TOMO 187 Montevideo, Lunes 23 de Junio de 1952 Núm. 13669

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se eleva el monto de las asignaciones familiares mínimas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de junio de 1952.

Vista la nota recibida del Consejo Central de Asignaciones Familiares, proponiendo la elevación a ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50), de la asignación familiar mínima en todo el territorio de la República.

Resultando: I) A partir de la fecha de vigencia de la ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950, la asignación mínima quedó fijada en siete pesos ($ 7.00) en virtud de la previsión contenida en su artículo 14 numeral 3.o.

II) No obstante la fijación de ese mínimo existe todavía un trato distinto a beneficiarios de unas Cajas con otras: las del interior del país y algunas de las capital no pueden pagar iguales asignaciones por carecer de excedentes a los qué afectar el importe necesario para atenuar las diferencias.

III) El Consejo Central, en carácter de administrador del Fondo Nacional de Compensación, creado por el artículo 17 de la ley N 11.618, que ha constituído un respaldo financiero que garantiza la continuidad y seguridad de sus obligaciones, propone el establecimiento de la asignación mínima en ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50), que beneficia a 85.800 menores y supone un aporte del Fondo Nacional de Compensación a las Cajas que en la actualidad no llegan a servir esa cantidad —del orden de los ciento treinta y ocho mil pesos— ($ 138.000.00) mensuales. Dicha suma no afecta el saldo constituído, ni la realización de nuevos beneficios proyectados, pues el aporte mensual de las Cajas al Fondo Nacional es de seiscientos ochenta mil pesos (pesos 680.000.00), de lo que resulta que para el futuro una suma superior a los quinientos mil pesos ($ 500.000.00) mensuales, iría a engrosar el saldo inmovilizado o a financiar otros beneficios previstos por el legislador.

Considerando: La solución en vista es de carácter nivelador, pues tiende a atenuar dentro de límites prudenciales, diferencias de asignaciones servidas en función de la distinta potencialidad financiera de las Cajas de Compensación.

Es función específica del Fondo Nacional de Compensación —creado precisamente para realizar una segunda compensación entre las propias Cajas— la atención de los gastos necesarios para elevar la asignación, atender beneficios de familiares de cualquier índole y socorros extraordinarios sufragando las necesidades de las Cajas, que no pudieran atenderlos con los recursos normales (Artículo 17 de la ley número 11.618).

El tipo de beneficio proyectado está previsto expresamente y en primer término por el legislador (Artículo 16 apartado A, y 17 de la ley citada) y coincide con la política seguida por las Cajas de Compensación que han contado con disponibilidades no afectadas en el Fondo de Reparto, las cuales, a partir de 1945, decidieron, con el acuerdo de las representaciones patronales y de los trabajadores ante sus propios Consejos Directivos, elevar el cociente de la época dentro de las posibilidades de la recaudación.

Teniendo en cuenta que el aumento proyectado está financiado de forma tal que permite asegurar una conquista de carácter permanente para los trabajadores: que importa una medida que tiende a igualar el apoyo que el régimen de asignaciones familiares brinda a todos los menores comprendidos en la ley; que la suma que insume no compromete el total de los ingresos del Fondo Nacional de Compensación, el cual podrá atender otra clase de beneficios; y que es deber primordial del Estado promover el apoyo de la familia.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Atento a lo que previene la ley Nº 11.618, en los artículos 17 y 37,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase a partir del 1º de junio de 1952, en ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50) la asignación familiar unitaria mínima en todo el territorio de la República.

Art. 2º A tal fin, el Consejo Central de Asignaciones Familiares atenderá con cargo al Fondo Nacional de Compensación, las cantidades necesarias para financiar a las Cajas que en la fecha no cubren dicho mínimo, la diferencia entre la asignación actual y el referido mínimo de ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50).

Las Cajas que sirven asignaciones superiores a siete pesos ($ 7.00), continuarán financiando el exceso sobre dicha cantidad, con cargo al treinta por ciento (30 o|o) de los excedentes que determina el artículo 16 de la ley Nº 11.618.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Decreto. Se dan medidas para hacer efectivo el descanso semanal de los encargados y porteros de los edificios de renta.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de junio de 1952.

Vistos estos antecedentes, en los que la Asociación de Porteros de Casas de Apartamientos pide se dicten medidas tendientes a hacer efectivo el descanso semanal de los trabajadores pertenecientes a ese gremio.

Se encuentra en venta la reedición del "Registro Nacional de Leyes" correspondiente a 1945

Considerando: Que, en el caso de los edificios de renta en general, y salvo excepciones, se trata de una actividad civil que ni siquiera es dependencia o prolongación de un giro comercial, no correspondiendo por tanto, la aplicación de la ley Nº 8.797, de 22 de octubre de 1931, que reglamenta el descanso semanal para los establecimientos comerciales y sus dependencias (no corresponde el descanso de un día y medio de la semana inglesa).

Considerando: Que el régimen legal aplicable es el de la ley Nº 7.318, de 10 de diciembre de 1920, que estableció el descanso semanal de un día, bajo las formas, previsiones y excepciones que determina la misma ley.

Con lo dictaminado, en el sentido indicado, por el Asesor Letrado de Gobierno de 1.er turno, y lo informado en el mismo sentido, por el señor Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: A lo dispuesto en la citada ley Nº 7.318 de 10 de diciembre de 1920,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Durante el descanso semanal establecido en planilla de contralor para los porteros o encargados de edificios de rentas (casas de apartamientos, escritorios, etc.), así como de fincas de propiedad horizontal, los encargados o porteros, deberán abstenerse de toda actividad y estarán, en consecuencia, durante ese tiempo exentos de responsabilidad por la atención o cuidado del servicio, implementos, aparatos o instalaciones.

Art. 2º Las infracciones al presente decreto serán penadas de conformidad con la ley Nº 7.318, de 10 de diciembre de 1920, y sus concordantes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

3

Decreto. Se integran Jurados para discernir remuneraciones literarias a las obras inéditas y éditas de autores extranjeros.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de junio de 1952.

Vistos el apartado 2º del artículo 13 de la ley de 19 de febrero de 1951 y el artículo 1º del decreto de 2 de abril próximo pasado, que dictan normas en cuanto a los Jurados que apreciarán las obras inéditas y las éditas de autores extranjeros presentadas al Concurso de Remuneraciones Literarias del año próximo pasado.

Atento a que los Jurados respectivos han procedido a designar sus delegados ante los Tribunales mencionados.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

1º Desígnanse para integrar el Jurado que apreciará las obras inéditas presentadas, a los señores: Arturo Ardao, quien ejercerá la Presidencia y Fernán Silva Valdes, Alberto Rusconi, Gastón Figueira y señorita Susana Soca.

2º Desígnase para formar el Jurado que juzgará las obras éditas de autores extranjeros, a los señores: Cyro Scosería, como Presidente y Fernando Nebel, Cipriano Vitureira, Eduardo Salteraín Herrera y Miguel Víctor Martínez.

3º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se confirma una decisión del Consejo de Salarios para el personal obrero de frigoríficos privados, que establece un sistema de categorías para la fijación de retribuciones.

Montevideo, 16 de junio de 1952.

Vista la apelación interpuesta por la Federación Obrera (Autónoma) de la Carne contra la resolución del Consejo de Salarios de la Industria Frigorífica de fecha 8 de mayo de 1952, que dice: "Establecer para el Consejo de Salarios constituído para el Grupo N.º 7 (Frigoríficos) el sistema de trabajo encuadrado en los términos del artículo 15 de la ley N.º 10.449, de 12 de noviembre de 1945";

Resultando: I) El recurso se fundamenta: A) Que la aspiración de los trabajadores del grupo es la de un aumento general de $ 0.50 la hora; B) Que el establecimiento de salarios por categorías o grupos tiende a la desnivelación económica de las tareas ya estructuradas por su jerarquía y capacidad técnica; C) Que se pierde la uniformidad alcanzada por otros Consejos en la propia equiparación de salarios; D) Que el aumento perseguido tiene la finalidad de contrarrestar el costo de la vida, pues los salarios actuales rigen desde el 23 de enero de 1950; E) Que el pedido de aumento obrero debe ser, por tal fundamentación, resuelto en base al artículo 1.º de la ley N.º 10.449; F) Que el procedimiento que ha resuelto seguir el Consejo dilata la resolución del problema lo que produce la disconformidad de los obreros; G) Que las necesidades económicas del momento son comunes y ello los lleva a reclamar que no existen diferencias en los aumentos; H) Que en la industria están diferenciadas prolijamente las distintas categorías por los Consejos de Salarios que han intervenido con anterioridad;

II) El Ministerio confirió vista a las empresas comprendidas en el Consejo presentando escritos la Cía. Swift de Montevideo y el Frigorífico Artigas S. A., las que manifiestan: A) Que existe error al afirmarse que la decisión del Consejo traería la desnivelación económica de las tareas y haría perder la uniformidad alcanzada por otros Consejos en la propia equiparación de salarios, pues la resolución se adapta a lo que manda el espíritu y la letra de la ley y su aplicación permite la revisión de las categorías y salarios respectivos sin alterar la relación de los mismos y conservar la nivelación económica y uniformidad en todos aquellos casos que en justicia corresponda; B) Que el sistema propuesto por los trabajadores altera la nivelación y jerarquía estructurada por anteriores Consejos para las diversas tareas pues el aumento-hora incide de manera distinta en los jornales existentes; C) El Frigorífico Artigas S. A., expresa, además, que las razones apuntadas no son obstáculo para la implantación de procedimientos de labor que no son atentatorios contra la ley ni contra el orden establecido para las empresas por los Consejos de Salarios anteriores;

III) Solicitada la opinión del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, esta dependencia informó que el recurso es ajustado a derecho en cuanto a su procedencia por cuanto el artículo 14 de la ley N.º 10.449 se refiere a las decisiones de los Consejos y el artículo 19 establece que éstas, salvo las unánimes, son apelables ante el Poder Ejecutivo. Expresa que este criterio no es nuevo ya que fué aplicado por el Poder Ejecutivo en ocasión de una apelación del Frigorífico Anglo contra una resolución del anterior Consejo para la misma industria por la que se establecía el principio de la equiparación de salarios y cita a este respecto las resoluciones del Consejo de Salarios de fecha 17 de junio de 1949 y 30 de marzo de 1950 y las del Poder Ejecutivo de fecha 28 de julio de 1949 y 10 de febrero de 1950. Entiende el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que aun cuando los artículos 14 y 19 no fueran considerados como aplicables al caso habría que llegar a la misma conclusión porque, a falta de norma expresa, ha de entenderse que las resoluciones son apelables.

Aprecia luego en su informe la conveniencia de que así sea para facilitar el funcionamiento del Consejo sobre bases seguras y para evitar los riesgos que señala.

En cuanto a la decisión del Consejo en sí, entiende que es legal, pero que su conveniencia, oportunidad y justicia no podrían ser analizadas ahora, desde que importaría adelantarse a los estudios y decisiones que luego deberá realizar y adoptar el Poder Ejecutivo como juez de alzada y como resultado de la aplicación del sistema legal de fijación de salarios;

Considerando: I) El Poder Ejecutivo entiende que las resoluciones de los Consejos de Salarios, que se refieren a decisiones vinculadas sustancialmente al derecho que es objeto del procedimiento que sigue para determinar los salarios, son apelables en mérito a las previsiones contenidas en los artículos 14 y 19 de la ley, y en tal concepto, entra a analizar el recurso para pronunciarse;

El Consejo de Salarios ha llegado a una decisión por mayoría y el sector que

se considera afectado interpone contra ella recurso de apelación;

Tanto las disposiciones citadas de la ley como el contexto de ésta, demuestran que tal recurso está expresamente consagrado.

II) Entrando al tema concreto de la resolución del Consejo que es objeto de apelación y a los fundamentos de éste, aprecia que lo que el Consejo ha establecido es un sistema de trabajo según el cual el estudio y fijación de salarios ha de hacerse por categorías;

Tal decisión es legal desde que el artículo 15 de la ley N.º 10.449 establece que los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones y tal disposición está íntimamente ligada a la contenida en el artículo 9.º según el cual cada Consejo, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, hará la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que será tomada como base para la fijación de salarios.

Tal decisión no importa pronunciamiento alguno en cuanto al fondo del asunto.

Si existe un plan de categorías, como en este caso, el Consejo, seguramente, tendrá en cuenta ese plan, lo apreciará, estudiará los salarios vigentes y, considerados todos los elementos de juicio de que disponga, decidirá oportunamente.

Reducir el debate en el actual Consejo a determinar el quantum de un aumento general y limitar el funcionamiento del Consejo a un plan de categorías preestablecido, es, seguramente, sustraerle atribuciones que la ley le confiera;

III) Por otra parte, no existe verdadera oposición, en cuanto a los resultados entre un método de trabajo o el preconizado por los trabajadores. Tanto resolviendo el problema del salario por categorías como considerando en general el salario de los trabajadores de la industria frigorífica, puede llegarse a las mismas conclusiones.

En efecto: un aumento general porcentual o en cantidad fija por hora puede ser aplicado por los Miembros del Consejo a la actual tarifa de salarios, (categorías y salarios) y determinar su aceptación o rechazo total o parcial. Los salarios establecidos por categorías pueden también ser aceptados o rechazados en todo o en parte.

IV) El Poder Ejecutivo no puede entrar, en esta oportunidad, al estudio de las tarifas de salarios ni en su aspecto puramente de organización, como es la clasificación por categorías ni en el aspecto de las cifras, por lo mismo que el mecanismo legal hace posible que tenga que pronunciarse, oportunamente, sobre la misma cuestión. Por tanto, debe limitarse a considerar si la decisión del Consejo es ajustada a la legalidad. Esta legalidad resulta afirmada en el segundo Considerando y ello determina la confirmación de la decisión del Consejo sin que ello importe pronunciamiento alguno en cuanto al fondo del asunto.

V) En lo que respecta a la calificación de la conducta de la delegación del Poder Ejecutivo, contenida en el apartado VIII del recurso, cabe dejar constancia que —en virtud de lo expuesto precedentemente y sin que importe adelantar juicio respecto a los aspectos planteados en la recusación interpuesta contra el señor Presidente del Consejo— carece de fundamento, correspondiendo el rechazo de los términos descomedidos en que se encuentra concebido;

Por tales fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.º—Confirmar la decisión de fecha 8 de mayo de 1952 adoptada por el Consejo de Salarios para el personal obrero de los Frigoríficos Swift, Artigas, Anglo, Armour y Castro, por la que se estableció un sistema de trabajo para la fijación de salarios.

2.º—Transcríbase al Consejo de Salarios, comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, (Secretario).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 16 de junio de 1952.

1—Apruébase la planilla Nº 125 del Frigorífico Artigas S. A., que se aplicará al trámite y contralor de los materiales que la expresada firma importa en "admisión temporaria".

2—Prorrógase por 180 días el plazo para la reexportación de dos partidas de hilado, que la firma Frigorífico Artigas S. A. importó en "admisión temporaria".

3—Prorrógase en 180 días el plazo para la reexportación de una partida de alambre para clavos, que la firma Frigorífico Artigas S. A. importó en admisión temporaria.

4—Autorízase a la Dirección General de Correos para proceder a la adquisición de diversos materiales, por la suma de $ 794.32, necesarios para las reformas en el local que ocupan las oficinas de la Sucursal de Distrito Nº 4 del Paso del Molino.

5—Prorrógase en 180 días el plazo para la reexportación de una partida de alambre galvanizado para flejar, que la firma Frigorífico Artigas S. A. importó en "admisión temporaria".

6—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay para contratar los servicios del señor Vicente Saavedra, en calidad de soldador de oficio, con una dotación de $ 195.00 mensuales.

7—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas los hilados de seda artificial de más de un cabo no teñidos con o sin brillo (excluídos los de títulos 150 y 300 deniers) destinados a la fabricación de hilos de coser, bordar, tejer, surcir y ojalar.

8—Fíjase para la venta de los ejemplares del Registro Nacional de Leyes y Decretos correspondiente al año 1951, el precio de diez pesos ($ 10.00) cada tomo.

9—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el hilado de seda natural de más de un cabo teñido o no y los hilados de borra y residuos de seda natural, destinados a la fabricación de hilados de coser, bordar, tejer y ojalar.

10—Autorízase a la Dirección General de Correos para proceder a la clausura de la Agencia de Correos a comisión A-192, cesando en su calidad de Agenta la encargada de la misma, señora Teodora Mendaro de Ferreira.

11—Desestímase la solicitud de patente de invención acta Nº 7434, formulada por I.M.E.S.A. (Industria Metalúrgica de Esmaltados S. A.), para "Nuevo generador de gas de querosene".

12 y 13—Desestímase la solicitud de patente de invención acta Nº 7483, formulada por los señores Antonio y Luis Camerota, de Paysandú, para "Nueva Puerta corrediza".

14—Concédese patente de invención, acta 7367, al señor Antonio Domínguez Martínez, de Buenos Aires (República Argentina), como reválida de la patente argentina Nº 67024, para "Percha recaudadora".

15—Autorízase a la firma Contel S. A. para exportar, con destino a Inglaterra, dos bobinas que forman parte de dos partidas de cables telefónicos llegados a Montevideo.

16—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay para invertir hasta la suma de $ 1.000.00 en la adquisición de distintos implementos y en la realización de diversas reparaciones en el edificio de la calle Hervidero, a fin de habilitar en el mismo el laboratorio técnico y los de técnica mineralógica.

17—Autorízase a la firma A.T.M.A. Uruguaya S.A.I.C. para importar en "admisión temporaria" siete moldes para la confección de artículos de material plástico.

18—Autorízase a la firma Adolfo L. Strauch S. C. para exportar temporariamente con destino a Inglaterra 1.200 kilogramos de barreduras quemadas de joyería, envasadas en cinco bidones de metal, usados, cuya exportación se autoriza en carácter definitivo.

19—Autorízase a la firma Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. para exportar temporariamente, con destino a Inglaterra, 600 cilindros vacíos, a efecto de ser rellenados con amoníaco anhidro y retornarlos luego al Uruguay.

20—Autorízase a la firma Bosch y Compañía, para exportar temporariamente con destino a Estados Unidos de América, a efectos de su reparación, un velocímetro.

21—Autorízase a la firma Manufacturas Textiles Cerro Largo para exportar, con destino a países de Sud América, una maquinaria textil.

22—Modifícase la resolución de 14 de marzo de 1952, en el sentido de que la autorización que por la misma se concedió a la firma Pamer (Papelera Mercedes S. A.) alcanza a papel obra 1.a y|o papel Kraft y|o papel impermeabilizado de fabricación nacional, elaborado con celulosa de paja y al sulfito.

23—Concédese a la firma Micho Archivo Uruguayo exoneración del pago de la patente de giro correspondiente a su establecimiento ubicado en la calle Maldonado 1731, dedicado a la fabricación de aparatos filmadores y proyectores de microfilms.

24—Declárase que la designación hecha por resolución del Poder Ejecutivo de 27 de febrero próximo pasado, a nombre de Bernardo Lucas Rocha, para el cargo de peón de la Dirección General de Correos, debe considerarse extendida a nombre del señor Bernardo Lucas, credencial cívica serie SHA Nº 1256.

25—Concédese a la firma Rossi-Agusti Limitada (Roma, París Montevideo) exoneración por el término de 10 años, de la patente de giro correspondiente a su establecimiento ubicado en la calle Piedras Nº 605, dedicado a la fabricación de medias elásticas para várices y otros usos.

26—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 18 sillas de roble con

asiento conformado con aro de refuerzo, al precio total de $ 531.00.

27—Decreto prorrogando la facultad concedida al Ministerio de Industrias y Trabajo para declarar definitivos —en los casos en que no considere necesaria la ratificación del Poder Ejecutivo— los permisos provisorios otorgados para el abastecimiento de buques y autorizaciones para exportaciones.

28—Desestímase la solicitud de patente de invención acta Nº 7466, formulada por el señor Alfredo Ingénito, de Buenos Aires (República Argentina) para "Mejoras en ladrillos".

29—Desestímase la solicitud de patente de invención acta Nº 7460, formulada por el señor Víctor R. Clerc, para "Chimeneas de hormigón armado, destinadas a fábricas o usinas, remoldeadas en taller y armadas en el sitio".

30—Desestímase la solicitud de patente de invención acta Nº 7588, formulada por los señores Bolívar Cosse Coronel y Héctor Romeo Sanguinetti, para "Dispositivo adaptable a bidé para incorporar productos solubles en agua".

31—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A. prórroga por 180 días para la resxportación de una partida de hilado de algodón, que la expresada firma importó en "admisión temporaria".

32—Apruébase la planilla Nº 126, del Frigorífico Artigas S. A., que se aplicará al trámite y contralor de los materiales que la expresada firma importa en "admisión temporaria".

33—Apruébase la planilla Nº 127, del Frigorífico Artigas S. A., que se aplicará al trámite y contralor de los materiales que la expresada firma importa en "admisión temporaria".

34—Desígnase Mecánico en la Dirección General de Correos al señor Santiago Luis Saccone.

35—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Telespeaker", acta Nº 54775 formulada por los señores Carlos Connio Santini, Antonio Macimiliano Bava, Luis Sessa y Juan Abal, de Buenos Aires (República Argentina).

36—Modifícase la resolución de 29 de febrero próximo pasado, por la que se designó al señor Eduardo Vicente Purtscher para ocupar el cargo de Jefe de Sucursal de Correos de 4ª en Colonia Miguelete (Departamento de Colonia), en el sentido de establecer que no procede la retroactividad expresada en el texto de dicha resolución.

37—Declárase que la convocatoria de fecha 18 de diciembre de 1951 para el comercio y la industria de Salto no derogó el artículo 2º del decreto de 21 de noviembre de 1950, que desglosó de los Consejos de Salarios Departamentales a los Hoteles, Restaurants, Fondas, Pensiones Familiares, Confiterías con o sin patente de elaboración, Cafés, Bares, Despachos de Bebidas, Cantinas y Paradores.

38—Decreto instituyendo dos Consejos de Salarios, uno para el personal común y otro para el que tiene cargos de dirección, de las actividades gráficas (grupos 17 A, C y D) del Departamento de Soriano.

39—Decreto instituyendo dos Consejos de Salarios, uno para el personal común y otro para el que desempeña cargos de dirección, de las actividades gráficas del Departamento de Colonia.

40—Decreto disponiendo que los comerciantes e industriales que trafiquen con hierro (nacional e importado), chapas de fibro-cemento y cemento portland, podrán vender dichos artículos a los precios que regían al 21 de abril de 1952, siempre que justifiquen al juicio del Ministerio de Industrias y Trabajo, que hechos posteriores al 1º de marzo del mismo año imponen la venta a mayores precios del vigente en la última fecha.

41—Mensaje a la Asamblea General, reiterándole la sanción del proyecto de ley remitido el 21 de junio de 1948, relacionado con la legislación vigente en materia de admisión temporaria y drawback.

La Secretaría.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1943 - 1951

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS								
	1943	1944	1945	1946	1497	1948	1949	1950	1951
Sucesiones y Testamentarías	4.439	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301	5.419
Ventas de Comercios	1.354	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472	1.581
Quiebras y Recursos	189	179	129	96	159	203	44	70	33
Privilegios y Marcas	1.235	1.693	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448	2.597
Estatutos	90	117	192	255	296	269	399	368	398
Convocatorias Comerciales	725	861	1.158	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227	2.478
Edictos Matrimoniales	6.796	11.611	11.834	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409	16.760
Rectificación de Partidas	464	567	731	814	794	849	947	879	952
Licitaciones Públicas	1.695	2.076	2.765	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768	3.294
Balances Particulares	1.185	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637	3.464
Balances Reparticiones del Estado	38	36	90	49	41	39	58	71	45
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1.583	2.074	974	1.008	1.208
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	8	9	2	—	—	—
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110	108	132	218
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	88	5	61	48
Oficina Jurídica Municipal	55	51	151	227	191	219	76	171	60
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—	—	14	18
Divorcios	100	84	71	92	123	129	155	263	191
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	687	147	113	106
Gratis y Anulados	85	15	16	—	37	5	14	2	18
Varios Particulares	243	292	355	297	1.280	1.941	563	545	469
Varios, Reparticiones del Estado	215	148	136	274	317	980	146	134	207
	20.375	26.875	28.677	30.069	27.692	33.409	34.060	34.093	39.554



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

13.a SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 9.a y 11.a sesiones)

ABRIL 3 Y 4 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR DANIEL BLANCO ACEVEDO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN, EL SEÑOR **MINISTRO DEL INTERIOR DOCTOR** ANTONIO GUSTAVO FUSCO, Y EL SEÑOR **SUBSECRETARIO DOCTOR MARIO** E. CRESPI

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Informes del señor Ministro del Interior, respecto de las causas que determinaron al Poder Ejecutivo, a prohibir la realización del Congreso Continental de la Paz. — (Carp 941|952).

1

Asisten, los señores Representantes Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Wáshington Fernández, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio Gabito Barrios, Pompilio García, Mauro García Da Rosa, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Euclides Conçalvez, Juan A. Goñi, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, José G. Lissidini, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Alfredo Alambarri, Gabriel José D'Amado, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Miguel Serra y Francisco Ubillos.

Con aviso, los señores Representantes Florencio Core y Carlos M. Mattos.

Sin aviso, los señores Representantes Alberto E. Abdala, Pantaleón L. Astiazarán, Fernando E. Filliol, Rafael Frías Pérez, Raúl R. Gaudín, Carlos M. Giuria, Carmelo R. González, Juan C. López Gutiérrez, César A. Piffaretti, Manuel Rodríguez Correa, Miguel A. Trianón, Ismael L. Triay, Donato Urquhart y Amílcar Vasconcellos.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 10 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Moreno al Ministerio de Obras Públicas, sobre posible suspensión de obreros en Vialidad, Regional Nº 1.

De los señores Representantes Lorenzo y Losada, Beltrán (don Enrique) y Beceiro al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la información producida por el Agregado Comercial de la Embajada del Uruguay en Wáshington, sobre el mercado mundial de lanas y tops".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos informa el proyecto por el que se autoriza a la Contaduría General de la Nación a descontar de los sueldos de los afiliados de la Asociación de Funcionarios Judiciales el importe de cuotas sociales y seguros colectivos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

"El señor Representante Ubillos solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

El señor Representante Solares solicita licencia para faltar a las sesiones que celebre la Cámara los días 3, 14, 15 y 16 del corriente mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A. presenta una exposición relacionada con el proyecto de presupuesto para el Ministerio de Defensa Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 2:

A LA DE LAS 16 HORAS

Con licencia: Alambarri, D'Amado, Lamas, Rodríguez Correa, Rosa, Sarmiento y Serra.

Con aviso: Mattos.

Sin aviso: Abdala, Astiazarán, Bottinelli, Brena, Flores, Filliol, García Pintos, Gaudín, Giuria, González, Goñi, Goyén, Guimaraens, Legnani, Lezama, Lezama (don José León), López Gutiérrez, Lorenzo y Losada, Palomeque, Piffaretti y Terra.

A LA DE LAS 17 HORAS

Con licencia: Alambarri, D'Amado, Lorenzo y Losada, Rodríguez Correa, Rosa, Sarmiento y Serra.

Con aviso: Mattos.

Sin aviso: Abdala, Astiazarán, Bottinelli, Brena, Filliol, Gaudín, Giuria, Legnani, Lezama (don José León), López Gutiérrez y Palomeque.

Señores Representantes que no concurrieron a la Comisión citada para el día 2:

Especial para el estudio del problema de la Industria Textil

Sin aviso: Dubra".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria para continuar la interpelación al señor Ministro del Interior, respecto de las causas que determinaron al Poder Ejecutivo a prohibir la realización de la Conferencia Continental de la Paz.

Se van a votar los pedidos de licencia presentados.
Léase.
(Se lee:)

"El señor Representante Ubillos solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada.
(Se vota).
—Veintitrés en veintisiete: Afirmativa.
(Se lee:)

"El señor Representante Solares solicita licencia para faltar a las sesiones de los días 3, 14, 15 y 16 del corriente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota)
Veinticuatro en veintiocho: Afirmativa.

5

La Cámara resolvió que se incorporara a los antecedentes distribuidos con el informe de la Comisión Preinvestigadora sobre las denuncias con referencia a la Administración Nacional de Puertos, la exposición realizada en el Senado por el señor Senador Jaime Bayley. La Mesa ha hecho la gestión pertinente, pero como esa exposición no ha terminado entiende que lo que la Cámara quiere es la exposición completa, por lo que se irá distribuyendo entre los señores Representantes.

6

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Deseo, señor Presidente, una breve información. Se había solicitado que se repartiera la versión taquigráfica de la Asamblea General. ¿No ha podido cumplirse con esa solicitud, o ha sido por falta de tiempo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso tiene que resolver la propia Asamblea General.

SEÑOR AROSTEGUY. — No, señor Presidente. Lo que había resuelto la Cámara era solicitar de la Mesa de la Asamblea General la versión taquigráfica y hacer un repartido entre los miembros de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se envió a la Mesa de la Asamblea General la versión taquigráfica de lo actuado en Cámara con respecto al pedido del señor Diputado Arosteguy.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿La Asamblea General no remitió la versión taquigráfica?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la Asamblea la que tiene que resolver.

SEÑOR AROSTEGUY. — Fué lo que se discutió cuando se hizo esa solicitud, y la Cámara en aquel momento, por unanimidad, entendió, que por nuestra condición de miembros de la Asamblea General, teníamos el derecho de disponer de esa información.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa de la Cámara no puede resolver, sino hacer gestión, como lo ha hecho, enviando la versión taquigráfica de lo actuado a la Presidencia de la Asamblea General. En realidad, el señor Diputado que es integrante de la Asamblea General, debe remitirse a la Mesa de la Asamblea.

SEÑOR AROSTEGUY. — No, señor Presidente. Si me permite, voy a plantear de nuevo la cuestión.

Yo no planteé, el asunto como algo personal. que me interesara a mí; lo plantée para quebrar una posibilidad, la de que sólo pudiéramos disponer de un antecedente de un Organismo al que pertenecemos, al amparo de la cortesía o de la benevolencia de los funcionarios o de la Mesa de la Asamblea General.

Entiendo que tenemos el perfecto derecho de contar con la versión delo actuado como si se tratara de la Cámara,...

(Apoyados)

—...y a mi juicio lo entendió así la Cámara por unanimidad.

A raíz de mi planteamiento la Cámara, por unanimidad de los votos presentes, resolvió solicitar de la Mesa de la Asamblea General esa versión, para proceder a su repartido entre los miembros de la Cámara, como podrían hacerlo, a mi juicio, si así lo desearan, los señores miembros del Senado. Esta me parece que era la situación.

Si no fuera así, en realidad la Mesa de la Asamblea General tendría que dar cuenta de que no se siente habilitada para cumplir con el deseo o con la petición formulada, no por un señor Diputado sino por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se mandó buscar a Secretaría la copia de la nota remitida a la Asamblea General.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite, señor Presidente?

No tengo ninguna intención ni propósito —naturalmente, no podría ser de otro modo— de hacer de esto una cuestión de capricho o de interés personal por tener una versión. Confieso que la voy a usar, si dispongo de ella, incluso en mi tarea de periodista, como creo que otros señores Diputados la podrán usar en distintas tareas. Pero, naturalmente, no me voy a sentir impedido de cumplir mis funciones de periodista por no disponer de esa versión taquigráfica. Lo que entiendo que debemos defender no es el interés personal, muy relativo, que podamos tener por una versión taquigráfica los miembros de la Cámara, periodistas o no, sino el perfecto derecho de la Cámara a disponer de esa versión y a ponerla a disposición de sus integrantes.

Si esto no fuera así yo no insistiría en el planteamiento; pero si es así, naturalmente insisto y quiero el voto de la Cámara para mantenerlo, no sólo para este caso, sino como precedente para todos los casos del porvenir.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la copia de la nota pasada a la Presidencia de la Asamblea General.

Léase.

(Se lee:)

"... 120.

Montevideo, marzo 31 de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Doctor Alfeo Brum.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente solicitándole quiera tener a bien disponer que se remita a esta rama del Poder Legislativo copia de la versión taquigráfica de la sesión realizada por el Cuerpo de su Presidencia los días 21 y 22 del mes en curso, a fin de distribuirla entre los señores Representantes interesados, de acuerdo con la resolución de esta Cámara, de fecha 25 de marzo corriente.

Para mejor ilustrar, acompaño copia de la versión taquigráfica del debate promovido con relación a la solicitud que antecede.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSÉ G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha recibido comunicación de la Mesa de la Asamblea General. Lo único que se ha podido hacer era el pedido de la versión, adjuntando los antecedentes que informaban dicha solicitud.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — El señor Diputado Arosteguy, si no entiendo mal, se pregunta por qué la Cámara no puede solicitar la versión taquigráfica de la sesión de la Asamblea General...

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—... y en ese caso, si tiene derecho a pedirla, a que se le remita de inmediato.

Creo que los señores legisladores que integran la Asamblea General, no la integran a título personal. La Asamblea General es la reunión de ambas Cámaras, según dice la Constitución de la República. De modo que el Cuerpo Cámara de Representantes, que integra la Asamblea General, no sólo tiene el derecho de pedir, sino también el derecho de que se le remita la versión del Cuerpo que integra. De modo que habría que buscar la fórmula para que la Presidencia de la Asamblea General, por las oficinas pertinentes, remita a la Cámara la versión de la sesión de la Asamblea General que, lamentablemente se publica con sumo retraso, por cuanto la Cámara de Representantes tiene derecho a exigir estar informada inmediatamente, a través de la versión de lo actuado en la Asamblea General.

No es entonces el título que un legislador aislado pueda tener para pedir esta versión, que puede remitirse por cortesía, sino el derecho de un Cuerpo, la Cámara de Representantes, que de acuerdo a la Constitución de la República, con la de Senadores, integra la Asamblea General.

Me sumo a la opinión del señor Diputado Arosteguy y entiendo que la Presidencia de la Cámara debía hacer llegar, previo el voto de ésta, a la Presidencia de la Asamblea General la versión taquigráfica de lo actuado sobre este tema en esta sesión, para que se tomen las providencias que eviten en el futuro el tener que solicitar la versión de las sesiones de la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría entonces votar autorizando a la Mesa a dirigirse a la Presidencia de la Asamblea General reiterándole el contenido de la nota de fecha 31 de marzo y agregando la versión taquigráfica de lo actuado en esta sesión.

(Apoyados)

—Se va a votar si se acepta el temperamento enunciado por la Mesa.

(Se vota)

—Treinta y dos en treinta y tres: Afirmativa.

7

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: por razones que no es del caso citar, no me encontraba ayer en sala cuando se resolvió por la Cámara pasar a Comisión, interrumpiendo el debate, el proyecto que establece el precio mínimo del girasol.

Yo quiero dejar expresa constancia, señor Presidente, de

que si hubiera estado en Cámara en ese momento, me hubiera opuesto a esa medida, ya que después del discurso pronunciado por el señor Diputado Lepro, a mi juicio quedaba en el ambiente de la Cámara nada más que el peso de sus razones y había Diputados que estábamos dispuestos a hacer uso de la palabra en ese asunto, para demostrar que el señor Diputado Lepro está equivocado en este problema; que esta Cámara está habilitada, legal y constitucionalmente para tratar y resolver la fijación de precios a la producción y que no necesita financiación para ello.

(Apoyados)

—Dejo constancia, pues, de que no se ha dado por la Cámara, a los Diputados que no estaban de acuerdo con la tesis sostenida por el señor Diputado Lepro y con esa resolución de pasar el asunto nuevamente a Comisión, la oportunidad para exponer su pensamiento al respecto.

Es cuanto tenía que decir.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día. Continúa el debate sobre el pedido de informes al señor Ministro del Interior, respecto de las causas que determinaron al Poder Ejecutivo a prohibir la realización del Congreso Continental por la Paz.

—Tiene la palabra el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿No hay más cuestiones de orden? Sería bueno que se plantearan todas ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parece que no hay más cuestiones de orden, señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — En el día de ayer, cuando fué interrumpida nuestra exposición, estábamos pasando por el cernidor el documento sobre el cual el Consejo Nacional de Gobierno hizo hincapié para adoptar la atentatoria medida de la prohibición del Congreso Continental de la Paz.

Habíamos señalado que el documento partía de una serie de afirmaciones arbitrarias, reñidas con la realidad de los hechos para encubrir o para decorar la medida prohibitiva atribuyéndole determinado embanderamiento a la Conferencia Continental por la Paz.

Dijimos entonces que aún en el caso de que fuera cierta la afirmación de que esa Conferencia surgiera a inspiración ideológica de los comunistas, la resolución del Poder Ejecutivo carecía de toda base legal, y significaba lisa y llanamente un ataque a los principios constitucionales del país; pero que ni ese argumento, peregrino argumento de discriminación ideológica podía sostenerse, porque los hechos respondían en forma categórica y contundente.

Pero además, señalamos que los documentos o pretendidos documentos en que se basaba el Consejo Nacional de Gobierno, tomados de un informe del Ministerio del Interior, carecían en absoluto de certeza, y que podíamos mencionar, entre ellos, dos o tres afirmaciones dadas para cohonestar la medida prohibitiva, y que eran, en verdad, documentos redactados o invocados por el Ministerio del Interior y que no existían en la realidad.

Desafiamos así, en primer término, a comprobar que el Movimiento Mundial de Partidarios de la Paz hubiera surgido propiciado a iniciativa de Zahánov en la conferencia de algunos partidos comunistas de Europa, en el año 1947.

Señalábamos posteriormente, que en ese pintoresco documento se incorporaba entre comillas, numerado, como si existiera realmente, otro pretenso documento, que daría directivas para el movimiento de partidarios de la paz. Y dijimos que desafiábamos a que se comprobara la existencia de ese documento; que proclamábamos que ese documento no existía y que si quería invocarse, estábamos dispuestos a probar su carácter fraguado. Sin embargo, en la resolución del Consejo Nacional de Gobierno se hace hincapié en esta afirmación; se hace hincapié y se transcribe inclusive la referencia, diciendo: en setiembre de 1950, la Oficina de Informaciones de algunos Partidos Comunistas de Europa, habría dado las siguientes directivas al movimiento de partidarios de la paz, luego y a continuación, el texto del informe ministerial que leímos en la Cámara.

Sobre ese "documento" hace hincapié el Numeral 4.o de la resolución del Consejo Nacional de Gobierno para justificar la medida prohibitiva.

Ello constituye todo un estilo de esta información gubernamental, destinada a prohibir la Conferencia Continental por la Paz. Por ejemplo: se agrega en el propio informe del Ministro, la afirmación de que esa Oficina de Informaciones había proclamado la necesidad de intensificar el esfuerzo de los comunistas, en salvaguardia de la paz. De ello se saca la conclusión de que todo el movimiento por la paz es comunista, y de que las declaraciones de los comunistas por la paz son, en consecuencia, directivas al movimiento.

Fíjense en que, por este sistema de mezclar las publicaciones de los distintos movimientos, se podría, por ejemplo, tomar la nómina de las conferencias de la paz del informe ministerial, acoplarlo al repartido de prensa de la USIS, Oficina de Propaganda de la Embajada Americana, que publicó días antes en la prensa una reseña de los distintos congresos mundiales por la paz, ordenados a su manera, y sacar la conclusión de que la USIS, es decir, la Oficina de Propaganda de la Embajada Americana, estaba dando directivas al Consejo Ncional de Gobierno respecto a su conducta en la emergencia... Como se ve, el sistema utilizado por el informe ministerial, aparte de carecer de rigor científico probatorio, es por lo demás, peligroso...

Sin embargo, este procedimiento lo utiliza una y otra vez el Ministro en el texto de su informe. Así se refiere al Congreso por la Paz que debió realizarse en Londres y que fuera obstruído por el Gobierno Inglés, y agrega, a continuación, el duro comentario que mereciera a "Pravda" —el órgano central del Partido Comunista Bolchevique de la Urss— la conducta que tuvo al respecto el primer Ministro inglés.

De esta manera, se presenta como resolución del Congreso de la Paz un artículo del órgano central del Partido Comunista de la URSS. Es decir, que se recurre una y otra vez a un burdo truco polémico para confundir las cosas ante la opinión pública.

Pero lo curioso es que este procedimiento no es nuevo. La ley de 1936, votada para tratar de favorecer el movimiento fascista en el país —ley invocada para la prohibición de la Conferencia Continental por la Paz— fué ambientada por el mismo camino con el mismo procedimiento, con los mismos burdos trucos polémicos. Así, se afirmó, para justificar la aprobación de esa ley, en la sesión de la Cámara de Representantes (de acuerdo con la crónica del diario "El Día" del 3 de junio de 1936), la existencia de ciertos documentos confidenciales que mostrarían la preparación y el desarrollo de un complot comunista en el continente, que habría descubierto la policía chilena.

El diario "El Día", en esa oportunidad, informando de la reunión de la Cámara, que fué muy accidentada, —inclusive se exhibieron armas—, dice: "Y seguidamente Cusano inició la extensa oratoria ultra conservadora, en el curso de la cual llegó hasta querer utilizar su revólver contra Gómez, porque éste, en repetidas ocasiones, le hizo notar que la documentación en que estaba apoyando su ataque al comunismo —las famosas cartas de origen chileno publicadas por El Debate, que fueron tachadas de apócrifas —era falsa en toda la línea".

También en aquella oportunidad para justificar la ley del año 1936, se habló de una siniestra conjura que se movería a través del continente por delegados internacionales, producto de una conspiración organizada por el movimiento comunista mundial. Hoy, para la aplicación de esa ley, con tan poca imaginación como en aquella época, se recurre a documentos inventados, a documentos que no responden a ninguna crítica seria, para justificar, de igual manera, la medida prohibitiva.

Sabemos que eso es todo un estilo de la reacción. Recordamos, por ejemplo, que cuando se debatió en Cámara —iniciada la discusión por nosotros— sobre los acontecimientos de Bogotá, en el diario "El Día" y en otros órganos de Montevideo, se publicó un famoso plan "K", suministrado por la policía secreta de Brasil, que era la demostración de cómo el incendio de Bogotá los acontecimientos provocados como reacción popular —saludados en esa oportunidad calurosamente por "El Debate"—, a raíz del asesinato de Gaitán, eran el producto de un plan destinado a "socavar el continente" y a preparar "levantamientos" populares en "todas las capitales de América".

Recuerdo, inclusive, que por sobre esa base se adoptaron medidas extraordinarias policiales de patrullamiento de Montevideo y hasta hubo algunos ingenuos que se retiraron de la ciudad esperando que el 1º de mayo del año 48, la capital iba a estar sometida a un régimen de "hombre con el cuchillo entre los dientes", para emplear la frase habitual de los periodistas franceses; es decir, de violencias organizadas por personajes terroristas, movidos por no sé qué extrañas influencias internacinales. Estas cosas son tan burdas, tan ausentes de imaginación, tan repetidas, tan de burdo truco policial que reproducen apenas lo que Goering hizo con el incendio del Reichtag.

¡El famoso plan K consistía nada menos que en la técnica del asalto de las casas elegantes de Montevideo, con propósitos violatorios para las damas de la buena sociedad! Sin embargo, esto que no entraría en el caletre de un alfiler, era el plan terrorista que publicó la prensa

en la oportunidad. Yo decía en Cámara que si hubiera sido cierto ese plan, muchos de los que lo hubieran inventado, vendrían a pedir afiliación al Partido Comunista...

Pero hay más; todo el documento ministerial, resumido por el Consejo de Gobierno en su resolución, no soporta el más leve análisis crítico. El se derrumba por la falta de seriedad de sus datos, como se derrumba por la endeblez doctrinaria. Así, por ejemplo, el informe del Ministro del Interior al Consejo Nacional de Gobierno habla de la opinión de los órganos de prensa y dice textualmente: "cuya orientación deben tomar siempre en cuenta los órganos de gobierno de un estado democrático". Invoca así, para cohonestar las medidas represivas, diversos órganos de la prensa que han escrito juicios erróneos sobre la Conferencia, y luego; ¡asómbrense los señores Diputados!, afirma que algunos de esos diarios son adversos a la prohibición de la Conferencia. Es decir, los diarios citados enjuician erróneamente la Conferencia, pero consideran que es ilegal y antidemocrática su prohibición. Sin embargo, el Ministro toma en cuenta sus opiniones sobre la Conferencia, que son parte de un debate de opiniones y conceptos, para adoptar una medida administrativa. ¡Y no toma en cuenta la opinión contraria a esa medida! Es decir, no toma en cuenta lo que, como Ministro, debía considerar: el criterio sobre la aplicación de la ley en el país

Repito que no toma en cuenta la opinión de esos diarios, en cuanto a su obligación como Ministro y a la obligación del Poder Ejecutivo de respetar las garantías constitucionales de la República. Por no ser así, el Ministro sienta, de rechazo, la peregrina tesis de que aquellos actos con los cuales no están de acuerdo la mayoría de los diarios puedan ser susceptibles de prohibición. Esta tesis echaría abajo todas las garantías constitucionales.

El Ministro escucha los diarios en lo que le conviene porque concuerda con su lamentable opinión política; pero en esta incidencia lo que está en juego es la conducta del Poder Ejecutivo, incurso en un grave ataque a las libertades democráticas. Veamos, pues, qué dicen esos diarios sobre este aspecto, que es lo que interesa o sea acerca del cumplimiento de la ley, de la conducta ministerial.

"El Plata" por ejemplo invocado en el informe ministerial, dedica una serie de artículos, los días 12, 14 y 18 de marzo de este año, a criticar la actitud del Ministerio del Interior. Dice en el primero de los sueltos, de innegable cuño de su Director: "La prohibición se funda en la ley de 2 de junio de 1936, cuyo artículo 1º dice: "Toda reunión..." etcétera. Transcribe aquí el artículo 1º de cuya lectura voy a hacer gracia a la Cámara.

"Este precepto dice que para celebrar la reunión se requerirá "permiso de la autoridad policial y dicha autoridad podrá conceder o negar el permiso según las circunstancias y con arreglo a las instrucciones trasmitidas por el Poder Ejecutivo". "Esa ley, dictada bajo el régimen marzista" —con zeta se entiende— "cuyas tendencias favorables a Mussolini lo mismo que a Hitler era notorias, es impropia de una democracia, como que suprime la libertad de expresión del pensamiento colectivo, en un importante aspecto de la misma. Pero esa ley no impone la prohibición de los actos referidos sino que autoriza dicha prohibición. Por lo mismo, un gobierno realmente demócrata no debe hacer uso de tal facultad sino en circunstancias extremas que la citada ley de 1897 contempla: epidemia, ataque exterior o conmoción interior, extremos que no pueden ser invocados ahora. La resolución prohibitiva de la Jefatura ha sido apelada ante el Consejo Nacional. Esperamos que será revocada".

Luego el editorialista vuelve a insistir el 14 de marzo de 1952, en estos términos: "... en el hecho de que condenemos sin reservas ni atenuaciones, esos "Congresos de la Paz", farsáicos y falaces", —según el editorialista, de acuerdo con su opinión errónea—, "no podemos fundar la facultad de prohibir su celebración mientras no atenten contra el derecho ajeno, ni contra el orden público, sin más objeto que el de complacer a Gobiernos extranjeros, sean cuales sean, o evitar dificultades con ellos. De otra manera, con igual criterio y el mismo fundamento, podríamos llegar hasta la supresión de la prensa, pues en realidad libertad de reunión y libertad de pensamiento, están íntimamente unidas".

Y agrega más abajo: "La doctrina y la jurisprudencia de los regímenes democráticos no admiten que la crítica de los gobiernos extranjeros o de sus procederes, pueda ser objetada por aquellos como acto lesivo de su soberanía o de su decoro".

Agrega al final: "Por todas estas razones, y otras que por el momento no expresamos para no dar a este artículo extensión excesiva, creemos que la prohibición del llamado "Congreso de la Paz", es un acto antidemocrático y que lejos de aferrarse a la ley de 2 de junio de 1936, los Poderes Públicos deberían proceder a su derogación y a restablecer el régimen de la ley de 19 de junio de 1897, sin más excepciones que las admitidas en la misma".

En otro artículo posterior el doctor Ramírez hace una extensa glosa de las disposicones legales a este respecto partiendo del análisis de la ley de 1897.

Otro diario que calificó asimismo en forma errónea al Congreso por la Paz "El Bien Público", hace sin embargo la siguiente apreciación sobre el acto de Gobierno: "Desde el punto de vista legal y formal, no parece, sin embargo, que la medida haya sido acertada".

"El dcereto de que se ha hecho uso fué oportunamente criticado por nosotros, e incluso entendemos que puede defenderse su inconstitucionalidad. En materia de libertades debe hilarse muy fino, sin olvidar, por supuesto, que no hay que caer en las candideces que, a veces, tiene la democracia".

Es decir que el acto de Gobierno es juzgado y condenado por "El Bien Público", órgano si no oficial, oficioso del partido de la Unión Cívica.

De similar manera se expide "El Diario", del 16 de marzo de 1952, cuyas opiniones nadie puede pensar que tienen la menor simpatía o vecindad ideológica con nuestro Partido. Sin embargo condena el acto de Gobierno diciendo: "Se ha sentado un precedente tremendamente comprometedor, que ata para el futuro las manos del Consejo. Ya no podrá decirse, frente a las reclamaciones de gobiernos extranjeros por actos inamistosos hacia ellos, realizados en nuestro país, que existe en la República plena libertad de los hombres para reunirse y expresar su pensamiento, sujetos a responsabilidad por los excesos. El argumento ha desaparecido. En efecto. No se trata de que el Ejecutivo tenga o no competencia para decidir si la ley de 2 de junio de 1936 —resucitada ahora por sus detractores de antes— es o no inconstitucional. Si la ley impusiera una conducta obligatoria al Gobierno, el argumento de que él no es árbitro de la constitucionalidad, podría caber; pero ocurre que la ley confiere una simple facultad, que está en sus manos utilizar o no. Si la utiliza, de hecho decide que la ley es constitucional desde que no está obligado —como largos años y muchos hechos lo han demostrado— a echar mano de dicho instrumento legal".

Y el diario "Acción", órgano de la fracción del batllismo, que tiene dos Consejeros y por lo menos la mitad de la representación parlamentaria de su partido, dedica una serie de artículos a la realización de la conferencia. Dice, el 14 de marzo de 1952, que es un grave error la prohibición de la conferencia. "Los derechos individuales rigen para todos los habitantes, para todas las opiniones religiosas, filosóficas o políticas. Y deben respetarse. Cuando se hiere para unos, se le agravia para todos".

El 16 de marzo de 1952, "Acción", luego de referirse a su artículo anterior, agrega un nuevo juicio condenatorio en su editorial, resumido de esta manera: "La ley que se ha aplicado en esta emergencia, fué considerada, en aquella época en que se dictó, un nuevo golpe a las libertades públicas. Su aplicación, para impedir el ejercicio del derecho de reunión, constituye un evidente desconocimiento de uno de los pilares básicos de nuestra organización democrática".

Como ven los señores Diputados, es contundente. Repitiendo una frase popular, es "una manera de apagar faroles".

Y para completar todo esto, bajo el título "Como decíamos ayer", transcribe un editorial o un suelto editorial del diario "El Día", de 1936, referente a la ley, considerándolo un juicio actual sobre el citado acto de Gobierno. Todos los señores Diputados conocen seguramente este suelto. Voy a ahorrar, por lo tanto, la lectura del mismo.

Agreguemos otro órgano de la prensa, "Marcha", que comenta en su página editorial de la siguiente manera la arbitraria medida: "Maniobra o no del Partido Comunista, la resolución de la Policía es inconstitucional e ilegal. Con ser esto grave no es lo peor. Lo peor es la preparación del atentado insinuado por cierta prensa grande, que de custodia de las libertades —papel atribuído a la prensa en cuanta oratoria arroja su pestilencia por estos mundos— se transforma en adalid del atropello. Lo peor es la mentalidad obsecuente para con los Estados Unidos, que hace temblar —como vírgenes vestales— a nuestros pudorosos demócratas, al simple anuncio de una crítica pública a la política exterior norteamericana, a cuyo carro marchamos —sin gloria y sin honor— uncidos".

Lo peor es cómo se tiran por la borda las viejas tradiciones de libertad, respeto y tolerancia, que fueran nuestro legítimo orgullo antaño, aplastadas por una histeria de importación que crea diabólicos espantajos, con los que se asusta a los ingenuos y medran los aprovechados".

Podría seguir leyendo el editorial de "Marcha", que tiene la misma contundencia en la apreciación, en el juicio y en la fraseología. En fin, podría leer la opinión de

"El Sol" y la opinión desde luego de nuestro partido expresada a través de su órgano "Justicia", así como la opinión de la prensa del interior, representada en la emergencia por el órgano batllista de San José que dirige el señor Diputado Wáshington Fernández. Es decir, un conjunto de opiniones que demuestran que la invocación a la prensa que hace el Ministro del Interior para informar al Consejo Nacional de Gobierno, no tiene validez en lo único que debía de interesarle como gobernante, en el juicio de su actitud frente a la ley y frente a la Constitución; en el juicio en cuando a la medida administrativa que adopta; en el juicio de su conducta como gobernante. Porque que coincidan o no los órganos de prensa en torno a la opinión política del señor Ministro del Interior o del Consejo Nacional de Gobierno, en su conjunto, ello no interesa, en la emergencia, nada más que como una opinión controvertible, que podremos discutir en cualquier circunstancia. La invocación a la prensa vale, desde este punto de vista, como juicio del acto de Gobierno.

Pero, señor Presidente, los comentarios de los órganos de prensa han adelantado la incursión en el aspecto, podríamos decir, legal de la interpelación. Prácticamente diversos órganos de prensa han sentado su juicio político condenatorio de la ley del año 1936 y de su invocación por el Poder Ejecutivo, señalando la lesión sufrida por la Constitución en sus artículos 29 y 38.

Es de particular importancia, para medir el carácter de la prohibición, el que se haya recurrido a la ley del año 1936. Esta ley, como los señores Diputados saben, fué dictada especialmente para silenciar a la mayoría de la opinión del país y muy en particular para atacar el movimiento de ayuda a la República Española, la campaña antinazi y antifascista en el país. El motivo ocasional de la sanción de la ley fué un homenaje realizado a Baltasar Brum, en el Ateneo de Montevideo, en junio de 1936, en el cual habrían participado oradores peruanos y argentinos, presentados en la oportunidad por los propagandistas de la dictadura como incendiarios de las relaciones internacionales, como gente que venía a introducirse en el país para perturbar sus "libertades democráticas", su organización y sus instituciones.

La prensa de entonces calificó en diversas oportunidades el alcance de esta ley. Ya nos referimos al comentario que merecieron los pretextos argumentales sobre el "complot comunista" de homenajear a Baltasar Brum, complot inventado por uno de los que patrocinaron la ley, al cronista parlamentario de "El Día" de entonces, que, como bien se sabe, es un diario en cuya crónica parlamentaria se filtra únicamente lo que autoriza su Dirección. Vale la pena subrayarlo: con un título a tres columnas, dice lo siguiente: "La Cámara de Diputados aprobó ayer el proyecto que hará, imposible en lo sucesivo, la realización de actos democráticos como el del 25 de mayo. Demostraron los oficialistas intransigencia y ofuscación en el curso del debate. El herrerista Cusano intentó agredir, revolver en mano, al Diputado Gómez. Fué comunicada de inmediato la ley al Ejecutivo".

Y en el mismo diario del 3 de junio, en la página editorial se transcribe el texto de la ley bajo el título: "Otro retaceo a la libertad!", y se dice: "Este proyecto instituye un nuevo retaceo a las libertades básicas del pueblo aquellas mismas libertades para cuya defensa han sido creados en la concepción democrática, los Estados y los Gobiernos. Por su primer artículo se subordinan las reuniones que allí se especifican a la arbitrariedad policial facultada ahora para autorizarlos o nó. El ataque es triple puesto que afecta la libertd de reunión, la libertad de pensamiento y la libertad de palabra. Si el primer artículo consagra el atentado, convirtiéndole en norma de derecho vigente, el segundo ofrece un curioso régimen de "liberum veto", puesto que reclama la unanimidad de los miembros presentes del denominado Consejo de Ministros para el mantenimiento de una resolución policial denegatoria contra la que se haya entablado recurso. Pero, al mismo tiempo, establece una añagaza, puesto que en el supuesto hipotético —claro está que de futuro— de que hubiera un Ministro a quien le pareciera atentatoria e infundada la resolución policial, le bastará con no asistir a la reunión para no disgutar al que manda, sin comprometer opinión, y así será más fácil lograr la uninimidad de los presentes... Por el último artículo se establece una responsabilidad que alcanza aún a quien no tenga culpa alguna de los hechos incriminados. Es como si se hiciera responsable a un propietario, porque un inquilino de su casa hubiera cometido un delito! Pero... ni nos alarmamos ni nos asombramos. Desde el 31 de Marzo de 1933 todas estas cosas son las que lógicamente cabe esperar que ocurran. Lo asombroso e ilógico sería que no ocurrieran".

Es decir, como decía al principio de mi exposición, que el haber recurrido a la ley del año 1936, que mereciera tales calificativos a los que ahora la utilizan, es un índice de que, con ánimo represivo el Poder Ejecutivo y el Ministro, estaban dispuestos a agarrarse a un clavo ardiente y a pisotear todas sus afirmaciones pasadas; de que están dispuestos a incurrir en actos calificados de fascistas, y a pisotear todas las libertades, la de reunión, la de pensamiento, la de palabra, la de asociación. Lo único que les preocupaba era impedir que en el Uruguay, al amparo de sus leyes, intelectuales y obreros, representantes de todos los países de América, pudieran debatir clara y abiertamente en torno a la salvaguardia de la paz, amenazada en el mundo.

Para ello se aplica una ley fascista. Así la calificó "El País" cuando fué sancionada.

Bajo el título de "Legislación fascistizante", el día 4 de junio de 1936, escribía lo siguiente: "Conocidas las debilidades fascitizantes del marzismo, el menos avezado de los lectores se habrá dado cuenta de que la ley aprobada por el Senado del régimen, cercenando el derecho de reunión, no tiene otro objeto que prohibir, lisa y llanamente, el libre examen y crítica de doctrinas y regímenes fascistas, pero igualmente antidemocráticos y reaccionarios. Para que se vea hasta dónde alcanza la evidencia de tal intención, basta recordar que la primera instancia del pedido de permiso para hablar en favor o en contra de las doctrinas a que ajustan sus regímenes de Gobierno otros países, queda librada al arbitrio policial. ¡Y es notorio que la misma policía ha estado dando conferencias y pronunciando discursos fascistas!".

Otro artículo aparecido también en la página editorial en negrita, cuerpo 12, con el título de "Asfixiante", hace un análisis de la ley diciendo que se ha dictado y promulgado obedeciendo al propósito político de evitar la "realización de la asamblea de protesta por las persecuciones de que son objeto los presos políticos brasileños".

Se sabe que el más prominente preso político de entonces era Luís Carlos Prestes, calificado por su pueblo de "caballero de la esperanza".

Y dice refiriéndose a la ley: "Pretende tender una especie de barrera aduanera al pensamiento uruguayo, clavarlo denro de sus 186.000 kilómetros cuadrados, porque le interesa saber lo que en el mundo ocurre y basar en ello parte de su conocimiento y experiencia".

Podría seguir leyendo artículos de esta índole, que señalan el alcance de la ley de 1936. Estas opiniones tienen particularmente valor. ¿Por qué? Porque si la ley estableciera la norma obligatoria para el Poder Ejecutivo de aplicarla, se podría amparar tras la afirmación de que el Poder Ejecutivo no puede calificar la ley a pretexto de sus opiniones y no cumplirla. Pero es una ley fascistizante, que pisotea todas las libertades democráticas del país, calificada en la forma más dura y contundente por quienes la aplican, que se utiliza por propia voluntad del Poder Ejecutivo, por propia voluntad de quienes la calificaron; es decir, la utilización de esta ley es una profesión de fe; es el enarbolamiento de esta ley fascista como una bandera, bajo cuyos pliegues se acogen, para prohibir la Conferencia de la Paz, aquellos que la criticaron, que la vituperaron y que fueron víctimas de ella.

Es sabido, por lo demás, que la ley es calificada —no voy a leer, porque son conocidos, los apuntes de Derecho Constitucional en la materia— como una monstruosidad jurídica por la cátedra de la Facultad de Derecho. Es considerada una "monstruosidad jurídica", en primer término porque maltrata los textos clarísimos de los artículos 38 y 29 de la Constitución.

La ley, otorga al arbitrio policial la posibilidad de establecer la censura previa; censura previa que la Jefatura de Policía de Montevideo pretendió realizar, preguntando a los integrantes del Comité Nacional de Partidarios de la Paz de nuestro país, que habían solicitado un permiso para realizar un acto el 15 de marzo, si ese acto tenía que ver con la Conferencia de la Paz, si ese acto se iba a referir a gobiernos con los cuales manteníamos relaciones. Es decir que la propia actitud de la policía, frente a un hecho vinculado a la realización de la Conferencia de la Paz, estaba mostrando de por sí que la aplicación de la ley de 1936 lesiona los principios constitucionales, porque posibilita la censura previa a la libertad de reunión, prohibida por el art. 29 de la Constitución.

Además, el artículo 38 de la Constitución, que glosa, por otra parte, en sentido afirmativo, uno de los numerales del informe del Ministro del Interior, establece como únicas limitaciones posibles de las libertades de reunión en el país, los casos de epidemia, ataque exterior o conmoción interior. El texto constitucional es tan conocido que no vale la pena releerlo en esta intervención. ¡Ello es clarísimo! Si la Constitución establece con esa amplitud y limitando solamente en estos tres casos específicos la libertad de palabra y de reunión, la ley del 36, que deja en manos del Poder Ejecutivo —más: de la Jefatura de Policía de cada Departamento— la discrecionalidad para impedir o prohibir la realización de reuniones en que se hagan demostraciones favorables o contra-

rias a la política de un Estado extranjero, está invalidado por el texto constitucional.

Un Profesor de la Facultad de Derecho tuvo la amabilidad de alcanzarme este comentario sobre el particular: "Desde dos puntos de vista" —dice en una forma muy resumida— "podría sostenerse la inconstitucionalidad de la ley del 2 de junio de 1936: por haber sido dictada por Poderes de Gobierno ilegales, viciados jurídicamente en su origen, y porque sus preceptos cercenaban y violaban la consagración constitucional del derecho de reunión, que aparecía en la Constitución de 1917 y aún en la propia Constitución del año 1934.

"El primer aspecto de inconstitucionalidad ha sido proclamado y expuesto contra esta y otras leyes de la misma época —la ley de imprenta, por ejemplo— por constitucionalistas y juristas de todos los sectores". "El segundo aspecto surge con toda evidencia". Cabe hacer notar que este desconocimiento de la constitucionalidad de la ley de todas las leyes de este período fué sostenida precisamente por los dirigentes del Partido del señor Ministro del Interior.

"La ley de 1936" —agrega este comentarista— "resulta inconstitucional, porque impide o, por lo menos, cercena el derecho de reunión. El propio informe ministerial no puede menos que considerar este aspecto, pero el análisis que allí se hace no tiene por cierto nada de jurídico. Dice allí que la Constitución enfoca la aplicación al ámbito de los habitantes del país y no al caso de una organización internacional que, desde afuera, pretenda actuar en el país. Este argumento resulta increíble, ya que el ámbito de aplicación constitucional es el ámbito espacial del territorio de la República, y el derecho de reunión se ejerce dentro del mismo por gente que actúa en este ámbito.

"Es inconcebible que pueda haberse hecho este argumento y la diferenciación que pretende sostener enseguida entre hombres, grupos o partidos de carácter definidamente nacional o extranjero. Desde el punto de vista jurídico y constitucional es sencillamente monstruoso.

9

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Diversos sectores de esta Cámara y entre ellos el nuestro, han redactado proyectos de ley tendientes a facilitar la comercialización de la lana. Ellos han sido destinados a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada con miembros de la de Fomento de la Producción.

Estas iniciativas es indudable que buscan como objetivo principal el que el país, la economía nacional y los ganaderos puedan colocar el enorme saldo que queda de este textil en las barracas o en las estancias. Pero a mi modo de ver, ellas tienen también un gravísimo inconveniente. En esta época propicia a hacerse ilusiones en materia comercial, debido a alteraciones de los mercados y a los saltos que dan los precios de los diversos bienes, es natural y lógico que en los poseedores de lana se haya despertado una justificada espectativa a la espera de lo que resuelvan los órganos gubernamentales.

El Poder Ejecutivo también ha designado una Comisión que estudia la comercialización de los saldos exportables. Yo creo que cualquier actitud que se adopte debe ser rápida y urgente, para evitar estos confusionismos. No creo que en este momento se abran perspectivas halagüeñas en cuanto a los precios de este textil; basta dar las cifras oficiales que han publicado distintos órganos de la prensa para demostrar, por ejemplo que el descenso ha sido continuo desde el mes de noviembre, después de un ligero repunte en octubre. El promedio de noviembre fué de $ 20.00; en diciembre, de $ 23.70, en enero, $ 23.30 se inicia ya la curva descendente; en febrero, $ 18.60, y en marzo $ 17.60. Lo que ocurrirá mañana, siempre aleatorio, no podemos preverlo.

Agreguemos aisladamente, los precios más altos fueron pagados en febrero, por algún lote de calidad excepcional, que llegó a la cifra récord en esta zafra de $ 26.10.

Este descenso está indicando la urgencia con que debe procederse en estos casos. El Gobierno debe dar su palabra, tanto el Parlamento como el Poder Ejecutivo, pero una palabra clara y terminante para no crear esas falsas ilusiones en los poseedores del textil, con grave perjuicio para los intereses tanto particulares como nacionales.

Por lo tanto, mociono para que esa Comisión, estudiando uno de los proyectos o refundiéndolos todos, procediendo de acuerdo a su mejor saber y entender, redacte uno definitivo que remita a esta Cámara y que sea considerado en la sesión del miércoles 16 de este mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El miércoles 16 hay una sesion ordinaria. Se podría incorporar el asunto a la orden del día de esa sesión.

SEÑOR GILMET. — Bien; o si no que se realice una sesión extraordinaria ese mismo día, a las 16 horas si no hubiera otra ya fijada, a los efectos de estudiar este problema

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado para ocuparse de la moción.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: la Comisión a quien se destina este asunto es la de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios tiene un trabajo extraordinario, me lo supongo, con buscar los recursos para el presupuesto y los déficit. Me parece que con eso le alcanza y le sobra para muchos meses de actividad. En consecuencia, es difícil que esa Comisión pueda cumplir los propósitos indicados por el señor Diputado Gilmet. Tal vez fuera preferible nombrar una Comisión especial.

(Apoyados).

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Coincido con el planteamiento del señor Diputado Brena respecto a la necesidad de crear una Comisión especial sobre todo después de haber visto actuar a la Comisión que ha estudiado el problema textil. Creo que si se nombra una Comisión bien integrada podrá hacerse algo muy útil.

Quiero decir algo ante de formular una moción. Los proyectos que se han presentado son de dos órdenes. El del sector nacionalista independiente, tiende a legislar sobre préstamos bancarios a la producción. Respecto a este punto, considero que ya existiría la legislación necesaria. El Banco de la República, por el procedimiento legal del redescuento de documentos —solicitando billetes al Departamento de Emisión— puede atender perfectamente lo que demande la producción; y una vez que esos billetes fueran reintegrados al Departamento de Emisión, se cumpliría la finalidad de la ley en el sentido de no provocar la inflación por el expediente del crédito indiscriminado.

Entiendo que el Banco de la República tiene la herramienta en la mano para paliar la falta de billetes, la falta de fiduciario en el interior del país y en Montevideo que se está sintiendo en toda la actividad comercial e industrial, en el trabajo nacional, en el empleo y en los consumos del país.

En consecuencia, señor Presidente, aunque participo absolutamente del punto de vista sostenido por el sector nacionalista independiente en su interesante proyecto de ley, creo que con la colaboración del Banco de la República en la Comisión Especial, podría llegarse a una solución mucho más rápida que sancionando un proyecto de ley

En cuanto al segundo proyecto presentado por el sector nacionalista, proyecto de emergencia porque, según tengo entendido, fija el término en el mes de setiembre a la liberación de algunos de los 19 impuestos que gravan el textil, ese sí es de verdadera urgencia, y su consideración por una Comisión Especial sería realmente indicada con el objeto de hacer algo concreto en lo mucho que hay que hacer respecto a este problema.

Además, esa Comisión Especial podría estudiar lo que señaláramos y precisáramos en una exposición que presentamos al Consejo Nacional de Gobierno en el sentido de que es necesario de una vez por todas crear el Instituto Nacional de la Lana. Lo entendemos así porque la lana es el primer rubro exportable del país, que nos ha dejado 590.000.000 de dólares desde el año 1945 hasta la fecha y como gravita en forma tan excepcional sobre toda la actividad económica y social del país, es de toda necesidad que disponga de un mecanismo regulador, bien arbitrado, en el que estén contemplados los diversos factores que intervienen en el problema. Las circunstancias actuales no hacen más que demostrarnos la evidente necesidad de que se legisle sobre esto.

En consecuencia, mociono tomando la idea del señor Diputado Brena, para que se cree una Comisión Especial.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Refrendando las palabras del señor Diputado Gilmet, puedo decir que todo lo que se manifieste en esta Cámara y todo lo que se diga en la prensa a lo que se converse en las calles de Montevideo, es poco para pintar la verdadera situación en que se encuentra la campaña.

(Apoyados).

—Indiscutiblemente es muy probable que de ese estado tengan la culpa muchos ganaderos que no vendieron sus lanas a tiempo; pero me parece que en estos momentos,

precisamente de decepción, le corresponde a los organismos del Gobierno tomar alguna medida y con urgencia.

Más que todo lo que se ha dicho del poco precio de la lana o del mucho precio de lo stops o de diferencias de cambio para unos productos y para otros no, para mí hay una cosa evidente y es que, si no se hace algo que, por lo menos, pueda paliar en parte la situación, hay que llevarle a la gente de campo, cuando menos, la seguridad de que nos estamos ocupando de sus problemas. ¿Y por qué? Porque el problema que se cierne sobre la República no es simplemente el de perderse unos cientos de millones de pesos en la zafra lanera actual. Es el de que el desánimo cunda entre todos los que crían ovejas...

—...no principalmente en aquellos que tienen muchas y que, con perder unas ovejas no pierden tanto, sino en los que tienen pocas ovejas y abandonen el cuidado que deben prestar a la cría de las mismas.

En estos momentos en que los remedios veterinarios, sobre todo para ciertas epizootias, para la lombriz, cuestan carísimo, como la fenotiacina, que vale más de $ 5.00 el kilo, y con una superpoblación de lanares que llega a 23 millones, si ese desánimo cunde y los estancieros llegan a perder el gusto por cuidar sus ovejas y a abandonar las dosificaciones periódicas, nos podemos ver abocados a una crisis muchísimo mayor, no tanto de valores, sino de cantidad; y en lugar de tener 23 millones de ovinos y recoger ochenta millones de kilos, de lana al año siguiente podemos tener 15, 14, o 12 millones de ovinos, y recoger entonces 40 o 50 millones de kilos de lana, y la pérdida del país sería doblemente sensible, porque, además de la baja de precios, tendríamos la disminución de la producción.

Y eso sí que no se solucionaría con nada, porque se precisarían muchos años para reconquistar una población ovina como la que tenemos actualmente.

No hay que olvidar que cuando la crisis de 1930, pasó algo semejante lo que digo y que a raíz de esa crisis de valores del año 1930, cundió el desánimo y trajo como consecuencia el desarrollo de una gran epizootia. En los años 1931 y 1932 la población ovina del país descendió a la mitad, y recién ahora volvemos a tener las cifras y el número de ovejas de antes de esa época.

Creo que resolver este problema es realmente urgente, para llevar a la campaña la seguridad de que el Estado se preocupa por uno de los más graves problemas del país.

Nada más.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: vamos a apoyar la moción formulada por el señor Diputado Gilmet en el sentido de que se designe una Comisión Especial para estudiar todos los problemas relativos a la comercialización de la lana.

Sin entrar al fondo del asunto, discrepamos con el criterio sustentado por el señor Diputado Carrere Sapriza, en el sentido de que todo lo referente a la política crediticia debe descartarse para encarar el estudio de uno solo de los problemas. Creo, y es también la manera de pensar de nuestro sector, que el problema planteado presenta cierta fisonomía de indivisibilidad. Tenemos que estudiar la estimación de los aforos; tenemos que estudiar la exoneración de los derechos aduaneros y de los derechos que pesan sobre la lana; tenemos que estudiar la política crediticia que en estos momentos debe implantarse para facilitar la comercialización de la lana, y tenemos que estudiar también la modificación de los cambios preferenciales, que se ha insinuado desde distintos ángulos y desde distintos puntos de vista.

Todo esto está muy ligado entre sí, y guarda cierta interdependencia. Son problemas graves, complejos, de especialización, que requieren mucho estudio y que, a nuestro juicio, justifican, además, por la trascendencia que revisten en el momento, la designación de una Comisión Especial.

Recuerdo, señor Presidente, que cuando nuestro país, en 1917, celebró el Tratado con Inglaterra abriéndole un crédito en cuenta corriente, se estimó la lana en un aforo de $ 120.00 los 100 kilos. Desde 1917 a 1952, han transcurrido treinta y cinco años.,, y uno de los proyectos establece que el aforo debe estimarse en $ 12.00 los 10 kilos, o sea, $ 120.00 los 100 kilos Quiere decir, que, después de tanto años, desde el punto de vista de nuestra economía, habiendo evidentemente disminuído el poder adquisitivo de la moneda, la situación no es muy halagadora para la economía y para la producción nacional.

Por ello, señor Presidente, dada la gravedad, la importancia y la trascendencia de este problema, entendemos que todos los antecedentes legislativos que se han presentado relativos a la comercialización de la lana, deben ser tratados y estimados por una Comisión Especial que, a nuestro juicio, debe expedirse a la mayor brevedad posible.

(Apoyados).

—En descargo, señor Presidente, de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, debo informar a la Cámara que esta Comisión se encuentra sesionando, casi en forma permanente. No sesionamos el sábado, y esta tarde a la hora 15 y 30 minutos debía celebrarse una sesión para considerar los proyectos presentados por el sector herrerista y por el nuestro, relativos a la comercialización de la lana; pero esa sesión era casi simultánea con la interpelación y no tuvo el número necesario como para poder sesionar.

En virtud de los fundamentos expuestos, señor Presidente, apoyamos la moción formulada por el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Demás está decir, señor Presidente, que me afilio a la proposición de designar una Comisión Especial con el propósito de estudiar este problema de la comercialización de la lana.

Se trata de una cuestión angustiante; evidentemnte angustiante. El país espera que se le dé un cauce favorable a todo este proceso de la comercialización de la lana.

Y razón teníamos cuando en el mes de noviembre, en una de las últimas sesiones del período, solicitamos que se cursara al Ministerio de Hacienda, y por intermedio de éste al Banco de la República, una exposición en el sentido de adoptar algunas de las medidas que ahora han sido incluídas en los proyectos sometidos a consideración de la Cámara. Y también razón teníamos cuando en el mes de febrero solicitamos en esta Cámara una interpalción, que fué votada, para abordar con toda amplitud este problema. Creo que no estaríamos en esta hora, en términos de angustia, si a esta fecha la interpelación se había realizado, porque en esa forma tendríamos, por lo menos, la opinión del Gobierno y sabríamos a esta altura cuál es la política en materia de comercialización de saldos exportables.

(Apoyados).

—No sé si será este un reproche, pero es, por lo menos, una consideración que debo dejar formulada en las actas de esta Cámara.

(Apoyados).

—Porque el problema de la comercialización de la lana está vinculado a otras cuestiones de orden económico y tiene conexión directa con las actividades agropecuarias, principalmente en un momento en que el Parlamento debe abocarse al estudio de la ley de arrendamientos rurales.

Por todas estas consideraciones, entiendo que debe nombrarse una Comisión Especial, para conocer en este asunto y, demás está decir, que la Mesa deberá exhortar —si es que la Comisión se designa— a los integrantes de la misma a que se pronuncien a la brevdad posible sobre el fondo del problema y presenten soluciones concretas, de manera y forma que la comercialización de la lana se agilite y salgamos de esta situación tan crítica.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: la entidad de este problema ha sido señalada con todo acierto por varios señores Diputados que han opinado sobre él. Adhiero a esas opiniones pero diciendo que, sin en el monento, es de absoluta necesidad hallar alguna fórmula que pueda aliviar la situación de nuestra campaña, afectada precisamente por la paralización de su zafra lanera, creo que este asunto debe merecer desde ya a los Poderes Públicos una atención especial fijar la orientación futura de la política agropecuaria.

Considero que un régimen como el que hemos estado viviendo un régimen de economía dirigida, que no es total, sino que se hace parcialmente, que tiene el defecto de no haber tenido una planificación realmente orientada y estudiada en su conjunto, técnicamente dirigida —diría yo—, es el que ha determinado la situación en que el país se encuentra en estos momentos.

En un país como el nuestro, en que la industria agropecuaria representa la base de su economía, es de necesidad que los Poderes Públicos encaren la manera de orientarla y dirigirla, en el sentido de que ella tenga el justo equilibrio, y compense, de una manera equitativa, la labor del productor, la del industrializador, la del consumidor y la del exportador.

Por eso, señor Presidente, considero que si bien es cierto que en este momento será preciso que una Comisión Parlamentaria actúe de acuerdo con la Comisión que ha sido nombrada por el Poder Ejecutivo para llegar a una solución, por lo menos momentánea del problema, creo que es la ocasión de pensar en ir más allá para lograr defender este producto que es la base fundamental de nuestras exportaciones, mediante lo que muchas veces se ha reclamado desde distintos sectores: crear una organización que con la base de los organismos estatales, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, del Banco de la República, del contralor de Exportaciones e Importaciones, de los productos, de los industriales y de los exportadores, bajo el nombre de Junta de Lanas u Organización Lanera, pueda ser la que permita orientar al productor respecto de la comercialización de este textil que es realmente fundamental para el desarrollo económico de todas las actividades del país.

Yo creo que será necesario abordar cuanto ante este problema, para evitar que en el futuro puedan ocurrir situaciones como esta.

Si los productores de lana hubieran tenido una orientación segura y firme en ese sentido, y si los Poderes Públicos hubieran intervenido para comercializar esa zafra lanera, no estaríamos, en el momento actual, con ella sin vender y con las penurias económicas que está pasando la campaña y la repercusión lógica sobre todas las finanzas del país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Gilmet presenta la moción para que este asunto sea considerado en la sesión del día 16 ;que sea incorporado en la orden del día de la sesión ordinaria del día 16.

SEÑOR GILMET. — Pero no me opongo a que se designe una Comisión Especial, como ha sido propuesta por otros señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con respecto a la Comisión Especial, la Mesa quiere llamar la atención sobre las dificultades reglamentarias que habría.

El artículo 107 del Reglamento, establece cuáles son las Comisiones Permanentes, y les asigna la competencia. Dice: la Comisión de Fomento de la Producción se ocupa de los asuntos relacionados con la "ganadería y agricultura; industrias; comercio interior y exterior".

El artículo 110 establece en qué término se expiden las Comisiones, y que cuando no se hayan expedido en ese término, a solicitud de veinticinco señores Representantes, se nombra una Comisión Especial. Este no es el caso.

Ahora, para nombrar una Comisión Especial, que está definida por el artículo 101 que dice: "...las Comisiones Especiales son aquellas que se designan para un cometido fijo y en una oportunidad determinada...", hay que remitirse al artículo 26 del Reglamento, que establece que la Cámara podrá, por mayoría absoluta de votos, crear Comisiones Especiales.

De manera que tendríamos que esperar que hubiera —no sé si indiqué bien las disposiciones reglamentarias— cincuenta señores Representantes en Sala para poner a votación la moción sobre nombramiento de una Comisión Especial. Así estaríamos en condiciones reglamentarias para hacerlo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo considero que lo que debe votarse es la moción originaria del señor Diputado Gilmet, para que este asunto figure en la orden del día de la sesión del 16 del corriente.

(Apoyados)

—Creo que con eso alcanza, porque según mis conocimientos, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que se integró con miembros de la de Fomento de la Producción, está en condiciones de producir su informe dentro de muy poco tiempo, pues la Comisión no ha sido absorbida totalmente por el estudio de la financiación o por la búsqueda de los recursos para hacer frente a los gastos del presupuesto, sino que ha dividido su labor entre estudiar ese problema y ocuparse, también, de los distintos asuntos que la Cámara le someta a su consideración.

Por eso me parece la solución más lógica, por el momento, votar pura y exclusivamente la moción originaria del señor Representante Gilmet.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En apoyo, precisamente, de lo que dice el señor Diputado Ferrer Serra, debo manifestar que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada, estaba citada para hoy a fin de tratar, justamente, ese problema.

SEÑOR FERRER SERRA. — Las palabras del señor Diputado Ferreiro Iraola abonan totalmente lo que he expresado: es decir, que me parecería que en este instante sustraer ese problema de la Comisión, podría ir contra la celeridad necesaria con que debe ser aprobado un proyecto de esta naturaleza.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que corresponde votar lisa y llanamente la moción del señor Diputado Gilmet.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Nosotros compartimos las manifestaciones hechas, en el sentido de la necesidad que existe de tratar cuanto antes este problema pero primero quiero hacer una pequeña precisión, que es la de saber si esto significa el desplazamiento de esa interpelación votada por la Cámara hace tres meses.

De paso, a modo de agregado a esta pregunta, debo hacer una consideración, que es la siguiente.

Estoy advirtiendo —y lo digo con cierta alarma y con cierto espíritu de propuesta— en el Poder Ejecutivo, insensibilidad para el juego de las interpelaciones. Desde hace mucho tiempo, en este Parlamento, se registra el caso de que interpelaciones planteadas desde hace tres o cuatro meses, no se puedan realizar porque no acude el Ministro a Sala.

Yo recuerdo que esta interpelación sobre el problema de la lana, en el que evidentemente es vital conocer la orientación y la opnión del Poder Ejecutivo, fué planteada creo que en el mes de enero de este año.

SEÑOR PUIG. — El 11 de febrero, señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El 11 de febrero de este año. Estamos a principio del mes de abril y todavía no se ha podido realizar esta interpelación.

Recuerdo también que el señor Diputado Terra planteó en los primeros días de febrero o en los últimos de enero una interpelación por las tarifas de la UTE, y estamos hoy en abril y no hemos encontrado un día para realizar esa interpelación.

Señalo esto, fundamentalmente, levantando mi voz como alarma y como protesta, porque creo que por el juego de las dilaciones indebidas de las interpelaciones, estamos mutilando en su esencia el instituto de la interpelación.

Yo no tengo la menor resistencia para encarar el problema de la lana con la urgencia que él requiere, pero me parece que esa misma urgencia del problema y su misma entidad, deben despertar el celo del Poder Ejecutivo para acudir al Parlamento, para conversar en el seno del mismo acerca de la interpelación planteada hace unos tres meses, que todavía no se ha podido realizar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gilmet, para que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo 16 el asunto a que ha hecho referencia.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo he solicitado una aclaración, señor Presidente.

Quiero saber si el estudio del problema de la lana por el Parlamento, significa el desplazamiento de la interpelación, y quiero saber, además, cuándo se va a hacer la interpelación, porque, efectivamente, ya hace tres meses que estamos en el juego de aplazar, de demorar el estudio de este problema, esperando la opinión del Poder Ejecutivo, y no hemos podido conseguir hasta ahora que el Poder Ejecutivo se haga representar por su Ministro respectivo, a los efectos de venir a conversar con la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego, el planteo de este problema no elimina el que se realice la interpelación ya votada por la Cámara. La Mesa explicó el otro día las dificultades que se habían tenido para poder concertar la fecha dentro de esta semana; como venía después una semana feriada, prefirió concertarla a posteriori.

Además, la interpelación a que se refiere el señor Diputado Beltrán, es a cuatro ministros. De manera que la concertación de la fecha se hace, por esa circunstancia, más dificultosa.

Desde luego, cualquier cuestión que trate la Cámara referente a ese problema no anula la interpelación que está votada por la Cámara. De manera que hay que realizarla.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Me doy cuenta perfectamente que no debe anular la interpelación, pero señalo a la consideración de los señores Diputados que la Cámara después de dos o tres meses que ha dilatado el estudio del problema, esperando la opinión del Poder Ejecutivo, va a tener que resolver sin conocerla, ya que en los

hechos nos vamos a abocar a la consideración del problema el lunes y no sabremos cuándo va a ser esta interpelación que, repito, está planteada desde dos meses o dos meses y medio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción es para que se trate el día 16, y la Mesa se propone ver si es posible que la interpelación se realice el lunes 14 o el martes 15, recogiendo la observación del señor Diputado.

Se va a votar la moción del señor Diputado Gilmet para que el asunto relativo a la lana se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del miércoles 16 del corriente.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

En cuanto a la moción para nombrar una Comisión Especial, si se insiste en ella, se pondrá a votación cuando haya cincuenta señores Diputados en Sala.

10

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — En nombre de la Comisión de Fomento de la Producción solicito autorización a la Cámara para que sus miembros puedan retirarse de Sala a fin de realizar una sesión.

(Murmullos).

SEÑOR FLORES. — ¿Cuántos miembros tiene la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Trece, señor Diputado.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Se va a votar si se autoriza a los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción a retirarse de Sala para celebrar una sesión.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

11

Continúa el debate sobre el pedido de informes al señor Ministro del Interior.

Estaba en el uso dela palabra el señor Diputado Arismendi

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: en momentos en que los señores Diputados desearon dar la impresión de que se ocupaban del problema de la lana, estábamos planteando la inconstitucionalidad de la invocación a la ley del 36 por el Poder Ejecutivo.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—Estaba, señor Presidente, glosando un comentario de un profesor de la Facultad de Derecho sobre el alcance jurídico de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en base al informe del Ministro del Interior.

Luego de la condenación de la ley de 36 por inconstitucional, se señalaba: "Pero aún dentro de los enunciados de la ley de 1936, el Ministro se ve forzado a retorcer la interpretación legal, dejando de lado el sentido claro de la letra. Hay en el artículo 1º de la ley una referencia categórica al inciso 3º del numeral 3º de la ley 28 de junio de 1897. Esto limita o circunscribe el campo de aplicación de la ley a las reuniones nocturnas en locales abiertos o en sitios de uso público. Para lo demás sigue rigiendo la ley del 97. La dictadura n o se atrevió en esta materia, a tanto como a lo que llega ahora el Ministro y se limitó (lo cual ya era bien inconstitucional) a dar facultad de permitir o no las reuniones nocturnas en locales abiertos o en sitios públicos, cuando hubiera de tratarse el tema internacional.

"La argumentación interpretativa del informe para sostener la aplicabilidad de la ley a toda clase de reuniones desoyendo el texto expreso de la ley, en la efectividad de los hechos, es inexistente. El Ministro no hece otra cosa que repetir lo que está en la ley envuelto en un perorar afirmativo. En su "elan" restriccionista el Ministro no ve llevado a decir que si se diera a la ley del 36 la interpelación dictadura por su letra sería demasiado poco lo que habría establecido el "Legislador" del 36, que habría realizado una labor "innecesaria y pleonástica", porque la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo no sería otra que la que ya tenía en virtud de la ley del 97. No es cierto".

(Murmullos).

—Le ruego, señor Presidente que, a título de policía de la Cámara, disuelva esa reunión, para poder hablar con tranquilidad.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay exceso de murmullos en la Sala, señores Diputados.

SEÑOR ARISMENDI. — Continúo la lectura, señor Presidente.

"La ley del 36 estableció una lamentable y tremenda facultad nueva para la Policía y el Poder Ejecutivo que no existía anteriormente. Para demostrarlo basta recordar toda la propaganda que hicimos en reuniones públicas nocturnas y en lugares de uso público contra la dictadura de Uriburu en 1930. Se trataba de un Gobierno con el que el nuestro mantenía relaciones y se trataba del tema internacional del fascismo que hacía su aparición en América. Sin embargo esas reuniones no se prohibían, porque no se podían prohibir, de acuerdo con la ley del 97. De modo pues, que la ley del 36, aún con la interpretación de alcance restrictivo que le damos, vino a posibilitar la prohibición de reuniones de ese tipo". Es decir, las realizadas en la noche. "La interpretación extensiva que acaba de dársele va contra el texto categórico de la ley y no se basa en ningún argumento de carácter legal o interpretativo".

En el mismo sentido, sobre este aspecto del informe, se pronuncia en una consulta pública el catedrático de la Facultad de Derecho, doctor Jiménez de Aréchaga.

En el primer numeral de su respuesta, publicada por el periódico "El Sol", afirma, respecto a la invocación por la policía de la ley número 2.499: "No comprendo exactamente cómo la resolución de la Jefatura de Policía pueda invocar la ley número 2.499, de 28 de junio de 1897", y subraya "que sólo con aviso previo policial una reunión en local cerrado podría realizarse".

Es decir que no sólo el Ministro se acoge a la ley fascista de 1936, sino que va más lejos que los que la pergeñaron y que merecieran entonces esos rudos comentarios críticos de los editorialistas de "El Día" y de diversos órganos de prensa de la época. Va más lejos, porque el Ministro interpreta la ley de 1936 dándole un alcance más vasto que aquél que tuvo en el instante en que fué votada, con un claro propósito general.

Ya dijimos que la utilización de la ley por el Poder Ejecutivo equivalía a un pronunciamiento, es decir a una afiliación del Poder Ejecutivo respecto a su constitucionalidad y a la posibilidad permanente de su utilización.

La opinión que yo citaba, del doctor Jiménez de Aréchaga, tiene una importancia particular, no sólo por su condición de catedrático; tiene un valor particular porque, como la opinión del doctor Ramírez, proviene de personas de notoria adversión política a la posición que nosotros sostenemos. Son hombres de notoria posture, podríamos decir, conservadora.

Tanto, el doctor Ramírez como el doctor Aréchaga, notorios especialistas en materia constitucional y también adversarios notorios de la Conferencia, se ven obligados a pronunciarse, ateniéndose estrictamente a consideraciones de carácter jurídico, contra la posición del Poder Ejecutivo. Así el doctor Aréchaga se pronuncia, en primer término, sobre la interpretación extensiva de la ley del 36, que hace el Ministerio del Interior para aplicarla en aquellos actos a realizarse en locales cerrados. Proclama la inconstitucionalidad de la ley del 36 en dos aspectos: por violar el artículo 29 de la Constitución, que prohibe la censura previa, y por violar el artículo 38, que expresa taxativamente la libertad de reunión, de pensamiento, de palabra etcétera, con las solas limitaciones de csaos de agresión exterior, epidemia o conmoción interior.

Si nosotros seguimos hurgando en esta fecunda cantera de argumentos que es el informe del Ministro del Interior, veremos claramente que la medida es de carácter ideológico, una medida de carácter político, una medida contra las opiniones. Así se desprende claramente del comunicado ministerial, recogido en forma sustantiva por la resolución del Consejo Nacional de Gobierno. El informe ministerial parte de la base de que es un acto de propaganda tendenciosa. ¿Qué interés, desde el punto de vista administrativo, tiene que el acto sea o no de carácter tendencioso? Sin emabrgo, el Ministro invoca el carácter prácticamente, el Consejo Nacional de Gobierno y el Ministerio en censores de la verdad de una prédica. El Ministro pretende inventar el delito de opinión, adjudicándose el "derecho' de prohibir actos de acuerdo con su tendencia.

El argumento de que es "tendencioso" le sirve para aplicar la censura por ideas: "se atacó a los Estados Unidos y se elogió a la Urss", dice.

Cabe señalar aquí un aspecto curioso. En primer término, la Unión Soviética tiene relaciones normales con nuestro país. Quiere decir que cualquiera sea el odio de los millonarios de este país, de los abogados del capital extranjero, cualquiera sea el odio de la opinión reaccionaria contra la Unión Soviética, desde el punto de vista jurídico es un país que mantiene relaciones normales con nosotros.

Se desprende una tesis básica del comunicado ministe-

rial: el Gobierno concederá discrecionalmente permiso cuando le parezca; ello no sucederá nunca cuando se trate de juzgar la política del imperialismo norteamericano. ¡Ese es el argumento de fondo de la prohibición: no atacar la política exterior de los Estados Unidos!

¡Y es para ello que la policía actuaría con carácter discrecional, llevando aún más lejos cada una de las prescripciones de la ley del 36! El informe ministerial sostiene este criterio de discrecionalidad, inclusive, en contraposición con las naturales prácticas y procedimientos en materia judicial. Afirma en el numeral 11 de su informe que el gobernante no debe tomar en cuenta la norma de que lo que no está en el expediente no está en el mundo". El Ministro sienta ese criterio para poder actuar con pruebas que no son tales: hemos demostrado que parte de las pruebas citadas son documentos que no existen y que no soportan ninguna comprobación crítica; es decir que esas citas falsas serían la base de su conducta. Más allá del "expediente", el Ministerio y el Gobierno podrían determinar en cada circunstancia, de acuerdo con su opinión política o con los hechos que invente la posibilidad de prohibir un acto público y de restrigir el alcance de disposiciones constitucionales. ¡Esto es monstruoso!

El terreno legal en que se coloca el Ministro es muy conocido por la opinión pública, es el terreno de la ley del embudo. Y es esta ley del embudo la que ya impera en la realidad política del país.

Se prohibe la "Conferencia Continental por la Paz" presuponiendo que sería adversa para Estados Unidos y elogiosa para la URSS, porque era "tendenciosa". Pero en realidad, en el país se hacen permanentemente actos contra el gobierno argentino; nosotros mismos los hemos hecho, yo mismo he participado en ellos; se realizan actos en favor del gobierno argentino, como el efectuado en Colonia. Se realizan permanentemente actos contra la Unión Soviética, con los cuales, por ejemplo, participan en una campaña calumniosa, notorios espías y criminales de guerra, como un tal Grauzinius, escapado por haber realizado espionaje a favor del nazismo y que actúa públicamente en el país. Es decir, que estamos, en la realidad práctica, en el terreno de la ley del embudo. Es el único terreno donde puede aplicarse ampliamente esta ley fascista, o fascistizante, para emplear el vocabulario de "El País" de entonces, del año 1936.

Pero, véase hasta dónde llega el Ministro. Se da como antecedente para la prohibición de la Conferencia que uno de los Congresos de la Paz que se efectuaron en el mundo lanzó el llamamiento de Estocolmo, pidiendo la prohibición de la bomba atómica. Ese llamamiento lo firmaron en nuestro país más de 120.000 personas, y en el mundo lo firmaron millones. Se olvidó de agregar el Ministro que otro Congreso por la Paz lanzó un llamado por un pacto de las cinco potencias, que firmaron en el país 315.000 personas. También pudo darlo como antecedente. Es decir que se da como antecedente prohibitivo un claro acto por la paz, en el cual participó el pueblo uruguayo y con el cual está seguramente la abrumadora mayoría de la población del país: por su prohibición de la bomba atómica.

¡Sin embargo, ello es un "antecedente", un argumento de la prohibición, según el informe ministerial y la resolución del Consejo de Gobierno!

Finalmente se da como antecedente que otra conferencia, una reunión que se realizara, teniendo como seda el Teatro "Stella d'Italia", habría hecho una declaración pública condenando la Conferencia de Cancilleres de Washington.

¡Claro que ha habido una reunión que condenó la Conferencia de Washington! También se ha condenado el Pacto de Quintandinha, como seguramente se podría condenar el Pacto de Bogotá y sus obligaciones; porque por ese camino de buscar la prohibición de todo aquello que critique estas conferencias internacionales, lo único que procura es silenciar la denuncia, ante la opinión pública, de un conjunto de actos que han ido comprometiendo al país en una política internacional que lo empuja hacia la guerra; compromisos que se van acumulando a espaldas del Parlamento, desconocidos por la opinión pública o condenados por aquellas masas de la población del país.

Sólo la Conferencia de Quintadinha, realizada en el año 1947, fué votada por el Parlamento. Reunieron trabajosamente para ello los cincuenta votos necesarios en la Cámara de Diputados, y contra la cual votaron, inclusive, algunos de aquellos que integran hoy el Consejo Nacional de Gobierno. No lo fué Bogotá y no lo fué Washington.

¡A espaldas del país se contraen extraordinarios compromisos políticos, militares! Y luego se pretende que en el país no se levante la palabra de condenación de los mismos y que los pueblos no proclamen que no están atados por esos compromisos internacionales!

Resumo, entonces, este aspecto, para pasar al último capítulo de mi exposición: la medida gubernamental constituye, evidentemente, el intento de prohibir en el país la propaganda por la paz, de atacar represivamente al movimiento partidario de la paz, y de pretender erigir en sacrosanto e intocable motivo de crítica a la política del imperialismo norteamericano y de sus satélites, las dictaduras militares que ensagrientan a la América Latina. La conducta del Poder Ejecutivo es el salvo conducto para colocar al amparo de la crítica a los Trujillos, Odría, Batista, Chávez, etcétera, agradecidos desde luego, le esta sabia medida gubernamental. El armamentismo desatado sobre América Latina; la política de agresión, el lincamiento de negos en Estados Unidos; los millones amontonados por los traficantes de la guerra a costa de la miseria, a costa de la opresión, a costa de la muerte de millones de hombres en todo el planeta, será considerado tema tabú, al amparo de la ley del 36, si rige en forma permanente y si el Parlamento y el pueblo no condenan el criterio sustentado en el informe del Ministro del Interior, transformado en resolución por el Consejo Nacional de Gobierno.

Finalmente, entraremos en lo que consideramos una de las partes más graves, de los resultados más graves de esta prohibición. La interpelación prácticamente podría estar planteada en este terreno en cuanto al desmenuzamiento de las bases político-jurídicas que sustentaron el informe del Ministro del Interior al Consejo Nacional de Gobierno.

Pero no seríamos consecuentes con nuestra posición si no le diéramos a esta resolución todo el alcance político que ella tiene. Porque esta medida, que huella todas las tradiciones liberales del país, es el índice terminante de una conducta gubernamental que compromete al país en una política de guerra, política que se acompaña por la represión y por la reacción en lo social y económico. Lo que no ven con estas medidas, con sus temores al movimiento "Por la Paz", es que se están definiendo y que están definiendo a los empresarios de la guerra; que están nombrando con esta política y con esta prohibición, al imperialismo norteamericano, principal traficante y empresario de guerra en el terreno internacional. Preparan la guerra, y la simple mención de la paz adquiere un sentido subversivo y perturbador; es la palabra maldita de que habla Gabriela Mistral. La pretensión gubernamental de prohibir que se critique la política internacional del imperialismo norteamericano, está señalando de por sí al agresor, lo está nombrando con todas sus letras. Es esa política, alimentada por las sesenta familias norteamericanas, por Wall Street, que han desencadenado, primero, el chantaje atómico, al otro día de la terminación de la segunda guerra mundial contra el nacismo; que han desenvuelto una política de intervención en todos los países, denominándola "doctrina Truman", e implantando, a lo largo de los paralelos de todo el globo terráqueo, cadenas de bases militares, de barcos y aviones, de centros para la agresión, con el propósito de realizar la utopía siniestra del "siglo americano", que proclamara uno de los pretendidos pontífices del imperialismo. Es la política resumida por Truman a principios de 1949, en cuatro puntos. El primero la organización de la guerra y el armamentismo por el Pacto Atlántico, enlazado al Pacto de Quintadinha, que significa transformar al mundo en un gran campo armado, con acorazados, con bases, desarrollando el armamentismo y transformando los diversos ejércitos en un solo ejército, comandado por Washington. Proclamado en segundo lugar con vistas a la transformación de las Naciones Unidas en un instrumento de su política internacional, al echar a un costado los compromisos sobre la unanimidad de los cinco grandes y sobre el papel del Consejo de Seguridad, incorporado a la Carta de San Francisco por iniciativa del Presidente Roosevelt. Planteado en tercer lugar en una política económica, resumida para Europa con el plan Marshall, que ha llevado al socavamiento de la industria y del desarrollo económico de los países de Europa, con su otro cuadro de carestía, de desocupación, de opresión económica y política y de desarrollo fabuloso del armamentismo. Planteado en cuanto al Punto Cuarto por la política de libres puertas al capital norteamericano en todos los países y de la utilización de comisiones técnicas para la interpenetración en el aparato del Estado de los diversos países, a pretexto de la aplicación del Punto Cuarto.

Es la conducta que denunciamos en diversas oportunidades, que ha ido comprometiendo a países de América Latina a través de sus clases dominantes. Por ejemplo, en la Conferencia de Cancilleres citada por el Ministro, que fijó compromisos de carácter militar que obligaba a los países de América Latina a preparar determinados regimientos para ponerlos al servicio de la Junta Interamericana de Defensa, para ser utilizados en cualquier país del mundo, con el propósito inmediato de mandarlos al Extremo Oriente, a Corea; Conferencia de Cancilleres que ideó los fundamentos para la realización de tratados militares, con la cesión de porciones del territorio de América Latina para bases de maniobras de la flota norteamericana; con el envío de misiones militares para organizar los ejércitos de acuer-

do con un plan estratégico general; con la aplicación de las recomendaciones de la Junta Interamericana de Defensa, que establece uniformación de armamentos, creación de un ejército único del continente, adaptación de la orientación económica de estos países, para que las fuentes de materias primas se transformen en una prolongación económica de la política internacional de guerra de la economía yanqui; que establece, en tercer término, medidas represivas en materia de pasaportes, de ataque a las libertades democráticas de los distintos países, con el claro designio de uniformar todos los países de América Latina, a imagen y semejanza de los Trujillos, Odría, Chávez y demás dictadorzuelos que ensangrientan las tierras de América Latina.

A partir de 1950, el imperialismo norteamericano pasó de la preparación a la guerra, denunciada tantas veces por nosotros en esta Cámara, a la organización directa de la guerra en Corea, con vista a la creación de focos en diversos países del mundo. La crisis económica marcada en 1949 llevaba a orientar hacia la agresión directa, con vistas a encauzar la economía norteamericana hacia la guerra al servicio de los grandes monopolios internacionales que dominan la producción de armamentos. Ello condujo, a que de acuerdo con cifras del "Wall Street Journal", los gastos de guerra alcanzan U$S 81:000.000.000 en 1951, casi las cuatro quintas parte del presupuesto de los Estados Unidos cuando en 1946 alcanzaba a dólares 11:000.000.000.

Esta enloquecida carrera armamentistá que timbra la economía y arrastra a los países que caen en su órbita, se hace a costa de la reducción de los gastos civiles, de lanzar sobre las grandes masas laboriosas las consecuencia de la política de guerra. De acuerdo con la Comisión del Senado de los Estados Unidos, el presupuesto de guerra significa U$S 81.000:000.000, pero al mismo tiempo significa la restricción de la asistencia pública, de la enseñanza, de la maternidad, de los almuerzos escolares, de los hospitales. En el último mensaje del Presidente Truman se destina el 81 o|o del presupuesto a guerra y represión, y el 0.81 o|o —menos del 1 o|o— a enseñanza, y el 3 o|o a seguridad social y a salud pública. Los resultados están dados en un doble cuadro: quiebra de los granjeros, suba de los precios de los artículos de primera necesidad, desocupación crónica, acrecentada en la industria civil, y por otra parte ganancias fabulosas de la oligarquía financiera de los traficantes de la guerra.

A este respecto se puede citar las palabras de los propios gobernantes. Charles Wilson, Presidente de la Junta de Movilización y de la Economía de Guerra de los Estados Unidos y magnate de la General Electric, decía: "Toda posibilidad del menor mejoramiento de las relaciones internacionales constituye una amenaza para la economía de los Estados Unidos". Y el United States New and World Report" señalaba: "En el momento mismo en que se pensaba que el período de auge declinaba, la guerra de Corea hizo desaparecer el fantasma de la depresión que amenazaba los negocios de los Estados Unidos desde que terminó la segunda guerra mundial". Y el General Van Fleet, uno de los que comandan las tropas intervencionistas en Corea, ha dicho: "La guerra de Corea ha venido a poner, ha venido a salvar nuestra economía frente a la crisis orientándole a producir para la defensa".

Podríamos continuar citando opiniones de este tipo, de una economía que vive parasitariamente de la guerra y que alienta una política internacional de guerra. Eso es lo que se pretende, que no se critique, que no se acuse. La organización de la guerra trae la muerte, trae la agresión, trae la miseria y la desocupación en Estados Unidos y en todos los otros pueblos; pero trae al mismo tiempo ganancias fabulosas; es la jaula para las sesenta familias de la oligarquía financiera de los Estados Unidos.

Mientras los pueblos morían en la guerra pasada, estos traficantes de guerra redondearon U$S 52.000:000.000; las ganancias del año 1938 llegaron a U$S 34.000:000.000 por la política de armamentismo, y en junio de 1951 Truman anunció que la ganancia anual de los fabricantes de armamentos —los monopolios norteamericanos— había alcanzado a U$S 50.000:000.000. La política internacional hacia la guerra significa en un año tantas ganancias para los trusts norteamericanos como la que redondearon en el período de la guerra contra el nazismo.

Al servicio de estos traficantes de guerra, se procura arrastrar a los pueblos de América Latina y entre ellos a nuestro país: primero, logrando tropas; segundo, organizando las materias primas de estos países al servicio de la economía de guerra norteamericana; tercero, obteniendo bases, por el camino de los tratados militares; cuarto, estableciendo la represión, la reacción general y la liquidación de las libertades democráticas, ya sea directamente por los actuales gobiernos o lograda por la vía de los golpes de estado, aplicados en forma sistemática al sur del Río Grande.

Para ello se realizó en 1951 la Conferencia de Cancilleres, el más grave paso en este camino de guerra, cuyas resoluciones fueron firmadas, entre otros, por el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay. Vale la pena señalar y denunciar esta Conferencia de Cancilleres, porque en ella tuvo un papel fundamental el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Domínguez Cámpora, firmante de todos los proyectos que propuso Estados Unidos, —a pesar de haber declarado días antes a la prensa que no llevaba directivas del Gobierno en esa materia— junto con El Salvador, el Brasil, el Paraguay. Es un índice de la orientación belicista en que están embarcadas las clases dominantes del país, que ilustra por demás acerca de esa preocupación por restablecer la ley de 1936, para prohibir la Conferencia Continental de la Paz.

La Conferencia de Cancilleres fué, pues, de acuerdo con el designio norteamericano, una Asamblea destinada a organizar la participación directa de América Latina en la guerra; la participación de sus juventudes con tropas en el Extremo Oriente, y la participación, en mayor escala, en la estrategia global del imperialismo. Este último aspecto presupone la concreción de todos los compromisos de las anteriores Conferencias Panamericanas, con la aplicación integral del Plan Truman, y la aplicación de las recomendaciones de la Junta Interamericana, es decir, el sometimiento de todos los recursos humanos, económicos y geográficos a disposición de los militaristas y de los monopolios de los Estados Unidos.

La militarización de la economía norteamericana, que alcanzó su mayor impulso desde la agresión a Corea, dobla como siempre los planes militaristas, con planes de absorción de las materias primas de Centro y Sud América.

En el temario de la Conferencia, el Departamento de Estado inscribe, pues, la adaptación de las economías de estos países a la economía de guerra de Estados Unidos. A fin de imponer estos objetivos, repudiados una y otra vez por los pueblos de América Latina, Wáshington exigirá de la Conferencia extender la reacción a todos los países. Así lo anuncian los telegramas que el Departamento de Estado propala a través de las distintas agencias. La Associated Press habla de la "liquidación de los partidos comunistas", y de que uno de los propósitos de Washington consiste en un "enfoque conjunto de los medios necesarios para suprimir las actividades comunistas", lo que incluye, entre otras cosas, la "modificación de las leyes de inmigración, el régimen de visado de pasaportes y la coordinación de los servicios de policía", es decir, el ataque contra las libertades democráticas y contra todos los luchadores por la paz, la independencia y el bienestar de los pueblos de América Latina.

Las declaraciones oficiosas del Departamento de Estado, en vísperas de la Conferencia, y los discursos de Acheson y Truman y las resoluciones aprobadas, ilustran acabadamente el alcance militar, político y económico de estos monstruosos compromisos. Así, el 19 de marzo de 1951 el Departamento de Estado anuncia públicamente que la Conferencia giraría, en lo militar, en torno a tres puntos esenciales: "a) no prepararse solamente para la propia defensa, sino para la defensa interamericana, en un plan estratégico conjunto. b) incrementar y precipitar el programa militar, con la posible ayuda de los Estados Unidos", es decir, el desarrollo del armamentismo en vasta escala y de las concreciones de carácter militar, según las necesidades del punto anterior, o sea las conocidas prescripciones del Plan Truman. c) "Designar algunas unidades al servicio de las Naciones Unidas, para oponerse a la agresión (sic), en cualquier parte del mundo".

Esto fué publicado por "La Mañana" de Montevideo, transcripto de la información de la Associated Press, del 19 de marzo de 1951.

Es fácil advertir la concepción militar que informan estos tres puntos distribuídos por Acheson.

En la Conferencia de Cancilleres se impuso a los Gobiernos de América Latina la obligación de preparar un número determinado de regimientos que, en vez de defender sus respectivos países, estarían a disposición de los planes conjuntos elaborados por el Pentágono, o sea por el Comando Norteamericano. Su destino inmediato sería la agresión a Corea y los posibles planes de invasión a la China Continental.

Se recuerda que la Conferencia se realizó luego de las derrotas en el Río Yalúm de los ejércitos intervencionistas de Corea y del anuncio público de medidas conjuntas generales, luego de la proclamación del estado de emergencia por los Estados Unidos.

Pero tendrían, además, esos regimientos, como misión permanente, actuar de tropas de intervención en la América Latina, como lo explica el General Charles Balle al asig-

narles "funciones de custodia de las materias primas" y distribuirlos en los distintos países del Continente.

La resolución de la Conferencia acerca de la llamada "cooperación militar" cubre esa finalidad. Ella fué propuesta, entre otros, por Domínguez Cámpora, luego de sus afirmaciones de que no llevaba directivas especiales al respecto. Fué aceptada sobre la base del proyecto presentado por Estados Unidos, con la firma de Brasil, Colombia, Cuba, Paraguay y Uruguay.

En el numeral 2 de la resolución recomendada se dice: "Que cada una de las Repúblicas americanas deberá prestar particular atención al desarrollo y mantenimiento de elementos dentro de sus fuerzas armadas nacionales, adiestrados, organizados y equipados de tal forma que puedan, de conformidad con sus capacidades y sus procesos constitucionales, estar prontamente disponibles para: 1) La defensa del hemisferio occidental, y 2) Para el servicio en apoyo de una acción adoptada por las Naciones Unidas". Es decir, para planes conjuntos en América y para la utilización en Europa, Asia y otros Continentes donde se prescriban, por una mayoría de las Naciones Unidas, reglamentadas por los Estados Unidos, acciones de guerra.

Se recordará que meses después el Gobierno Uruguayo anunció que iba a iniciar la preparación de dos regimientos y una brigada y de las dotaciones de los barcos adquiridos para el cumplimiento de esta resolución de la Conferencia de Cancilleres, es decir, de un claro compromiso de guerra en el exterior del cual no tiene conocimiento nuestro pueblo y del cual no se preocupa, por cierto, de que lo trate el Parlamento.

Es tal la magnitud de esto que, de acuerdo al anuncio del Ministro en su oportunidad, esa preparación de tropas para el cumplimiento de esa resolución alcanzaría prácticamente casi a la mitad del Ejército Nacional, poco más de 3.000 hombres, cuando sus efectivos actuales alcanzan a unos ocho o nueve mil.

Ello es completado con un plan estratégico general a aplicarse en América Latina y en el Uruguay y que alcanza su magnitud extrema con este tratado militar

¿Qué comprende este plan estratégico? Primero, asignar a los ejércitos y marina nacionales una misión de gendarmería y custodia, como dice el General Bolte, con vistas a la represión interior Acheson y el General Bolte dicen que así se asegura la libre disponibilidad por los Estados Unidos de las materias primas estratégicas del Continente. El segundo aspecto consiste en aplicar hasta sus últimas consecuencias el Plan Truman, concretado con las recomendaciones de Febrero de 1947 de la Junta Interamericana de Defensa. La llamada "Faja de seguridad de Quitandinha" se tranforma así, en un campo armado que escalona bases americanas en el Atlántico y en el Pacífico y que ciñe en un corselete de hierro las Repúblicas del Sur. Las obras militares, los aeródromos, los puertos, las carreteras, etc., se edifican según un estratégico norteamericano que comprende la "protección" entre comillas a los monopolios yanquis que estrujan las materias primas de la América Latina.

Las resoluciones respectivas de la Conferencia de Cancilleres denominada de ayuda recíproca, fueron proyectadas por Estados Unidos con las firmas de los Cancilleres de Brasil, Colombia, El Salvador, Paraguay y Uruguay.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Deseo preguntar si lo que está leyendo son apreciaciones del señor Diputado, o sí, por el contrario, son conclusiones de algún informe.

SEÑOR ARISMENDI. — Si el señor Diputado prestó atención, verá que lo que estoy leyendo son mis afirmaciones, con citas, para documentarlas, de las resoluciones de la Conferencia de Cancilleres, de las declaraciones de Acheson y del Teniente General Charles Bolte, Jefe de la Junta Interamericana de Defensa, en la cual participa el General Iribar, ex Inspector General del Ejército del Uruguay. Además, estoy citando un repartido del Departamento de Estado publicado por el diario "La Mañana" el 19 de marzo de 1951. Pero ello se ilustra por las resoluciones de la Conferencia de Cancilleres que lleva la firma de Brasil, Colombia, El Salvador, Paraguay y Uruguay: Dice así: "Las repúblicas americanas, de acuerdo con sus medios y sus respectivos procedimientos constitucionales, deben dirigir su política nacional militar, de manera tal que mediante sus propios esfuerzos y la ayuda recíproca. 1.o) Cada uno robustecerá aquellas fuerzas armadas y recursos que mejor se adapten a la defensa colectiva y mantendrá esas fuerzas armadas en forma tal, que se las podrá movilizar inmediatamente en la defensa del hemisferio. 2.o) Cada una cooperará con las demás en cuestiones militares con el propósito de desarrollar la fuerza colectiva en el hemisferio solicita así a "la Junta de Defensa Interamericana, que presente rápidamente a los Gobiernos los proyectos para la preparación de las fuerzas armadas de las repúblicas americanas, para la defensa colectiva eficaz del hemisferio"; y acuerda: "Que cada gobierno americano debe apoyar activamente la labor de la Junta de Defensa Interamericana y considerar con la premura del caso todos los planes y otras recomendaciones de ese cuerpo, y que las delegaciones respectivas de las repúblicas americanas a la Junta deben efectuar las consultas que precedieron, para facilitar la aprobación y la puesta en práctica por parte de los gobiernos, de los planes de la Junta y otras recomendaciones, dentro del plazo más breve posible".

La Conferencia de Cancilleres alude así a las recomendaciones de la Junta Interamericana de Defensa, que motivó en el año 1947 la interpelación que realizáramos a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, y dispone su aplicación por los diversos países.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Blanco Acevedo, Primer Vicepresidente).

—Con esta resolución se pretende coronar el proceso de militarización del continente que, por rutas más o menos clandestinas, impuso el plan Truman en cada país.

Los representantes del Pentágono quisieron aprobar los puntos capitales del plan por la Junta Interamericana de Defensa.

En febrero de 1947, ésta sometió a los distintos Estados Mayores una pormenorizada resolución que abarca las directrices aprobadas por la Conferencia de Cancilleres.

Las "recomendaciones" de la Junta se resumían del siguiente modo: —lo leí en oportunidad de la interpelación a los Ministros de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores en el año 1947—: 1o. Crear un organismo militar permanente formado por los representantes de los Estados Mayores "es decir" fortalecer el valor resolutivo de las "recomendaciones" de la Junta, tal como aprueba finalmente la Conferencia de Cancilleres. "2o. Adoptar el principio de "la defensa dinámica de largo alcance" —entre comillas— "empleando fuerzas militares, navales y aéreas en las operaciones desde bases avanzadas". Es la llamada defensa estratégica del continente de que habla la resolución de la Conferencia de Cancilleres. "3o. Intercambio de misiones militares". Esta recomendación se ha aplicado sistemáticamente desde la terminación de la guerra, completándose con la contratación por el Uruguay de la misión aérea en los Estados Unidos, cuyo asunto se votara en Cámara en 1951. "4o. Extender los acuerdos para la cesión de bases a los Estados Unidos". La Conferencia de Cancilleres lleva al extremo las recomendaciones de la Junta. "5o. Coordinar los planes de armamentos y de uniformización militar del hemisferio con la producción de materias primas y las investigaciones ininterrumpidas de carácter militar". La Conferencia de Cancilleres encaró la adecuación total de las deformadas economías de América Latina a la producción de guerra norteamericana. "6o América Latina. —aparte de suministrar carne de cañón para los regimientos comandados por los militares yanquis—, deberá dar a sus ejércitos funciones policiales, llamadas de seguridad interna, disponiendo de una parte para su actuación represiva en cualquier lugar del continente. La recomendación de la Junta Interamericana de Defensa habla de un plan bajo el cual ciertas unidades serán mantenidas "a disponibilidad para una acción conjunta bajo la organización regional de seguridad", es decir, sacar tropas del país y colocarlas a disposición del Estado Mayor de la Junta Interamericana de Defensa para actuar en toda América Latina.

La resolución de la Conferencia de Cancilleres comprende este aspecto; pero ensancha la órbita de actividad de estas tropas internacionales, "adiestradas, organizadas y equipadas" —palabras textuales—, que puedan estar prontamente disponibles para: —palabras textuales— "1o. la defensa del hemisferio occidental y 2o. para el servicio en apoyo de una acción adoptada por las Naciones Unidas". Es decir, encara la intervención exterior y la participación de esas tropas desligadas del tronco común de nuestro ejército, en un ejército continental de intervención en el mundo.

Se advertirá que la Conferencia de Cancilleres resolvió, en consecuencia, concretar y exigir el cumplimiento, en escala continental, de las cláusulas beligeras del Plan Truman. Desde 1946 hasta la Conferencia de Cancilleres, el Plan Truman se aplicó de manera más o menos sistemáti-

ma, viabilizado por golpes de estado y dictaduras militares a lo largo de América Latina; pero la lucha de los pueblos y la participación mayor de estos países en el vigoroso movimiento mundial de partidarios de la paz, ha hecho esa aplicación extremadamente trabajosa.

Han obligado a manejarse permanentemente al margen de los Parlamentos, donde éstos perviven, a la introducción de las disposiciones del Plan Truman entre secreteos de Cancilleres y medidas interiores en los Estados mayores. Por ejemplo: reglamento del ejército uruguayo, tomado de acuerdo a las disposiciones del Plan Truman, sobre la base de los Reglamentos Norteamericanos; uniformes distribuídos de igual manera; organización interna del ejército, de igual manera; estudios organizados de acuerdo a los planes de la Junta Interamericana de Defensa.

Pero a esto que es grave, se agrega un nuevo paso de guerra llevado a cabo con la firma de los tratados militares que ilustran hasta sus últimas consecuencis sobre el alcance de estas prescripciones que firmara y propusiera el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay y que están en marcha en nuestro país, comprometiendo toda la política de Gobierno. Me refiero a los tratados militares.

Esos tratados militares, de los cuales tenemos aquí algunos ejemplos para ilustrarnos, ¿a qué conducen? A concretar los resultados de esta resolución de la Conferencia de Cancilleres. Habla de ellos el Teniente General Charles Folte ante la Comisión del Senado de los Estados Unidos, ilustrando esos planes militares en el sentido textual de lo que he hablado y diciendo que los países de América Latina han tomado, en esa materia, sus compromisos.

Pero la experiencia de esos tratados militares la da el Brasil. Los Estados Unidos han actuado para la aplicación de estas medidas de guerra, con Brasil como campo experimental fundamental. Se ha aplicado a través de la existencia de una Comisión mixta brasileno-estadounidense, que es lo que se proponen todos estos tratados militares, lo mismo que se está discutiendo con el Gobierno Uruguayo actualmente. Comisiones mixtas que establecían delegaciones de las distintas secciones del Ejértico Norteamericano en las diversas reparticiones del comando militar y del Ministerio de Guerra del Brasil, donde podríamos indicar los nombres.

Pero se elabora un plan, que es el plan que se orienta a aplicar las resoluciones de la Conferencia de Cancilleres, elaborado por el Coronel Seville, del Ejército de los Estados Unidos, que comprende tres puntos esenciales: "primero, ocupación por Estados Unidos de las bases aeronavales del norte y sobre todo de la saliente del nordeste. Desarrollo de una red aérea de acuerdo a un eje de finalidad. Segundo, control y monopolio de las materias primas y minerales estratégicos, de acuerdo a las necesidades generales de la política de organización americana. Tercero, reorganización de las fuerzas armadas con vistas a participar en operaciones de grandes unidades en el exterior —paracaidistas navales brasileños, etcétera—, localización de la marina y de la fuerza aérea en el nordeste, desguarnecimiento, a su vez, de esa zona por las fuerzas de tierra ocupadas por bases militares, cosa que se ha hecho, destinando el centro y el sur a funciones de custodia y de patrullamiento.

Este Plan Saville es lo que se va aplicando en cada uno de los tratados militares que se han ido firmando. Ellos parten del criterio sostenido en Estados Unidos y que ha sido calificado por los círculos técnicos de los Estados Unidos, de acuerdo al Christian Sciencie Monitor, "de la técnica del soldado complementario". El "Christian Science Monitor" dice así: "En los últimos tiempos se oye cada vez con mayor frecuencia en Wáshington la expresión "soldado complementario". El sentido de esta expresión consiste en que en el mundo existen regiones en las cuales el "soldado complementario" puede ser reclutado por un precio en dólares inferior a lo que cuesta en los Estados Unidos. El "soldado complementario" turco nos costaría 200 dólares. Según la opinión de Wáshington, las fuentes de carne de cañón más baratas son, aparte de Turquía, Grecia y Yogoeslavia". La revista es del 25 de mayo de 1951 y el artículo es de comentario a la Conferencia de Cancilleres de Wáshington.

Esta técnica del soldado complementario fué llevada a Wáshington: pero se llevó estableciendo un plan general que se particulariza en cada tratado militar, especialmente con los países de América del Sur. Ese plan establecería dos grandes coordenadas de ocupación por la flota norteamericana: una, que tomaría el nordeste brasileño, para tener un ancla en la bahía de Maldonado, y una nueva en el Estrecho de Magallanes, artillado por el Gobierno de Chile en alianza con los Estados Unidos: otra, que arrancaría desde el Norte para cerrarse en los Galápagos y para empezar nuevamente en Arica, Antofagasta, etcétera, hasta la fortificación del Estrecho de Magallanes.

Todo esto está contenido en el tratado militar, similar al que quiere firmar con el Uruguay, que firmara el Gobierno Chileno con la participación de los militares norteamericanos Wilkins, Ellis y Anderson y que se resume de esta manera: "1°, formación de una cuarta zona naval con sede en Yquique" "que coordinará la militarización de las Provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, y Coquimbo, bajo "asesoramiento" norteamericano; 2°, creación de bases navales en Arica, Iquique, Juan Fernández e Isla de Pascua, igualmente bajo "asesoramiento" norteamericano; 3°, artillamiento del Estrecho de Magallanes bajo control de expertos norteamericanos; 4°, destinación de la marina de guerra de Chile a cumplir funciones de patrullaje del Pacífico Sur, bajo control directo de la Junta Interamericana de Defensa de Wáshington".

Es el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Interamericana de Defensa y de la Conferencia de Cancilleres, cuyas resoluciones fueron firmadas en su oportunidad, desarrolladas a través de tratados militares particulares.

Estos puntos que he citado fueron denunciados en el Parlamento de Chile por Salvador Allende, Vicepresidente del Senado de Chile y por un Diputado radical cuyo nombre no encuentro en este momento, acusando al Gobierno de haber firmado y ocultado al pueblo de Chile este tratado que se firmara en medio de grandes protestas del pueblo Chileno, inclusive de hombres del propio Partido de gobierno.

Tratados idénticos se firmaron con Perú, Ecuador y Brasil, y ahora se anuncia que está en discusión con el Uruguay.

Es interesante destacar esto de ocupación de la bahía de Maldonado, porque en un largo artículo de la revista Collier's, dedicado a comentar las hazanas de Christian Ravndall, exministro de Estados Unidos en el Uruguay, se manifiesta cómo Ravndall, luego de consultar con el Gobierno Uruguayo, iba por el interior del país organizando demostraciones políticas contra los comunistas, cómo entraba en los liceos, etcétera. Ese artículo de "Collier's" tiene una referencia interesante respecto a esta información sobre la aplicación de las resolución de la Junta. Dice así: "El Uruguay no parece muy importante en el mapa de la América del Sur. Parece colgar como un apéndice inútil del gran cuerpo estupendo del Brasil. Pero un pequeño diente de su costa meridional, la bahía de Maldonado, guarda las entradas marítimas del Río de la Plata, en cuyas aguas navegan o viajan" (navegan o viajan dice la traducción y aún cabe la posibilidad de "flotan", porque el giro nortemericano da lugar a cualquiera de las tres formas) "las materias primas bélicas: carne de Argentina y Paraguay, cueros, extractos curtidos, aceites vegetales, caseína, berilo y tungsteno. Y las bases aéreas cerca de la bahía" —se refiere a la Laguna del Sauce— "dominan la geografía aérea desde Tierra del Fuego hasta Panamá, en ambos océanos, protegiendo así el movimiento del cobre de Chile, vanadio de Perú, estaño de Bolivia, petróleo de Venezuela, bauxita de Las Guayanas, hierro, manganeso, mica y diamantes industriales de Brasil, sin mencionar las carnes, los cueros y las lanas del propio Uruguay".

Este artículo trasluce que entre los planteamientos generales de Ravndall habría estado considerar esto que está en los planes de la Junta Interamericana de Defensa: considerar la bahía de Maldonado como un ancla en esa gran coordenada que arrancando del nordeste del Brasil, se uniría al Estrecho fortificado de Magallanes, dentro del territorio chileno. Y ello es lo que reclama Estados Unidos en el Tratado militar con Uruguay.

Finalmente, yo he dicho que la Conferencia de Cancilleres estableció compromisos especiales en cuanto a la organización de la economía de las materias primas de estos países, de acuerdo a sus necesidades militares de guerra.

Ello es una de las consecuencias de la Conferencia.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Se va a referir a las lanas? ... Las compraron, almacenaron y luego hicieron el tratamiento usuario de costumbre.

SEÑOR PUIG. — No era para eso; permítame, señor Diputado, una pequeña interrupción.

SEÑOR ARISMENDI. — Con mucho gusto señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Sabe el señor Diputado que escucho con mucho gusto su exposición, pero quería señalarle, a efectos de ver si coincide conmigo, que nos está llevando a un debate sobre política exterior. Creo que el tema estricto de la interpelación no era ése. De tal manera que me parece que el señor Diputado estaría en cierto modo fuera de la cuestión. Lo dejo librado no al criterio de la Cámara, sino al criterio del señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo también escucho al señor Diputado con toda atención. No creo estar fuera del tema por una razón: estoy diciendo que la medida tomada por el Gobierno del Uruguay no corresponde solamente a una simple medida de carácter interno sino que es una expresión de toda una política de Gobierno uruguayo que nos está comprometiendo en planes internacionales de guerra, y que la prohibición de la Conferencia Continental de la Paz no es nada más que su ilustración en política interna.

Yo que también escucho con gran atención al señor Diputado Puig, vería con sumo gusto su opinión sobre las Conferencias de Washington, de Bogotá, de Quitandinha y demás compromisos de guerra de nuestro Gobierno.

(Interrupción del señor Representante Puig).

—Decía que se habían tomado medidas especiales de acuerdo a un plan general. Ello lo ilustra en forma particular el informe en torno a la Conferencia de Cancilleres del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, cuyos delegados fueron invitados a participar como asesores técnicos de la Conferencia. En un informe público para los negociantes, hacen la siguiente afirmación sobre el alcance de la Conferencia, del punto de vista económico: "El desarrollo del comunismo en el lejano oriente interceptará muchas de las fuentes importantes de materias primas que había antes. La América Latina nos abastece actualmente de todas nuestras compras en el exterior de vanadio, quebracho y aceite de ricino. Nos abastece con más del 90 o|o de nuestras compras de antimonio, cadmio y mica. Abastece del 75 o|o al 90 o|o de nuestras importaciones de petróleo, berilo, bismuto, cobre y yodo. Nos surte con el 40 o|o al 75 o|o de nuestras importaciones de estaño, plomo, henequén, zinc y tantalio. No cabe duda que la América Latina llegará a ser una fuente aún más importante de muchas de estas materias, especialmente de aquellas que actualmente están dentro del 40 al 75 o|o. Además, la América Latina se convertirá, con toda probabilidad, en fuente principal para la importación de mineral de manganeso y de hierro. Se trata de una tendencia que tomará tiempo en desarrollarse, y que indudablemente se notará especialmente en el período de defensa".

"Durante el período de defensa, si se repite la experiencia de la segunda guerra mundial, obtendremos el 60 o|o o aún más, de todos nuestros materiales estratégicos de la América Latina, y virtualmente 21 de los 40 artículos estratégicos de más importancia".

Es decir, los negociantes de los Estados Unidos y el Consejo Interamericano de Comercio y Producción fueron invitados a la Conferencia de Cancilleres particularmente, tal como por otra parte la habían anunciado Miller y Acheson en sus documentos públicos, para ilustrarnos sobre la forma de organizar la producción de materias primas en estos países casi toda ellas en manos del capital norteamericano con vistas a complementar a los trusts norteamericanos en su producción de guerra.

Pero ello ¿qué significa? Significa acentuar el carácter unilateral de la economía de estos países: estar sujeto a lo que está pasando con la lana uruguaya, por ejemplo, que luego de una suba del mercado particular con vistas a almacenamiento de productos de guerra, por tratamientos usurarios especiales echan abajo los precios creando una situación crítica de la economía nacional, al estar toda ella orientada a un solo producto para el mercado exterior.

Pero finalmente la Conferencia de Cancilleres se completó con medidas especiales de represión firmadas también por el Canciller uruguayo. Ello se acompañó de una conferencia de policía que fué citada en Buenos Aires, sobre la cual dejó de informar la prensa luego de haberla anunciado inicialmente; de medidas respecto a la organización de la inmigración; pero lo que es más: de la liquidación del derecho de asilo, llegando la policía norteamericana a detener a Gus Hall, por ejemplo, Secretario del Partido norteamericano en el territorio de México. Es decir, la adopción de medidas de carácter general que prácticamente están siendo y fueron cumplidas en el Uruguay con la prohibición de la Conferencia Continental por la Paz.

Pero es tal la orientación en medidas represivas, que estos tratados militares se van acompañando inmediatamente de golpes militares o de imposiciones militares a los gobiernos. Fíjense qué ha pasado en los países que han firmado los tratados militares. Los firmó inicialmente Ecuador. "Se frustró un complot, —dice "El Día"— en Ecuador contra el gobierno". Ahora, la frustración del complot consistió en un acuerdo práctico entre el gobierno y los jefes del Ejército para llegar a un "statu quo" aceptando lo que la de algunos generales yankizados planteaba. Firmó Cuba: su gobierno hoy se acoge a la playa de Miami, donde conocerá las delicias del "panamericanismo", mientras el pueblo cubano conoce las delicias del "panamericanismo" de Batista. El Gobierno del Brasil firmó el tratado y no pasó nada. Simplemente que el Jefe de la Primera División Militar, el General Zenobio Da Costa, declaró su región en estado de alarma inventando un complot comunista por encima y al margen del gobierno. El Ministro de Guerra dijo que no había un complot comunista, sino que un soldado había disparado contra un paseante cerca de la región militar. Y renuncia el Ministro de Guerra. No hubo un golpe militar; sólo que la Primera Región Militar se alineó en pie de guerra y el Gobierno cedió a las reclamaciones de la Región Militar. El Ministro de Guerra era "comunista". ¿Por qué? Porque se oponía a llevar tropas al exterior —de acuerdo con los resultados de Conferencia de Cancilleres, firmada también por Uruguay—; se oponía a declarar que había un complot comunista cuando se trataba de un paseante borracho contra el cual había disparado un soldado; se oponía a que el petróleo del Brasil fuera explotado por Estados Unidos y no por los brasileños. Tratado militar: golpe de estado y acentuación de las orientaciones belígeras y reaccionarias del gobierno.

Pero es interesante a este respecto analizar el caso de Guatemala. "El País" del 3 de marzo de 1952 dice que la Comisión del Senado de Estados Unidos se reúne especialmente con Miller con el propósito de discutir cuál era la situación de Guatemala, porque está "tomada por el comunismo". Entonces, al salir de la Conferencia, Miller declara que por ahora no hay posibilidades de cambiar la situación del gobierno de Guatemala. El Subsecretario para América Latina —telegrama del diario "El País" de 1o. de marzo de 1952— plantea en una discusión acerca de la "ayuda militar a Guatemala", que Guatemala en la Conferencia de Cancilleres se opuso a enviar tropas al exterior. ¡Y declara tristemente que por ahora no pueden derribar su gobierno por un golpe de estado!

Ello va acompañado de medidas armamentistas de carácter general. Ellas empezaron en el país con la compra de aviones, de barcos, etcétera; orientación armamentista, no con vistas a fortalecer propiamente la defensa nacional, sino a la organización de los planes estratégicos conjuntos fijados por la Junta Interamericana de Defensa.

Esta política es la que se ha ido aplicando en el Uruguay, ella es la ilustración y la otra cara de la prohibición de la Conferencia por la Paz: Conferencia de Cancilleres Plan Truman, Junta Interamericana de Defensa. Y su otra cara, desde 1940 a 1951, la penetración de 300 millones de dólares en el país, invertidos en industrias, en tierras y sociedades anónimas; aplicación del Punto IV, con formación de una Comisión Mixta en el Ministerio de Ganadería y Agricultura y en otros Ministerios, con derecho —prácticamente— los delegados norteamericanos de extraterritorialidad, fijando normas y asesoramientos en esos Ministerios y de orientación de la producción y de otras actividades del Estado. Tratados con Estados Unidos que prohiben establecer el mínimo arancel protector frente a los Estados Unidos. Empréstito a la UTE, que trajo la suba de tarifas y que para rebajarlas reclama la consulta del Banco Internacional, lo que indica, precisamente, la entrega de la UTE al capital norteamericano.

El otro resultado de esta política: los déficit presupuestales por el gasto fabuloso en armamentos, y su creciente destino a la guerra y represión; por la utilización incontrolada del 101, con fondos especiales, particularmente para la represión de huelgas; encarecimiento de la vida; desocupación no atendida; inflación; política orientada fundamentalmente sobre la base de impuestos sobre el consumo; la emisión de Deuda Pública; el malabarismo financiero, que arroja sobre el país, cada vez más, las consecuencias de una grave crisis económica.

La política de guerra es la política de la penetración del capital extranjero; es la política de los gravámenes económicos sobre las masas; es la política de la crisis económica en el país.

La prohibición de la Conferencia por la Paz no es más que la expresión general de esta orientación del Gobierno uruguayo. No es más que la aplicación de los compromisos internacionales que se han firmado. Digo que ello contradice totalmente al pueblo uruguayo, que tiene una clara voluntad de paz, que se opone a todos estos compromisos. Desafío a que se haga un plebiscito como se hizo el de los boletos, por ejemplo, sobre la aprobación o no por el pueblo uruguayo, de las resoluciones de la Conferencia de Cancilleres de Washington, firmada por los delegados uruguayos. Que se plebiscite ante la opinión pública, y seguramente la mayoría de nuestro pueblo responderá en forma terminante contra esa orientación de Gobierno, repudiando esos compromisos, diciendo: "Ni un soldado uruguayo fuera del país"; "¡Paz y liberación nacional!" diciendo que quiere una política económica, de solución de

los problemas fundamentales del país, del problema de la tierra, de la industria, de la desocupación, del encarecimiento de la vida y de atención a las necesidades económicas del pueblo; que repudia las orientaciones represivas que acompañan a esos compromisos internacionales.

No harán nunca ese plebiscito, porque él les daría la respuesta terminante y rotunda de todo el pueblo uruguayo, desautorizando esta conducta internacional de nuestro Gobierno y de la Cancillería uruguaya.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: el Reglamento dice que en las sesiones de interpelación, —así llama a aquéllas en que se evacuan los pedidos de informes que los Diputados pueden hacer a los Ministros, cuando se logra el pronunciamiento favorable de una tercera parte de los integrantes de la Cámara a favor del pedido— después de hablar sin limitación de tiempo el Diputado interpelante, corresponde hacerlo al Ministro interpelado, es decir, al Ministro que, de acuerdo con los términos constitucionales, debe evacuar los informes solicitados.

Sin embargo, si hubiera —no es, desde luego, poner condición alguna, sino establecer una posición que podrán usar, en la medida en que lo deseen, los señores Diputados— algún señor Representante que quisiera hacer uso de la palabra, con respecto al problema a que se refiere el pedido de informes, antes de que yo hable, no sólo no tendría inconveniente, sino que, al contrario, tendría mucho gusto en cederle el turno.

SEÑOR ARISMENDI. — Lo que pasa es que el Reglamento no lo deja.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El Reglamento no establece prohibición. El establece un orden, pero no una prohibición. Si se fuera a interpretar el Reglamento al pie de la letra, en el sentido de que establece una prohibición, parecería resultar que tampoco puede hablar después ningún otro legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Eso es un sofisma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría leer por Secretaría el artículo 43º.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Para qué nos vamos a enfrascar en una discusión reglamentaria, si me parece que nadie va a hacer uso de la palabra hasta que hable el señor Ministro?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 43º del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 43º — Al abrirse una sesión de interpelación, el Presidente concederá la palabra al interpelante y luego al Ministro, no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra contenidas en el artículo 42º, que sólo regirán para los demás Representantes.

Podrá, también, declararse libre el debate, conforme al último inciso del citado artículo anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Presidencia considera que cumple con el artículo 43º al conceder la palabra al señor Ministro del Interior. Si el señor Ministro del Interior no desea hacer uso de la palabra en este momento, la Mesa piensa que puede conceder la palabra a otro señor Diputado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Quiero que se entienda bien el planteamiento que yo hago.

No quiero poner en violencia a ningún señor Diputado que prefiera hablar después que yo lo haga. Pero, en la hipótesis de que haya alguno que desee hacerlo antes que yo, puedo acogerme a la facultad implícita que el Reglamento me da, que es la de decir que no pido la palabra, porque el Reglamento, si bien dice que puedo hablar después del interpelante, no me obliga a hacerlo, sin perjuicio de mantener mi derecho a poder hablar, después que lo haga otro u otros señores Diputados.

Es un planteamiento que dejo supeditado al pronunciamiento íntimo que al respecto hagan los señores Diputados.

Nada más.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: comprendo el espíritu de la sugestión del señor Ministro. Pero, me parece que el Reglamento es lógico, en su formulación y además congruente, cuando dice que, en primer término se le dará la palabra al miembro interpelante y luego al Ministro interpelado. Porque bien podría acontecer, y seguramente es lo que va buscando el o los autores del Reglamento, que aquellos Legisladores que no vienen con espíritu predeterminado —y hay que creer que ninguno viene, inclinado en un sentido especial con respecto a la evacuación del pedido de informes—, puedan fijar su composición de lugar, una vez que hayan escuchado las explicaciones del señor Ministro.

Entiendo así el Reglamento: me parece que es lógico en su redacción, y sería conveniente que, siguiendo por otra parte los precedentes más conocidos en la materia, el señor Ministro hiciera uso de la palabra en este instante.

Ese es mi punto de vista sobre el asunto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No quiero plantear, insisto en decirlo, ninguna cuestión, sino al contrario. Quiero dar las facilidades que los señores Representantes deseen, creo que ajustándome a la letra y al espíritu del Reglamento.

Coincido con el señor Diputado Sosa Aguiar en cuanto a que la intención del Reglamento es la que él expresa. Pero el Reglamento no prohibe, y no podría prohibir, que si un Diputado quisiera sentar, antes de hablar el Ministro, una posición, para que a su vez el Ministro la contemple, ya sea coincidente, ya sea contraria a la del interpelante, pueda hacerlo.

Lo que estoy manifestando es que yo no me opongo a que así se proceda. El Reglamento me daría derecho a hablar, pero si hay algún señor Diputado que desee hacerlo antes, que esté en condiciones de hacerlo antes, no tengo ningún inconveniente en hablar después. Quizás haya alguien que tenga una opinión distinta de la del interpelante, pero que considere que su punto de vista es conveniente que sea también contemplado por el Ministro al contestar, y yo tendría mucho gusto en oírlo por anticipado

Si nadie pide la palabra, entonces lo haré yo con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame previamente, señor Ministro, porque la opinión del titular de la Mesa es distinta de la que estableció el señor Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y coincide con la del señor Diputado Sosa Aguiar. Me creo en el caso de hacerlo ahora que está resuelta la incidencia y va a iniciar su exposición el señor Ministro del Interior, porque entiendo —y para el futuro— que el Reglamento es imperativo en este caso.

El reglamento manda que al abrirse una sesión de interpelación hable el interpelante y luego el Ministro. Y la razón del Reglamento parece existir en el hecho de que el interpelante hace su exposición y el Ministro formula o proporciona sus informes, y sobre ese material es que la Cámara entra a deliberar.

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Parecerá un poco cargoso que yo abunde —sin perjuicio de hacer uso de la palabra sobre el fondo del asunto— en este planteamiento de orden interno, de economía parlamentaria. Pero no debe olvidarse que, como tuve oportunidad de expresarlo hace algunos días, la vocación y la trayectoria de mi vida han sido de esencia casi podría decir parlamentaria, y no está descartada, en el desarrollo de las posibilidades y los eventos del futuro, sino que, al contrario, es una perspectiva muy lógica, la de que en un plazo, que no sé si será corto o lejano, me toque volver a continuar esa prolongada trayectoria de mi actuación pública.

Por eso me interesa decir que a mí el punto no me parece tan claro, a título de mandato del Reglamento, como le parece al señor Presidente. Por de pronto, yo puedo recordar que hay muchos antecedentes de interpelaciones, en los que antes de hablar el Ministro hablaron muchos miembros del Parlamento en los dos Cuerpos que integran el Parlamento.

Pero, además, hay una consideración que es decisiva a este respecto. Si yo dijera en este momento que no tengo nada que contestar —claro que no podría decirlo en esos términos, porque entonces no satisfaría la exigencia constitucional que obliga a evacuar los informes solicitados— si me limitara a escasísimas palabras,

y con ello dejara abierto el cauce para que hablaran otros señores Diputados, ¿acaso invalidaría mi derecho a hablar después más extensamente? Evidentemente, no.

El hecho de enunciar esta posibilidad muestra que no se puede atribuir a la letra del Reglamento un carácter tan imperativo y tan absoluto como el señor Presidente le asigna. Pero no hay más problema, señor Presidente. Voy a entrar en materia.

Dije el viernes último —cuando hubo de iniciarse esta interpelación— que yo deseaba que mis palabras preliminares fueran para agradecer a los Diputados interpelantes la oportunindad que me dan para venir a actuar en el Parlamento. Para agradecérselo, primero que nada, porque con ello satisfacen lo que es una modalidad temperamental básica en mi espíritu que, como antes he dicho, tiene como faceta casi consustancial una integral vocación polémica y parlamentaria; y luego, porque me dan la oportunidad de explicar ante la opinión pública, más acabadamente que lo que ya lo he hecho en documentos de Gobierno que llevan mi firma, la actitud que debí tomar —solidariamente con el Poder Ejecutivo, que las circunstancias han querido que esté integrando— en un problema que afecta básicamente las libertades públicas que la Constitución consagra, y que son inherentes al régimen democrático que esa misma Constitución instituye.— con tanto mayor interés, a los efectos de esta aplicación, cuanto que el acto a que ella se refiere era el primero que en esta materia tenía que abordar un régimen institucional nuevo, como el que está actuando en estos momentos en nuestro país.

Las circunstancias que expongo motivaron que fuera para mí materia muy ahincada de reflexión, de análisis, de meditación, hasta diría de dudas, la referente a la decisión a adoptar.

No voy a repetir, porque sería fuera de lugar y jactancioso a esta altura, lo que antes he dicho respecto a mis propósitos en el desempeño de la cartera ministerial que ejerzo. Voy a hacer sólo una referencia al pasar.

Yo debo presumir —es lógico que lo presuma, es la consideración elemental que al respecto puede tenerse— que son los antecedentes de mi actuación pública, caracterizada por la defensa de las libertades democráticas, lo que ha determinado mi nombramiento para el cargo que ocupo. No podría concebirse que se me hubiera nombrado con la idea, con la esperanza de que cambiara lo que ha sido la orientación de mi vida, porque ello sería agraviante para los que me eligieron, y porque, además, esa orientación de mi vida es coincidente con la orientación de la vida de quienes decidieron mi designación. Ni podría concebirse tampoco que yo mismo, por el hecho de haber llegado a una función de Gobierno, fuera a cambiar esa orientación. Al contrario: estoy en esta posición de Gobierno para seguir esa trayectoria y esa orientación.

Justifico con todo ello la veracidad de mis palabras iniciales, cuando expresaba que esto ha sido materia de honda preocupación reflexiva para mi espíritu. Pero ha sido, al final, la convicción total y honrada de que estaba sirviendo la causa de la democracia y de las libertades que son inherentes a la democracia, la que me llevó a propiciar ante el Consejo Nacional de Gobierno, y a refrendar con mi firma, una vez que el Consejo compartió por unanimidad mis ideas, la tesis, primero, de la prohibición, por la autoridad policial —de acuerdo con los términos procesales que establece la ley de 1936— de la reunión que se pretendía realizar con el nombre de Conferencia Regional Interamericana por la Paz, y luego, la del mantenimiento de la resolución policial, cuando el asunto vino a conocimiento directo del Consejo Nacional de Gobierno, por la apelación deducida por los patrocinantes de este acto, contra la resolución denegatoria de la autoridad policial.

He dicho que la resolución por la cual se falló la apelación manteniendo la denegatoria de la Policía fué tomada por la unanimidad del Consejo. Debo agregar que en la etapa inicial, de acuerdo con los términos procesales a que me he referido, establecidos por la ley de 1936, según los cuales la autoridad policial debe proceder en la emergencia de acuerdo con las directivas que le imponga el Poder Ejecutivo, yo planteé, en consulta previa al Poder Ejecutivo, las directivas a imponer a la autoridad policial, a la Jefatura de Policía de Montevideo en el caso específico, y también en esa emergencia inicial el Consejo se pronunció por unanimidad en el mismo sentido en que luego volvió a hacerlo por la vía de la resolución del recurso de apelación deducido.

Cuando se promovió la interpelación, no se había publicado aún ni el texto de la resolución del Consejo, ni el texto del informe que yo elevé a la consideración de ese Cuerpo previamente, y que sirvió de base para esa resolución, aunque no haya un ajuste total y absoluto entre los dos documentos, porque, como es natural, la resolución del Consejo fué la resultante de un acuerdo de voluntades, previa deliberación entre to[illegible]antes y luego de un acuerdo de voluntades, previa deliberación también, aunque estas dos deliberaciones sean simultáneas, entre el Consejo y el Ministro que refrenda y complementa con el aporte de su voluntad, el acto de gobierno objetivado en la resolución del Poder Ejecutivo.

Por eso yo he pensado, leyendo algunas de las opiniones que se emitieron cuando se votó la interpelación, que quizás haya podido bastar la lectura ulterior que los señores miembros de la Cámara hayan podido hacer de estos documentos para desvanecer algunas de las dudas de criterio que impulsaron a algunos de los votantes, especialmente de aquellos que manifestaron su opinión—, a votar el pedido de informes promovido por los señores Diputados Arismendi y Pastorino. Me parece, en efecto, que los dos documentos a que estoy aludiendo, sin vanidad en cuanto a mi calidad de autor de uno de ellos y colaborador principal en la redacción del otro, son exhaustivos, a tal punto que creo que bastaría leerlos ahora, para que quedara contestado el pedido de informes que han formulado los señores Diputados a quienes he mencionado antes. Naturalmente que no procederé en esa forma, pero tendré que ajustarme al plan y al método que esos documentos prefijan, porque fué mi preocupación, precisamente, al elevar mi informe al Consejo, agotar dentro de la síntesis obligada de un documento público, el tema que se planteaba.

Debo decir, sin embargo, antes de entrar a fondo, contestando por anticipado una imputación del señor Diputado interpelante que ha hecho uso de la palabra en primer término, que considero que esa imputación, por lo mismo que se refiere a un problema de hecho, no es justa. El señor Diputado ha dicho que en mi informe se menciona un documento inexistente, y se le atribuye existencia. Todo lo demás es problema de apreciaciones subjetivas, y de posiciones políticas o jurídicas. Esto, en cambio, es concretamente un problema de hecho.

El señor Diputado ha dicho que en la página 16 del repartido de la Cámara, se alude a una declaración del Cominform, en la que se impartía a los "movimientos pro paz" las directivas que luego se transcriben. El señor Diputado ha afirmado que no existe esa declaración del Cominform, con lo cual vendría a resultar que yo he inventado un antecedente inexistente, para inducir en error mediante un engaño al Consejo Nacional de Gobierno y a la opinión pública.

Yo he sido muy lector toda mi vida; me jacto de haber sido, quizás, uno de los hombres que más hayan leído en este país. He leído mucho sobre comunismo, empezando, antes de Marx, por Platón y por Cristo, y siguiendo la trayectoria de los precursores del comunismo marxista, y he leído también lo que ha seguido después de Marx: puedo decir que llegando hasta Stalin, y hasta después de Stalin. Pero, naturalmente, no soy un exégeta del comunismo y de sus doctrinas, porque he tenido que alternar esas lecturas, practicadas por simples razones de especulación intelectual, con otras de la más variada índole.

No soy un exégeta del comunismo y no conozco, por tanto, al pie de la letra toda la actividad proselitista del Cominform. Pero para sentar esa afirmación que el señor Diputado interpelante tilda de inexacta, yo me he basado en un documento público de un Gobierno extranjero amigo. Ese documento público es un folleto editado y difundido por el Gobierno de Chile, para justificar, precisamente, ante la opinión pública de su país y ante la opinión universal, su decisión coincidente con la tomada por nosotros a posteriori, de impedir la realización en territorio chileno, de este mismo acto que después se quiso realizar en el Brasil, con idéntico resultado, y que finalmente se quiso realizar en nuestro país, con una consecuencia también idéntica.

En la página 35 de ese folleto que se titula "Chile y la campaña mundial pro paz". "La acción del comunismo internacional" y que se editó en noviembre de 1951, se dice así: "Una declaración del Cominform del 22 de setiembre de 1950, dice...", y luego sigue la enunciación por numerales que aparece transcripta en los mismos términos en mi informe. Yo dije en el informe: "En setiembre de 1950, en una declaración del Cominform, se impartían las siguientes directivas al movimiento pro paz". El numeral primero de este documento que el Gobierno chileno dice que es una declaración del Cominform del 22 de setiembre de 1950, reza así, como puede verse en este folleto y como puede verse en el informe:: "La abierta agresión americana reclama del movimiento pro paz una acción nueva, grande y militante".

Viene a resultar, pues, que para mí hacía fe la manifestación del Gobierno chileno que en documento oficial dice que esto es una declaración del Cominform. Para la

Cámara, en estos momentos, quedan frente a frente la afirmación del Gobierno chileno a la que yo me he ajustado, y la del señor Diputado Arismendi que afirma que no es verdad que el Cominform haya hecho esta declaración.

En esta situación conflictiva, yo quedo a salvo. Yo no he inventado ni fraguado nada; yo me he atenido a un documento oficial de un Gobierno amigo.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Ministro que invoca tanto su condición de parlamentario, ha hecho, evidentemente, una hábil salida parlamentaria de una situación insostenible.

El documento del señor Ministro enviado ante el Consejo dice que hay una declaración tal —y transcribe 1, 2, 3 numerales— pero se olvida de decir al pie "documento del Gobierno chileno"; es decir, se olvida de indicar la referencia. Para el ciudadano común, para el miembro del Consejo Nacional de Gobierno, para todo el mundo es una cita que el Ministro hace de un documento original y en lugar de una cita de un documento original el señor Ministro se remite a un documento del Gobierno chileno.

¡Pero qué casualidad, señor Ministro! Con la ley del año 1936 andamos siempre rondando en torno a la policía chilena. Cuando se votó la ley de 1936 como se vió cuando leí la crónica parlamentaria de "El Día", se invocaron ciertos documentos apócrifos de la policía chilena para votarla. En el momento actual para justificar su posición el señor Ministro recurre a ese documento internacional; pero la lógica sería que el señor Ministro hubiese indicado su origen, porque de lo contrario todo el mundo va a pensar, y piensa que está haciendo una cita textual del documento.

Yo le voy a decir al señor Ministro el origen del documento. En setiembre de 1950, el periódico "Por una Paz Duradera" escribió un editorial titulado "El Movimiento de los Partidarios de la Paz". Ese editorial es un comentario de una de las reuniones internacionales del movimiento de partidarios de la paz. No tiene esa fraseología; no tiene esa ordenación numérica; no tiene las afirmaciones que incluye el Gobierno chileno. Quien tome el texto de este documento incorporado por el señor Ministro ve que es una mera glosa amañada del artículo del periódico porque incluye lo bastante del artículo para determinar su origen, pero lo deforma lo bastatnte para amañarlo a las afirmaciones del Gobierno chileno.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No ha afectado mi posición el señor Diputado interpelante. Yo pude decir o no decir que mis citas tenían tal o cual procedencia. Yo abono mi buena fe al expresar y comprobar que no son invenciones mías. Para hacer una cita directa, yo tendría que ser un exégeta del comunismo, que conociera toda la literatura comunista, y dentro de la literatura comunista todas las publicaciones del Cominform, y quizás, fundamentalmente, tendría que conocer y leer las publicaciones oficiales soviéticas hasta en su idioma original, porque un traductor podría, por la diferencia de una palabra, alterar el sentido de la decisión originaria.

Yo puedo tener como fuente de información un periódico, del mismo modo que el señor Diputado ha podido tener como fuente de información para sus afirmaciones en esta Cámara, una revista; y cuando he tenido un documento público oficial de un Gobierno, he estado muy bien ateniéndome al texto de ese documento público oficial.

Vuelvo a decir: para la Cámara, en estos momentos, quedan en pie dos afirmaciones contradictorias: la del Gobierno chileno que dice que eso fué una declaración del Cominform de fecha 22 de setiembre de 1950, y la del señor Diputado Arismendi que dice que no hay tal declaración del Cominform.

Pero lo que a mí me interesa puntualizar es que yo no he inventado nada; yo no he amañado, yo no he creado, sacándolo de mi fantasía, un documento para engañar al Consejo y para engañar a la opinión pública.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que el señor Ministro no hace más que una demostración de habilidad parlamentaria. El señor Ministro en un documento público afirma que existe un documento de la Oficina de Informaciones de algunos partidos que él bautiza Cominform, y que ese documento da directivas al movimiento de los partidarios de la paz y que ello es un elemento argumental para prohibir una conferencia. Yo afirmo que ese documento no existe, y digo sobre qué bases fué fraguado ese documento: sobre el editorial del periódico "Por una paz duradera" de setiembre de 1950, cuya fraseología fué modificada.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿De dónde es ese periódico?

SEÑOR ARISMENDI. — Ese periódico se edita en Rumania y es el organo de información de algunos partidos comunistas de Europa.

La fraseología del artículo fué amañada y su lenguaje no coincide con el de la cita del señor Ministro, cuyos numerales fueron agregados. Y el señor Ministro dice: Hay tal opinión del Ministerio y tal opinión del Diputado. No! El señor Ministro no puede escurrirse de esa manera. Está la opinión del Ministro citada en un documento oficial para justificar una medida administrativa. Lo que corresponde es basarse en hechos; lo que corresponde es basarse en afirmaciones reales y no en otra cosa.

De la misma manera, mañana, el señor Ministro del Interior decide un régimen de medidas extraordinarias en el país, basado en el plan K, que yo he citado aquí en la Cámara, Plan K que publicó el diario "El Día" cuando la Conferencia de Bogotá y que hablaba de un campo para quemar los soldados de América Latina y para violar las mujeres elegantes de América.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El comunismo niega que haya existido.

El Gobierno del Brasil, con respecto al Plan K, afirmó que había descubierto un plan comunista y lo dió a publicidad al mundo. El comunismo niega que ese plan haya tenido existencia y el señor Diputado Arismendi reitera esa negativa en la Cámara. La Cámara juzgará. Pero, señor Presidente, yo le puedo dar por ganada, con un amplio y rotundo triunfo, al señor Diputado Arismendi esta incidencia. Me comprometo a modificar el texto de mi informe en estos términos: en vez de decir "En setiembre de 1950 en una declaración del Cominform se impartían las siguientes directivas al movimiento pro-paz", yo diría: "En setiembre de 1950, en un artículo del diario comunista "Tal", que se publica en Rumania, se impartían las siguientes directivas al movimiento pro-paz." Haría la transcripción y luego sacaría la misma consecuencia —que ésta sí es mía— que se saca en este documento al final de la transcripción:

"Véase, ahora, cómo esas directivas fueron recogidas y acatadas en la Conferencia Interamericana Pro Paz realizada en Montevideo en abril de 1951, organizada como la que ahora se proyecta, con un temario de apariencia vaga e imprecisa".

La diferencia estaría en que en la Conferencia de Montevideo, en lugar de seguirse las directivas de una declaración del Cominform, se habrían seguido las directivas de un artículo del periódico rumano comunista, que menciona el señor Diputado Arismendi. Con esto, queda ganando él; pero yo también quedo conforme.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Con una diferencia: que el señor Ministro, para decir verdad tendría que transcribir el artículo, y no las informaciones amañadas del Gobierno de Chile.

(Murmullos. — Campana de orden)

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Nadie puede exigirme que llegue hasta ahí, porque, repito, no soy un exégeta del comunismo. No tendría tiempo, no ya ahora, en que puedo afirmar que las tareas del Ministerio absorben hasta las horas de dormir, inclusive para los que habitualmente dormíamos poco, como ha sido siempre mi caso, sino antes, cuando tenía mucho más tiempo. Yo, no podría referirme, para transcribirlo textualmente, al texto de un artículo de un diario cuya existencia ignoraba hasta este momento.

(Interrupción del señor Representante Arismendi)

—En ese mismo folleto del Gobierno chileno, párrafos antes de esta atribución al Cominform de una declaración de fecha 22 de setiembre de 1950, que es la que yo he transcripto, se dice lo siguiente, por ejemplo: "Veintitrés días más tarde"... —alude a una fecha—. 6 de noviembre de 1949, en la que el Secretario del Comité Central del Partido Comunista de toda la Unión Rusa, Malinov, Segundo de Stalin y miembro del Politburo, en su informe al Soviet de Moscú del 6 de noviembre de 1949 recalcó la gran importancia de la Organización Internacional Comunista en las campañas pro-paz, mencionando especialmente a la Federación Mundial de Sindicatos Obreros, a la Juventud Democrática, a la Unión Internacional de Estudiantes y a la Federación Internacional de Mujeres—...

"23 días más tarde el Cominform se hacía eco de esta orden de Moscú y publicaba su conocida resolución."

(Declaro que yo no podría jurar que esto que afirma el Gobierno chileno sea rigurosamente exacto; que haya habido esta resolución del Cominform, que voy a leer. Pero me atengo, para demostrar mi buena fe, al hecho de que el Gobierno chileno lo diga en un documento público.)

"La lucha por una paz estable y permanente, por la organización y consolidación general de las fuerzas de la paz contra la fuerza de la guerra, debe ser ahora el pivote de todas las actividades que despliegue el Partido y de las organizaciones democráticas comunistas." (Después voy a referirme al concepto de la paz que tienen los comunistas.)

En una declaración porterior, dice el Cominform: "Atención muy especial debe dedicarse a traer hacia el movimiento de los partidarios de la paz a los sindicatos obreros, a las organizaciones de mujeres y de jóvenes, a las cooperativas, a los clubs de deportes, a los organismos culturales y educativos, religiosos y de otros géneros, así como a las sociedades de hombres de ciencia, de escritores y periodistas, de trabajadores en el campo de la cultura, de líderes parlamentarios, etc., que sean partidarios de la paz y se opongan a la guerra."

Esto está transcripto en el folleto del Gobierno chileno como textual, y para mí esto es específicamente una declaración del Cominform, como lo es la que el mismo folleto le atribuye a renglón seguido cuando dice: "Una declaración del Cominform de fecha 22 de julio de 1950 dice"..., y sigue lo que yo he transcripto en el informe. Pero, vuelvo a repetir, no tendría el menor inconveniente —y con esto la escaramuza queda ganada, lo digo una vez más, por el señor Diputado Arismendi— en modificar la referencia, diciendo que esas directivas seguidas casi al pie de la letra, como en el informe se prueba con transcripción de textos, por la Conferencia Interamericana Pro Paz realizada en Montevideo en abril de 1951 no surgieron del Cominform, sino de un periódico comunista de Rumania.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?...

Tampoco estaría diciendo verdad el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Si el señor Diputado me presta el diario, me comprometo a leerlo en voz alta; y a lo mejor, salgo ganando más si leo ese artículo.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Esta vez, cuando decía que tampoco el señor Ministro estaría diciendo verdad, me refería a cuando el señor Ministro habla de directivas al movimiento pro-paz. Yo también me referí a eso; pero lo que vemos a través de la intervención del señor Ministro, y va quedando sentado —y esto sí va en serio— es que el informe del señor Ministro, en un aspecto, se basa en documentos que no son ciertos, en publicaciones del Gobierno chileno, que habitualmente tiene por costumbre haber de agitador anticomunista en el Continente sobre la base de informaciones falsas.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: esta incidencia, que inicialmente fué trivial, pero que a mí me interesó plantear porque estaba en juego nada menos que una imputación de mala fe y de engaño, ahora ha adquirido importancia y vale la pena que nos detengamos en ella antes de pasar adelante.

Por lo pronto, creo que no han podido quedar dudas en el ánimo de nadie acerca de que el señor Diputado procedió, por lo menos con ligereza, cuando dijo que yo había amañado, creado, inventado, documentos inexistentes. Mi buena fe está respaldada por la fuente de donde yo tomé la afirmación de que habla el documento cuyo texto, en la parte correspondiente, transcribí.

Frente a la manifestación del señor Diputado, que no invalida la demostración que yo he hecho de mi buena fe, según la cual no existe tal documento sino un artículo de un diario comunista, yo le digo que no tengo ningún inconveniente en cambiar mi referencia, expresando que esas directivas no proceden del Cominform, sino de un diario comunista.

(Interrupción del señor Representante Arismendi)

—El señor Diputado me expresa que para eso yo tendría que modificar la redacción. No tengo inconveniente; me avengo a hacerlo. Présteme el diario el señor Diputado y lo leo aquí.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Cómo no!

(Así lo efectúa el señor Representante Arismendi).

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El artículo es largo. .

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — A efectos de que el señor Ministro pueda tener el elemento de juicio que se le ha proporcionado y apreciarlo como es debido, voy a proponer un intermedio de quince minutos.

(Murmullos. — No apoyados).

—Yo lo planteaba en este momento porque tiene relación con el asunto que en este instante está en debate. Si los postergamos, perdería un poco de oportunidad, salvo que el señor Ministro pensara de otra manera, en cuyo caso no existiría en mi moción.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo propongo una solución más sencilla para ese problema: que el señor Ministro continúe; yo le busco el artículo y se lo alcanzo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No; tengo aquí marcada la página en la que aparece un artículo de fecha 22 de setiembre de 1950, de un diario, que supongo que sea el diario original, que aparece editado en Bucarest, y que se denomina "Organo del Bureau de Informaciones de los Partidos Comunistas y Obreros". Acotación curiosa: está editado en español.

Supongo que pueda ser ésta la parte del artículo. Si no lo es no es culpa mía, porque es una parte marcada. Dice así: "Las exigencias de ampliar el programa del movimiento por la paz corresponde a los intereses de todos los pueblos pacíficos. Estas exigencias resuenan cada día con mayor fuerza en numerosas asambleas y mítines de los trabajadores de Estados Unidos, Inglaterra, y otros países. Son apoyadas por las acciones concretas de la clase obrera de Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Australia, que se niegan a someterse a los dictados de los monopolios norteamericanos, a descargar los armamentos yanquis enviados a sus países y a que recaiga sobre sus espaldas el peso monstruoso de la carrera armamentista y de la militarización de toda la vida económica de sus países. Son apoyadas por las juventudes norteamericanas, inglesas, francesas, belgas u yugoeslavas, que desatienden las órdenes de movilización para los ejércitos y que protestan contra la prolongación de los servicios militares. Son apoyadas por los soldados franceses, que se niegan a hacer la guerra abyecta en el Vietman.

"La agresión armada de los imperialistas contra la Corea ha agudizado la violencia de los pueblos, que han alzado en defensa de la paz a nuevos millones de personas en todos los países.

"El movimiento de los partidarios de la paz cuenta aún con enormes reservas para la ampliación de su base de masas, ante todo entre los campesinos, entre las mujeres y la juventud. Los campesinos representan la mayoría de la población del globo terráqueo. De ordinario, constituyen la base de masa de los ejércitos, razón por la cual los campesinos de todos los países están extraordinariamente interesados en la existencia de una paz sólida. Las mujeres, madres y esposas, son las que más sufren las consecuencias de los horrores de la guerra. Por eso los partidarios de la paz deben activar su trabajo entre los campesinos, entre las mujeres y las juventudes, incorporando en escala más amplia las organizaciones campesinas, femeninas y juveniles a la participción directa en la lucha por la paz.

"En los Estados Unidos, Inglaterra, Canadá y los países escandinavos, existen grandes posibilidades para imprimir mayor actividad al movimiento de los partidarios de la paz. Esas posibilidades deben ser utilizadas en plena medida. Actualmente se desarrolla en todos los países la labor preparatoria para la reunión del 2º Congreso Mundial de partidarios de la paz. Se celebran Congresos y Conferencias locales y nacionales.

"La vida plantea ante el movimiento de partidarios de la paz nuevas tareas de combate. La gran obligación y el gran deber de todo partidario comunista y obrero, estriba en ayudar a los partidarios de la paz a realizar esta tarea, en preparar el 2º Congreso Mundial y a extender la lucha contra la guerra".

Naturalmente, que declaraciones de este tipo, hechas sin los antecedentes que caracterizan este género de movimientos y que demuestran, —cómo se ratifica con esta lectura—, la inspiración comunista del mismo: manifestaciones de este tipo, hechas como expresión espontánea de un sentimiento de los seres humanos, aunque sin caer naturalmente, en este caso, en el pronunciamiento concreto, que ya significa el establecer que en Corea, lo que hay es una agresión de los imperialistas yanquis, y que la guerra del Vietman es abyecta: —manifestaciones de ese tipo podríamos escribirlas todos, y es lo que ocurre con muchos de los que adhieren a las actividades de este género del Partido Comunista.

Pero la verdad de las cosas es que si para algo ha servido esta incidencia, es para mostrar más acabadamente, si alguien tenía alguna duda al respecto, que estos movimientos pro paz son movimientos de origen, de orientación y de inspiración comunista, y para demostrar también que yo podría haber tomado para la transcripción hecha en mi informe, este artículo que me ha proporcionado el propio señor Diputado interpelante, y la conclusión sería idéntica. Porque la conclusión que yo he deducido es la que sigue:

"Véase ahora cómo esas directivas fueron recogidas y acatadas en la Conferencia Interamericana Pro Paz realizada en Montevideo en abril de 1951, organizada, como la que ahora se proyectaba, con un temario de apariencia vaga e imprecisa".

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Desde luego, me congratulo de que en la versión taquigráfica quede, por lo ménos, ya que no se registra la voz, con el lenguaje del señor Ministro, este claro llamado a la lucha por la paz y la libertad de los pueblos que yo le he otorgado al señor Ministro como un artículo original, que fué falseado por el Gobierno de Chile y que, sobre la base de esa falsificación, se incorporó al informe del señor Ministro.

Pero a los efectos de las conclusiones queda demostrado: primero, que lo que cita el señor Ministro no tiene ni la fraseología, ni el alcance, ni la numeración del citado artículo; segundo, que es un artículo de un periódico que comenta una reunión internacional de partidarios de la paz, y no un documento de directivas, como cuando el diario "El Día" editorializa diciendo que en el país se deben hacer tales o cuales cosas, y esas no son directivas para los otros países, sino que es la opinión del diario "El Día" a ese respecto.

Por lo demás, que los comunistas procuramos reunir a los partidarios de la paz, sean parlamentarios, sean maestros, sean de la tendencia que sean, para pronunciarse en defensa de la paz, es una cosa notoria y pública, está en todos los artículos de nuestro diario, en todos los documentos de nuestro partido y está en mi discurso de la Cámara. Con remitirse el señor Ministro a la versión taquigráfica de la sesión de la Cámara tiene, en la materia, documentación en abundancia.

(Interrupciones).

—Pediría al señor Ministro que me devolviera la colección, porque la necesito.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Le ruego que espere medio minuto, para satisfacer la curiosidad de algunos señores miembros del Parlamento.

SEÑOR ARISMENDI. — No tengo inconveniente; pero como lo necesito después me lo devuelve.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Creo que no ha quedado bien demostrado, a través de éstas, diríamos, escaramuzas, que la afirmación del Gobierno chileno, según la cual hubo una declaración del Cominform del 22 de setiembre, es decir, de la misma fecha en que se publicó ese artículo en un diario de Rumania, sea inexacta, porque podría ocurrir que hubiera las dos cosas. Más aún: véase bien que entre las dos hay una absoluta identidad. La única diferencia es que la declaración aparece expuesta con párrafos numerados.

Aunque figuran en el texto del informe elaborado por mí, para que esta coincidencia resalte bien patente, yo las voy a leer. Dicen así, y es lo que yo he reproducido en el informe: "Una declaración del Cominform del 22 de setiembre de 1950 dice: "La abierta agresión americana reclama del movimiento por la paz una acción nueva grande y militante". Ese es el párrafo primero. "Segundo, la consolidación de la lucha pacifista debe realizarse juntamente con una batalla integral contra toda idea que favorezca la política occidental de mayor armamento. Por esta razón, la demanda de que se prohiba el uso de armas atómicas tiene que ir acompañada de una demanda igualmente enérgica en favor de la disminución de armamentos.

Esa última demanda incluye la destrucción de todas las existencias actuales de elementos para la destrucción en masa. Estas demandas han sido y serán apoyadas por los medios siguientes: reuniones de trabajadores en Estados Unidos y en Inglaterra; acción directa de las clases trabajadoras de Francia, Italia, Bélgica y Holanda; evasión del servicio militar de toda la juventud de los Estados Unidos, de Inglaterra, Francia, Bélgica y Yugoeslavia...

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—...:la lucha por la paz deberá extremarse". He omitido mencionar el número de los párrafos; son los párrafos cuarto, quinto y sexto. "Séptimo, para satisfacer estas demandas, es esencial extender el movimiento pro-paz entre los campesinos, las mujeres y la juventud. Los campesinos forman la base de los ejércitos; las mujeres sufren mucho con la guerra. Octavo, el segundo Congreso Mundial de la Paz ayudará a resolver satisfactoriamente los problemas que se presenten en el desarrollo de estas nuevas tácticas militares".

Véase bien que aparte de la coincidencia de esencia entre los dos documentos, el hecho de la existencia de ese artículo no excluye la posibilidad de que también exista la declaración que he leído y que el folleto del gobierno chileno atribuye al Cominform

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?...

Eso es lo que tiene que probar.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No tengo por qué probar nada. Lo que estoy diciendo es que el hecho de que haya habido un artículo que coincide con esta declaración, no es prueba de que no haya existido también la declaración. Pero si la declaración no existió, la posición no varía, porque, repito, en vez de ajustarme para demostrar la identidad de todos estos movimientos al texto de las declaraciones tomadas del folleto del gobierno chileno, no tengo ningún inconveniente en ajustarme al texto del artículo que me han proporcionado los señores Diputados interpelantes. Y la situación sigue siendo la misma.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Véase que el mensaje a las Naciones Unidas, que aprobó la Conferencia Interamericana Pro-Paz realizada en Montevideo en abril de 1951, después de una enunciación de puntualizaciones que coinciden en un todo con las orientaciones prefijadas por ese artículo del diario comunista rumanó que he leído, se remata con esto: "Nosotros no nos consideramos obligados por dichas resoluciones que se atribuyen a la Conferencia de Cancillères de Washington— "y por el contrario lucharemos incansablemente para impedir su aplicación".

La consecuencia que yo sacaba del cotejo de estos dos documentos —el atribuído por el gobierno de Chile al Cominform, y las declaraciones de la conferencia realizada en Montevideo en abril de 1951—, o que sacaría ahora sin ningún inconveniente, del artículo publicado el 22 de setiembre de 1950 por el diario comunista de Bucarest y las declaraciones de la Conferencia Interamericana de Paz de abril de 1951 en Montevideo, era ésta: aparte de la inexactitud de las declaraciones atribuídas a la Conferencia de Cancilleres de Washington del contexto de las manifestaciones transcriptas se evidencia la índole exacta de las reuniones de este género —perfectamente ajustadas al tipo de lo que la ley 9565 autoriza a reprimir— y su subordinación total a una organización extranjera que procura destruir la organización social, económica y política de los estados democráticos, y la solidaridad establecida entre ellos para la defensa de su patrimonio de libertad contra toda agresión.

Bueno; liquidada ésta incidencia, entro en materia.

Como se expresa en el informe a que tanto hemos venido aludiendo los señores Diputados interpelantes y yo, el 8 del mes de marzo, después de una amplia publicidad desarrollada por diversos medios, anunciando la realización de la Conferencia Continental Americana por la Paz, durante la cual hubiera habido tiempo más que sobrado para que sus patrocinantes promovieran sus gestiones iniciales ante la autoridad pública para obtener de ésta un pronunciamiento que pudiera haber sido debatido por la opinión pública y si el caso fuera rectificado, si los órganos parlamentarios por ejemplo lo hubieran creído adecuado, cuando se estaba apenas a tres días de la fecha fijada para la realización del acto, se presentaron —subrayo que el 8 era sábado— a las 9 y 30, hora de la mañana, los señores Angel Bruno Estable, Héctor Cerruti y Sofía Pedemonte de Smith, invocando la representación de la Comisión Patrocinadora Nacional de la Conferencia Continental Americana Pro Paz, ante la Jefatura de Policía, firmando los dos primeros como presidente y secretario respectivamente y la última sin invocar calidad específica, con cinco escritos en los que solicitaban el permiso correspondiente para realizar las deliberaciones de la conferencia en el cine Defensa, sito en Pablo de María 1341, entre las 9 y 24 horas. Aunque presentados todos en la misma fecha —la ya indicada del 8 de marzo— los escritos llevan respectivamente las de 11, 12, 13, 14 y 15, refiriéndose separadamente al o a los actos correspondientes a cada uno de esos días.

Enunciaban el temario a tratar en la Conferencia, temario de una inocencia tan prístina y tan angelical como la de la paloma que el famoso pintor Picasso ha diseñado para que sirva de símbolo de estos movimientos pro paz, de base, de inspiración y de directivas comunistas.

Este temario era éste: "1o. Los pueblos de las Américas ante la amenaza de la tercera guerra mundial. A) La co-

existencia pacífica de las naciones y la regulación pacífica de lo problemas internacionales; B) "Paz por la fuerza", como fuente de guerra mundial y como amenaza a la independencia nacional, los derechos civiles, el bienestar económico y el progreso para los pueblos americanos. 3o. Los pueblos de las Americas en defensa de la paz".

Si el Gobierno hubiera tenido que limitarse, como tienen que hacerlo los Jueces —y es éste un punto que se examina en el informe— a la sola enunciación del temario expuesto por los solicitantes del permiso para realizar la reunión proyectada, hubiera tenido que conceder el permiso, porque ¿quién puede ver una intención oculta en la enunciación de un tema que ha de referirse a la coexistencia pacífica de las naciones y la regulación pacífica de los problemas internacionales"? Claro está que Finlandia y Estonia y Polonia y Chocoeslovaquia y Rumania y Bulgaria, algo podrían decir acerca de la coexistencia pacífica de las naciones y la regulación pacífica de los problemas internacionales. Pero planteado en un expediente ante la autoridad policial, si la autoridad policial y el gobierno que la autoridad policial tuvo que consultar hubieran tenido que limitarse a la apreciación de lo que en el expediente figuraba, repito, ¿quién hubiera podido negarse a la realización de una reunión en que se ha de tratar este tema? O este otro, un poco más riesgoso, pero también encuadrado dentro de las aspiraciones naturales del género humano: "Paz por la fuerza", como fuente de la guerra mundial y como amenaza a la independencia nacional, los derechos civiles, el bienestar económico y el progreso para los pueblos americanos". Y finalmente, esto otro: "Los pueblos de las Américas en defensa de la Paz".

Pero al apotegma jurídico según el cual "lo que no está en el expediente no está en el mundo", es un apotegma muy razonable para que rija en la esfera de las actividades judiciales, porque los Jueces tienen que dirimir conflictos entre partes, en los que cada una de las partes ha tenido facilidades iguales y derechos iguales para alegar y para hacer valer sus derechos y para presentar las pruebas de los hechos a que esos derechos hayan de aplicarse. Y permitir en tales condiciones que los Jueces, por su sola cuenta, salgan, con medios no controlados por las partes y con elementos de juicio ajenos a la contraversia entre las partes, a buscar su verdad subjetiva, —aunque muy deseable si los Jueces fueran invariablemente seres de un contextura espiritual extrahumana que los pusiera en la condición de ser insospechablemente siempre, en todas partes absolutamente imparciales— conocida la falencia de la condición humana, que alcanza también a los Jueces, que no son otra cosa que hombres en función de Jueces, es muy razonable que se evite el riesgo de que esa falencia de la condición humana actuando sobre un Juez, le permitiera usar esta facultad, no para hacer estricta justicia, sino para torcer, sino para tergiversar, la estricta justicia.

El apotegma, pues, es muy bueno y de aplicación muy útil en las esferas judiciales. Quizá no lo sea tanto, y hay corrientes doctrinarias y hay soluciones de derecho positivo que así lo establecen, en materia de justicia penal; pero aplicado con los alcances que tuvo originariamente y que ha tenido siempre el apotegma que dice que lo que no está en el expediente no está en el mundo, para los Jueces es muy bueno y muy útil.

Para los Gobiernos, es al revés. Los Gobiernos tienen una función de tutela, una función de vigilancia. Precisamente, es más importante su deber de prevenir para no tener que reprimir; y el modo de prevenir es estar atentos a todo lo que está en el mundo para traerlos ellos espontáneamente a los expedientes en que se objetivan sus actuaciones y sus resoluciones.

Por eso, ante el inocente temario que se le planteaba, se estimó adecuado considerar si esto no tenía antecedentes capaces de configurar una experiencia que mostrara las realidades ocultas detrás de esta enunciación vaga, imprecisa y de tan inocente apariencia. Y, naturalmente, la experiencia existe. La experiencia la conocen todos los señores Diputados; la experiencia la conoce todo el pueblo uruguayo; la experiencia la conoce todo el mundo, por lo menos del lado de acá de la Cortina de Hierro. Es una experiencia nacional y es una experiencia universal. Y esa experiencia muestra —voy a abundar después en este concepto pero lo planteo desde ya como elemento de juicio inicial— que esto responde a un movimiento orgánico de carácter universal, de proyecciones y de actuación permanente, con antecedentes previos de los cuales cada una de sus objetivaciones no es más que una etapa seguida por otras ulteriores, y frente a los cuales la Conferencia a desarrollarse en Montevideo no sería otra cosa que una etapa más, previa a otras a desarrollarse ulteriormente aquí o donde sea posible.

En tales condiciones se planteó el problema de examinar si era adecuado admitir que la Conferencia se realizara en Montevideo, o no admitirlo. Había un problema previo: el de dilucidar si se tenían facultades para prohibirla en el caso de que se considerara que había conveniencia en ello.

En el orden metódico de mi exposición al Consejo, examino inicialmente el problema previo. Analizo si hay una base legal que permita prohibir la Conferencia y luego estudio las razones por las cuales entiendo que la Conferencia debía ser prohibida.

Las normas legales y constitucionales aplicables a las reuniones públicas, son tres. Hay algunas otras que rozan el punto, pero que no son de aplicación estricta al caso, y que, por lo tanto, no se consideró necesario mencionarlas. Esas tres normas —constitucional una, legales las otras— son: la disposición del artículo 38 de la Constitución, la ley sobre reuniones públicas de 1897 y la ley sobre reuniones públicas de 1936.

La Constitución, con un texto que yo alabo, dice: "Queda garantido el derecho de reunión pacífico y sin armas", cuyo ejercicio no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una ley y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

La preceptiva es tan rigurosa, y así lo expreso en el informe, que hasta condiciona y limita la facultad que atribuye al legislador, ya que sólo lo autoriza a restringir el derecho de reunión cuando éste se oponga, o pueda oponerse a la salud, la seguridad y el orden públicos.

En materia de otros derechos igualmente básicos de las libertades inherentes al orden democrático, la Constitución da facultades más altas al legislador, desde que alude a leyes que "puedan dictarse por razones de interés general", de cuya existencia y alcance naturalmente será juez, en su subjetividad íntima, el propio legislador.

Naturalmente que frente al texto del artículo 38 de la Constitución, también será juez en su subjetividad íntima el legislador, para discriminar si una reunión puede o no afectar a la salud, a la seguridad o al orden públicos. Pero, los prefijamientos de la Constitución y el hecho de que los conceptos de seguridad y de orden públicos, sobre todo, que son los que más interesan en el caso, sean y hayan sido siempre materia de una elaboración jurídica tan minuciosa que ha llevado a discriminaciones y conclusiones precisas acerca de su alcance en la doctrina universal, son bastantes para establecer una limitación, por lo menos moral, al espíritu del legislador, impidiéndole que, a pretexto de contemplar la seguridad y el orden públicos, dicte leyes que transgredan el principio constitucional de la libertad de reunión cuando, en la realidad de las cosas, la seguridad y el orden públicos no estén afectados y sean otras las razones que inspiren al legislador para establecer estas restricciones

Pero una salvedad que conviene hacer desde ya, teniendo en cuenta precisamente algunas de las observaciones de orden constitucional que se adujeron contra la ley de 1936 y que se reproducen ahora, y en las que yo que fuí un crítico enérgico de esa ley no incurrí, es la que atribuye a los conceptos de seguridad y orden públicos un sentido limitativo, que no condice con la interpretación de la doctrina universal a su respecto. En ese error ha incurrido, a mi juicio o desde sus apuntes de Cátedra y en una consulta evacuada recientemente con motivo de este problema, el doctor Jiménez de Aréchaga, cuando sostiene el criterio de que los conceptos de seguridad y orden públicos deben apreciarse con una limitación de simultaneidad o inminencia, que sólo los haga aplicables a aquellos casos en que por el hecho físico de la reunión, pueda derivar un riesgo inmediato para la seguridad o para el orden públicos, de ese mismo hecho físico de la reunión.

Ningún texto de la doctrina universal respalda esta interpretación restrictiva del doctor Jiménez de Aréchaga. Al contrario; sin entrar en un análisis, porque en un documento de Gobierno, existiendo la ley, y admitida la constitucionalidad de la ley, no hay por qué entrar en disquisiciones académicas, lo que es función ulterior de los intérpretes en la actividad de cátedra, yo insinúo ya que, por de pronto, en lo que atañe al concepto de seguridad, en la generalidad de los casos, se lo vincula a la seguridad exterior, y dentro de este orden de cosas, las consecuencias posibles de uno de los actos que pueden comprometer la seguridad, encarada como generalmente ocurre, con el concepto de seguridad en lo exterior, las consecuencias, digo, en lo general, sólo se producen a un largo plazo.

Los ejemplos son notorios y elementales: imaginemos que se ataca la Legación de un país, que se pisotea la bandera. En la tradición histórica de la Humanidad, esto originaba, las más de las veces, un largo proceso diplomático, que podía durar hasta meses y que desembocaba ya fuera en una solución pacífica con mayores o menores exigencias por parte del país o del Gobierno agraviado, ya sea en soluciones de violencia como muchas de las que

por acontecimientos semejantes hemos visto desarrollarse en la historia.

No puede entenderse, pues, que el concepto de seguridad deba sólo referirse a la posibilidad inminente, inmediata, simultánea, derivada del hecho de la reunión, sino que tiene que alcanzar a estas posibilidades remotas.

Y lo mismo acaece —lo digo ahora, complementando lo que someramente expresaba en el informe— con el concepto de orden público. La expresión "orden público" no se refiere al orden elemental y corriente de la vida normal de los países, que se altera cuando dos parroquianos de un despacho de bebidas litigan entre sí, dentro del despacho de bebidas o fuera de él, y dirimen su controversia a puñetazos, a puñaladas o a tiros, o cuando se plantean todas estas incidencias de carácter policial que la vida humana suscita a diario en la convivencia de los hombres.

El concepto de orden público atañe a una cosa más profunda, más vasta, más honda, más grande, más trascendental; atañe al orden público institucional. Y cuando se comete a los organismos del Estado, en la distribución de competencias que la Constitución establece, la obligación de salvaguardar el orden público, el primer deber es el de salvaguardar integralmente el orden público institucional, que la voluntad del pueblo ha establecido como organización política del Estado de que se trata.

Y es obvio que encarado así, que es cómo lo encara la doctrina universal, el concepto de orden público se refiere a todas las proyecciones posibles que puedan afectar el orden público institucional, como emanación de un acto cualquiera.

Lo único que se requiere es que haya lógica honesta en la apreciación; pero cuando con lógica honesta se considera que un acto puede afectar al orden público, la regulación o la limitación de ese acto está justificada por razones de orden público cuando la Constitución autoriza que por razones de orden público se establezcan limitaciones o regulaciones a los actos de esa índole. Esto, por lo que atañe al texto constitucional. Después veremos si la legislación vigente se ajusta o no se ajusta a esta interpretación del texto constitucional que es la interpretación unánime de la doctrina universal.

Además del texto constitucional, la materia de las reuniones públicas está regida por la ley de 1897. La ley de 1897 es de una amplitud que hace honor a los parlamentarios que la sancionaron; consagra una absoluta y total libertad de reunión.

Es obvio que en aquella época no se le planteaban al mundo, no se le planteaban a la humanidad, problemas como los que ahora la acucian y la agobian; no habían surgido doctrinas, y si habían surgido las doctrinas, no tenían, como en los últimos tiempos ha ocurrido, el respaldo de grandes potencias dispuestas a aplicarlas, que ponían en riesgo la convivencia tranquila de los seres humanos, dentro de los límites de sus respectivos países, al amparo de las leyes que se hubieran dictado. Era con un panorama, casi diré ingenuo, en el que lo que más se tenía en cuenta eran los principios y los postulados básicos de la llamada democracia liberal, que los legisladores de 1897 dictaron su ley, ley que, repito, los honra.

Podría decirse —y sería verdad— a la luz de las precisiones que acabo de enunciar, que esta ley no contemplaba situaciones como las que ahora se plantean en el mundo y como las que específicamente planteó en nuestro país la proyectada reunión de la Asamblea Pro Paz.

Además, esta ley, como la Constitución misma, se refiere —y deben interpretarse sus alcances y sus límites de aplicación— al ámbito espacial —para usar una expresión elegante del propio señor Diputado interpelante— regido por nuestro estatuto constitucional; al ámbito que forman los límites de la República Oriental del Uruguay.

Entre los elementos constitutivos del Estado, según viejas doctrinas, figuran tres: uno de ellos, es el territorio, el otro, la población y el otro el poder político y jurídico que se ejerce sobre esa población dentro de ese territorio. Los tres elementos son consustanciales.

La población que integra el Estado y que es regida por el poder político y por las normas constitucionales que crean y regulan la acción de ese poder político estatal, es la que vive dentro de este territorio, y por más que las Constituciones de nuestro país, como las de la mayoría de los países democráticos del mundo —a diferencia de lo que ocurre, precisamente, con las de los países regidos por el comunismo— proclamen el derecho de entrar y salir de toda persona al territorio nacional o del territorio nacional, la enunciación de ese derecho debe entenderse, por de pronto, con la limitación constitucional al que autoriza a reglamentarlo por medio de leyes.

Pero además, debe mediar, también, el entendido de que la libertad se da a personas que entren y salgan en el desarrollo de las actividades normales, propias de los seres humanos, pero que no podría darse, por ejemplo, a una persona que desde tierra extranjera, más o menos lejana, decidiera, y anunciara públicamente su decisión, que va a venir al territorio uruguayo, o que va a entrar al territorio argentino, o que va a entrar al territorio frances, a cometer tal o cual atentado contra las leyes que rigen en el territorio uruguayo, en el territorio argentino, en el territorio francés, o a promover tal o cual conmoción pública.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite?... ¿Entonces no lo dejan entrar al país?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pero es una cosa distinta una vez que entró.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado; no lo dejan entrar, pero si lo han dejado entrar porque no han querido separarse de la leyes que regulan la entrada y salida y ha podido entrar, ya sea con ajuste a esas leyes en unos casos, ya sea clandestinamente en otros, tiene pleno derecho a aplicarle normas que le impidan la consumación de los actos que se propone realizar en el país.

Yo he hablado de atentados contra las leyes. En el caso, se trata de apreciar si los propósitos enunciados eran los de realizar actos que pudieran comprometer la seguridad y el orden público institucional del país.

Digo todo esto para mostrar que la ley de 1897 no pudo prever situaciones como las actuales en que con el respaldo de una gran potencia se organizan movimientos internacionales que propenden a la expansión, no sólo en el orden doctrinario sino también en el orden efectivo, positivo, de la autoridad de esa gran potencia para imponerle al mundo sus puntos de vista sobre la organización de cada uno de los Estados.

Aquí valdría la pena hacer una disquisición, que en el informe se hace, sobre los distintos sentidos, en grueso, someramente, de la palabra "comunismo", para puntualizar —muy someramente, como en el informe se hace— la diferencia entre el comunismo, doctrina económica, el comunismo, régimen que con ese nombre se aplica en los Estados que están detrás de la cortina de hierro y que según miles de testimonios verídicos difiere sustancialmente del comunismo como doctrina económica, filosófica, política y de interpretación histórica, el comunismo como partido nacional en los países en que actúa —incluso el nuestro— dentro —según el concepto dominante, aunque haya opiniones discordantes— de los márgenes que permite la legislación interna de esos países, y el comunismo como organización internacional que por las más diversas vías y, con el respaldo central de un órgano llamado Cominform, procura la difusión de sus doctrinas, de sus tácticas y, en última instancia, procura preparar el terreno para el imperio mundial del comunismo, entendido según el régimen que se aplica en los países que están detrás de la cortina de hierro, y extendido a todos los demás países del mundo.

Pero quiero seguir el orden metódico de mi exposición y quiero tratar de salir lo más rápidamente del asunto. El otro instrumento legal conexo con la situación que planteaba el pedido a que me he referido inicialmente, era la ley de 1936.

Yo combatí esa ley cuando fué dictada. Sin ánimo de hacer ahora controversia retrospectiva, digo —y debe reconocérceme el derecho a hacerlo, porque es una prueba de mi lealtad y de mi buena fe— que si las circunstancias volvieran a repetirse mi posición frente a la ley, de acuerdo con las circunstancias en que fué dictada, sería la misma. Yo creo, en efecto, era el entendimiento en virtud del cual enunciaba mis críticas a esa ley, que la ley fué dictada con la finalidad de perseguir los movimientos, algunos movimientos populares, contrarios a las doctrinas fascistas que entonces empezaron a desarrollar las tácticas que ahora desarrolla el comunismo en el mundo.

SEÑOR ARISMENDI. — No apoyado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Tácticas que culminaron en aquel entonces en la hecatombe de 1939 y que ahora culminarían, no necesitan los señores Diputados que yo diga en qué, con los nuevos elementos de destrucción en masa que la ciencia humana ha puesto al servicio de los hombres, todavía empeñados en destruirse entre sí.

Pero yo nunca objeté la constitucionalidad de la ley; objeté sus finalidades inmediatas, como lo volvería a hacer ahora si se produjera exactamente la misma situación en que la ley fué dictada. Nunca objeté, en cambio, la constitucionalidad de la ley, de haber entendido yo que existía una Constitución en la cual la ley hubiera podido apoyarse. Creo, en efecto, que con su redacción la ley se ajusta perfectamente a los conceptos limitativos que la Constitución establece, porque regula un orden de actividad en materia de reuniones públicas en que puede rozarse o comprometerse la seguridad o el orden público institucional del país.

Pero mi situación era ésta: convencido de la estricta

constitucionalidad de la ley, la encontré como instrumento legal no derogado ni atacado por las vías que las propias normas jurídicas vigentes en el país dan para que se elimine lo que se considera inconstitucional o inconveniente.

Noches atrás, se hizo referencia a la conducta del Gobierno socialista de Inglaterra que, para reprimir una huelga que afectaba intereses vitales de la población de Inglaterra, no vaciló en acudir a una ley dictada por un Gobierno conservador, que había sido sumamente criticada por los laboristas en la época de su sanción. Y el señor Diputado Dubra, cuando se le planteó el dilema de la contradicción que implicaba el que él criticara que en nuestro país se hiciera lo mismo que en Inglaterra hacían los Gobernantes ingleses de su propio partido, manifestó que muy probablemente si él hubiera estado actuando en Inglaterra habría hecho lo mismo que esos gobernantes, correligionarios suyos.

Mi posición fué idéntica. Ni siquiera la circunstancia de que la ley tuviera su origen en una situación de facto que yo combatí, podía inhibirme, ni aún moralmente, de utilizar esa ley. Repito que yo en este momento no estoy haciendo controversia histórica retrospectiva sobre posiciones políticas, sino puntualizando criterios de aplicación universal.

Un mal Gobierno, cualquiera, en cualquier país, en cualquier momento de la historia, puede comprar armas para abatir por la violencia los movimientos populares, las reacciones populares. Imaginemos que un buen día —muy bien empleado el término, un buen día— las fuerzas populares democráticas consiguen llegar al Gobierno desplazando de él al mal Gobierno. ¿Sería adecuado que ante el trance de tener que enfrentar su propia defensa, esas fuerzas populares prescindieran de usar las armas que encontraran en los arsenales públicos por el hecho de que habían sido compradas por el mal Gobierno para usarlas contra los que ahora estaban gobernando? Plantear la hipótesis es resolverla. Quien procediera así actuaría con un lirismo tan ingenuo que, aunque muy alabable, no sería conveniente para el propio interés de las fuerzas populares, y éstas harían muy bien en suplantar a quienes quisieran aplicar criterios de esa índole. Las mismas armas adquiridas y utilizadas por el mal Gobierno contra el pueblo, pueden y deben ser muy bien utilizadas por los representantes del pueblo, por los genuinos representantes del pueblo, cuando se trate de defender la auténtica voluntad popular contra las amenazas de las mismas fuerzas reaccionarias que antes estaban adueñados del poder.

Este es el caso ocurrido en Inglaterra y éste es el caso ocurrido en nuestro país.

Ahondando un poco más en la interpretación de la ley de 1936...

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Como el señor Ministro dijo que utilizaría un ejemplo hipotético y luego se concretó al caso particular de Inglaterra y de nuestro país, yo no puedo aceptar los términos del señor Ministro en cuanto a su expresión de "mal gobierno", referido a una época determinada de la historia de nuestro país.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Mire, señor Diputado: yo he expresado, y lo repito, que no deseo, no quiero, no es mi propósito, ni tendría objeto en este momento entrar en esa controversia histórica. Estoy mostrando la sinrazón de una crítica que se basa en el hecho de que esa ley fué adoptada por un gobierno, por un régimen que yo combatí; y pongo entonces la hipótesis extrema, si se quiere ajena a este mundo, de que un mal gobierno, un gobierno dictatorial, un gobierno tiránico, de la peor especie, hubiera adquirido armas para subyugar la democracia, para aplastar a las fuerzas democráticas que lo combatían; pero si un buen día esas fuerzas democráticas logran triunfar e instalarse ellas por vías correctas y legítimas en el gobierno, ¿va a ser causal bastante para que dejen de usar esas armas en su propia defensa, en sus propios ideales, de aquellos por los cuales lucharon antes, el hecho de que esas armas fueron adquiridas por sus enemigos de ayer?

Repito: pretender eso y proceder así sería de un lirismo ingenuo que resultaría contraproducente para el propio interés de las fuerzas democráticas.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — El argumento del señor Ministro, con el ejemplo que trae a colación me parece que implica un grueso sofisma. Yo no creo que pueda asimilarse la ley de 1936 a la compra de armas. El arma, aun cuando tenga poder ofensivo o sea defensiva, de por sí es indiferente.

SEÑOR CARDOSO. — Apoyado.

SEÑOR FLORES. — Si se usa en un sentido malo, será mala; si se usa en sentido bueno, de defensa por ejemplo de libertades, será buena. Pero una ley que es —si es— intrínsecamente mala, se use en uno o en otro sentido o con la intención con que se use, no dejará por ello de ser intrínsicamente mala si es inconstitucional y atenta contra la libertad.

De modo que el argumento del señor Ministro equiparando el uso de un arma comprada por un gobierno dictatorial, por un posterior gobierno democrático, al uso por un gobierno democrático de una ley antidemocrática, me parece que implica un grueso sofisma que deseaba destacar.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí señor Diputado. Yo adhiero integralmente a las manifestaciones del señor Diputado Flores. Si una ley fuera intrínsecamente mala, su uso sería siempre malo; pero si una ley se limita a dar una potestad; si la ley, intrínsecamente se ajusta al texto constitucional; si la ley, al otorgar la potestad permite que se actúe con su respaldo en defensa del orden público institucional, qué es el orden público institucional de un régimen democrático, no puede decirse —y no es mi opinión— que la ley sea intrínsecamente mala. Lo que puede ser malo es el uso que de la ley se haga; lo que pudo ser malo es la intención con que la ley se dictó, limitada a objetivos inmediatos; la intención con que la ley se haya dictado —vuelvo a hablar en hipótesis genérica referida a la Luna— en el momento de su sanción; pero apreciada intrínsecamente una ley que prohiba reuniones de un tipo que indudablemente pueden comprometer, por sus propios objetivos, la seguridad y el orden público institucional, y más, a la luz de los nuevos acontecimientos y los nuevos procesos históricos desarrollados en la marcha de la humanidad a través de los tiempos en las últimas etapas de esa marcha, no puede decirse —y no es mi opinión— que sea una ley intrínsecamente mala.

Lo que puede ocurrir, repito, es que se haga un mal uso de la ley; pero, señor Presidente, aquí cabe una conclusión que sería propia de mi queridísimo amigo Perogrullo aunque al señor Diputado Terra Arocena le moleste lo que él presume que es una pretensión de monopolio de mi parte la amistad de Perogrullo, porque él quiere, y yo le alabo el gusto, compartir esa amistad.

(Murmullos)

Las leyes potestativas no son malas cuando los gobiernos son buenos, porque no es presumible que los gobiernos buenos hayan de hacer un mal uso de las potestades que las leyes les dan. Lo que corresponde apreciar en cada caso es ese uso. Puede ocurrir que específicamente ese uso haya sido malo; pero no hay riesgo en mantener las leyes cuando los gobiernos son buenos y eliminarlas a título de que pueden ser mal usadas por los gobiernos malos, cuando no tienen las leyes que puedan utilizar para hacer mal uso de ellas, las fabrican, o hacen lo que les interesa sin necesidad de leyes.

Este era, pues, el cuadro que en el orden jurídico se le planteaba al gobierno, y así aparece expuesto en mi memorándum para el Consejo Nacional.

Falta un último detalle respecto a la interpretación de la ley. Yo tuve tantos escrúpulos, medité tanto, como lo dije inicialmente, antes de adoptar una posición, la que después sostuve ante el Consejo y éste compartió unánimemente, que me preocupé, con la urgencia que las circunstancias reclamaban, por solicitar opiniones diversas. Las tuve inmediatas, aparte de otras que ya estaban articuladas con anterioridad y que yo compulsé, entre ellas la del doctor Jiménez de Aréchaga sobre la presunta inconstitucionalidad de la ley de 1936, y las de tres hombres jóvenes, pero que son, indudablemente, calificados juristas.

Uno de ellos, fué el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario, actualmente del Consejo Nacional de Gobierno, Subsecretario hasta hace un mes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Profesor de la Facultad y Abogado de actuación muy lucida, muy brillante. Otra opinión fué la del Doctor Crespi, Subsecretario del Ministerio del Interior; y otra fué la del doctor Jaureguiberry, Fiscal de Policía, funcionario del Ministerio del Interior. Me abstengo de calificar a los que he mencionado en último término, por lo mismo que los dos son funcionarios del Ministerio del Interior.

De entre esas opiniones, la del doctor Jaureguiberry sostuvo una tesis, que he visto reproducida en sala por el señor Diputado interpelante, y es la de que la ley N.o 9.565 no hace otra cosa que referirse al tipo de reuniones contempladas por el artículo 1.o, numeral 8.o, inciso tercero, de la ley de 1897, es decir, a las reuniones nocturnas en locales abiertos o en sitios o vías de uso público.

Creo haber refutado victoriosamente con la ayuda con-

ceptual, —aunque ellos no se refirieron específicamente a este punto— de las otras opiniones que he mencionado, este criterio interpretativo del docto Jaureguiberry.

Para ahorrar una disquisición improvisada, que seguramente sería más larga que lo que está concretado en el memorandum, voy a remitirme a éste. Dice así: "Hay quienes opinan que como su artículo 1.o"...—el de la ley de 1936, que convendría que los señores Diputados tuvieran presente, lo que voy a leer.

Dice así ese artículo: "Toda reunión cuya finalidad sea la de hacer demostraciones o críticas favorables o contrarias a la política de un estado extranjero o a su situación interna o a su actuación como persona de derecho internacional, deberá ser previamente autorizada, en los términos establecidos en el inciso tercero del numeral 3º del artículo 1º de la ley de 28 de junio de 1897".

Véase que este artículo puede subdividirse conceptualmente en dos párrafos. El primero dice: "toda reunión cuya finalidad sea la de hacer demostraciones o críticas, etc., deberá ser previamente autorizada", lo que implica la posibilidad de la negativa. Y sigue: "en los términos establecidos en el inciso tercero del numeral 3.o del artículo 1.o de la ley de 28 de junio de 1897.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Hay un punto?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No hay un punto, y por eso he dicho que se puede hacer una división conceptual.

El inciso tercero del numeral 3º del artículo 1º de la ley de 28 de junio de 1897 dice así: "Si se hubiesen de verificar de noche aquellos actos" —se refiere a las reuniones en locales abiertos o en sitios de uso público contemplados en los dos primeros incisos de este numeral 3º del artículo 1º —"deberá pedirse permiso a la autoridad policial, con las mismas indicaciones establecidas para el aviso previo, y dicha autoridad podrá conceder o negar el permiso según las circunstancias y con arreglo a las órdenes e instrucciones trasmitidas por el Poder Ejecutivo".

La tesis interpretativa a que me estoy refiriendo, sustentada en el informe del doctor Jaureguiberry que yo le pedí, es la que resumo en estos términos: "Hay quienes opinan que como su artículo 1º "—el de la ley de 1936—" se remite al inciso tercero del numeral 3º del artículo 1º de la ley 2499, que es el que establece la norma sintetizada en el parágrafo D) del numeral anterior" —porque yo reproduzco en síntesis las disposiciones de la ley de 1897— "y como ese inciso" —el de la ley de 1897— "atañe puramente a reuniones nocturnas en locales abiertos o en sitios de uso público, es sólo a esas que podría aplicarse dicho artículo 1º, quedando excluídos, en cambio, y regidos puramente por la ley 2499" —que es la de 1897— "los demás casos señalados en los párrafos A), B) y C) del considerando" —es decir, los señalados en el contexto de la ley de 1897— "aunque los temas a tratarse y los actos a que ellos se refieran sean justamente los que en forma expresa contempla la disposición en análisis. Pero es evidente que esta interpretación no se ajusta a las normas más elementales de hermenéutica. Por de pronto, si la disposición del artículo 1º de la ley 9565 con su referencia al inciso tercero del numeral 3º del artículo 1º de la ley 9499 hubiera de interpretarse como puramente circunscripta al caso que este inciso contempla, la nueva ley sería innecesaria y pleonástica, porque la facultad que ella otorga a la autoridad policial y al Poder Ejecutivo, es decir, la facultad de conceder o negar autorización para realizar reuniones de noche en locales abiertos o en sitios de uso público, no sería otra que la que ya tenía en virtud del anterior mandato legal". (Y no habría sido necesaria —este es un comentario que ahora agrego— la nueva ley). "Es más, podría decirse, de prevalecer la interpretación en análisis, que la ley nueva, en lugar de ampliar, como se ha entendido siempre que lo hizo, las facultades que el Poder Ejecutivo tenía por la legislación anterior, habría venido a restringirlas, porque en cierto modo condicionaría y limitaría su ejercicio a los casos contemplados en el último texto, es decir, aquellos en que las reuniones nocturnas en locales abiertos o en sitios públicos tuvieran por finalidad la consideración de tareas de carácter internacional, en tanto que la disposición anterior, esto es, la de la ley 2.499, no impuso ninguna exigencia de este orden".

Me explico: la ley de 1897 daba plena autoridad al Poder Ejecutivo para autorizar o negar el permiso para la realización de reuniones nocturnas, sin limitaciones en cuanto al objetivo de las reuniones. Si la ley de 1936 hubiera de aplicarse sólo a las reuniones nocturnas, habría venido a ser una limitación de la ley anterior, porque sólo cabría la facultad de autorizar o negar cuando en esas reuniones hubieran de considerarse temas de carácter internacional.

"La interpretación ajustada de la ley de 1936 es, pues, la que conduce a la conclusión de que lo que ella hace es equiparar todas las reuniones públicas de cualquier tipo a las contempladas en el inciso tercero del numeral 3º del artículo 1º, cuando en ellas hayan de hacerse demostraciones o críticas favorables o contrarias a la política de un Estado extranjero o a su situación internacional o a su actuación como persona de derecho internacional.

"Por otra parte" —ahorro un párrafo porque ya me referí al tema que en él trato antes de iniciar esta lectura— "... "y a mayor abundamiento, si el legislador de 1936 hubiera querido mantener el régimen de la ley de 1897 para los distintos casos que ella contempla, aparte de la incongruencia que ello implicaría, según los precedentes raciocinios, en vez de referirlo específicamente al único inciso que menciona, tendría que haberlo hecho genéricamente a toda la ley, porque tendría que haber dicho: de acuerdo con las directivas, o según los términos establecidos, tal cosa; como la ley de 1897 contemplaba distintos casos, esos distintos casos —unos de libertad absoluta, otros de simple aviso y otros más limitados de autorización o negativa— estaban especificados en aquella ley, la referencia para mantener el régimen tendría que haber sido a todos ellos".

"Lejos de ello, la referencia precisa y circunscripta al inciso tercero del numeral 3º del artículo 1º muestra que lo que se quiso fué extender el régimen del inciso que se menciona y que en ese inciso se limita a las reuniones nocturnas en locales abiertos o edificios públicos, a todas las reuniones públicas de cualquier clase y tipo —véase que la ley de 1936 ni siquiera establece la discriminación de reuniones públicas; en cambio, en el memorándum yo digo reuniones públicas, lo que significa que entiendo que a pesar de la indiscriminación de la ley, no podría aplicarse ésta a las reuniones no públicas) —siempre que en ella hayan de abordarse los temas de carácter internacional que la última ley tiene en vista".

Mi conclusión, expuesta al Consejo, era pues la de que había un instrumento legal que permitía, si se consideraba adecuado y conveniente hacerlo desde el punto de vista de los intereses de la seguridad y el orden público aunque esa apreciación inicial habría sido del legislador al dictar la ley—, prohibir la reunión; que había un instrumento legal que facultaba al Poder Ejecutivo para prohibir la reunión. Entré entonces al análisis de las razones que, a mi juicio, justificaban —y no sólo justificaban, sino que más acabadamente debían inducir al Poder Ejecutivo a poner en aplicación la facultad que le confería la ley de 1936.

Sobre este punto puedo decir, como anticipo de explananaciones ulteriores, que esas razones aparecen resumidas en el numeral 1º de mi memorándum.

"Es pues, en síntesis" —digo allí— ..."frente a un cuadro de hechos positivamente excepcionales como son no sólo el carácter internacional de los temas a tratarse, sino sobre todo el carácter igual de la organización a que responde la reunión proyectada, la procedencia extranjera de un considerable número de sus integrantes, la tendenciosidad mostrada por la experiencia de los pronunciamientos a emitirse, y la correlación que todos esos hechos guardan entre sí bajo las directivas del pensamiento y acción emanadas del Cominform, órgano de propaganda y de lucha del comunismo internacional contra las fuerzas democráticas que se oponen a sus ambiciones imperialistas, que el Poder Ejecutivo debe, en mi concepto, en forma también excepcional, mantener la negativa impuesta a la celebración del acto."

Véase, pues: en este párrafo aparecen resumidas explanaciones que han sido desarrolladas más ampliamente en el contexto anterior. Pero de ellas resulta, y me anticipo a expresarlo desde ya, la sinrazón de algunas de las críticas que se han aducido contra la resolución del Gobierno por sus posibles consecuencias del futuro frente a determinadas situaciones internacionales, similares.

En los mismos momentos en que se prohibía la realización del Congreso Internacional por la Paz, se realizaban en Montevideo y en todo el país cientos de actos en que se abordaba con la más absoluta libertad los mismos temas que habían de tratarse en esta Conferencia Internacional Americana por la Paz. ¿Por qué se permitían esos actos? Porque esos actos, aunque los temas eran los mismos y la libertad de los oradores era la más absoluta al punto que decían las mismas cosas que se proponían decir, y que de hecho dijeron —voy a hablar de eso más adelante— en esa proyectada conferencia, esos actos, repito, eran reuniones de habitantes del país y por ser reuniones de habitantes del país el Poder Ejecutivo no las prohibía.

Era el carácter internacional de la reunión, por la afluencia de delegados extranjeros que desde sus tierras foráneas resolvieron, como dueños y señores de la nuestra venir a instalarse aquí, y el hecho de responder a un movimiento orgánico, con antecedentes y con proyecciones bien visibles y bien notorias, lo que justificó la prohibición.

No era, sin embargo, sólo el carácter internacional porque si hubiera sido una reunión internacional de finalidades inocentes o plausibles, por el hecho de ser una reu-

nión internacional no se habría prohibido. Pero no era tampoco la sola circunstancia de sus finalidades, sino la de que siendo una reunión internacional de elementos extranjeros, con una finalidad específica que de antemano podía preverse y que los hechos han confirmado, respondía al mismo tiempo a un movimiento orgánico universal que tiende a socavar —podría leer para este párrafo expresiones mucho más elocuentes del doctor Regules en su informe sobre la Conferencia Panamericana de Bogotá, pero la búsqueda insumiría un tiempo que no quiero hacer perder a la Cámara en esta ya, contra mis deseos, dilatada exposición y eso hace que tenga que prescindir de la mención precisa de sus palabras— ...la resistencia de las fuerzas democráticas del mundo, para preparar y facilitar su avasallamiento por el imperialismo comunista. Y es todo este conjunto de factores lo que determinó que se impidiera la realización de la Conferencia.

A mí se me ha dicho que con el criterio sustentando —y se ha dicho en órganos de la prensa— por el poder Ejecutivo al prohibir este acto, no habría podido permitirse en un acto como el que se realizó en el Ateneo, con mi intervención oratoria, protestando por la clausura del diario "La Prensa"

Es absolutamente inexacto el aserto. Con el criterio expuesto y aplicado por el Consejo Nacional de Gobierno, por el Poder Ejecutivo, en la resolución en análisis, ese acto habría podido realizarse y podrá realizarse en el futuro cualquier otro acto similar sin dar la menor base a la queja de ningún gobierno por la realización del acto, porque, repito, el criterio del gobierno fué el de que lo que justificaba la aplicación de la facultad que el Gobierno tenía, era no sólo el carácter internacional, no sólo la finalidad que con la reunión se perseguía, no sólo la concurrencia de extranjeros, sino, junto con todo eso formando un conjunto que no puede apreciarse separando una de sus partes, porque todas lo integran, el hecho de tratarse de un movimiento orgánico tendiente a socavar y a debilitar las fuerzas psicológicas y las fuerzas efectivas de resistencia de la democracia, frente a los planes de avasallamiento de la democracia por el imperialismo comunista.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo no sé si el señor Ministro tendrá para mucho tiempo más en su exposición. pero convendría a esta altura del debate hacer una exploración sobre los propósitos del Cuerpo acerca de la continuación de esta sesión.

Hace más de cinco horas que la Cámara está seionando. Sería conveniente saber, por expresión de los distintos sectores, si no sería prudente hacer un cuarto intermedio y hasta que termine.

En principio, soy contrario a las sesiones nocturnas, y no sé si un cuarto intermedio hasta una hora de esta noche tendría éxito en los demás sectores; pero en el caso de que así no fuera, podríamos programar la continuación de esta sesión para el día de mañana...

(Murmullos).

—...en el caso de que hubiera asegurada concurrencia.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Preferiría un cuarto intermedio hasta más tarde, porque mañana es día de acuerdo en mi cartera con el Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR FLORES. — Bien; en ese caso voy a hacer una moción concreta.

Parece que el día de mañana sería un día inconveniente, en primer término para el señor Ministro, que tiene acuerdo de la cartera del Interior con el Consejo Nacional de Gobierno; además, se me informa que hay un grupo de señores Representantes que se ausentarán para el interior de la República.

Me parece que este tema tiene gran trascendencia, que no debe dilatarse más, por tratarse de un derecho consagrado en la Constitución de la República para los ciudadanos, como es el derecho a la libertad de reunión y a la libre emisión del pensamiento.

Por lo tanto, contrariando el propósito normal de evitar las sesiones nocturnas, menciono para que hagamos un intermedio hasta las 23 horas.

(Murmullos).

—El intermedio, por algunos pedidos que se hacen aquí, parece que sería más conveniente hasta las 22 horas y 30.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores en el sentido de que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta las 22 horas y 30.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta y cuatro: Afirmativa. La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa, a las 21 horas y 15 minutos).

Habiendo número continúa la sesión.

(Son las 22 horas y 52 minutos).

Puede continuar en el uso de la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: se inició el intermedio que ahora termina, en momentos en que yo me proponía exponer las razones por las cuales aconsejé o, mejor dicho, propuse al Consejo Nacional de Gobierno, que, aplicando los mecanismos legales que lo facultaban para ello, se prohibiera la realización de la llamada "Conferencia Continental Americana por la Paz".

Ya he anticipado algunos detalles a este respecto. Voy a ser ahora más preciso en la enunciación de esas razones.

Dije al respecto, en el memorandum que elevé al Consejo cuando éste hubo de pronunciarse sobre la apelación deducida contra la prohibición policial, reproduciendo —bueno es expresarlo— argumentos que ya había expuesto verbalmente cuando recabé la directiva del Consejo respecto a la decisión que debía tomar la policía en la etapa en que el asunto entraba en su esfera de competencia: "No puede dejarse de tomar en cuenta la circunstancia de que la reunión que se pretendía realizar en nuestro suelo no es un hecho aislado y prístino a cuyo respecto haya que estar, estrictamente y sin prevenciones, a las palabras y propósitos enunciados por sus organizadores. Lejos de ello, la proyectada Conferencia no es más que un nuevo acto de una secuela que abarca las siguientes etapas:

"1. Gongreso Mundial de Intelectuales en Pro de la Paz, realizado en agosto de 1948 en Wroclaw, Polonia, en el que la Unión Soviética fué elogiada, y los Estados Unidos acusados de traficantes de guerra".

Naturalmente que en esta enunciación y en los comentarios con que acompaño alguna de las referencias, hago mención sucinta de las cosas que ocurrieron en el Congreso. No fué sólo un elogio de la Unión Soviética y una crítica de los Estados Unidos, acusados como traficantes de guerra, sino mucho más que eso: lo mismo que se ha venido reproduciendo a través de todos estos actos; lo mismo que se dijo en la llamada "Declaración de Estocolmo", que tuvo difusión universal; lo mismo que se dijo en la Conferencia realizada en nuestro país en 1951, y lo mismo que finalmente se dijo en la que en forma clandestina, pero notoria, se realizó días atrás en nuestro país, en sustitución de la que se quería hacer con carácter y proyección de acto público.

2. Conferencia Científica Cultural Pro Paz Mundial, inaugurada el 25 de marzo de 1949 en Nueva York, con caracterísicas semejantes a las del caso anterior.

3. Primer Congreso Pro Paz Mundial, realizado en París el 20 de mayo de 1949, ídem, ídem.

4. Congreso Pro Paz Mundial del Hemisferio Occidental, realizado en Méjico el 5 de setiembre de 1949, con características idénticas.

5. Primera Reunión Plenaria del Comité Pro Paz Mundial celebrada en octubre de 1949 en Roma. Análogo comentario.

6. Reunión del Bureau del Comité Mundial de la Paz desarrollada en diciembre de 1949 en París. Id. Id.

"7º. Segunda Reunión Plenaria del Comité Mundial de la Paz celebrada entre el 15 y 18 de marzo de 1950 en Estocolmo, en la que se elaboró el conocido "Llamamiento de Estocolmo".

Vale la pena recordar a este respecto que toda la prensa democrática de la ciudad de Estocolmo y de Suecia, país del que Estocolmo es Capital, se lamentó de que se hubiera elegido a esta ciudad como sede de este Congreso, llegando a decir algunos de los diarios que era una triste fama la que a Estocolmo se le daba por el hecho de que allí se hubiera realizado esta reunión plenaria del Comité Mundial y allí se hubiera elaborado el denominado "Llamamiento de Estocolmo"

8. Segundo Congreso Mundial Pro Paz, desarrollado en Varsovia en noviembre de 1950, por haber impedido el Gobierno inglés que se celebrara en su país, lo que motivó, entre otros, el siguiente comentario del órgano ruso "Pravda": "Attlee ha actuado como Jefe de Gendarmería al servicio de Washington; este acto abiertamente facista, presenta a Attlee como un policía ordinario a contrata

de los agresores norteamericanos".

9 Reunión del Bureau del Consejo Mundial de Partidarios de la Paz. en enero de 1951, en Ginebra Como en los casos anteriores. se elegió a Rusia y se criticó a las naciones democráticas.

10. Reunión del Congreso Mundial de la Paz en febrero de 1951 en Berlín. Idem, idem. Corresponde decir que la zona oriental de Berlín, está emplazada dentro del territorio de ocupación de Rusia.

11. Conferencia Interamericana Pro Paz realizada en Montevideo del 13 al 15 de abril de 1951. Idem, idem. Más adelante señalaré, habiéndolo hecho ya al pasar, algunas de las declaraciones que se hicieron en la Conferencia de 1951.

Hay, pues, —decía— respecto a los actos de esta índole, una abundante experiencia internacional, a la que también nuestro país ha brindado su involuntario aporte.

El señor Diputado interpelante expuso —me parece que era este el alcance de sus manifestaciones al respecto— que en esta oportunidad la Conferencia que se proyectaba desarrollar en Montevideo no era un acto más en esta secuela, no obedecía, por tanto, al desarrollo de un plan de acción orgánica del Congreso Mundial pro Paz, que a su vez responde a las directivas y a las inspiraciones del Cominform, sino que en esta emergencia se trataba de una iniciativa prístina de la conocida y justamente famosa poetisa chilena Gabriela Mistral, que a su vez respondía a la solicitud —creo que fué ésta la expresión o el sentido de las palabras del señor Diputado interpelante— de algunos combatientes de Corea.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Permítame!...

No es así.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿No es así? Bueno: lo admito sin dificultades. Respondía ella, al asumir la iniciativa, entonces, a solicitud de personas a quienes acuciaba el problema de la guerra la matanzas de hombres de uno y otro bando que se producen en la contienda coreana, y algunas otras razones similares.

En este memorándum yo había puesto un párrafo, que después saqué cuando su laboración definitiva, en el que expresaba que no me hacía ninguna violencia en reconocer la buena intención con que en estos movimientos actúan muchas personas de leal inspiración democrática y humanitaria, que por falta de visión profunda sobre las realidades que el mundo vive no advierten la verdadera significación de ciertas propagandas a las que prestan acogida fácil.

Yo mismo dije, cuando leí los párrafos del artículo del diario comunista de Rumania, Bucarest, que me facilitó el señor Diputado interpelante, que cualquiera inicialmente, tomando las cosas en forma aislada, podría suscribir muchos de los conceptos que en este artículo se exponían, aunque allí aparecían algunas referencias concretas que estaban mostrando su verdadero carácter.

Pero interesa usar, para puntualizar, el concepto que el propio comunismo tiene de quienes así colaboran con sus planes. palabras de origen comunista, de indudable origen comunista.

Lenin, en su obra "El Programa Militar de la Revolución Proletaria" —tomo la cita no directamente del texto, y hago la aclaración para satisfacer por anticipado cualquier posible observación al respecto del señor Diputado interpelante, sino de una conferencia que sobre la guerra y la paz en la doctrina leninista - stalinista dictó hace poco en el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay nuestro distinguido compatriota el doctor Alberto Domínguez Cámpora. hasta hace poco Ministro de Relaciones Exteriores y caracterizado catedrático de Derecho Internacional en nuestra Facultad de Derecho— Lenin, en la obra aludida, dice así: "La mezquina aspiración de los pequeños estados a quedarse al margen: el deseo pequeño, burgués de estar lo más lejos posible de los grandes combates de la historia mundial, de aprovechar su situación relativamente monopolista para seguir en una pasividad acorchada. Tales son las condiciones sociales objetivas que pueden dar cierto éxito y cierta difusión a la idea del desarme en algunos pequeños estados"

Hay una abundante literatura comunista muy difundida por el mundo, y naturalmente comentada por los enemigos del comunismo, que alude al aprovechamiento sistematizado que el comunismo hace de la buena voluntad y de la poca reflexión de muchas personas integrantes del genero humano que respondiendo a nobles propósitos cuando los ven enunciados por otros sin entrar a discriminar en qué medida esa enunciación es sincera y si entrar a apreciar a qué fines reales responde esa enunciación, se entusiasman con ellos y les prestan su más rendido acatamiento y su adhesión más entusiasta y más calurosa Los propios comunistas les han aplicado a los que así sirven sus planes un mote que ha tenido difusión universal: el de "tontos útiles".

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo quisiera que el señor Ministro dijera en qué documento, en qué artículo, en qué lugar, los comunistas han empleado la expresión de "tontos útiles".

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra y del señor Ministro del Interior).

—Quisiera que el señor Ministro, no como está citando habitualmente, de segunda, de tercera o cuarta mano, sino citando directamente, que es la única forma de citar sin ligereza, indicara en qué documento, en qué artículo, en qué afirmación, en qué discurso, en qué organo de prensa los comunistas han hecho esa afirmación.

Y desde ya le adelanto que la cita que ha dado de Lenin sobre el programa de la revolución proletaria no es exacta ni tiene el alcance que le da el señor Ministro. He tratado de conseguir la obra original para hacer subrayar mis palabras con la cita auténtica.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: es obvio que cuando alguien se propone utilizar los buenos servicios de otra persona, explotando su buena fe y su buena intención para los fines subrepticios que tiene en vista, no proclama públicamente la maniobra ni proclama públicamente el desconcepto que le merece aquel cuyos servicios utiliza burlando, explotando, aprovechando su buena fe y su ingenuidad.

Pero sobre la exactitud de este calificativo podría suceder que estuvieran en condiciones de hacer alguna puntualización más precisa que la mía. los señores Diputados católicos. Y cuando así lo digo, no hay la menor intención peyorativa en el concepto sino, simplemente, la alusión al hecho de que fué el doctor Dardo Regules una de las personas que sobre este punto me informó, contándome hace tiempo que había tenido a la mano un documento de procedencia, para él, absolutamente insospechable. en cuanto a su exactitud, en el que él mismo estaba calificado como uno de los primeros en nuestro país, de estos "tontos" o "cretinos útiles".

En cuanto al párrafo de Lenin que yo leí, tomándolo de la conferencia del doctor Domínguez Cámpora a que he aludido, aparece mencionado por el doctor Domínguez Cámpora con esta referencia inicial: "Lenin en su obra "El programa militar de la revolución proletaria"; Obras escogidas; Tomo II; Página 563. dice". Y lo que dice y voy a repetir, porque tiene un alcance que sirve para ilustrar de qué lado está la verdad en esta pequeña escaramuza polémica, es lo que sigue: "La mezquina aspiración de los pequeños Estados a quedarse al margen; el deseo pequeño burgués de estar lo más lejos posible de los grandes combates de la historia mundial. de aprovechar su situación relativamente monopolista para seguir en una pasividad acorchada. tales son las condiciones sociales objetivas que pueden dar cierto éxito y cierta difusión a la idea del desarme en algunos pequeños Estados"

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Se termina la incidencia.

Quiere decir que lo de "tonos útiles" surge por cuenta del señor Ministro o de quienes lo informaron y que ello no figura nada más que en la habitual propaganda que se difunde por diversos lugares contra los comunistas.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Está lejos de mi ánimo el propósito de entrar en personalismos. Estoy juzgando en estos momentos doctrinas y conductas de alcance universal, de proyección universal y de notoriedad universal.

SEÑOR ARISMENDI. — En ese terreno yo no he estado enjuiciando.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No quiero decir que lo haya hecho el señor Diputado; aclaro que no es mi propósito hacerlo.

No puedo dejar de recordar, sin caer en una transgresión de este propósito, que son también palabras de Lenin y de otros doctrinarios del comunismo, las que califican despectivamente de "virtud burguesa" incompatible con las normas que deben regir la conducta de un auténtico revolucionario, y tanto más auténtico y tanto más revolucionario cuanto más sincero y cuanto más exaltado en su posición de auténtico revolucionario, el respeto a la verdad, a la lealtad y la inadecuación espiritual al uso de tácticas subrepticias, de engaño, cuanto estas tácticas subrepticias

de engaño pueden servir a los fines de captación útiles para los objetivos que se persiguen en la lucha o a todos los demás recursos que tengan la misma calidad, es decir, la de ser útiles para los objetivos que se persiguen en la lucha.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — También eso va por cuenta del señor Ministro.

Me precio de conocer, dentro de los límites posibles, con bastane amplitud la obra de Lenin. Declaro que en ningún texto de Lenin se hace las afirmaciones que hace el señor Ministro y declaro que nadie podrá probar las afirmaciones del señor Ministro, citando la obra de Lenin, casi toda ella traducida al español y difundida ampliamente.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: sin referirse concretamente a este punto, pero exponiendo conceptos que tienen que responder, porque lo indica el raciocinio lógico más elemental, a directivas de pensamiento coincidentes, en este trabajo del doctor Domínguez Cámpora que tengo a la vista y que uso más que nada por la condición de sintetizar y reproducir pasajes dominantes de la doctrina comunista con respecto a la guerra y la paz, hay abundantes citas que responden a lo mismo.

Veamos, por ejemplo: "La tarea de la III Internacional" —dice Lenin— "será de preparar al proletariado a la lucha revolucionaria contra los gobiernos capitalistas, a la guerra civil contra la burguesía de todos los países, con el fin de apoderarse de todos los Poderes Públicos".

"La revolución" —dice en otro pasaje— "sale del cuadro de un solo país. La época de la revolución mundial ha comenzado; fuerzas fundamentales de la revolución, la dictadura del proletariado de un país y el movimiento revolucionario del proletariado en todos los países".

Lenin, en su obra "El programa militar de la revolución proletaria", ' Obras Escogidas", al referirse al problema del armamentismo de los pueblos, dice: "En las últimas tesis de tal autor, que menciona, encontramos también, por desgracia, concesiones a la idea del desarme. Examinemos la posición de los partidarios del desarme. Su argumento fundamental estriba en afirmar que la reivindicación del desarme es la expresión más franca, decidida y consecuente de la lucha contra todo el militarismo y contra toda guerra. Pero, precisamente, este argumento fundamental contiene la equivocación fundamental de los partidarios del desarme. Los socialistas, si no dejan de serlo, no pueden estar contra toda guerra. En primer lugar, nunca han sido ni podrán ser los socialistas enemigos de las guerras revolucionarias. La burguesía de las grandes potencias imperialistas se ha hecho totalmente reaccionaria y nosotros declaramos que es reaccionaria, esclavizadora y criminal la guerra que hace ahora esa burguesía".

Luego agrega: "En segundo lugar, las guerras civiles son también guerras. Quien admita la lucha de clases, no puede menos de admitir las guerras civiles, que en toda sociedad de clases representa un desarrollo natural y en ciertas circunstancias, es una continuación inevitable y un recrudecimiento de esa lucha de clases. Todas las grandes revoluciones lo confirman. Negar las guerras civiles u olvidarlas, sería caer en un oportunismo extremo y renegar de la revolución socialista. En tercer lugar, el socialismo, triunfante en un país, no excluye en absoluto, de una vez, en general, todas las guerras. Por el contrario, las supone. El desarrollo del capitalismo sigue un curso extraordinariamente desigual en los diversos países. Es esta una consecuencia inevitable del régimen de producción de mercancías. De aquí la conclusión inmutable de que el socialismo no podrá triunfar simultáneamente en todos los países. Empezará triunfando en uno o varios países, y los demás seguirán siendo durante un tiempo países burgueses o pre-burgueses. Esto provocará, necesariamente, no sólo rozamientos, sino, incluso, la tendencia abierta de la burguesía de los demás países a aplastar el proletariado triunfante en el estado socialista. En tales condiciones, la guerra sería, de nuestra parte, una guerra legítima y justa; sería una guerra por el socialismo, por liberar de la burguesía a los otros países. Engels tenía completa razón cuando en una carta a Kausky, el 12 de setiembre de 1882, reconocía francamente que son posibles las guerras defensivas del socialismo ya triunfante. Se refería, precisamente, a la defensa del proletariado ya triunfante contra la burguesía de los demás países. Sólo cuando hayamos derribado, vencido definitivamente y expropiado a la burguesía en todo el mundo, y no sólo en un país, serán imposibles las guerras".

Esto lo escribía Lenin, como es notorio, antes de la guerra de 1939 y de la posición que en el concierto de las potencias universales, como consecuencia de esa guerra y de la derrota de Alemania, vino a adquirir Rusia. Lenin, hablaba en la época en que Rusia era un país —no obstante su vastedad territorial y la riqueza de sus recursos naturales— militarmente débil, rodeado indudablemente de enemigos poderosos.

Contra los que proclamaban líricamente —de la misma manera que ahora lo hacen los que acompañan estas campañas que el comunismo promueve— la doctrina del desarme total y absoluto, Lenin sostenía la legitimidad del armamentismo de aquellos países donde ya hubiera triunfado la doctrina socialista, como era el caso de Rusia y de los movimientos revolucionarios —que naturalmente, tenían que ser movimientos armados y que no podrían producirse si cundía la tesis total y universal del desarme en todos los seres humanos, promovidos por los grupos proletarios en los países sometido al régimen de la burguesía.

Una vez que Rusia adquirió, por el influjo de las circunstancias históricas que son notorias, la calidad de gran potencia, entonces pasó a dar carácter de cosa activa a lo que hasta entonces había sido una doctrina defensiva aunque con proyecciones activas, del tipo de las que se objetivarían en las revoluciones llamadas proletarias. Y, naturalmente, respondiendo al sentido expansivo de una doctrina que —yo lo repito para que no se caiga en confusión respecto a mis conceptos— está lejos de coincidir con la realidad del régimen imperante en Rusia, pero, por lo menos, utilizando la doctrina o el nombre de la doctrina como señuelo y justificación de sus actos, de la misma manera, o en forma parecida, a como los viejos piratas usaban banderas neutrales para infundir confianza en los tripulantes de los barcos que se proponían atrapar, hasta que cuando ya habían conseguido el abordaje, arriaban sus banderas engañosas para enarbolar la verdadera bandera que trasuntaba su calidad de piratas, a los fines expansivos, insisto, de la doctrina que utiliza como justificación de sus actos, —está en la lógica de las cosas y los hechos se han ajustado a la lógica de las cosas— Rusia empezó a expandir el imperio de su doctrina comunista por el mundo. Para ello, naturalmente, fué midiendo los pasos.

Tenía a su alrededor, surgidas de la guerra —algunas con existencia anterior— varias naciones que habían quedado debilitadas por el hecho mismo de la guerra y por haber estado sometidas a la férula del nazismo germánico, aparte de que siempre habían sido de por sí naciones débiles. Rusia le llevó el beneficio de la comunización. Eso hizo con los países que se anexó durante el desarrollo de la guerra. Eso ha venido haciendo ulteriormente con Checoeslovaquia, con Hungría, con Polonia, con Bulgaria, con Rumania; lo hizo —ya lo dije— durante el desarrollo de la guerra, con Estonia, Letonia y Lituania.

Se ha encontrado, en estos momentos, con que no puede seguir adelante, porque se le opone la valla de la organización defensiva de los demás estados libres. Nada más natural, entonces, que procurar desarmar esa organización defensiva, y nada más adecuado, para esos fines, que utilizar el concurso de las personas de buena voluntad, a quienes entusiasme, sin otra discriminación, el señuelo de las grandes y generosas palabras, de las grandes y generosas ideas, para difundir entre los pueblos la idea del desarme, la idea de la paz, a fin de que, una vez que estas ideas, hayan conseguido imponerse en la organización política, jurídica y gubernamental de los Estados, pueda extender a ellos, tal como lo hizo con los que antes mencioné, el beneficio de la dominación comunista.

Está en la lógica de las cosas que así ocurra, y el proceso de los acontecimientos se ajusta a la lógica de las cosas.

Continúo, señor Presidente. Decía, pues, el señor Diputado comunista que esta última conferencia no respondía, por un proceso o un vínculo de correlación directa al mismo movimiento orgánico a que respondían todos estos actos que yo he mencionado anteriormente, sino que fué una iniciativa que tuvo su origen prístino, espontáneo, en la poetisa Gabriela Mistral.

No es nuevo el procedimiento. Una publicación que hizo hace algunos años el gobierno de los Estados Unidos, y que yo no tengo presente, pero que fué muy ilustrativa, demostró cómo responden a iniciativas, a inspiración comunista una cantidad de organizaciones de aquel país, muchos de cuyos integrantes, la mayoría de cuyos integrantes, ni siquiera tiene idea de que están sirviendo fines comunistas; pero con su actuación incontrolada y poco reflexiva están sirviendo a fines comunistas, a estos mismos fines comunistas que por la fuerza expansiva de la doctrina han llevado la subyugación a los países que yo he mencionado y a la aspiración muy lógica de seguir subyugando todos los demás países para convencerlos de la excelencia del evangelio comunista e implantarles por la fuerza, arrasando previamente lo existente con los procedimientos expeditivos que al efecto se han usado en otras partes—, la organización ya impuesta en los países a donde ha podido hacerse llegar el imperio de la organización comunista

En este folleto del gobierno chileno, que yo mencioné anteriormente, se hace una enumeración de distintas organizaciones internacionales que han surgido respondiendo a la inspiración del comunismo internacional, específicamente del Cominform en algunos casos, o a directivas de centros de irradiación del comunismo, en otras: la Federación Mundial de Sindicatos Obreros, la Federación Mundial de la Juventud Democrática, la Unión Internacional de Estudiantes, la Federación Internacional Democrática de Mujeres, la Federación Mundial de Abogados Democráticos, la Organización Internacional de Periodistas y la Federación Mundial de Trabajadores Científicos, etc.

No es extraño que una mujer de sentimientos nobles, como yo me complazco en reconocer que es Gabriela Mistral, a quien tributo el homenaje de mi admiración más rendida, muchos de cuyos versos todavía recuerdo de memoria, haya caído en el señuelo, o, mejor dicho, haya podido ser atrapada por el señuelo de la paz a todo trance.

Vamos a no usar un calificativo despectivo y peyorativo; vamos a no decir "son los tontos o los cretinos útiles'; digamos, en cambio, "son los ingenuos útiles".

Pero sea cuál sea el origen, aparte de su correlación, con este movimiento universal que antes he señalado, reseñando las etapas sucesivas que hasta ahora se han cumplido en su desarrollo, hay una correlación de pensamientos y de propósitos que vincula todos estos actos como manifestaciones de una sola corriente de pensamiento y de acción, que tiene sus raíces en el Cominform, órgano de lucha internacional del comunismo.

En el memorándum presentado al Consejo Nacional de Gobierno yo decía a este respecto lo que sigue: "A los efectos de esta demostración conviene establecer, por anticipa un distingo fundamental entre:" Aclaro que esta enunciación es somera y de síntesis, porque la puntualización del distingo podría requerir una exposición que abarcara para cada uno de los puntos mucho más tiempo que el que yo deseo que abarque la exposición que sobre todo este problema estoy haciendo esta noche ante la Cámara. "...un distingo fundamental entre: 1.o El comunismo, doctrina económico-filosófico política y de interpretación histórica, que muy poca conexión guarda a esta altura de la marcha de los acontecimientos políticos, con los demás rubros enunciados, no obstante la identidad de la denominación; 2.o El régimen que bajo el mismo nombre aunque sin mucha similitud efectiva, según múltiples testimonios, con la doctrina, funciona en algunos países que son personas de derecho internacional. 3.o Los partidos comunistas nacionales que actúan en diversos países dentro de los límites de su legislación" Aunque a veces orillando los márgenes de esa legislación. "Y finalmente la organización internacional del Cominform, órgano de propaganda universal del comunismo, que procura socavar las fuerzas le resistencia de todos los países, con vistas al establecimiento de un imperialismo mundial"... No se enojen los señores Diputados comunistas por la calificación de imperialismo; es un imperialismo comunista mundial. "...sin rivales ni opositores, bajo la autoridad suprema del comunismo"... —venía después la aclaración— ..."ejercida, naturalmente, desde sus máximos centros de poder. Sin perjuicio de la conexión que existe entre las distintas manifestaciones del esfuerzo comunista por extender su imperio, es a esta última organización que incumbe las tareas fundamentales tendientes a ese fin. A ese efecto, la organización se diversifica en ramificaciones de la más variada índole, casi todas ellas de inocente apariencia, y utiliza los más sutiles procedimientos de captación y engaño. A ella pertenecen, porque de ella nacieron y bajo su dirección actúan, los llamados "movimientos pro paz", nacionales o internacionales. Esta situación de vinculación y dependencia, aparte de ser pública y notoria en la conciencia universal, se prueba por las más variadas vías. Por de pronto estos movimientos tuvieron su origen una resolución del Cominform propiciada por Zhdanov, delegado soviético", al constituirse de nuevo en organismo como una resurrección del antiguo Cominter en setiembre de 1947, y bajo cuyos auspicios se celebró el Congreso de Wroclaw a que aludí en la enumeración que hice antes de las distintas etapas del movimiento pro paz.

"En noviembre de 1949, la misma entidad acordaba que "la lucha en favor de una paz estable y duradera, por la organización de las fuerzas de la paz contra las fuerzas belicistas (así se denomina, en la literatura del Cominform, a los países democráticos que resisten la agresión injusta de otros Estados), debe convertirse ahora en el pivote de toda actividad de los partidos y las organizaciones democráticas comunistas. En setiembre de 1950", —aquí viene la referencia al documento que molestó al señor Diputado comunista; voy a ajustarme a las exigencias del señor Diputado comunista alterando en mi exposición lo que decía en el memorándum presentado al Consejo Nacional— en setiembre de 1950, repito, en un editorial de un diario comunista rumano que yo tuve oportunidad de leer ante la Cámara, se imponían las directivas que la Cámara oyó, al movimiento pro paz.

"Véase ahora cómo esas directivas fueron recogidas y acatadas..." —podría hacer la enumeración que sería prolija refiriéndome a todos los actos del movimiento pro paz realizado a partir de setiembre de 1950, pero para no alargar mi exposición me voy a limitar a la Conferencia Interamericana Pro Paz realizada en Montevideo en abril de 1951 — "...en la Conferencia Interamericana Pro Paz, realizada en Montevideo en abril de 1951, organizada como la que ahora se proyectaba, con un temario de apariencia vaga e imprecisa. A la llamada "Declaración de Montevideo" emitida en aquella oportunidad, pertenecen los siguientes párrafos, escogidos entre otros. Voy a ampliar, a los efectos de mi lectura, lo que reproduje en el memorándum presentado al Consejo Nacional. "En Wáshington se han reunido, a puertas cerradas los cancilleres de América, para adoptar medidas para la guerra. En Montevideo, nos reunimos públicamente los partidarios de la paz de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, con la adhesión del Perú, para manifestar nuestra voluntad de paz. Aquéllos, los representantes oficiales de los gobiernos nos han dado la espalda a los sentimientos más caros de nuestros pueblos y han querido olvidar a la tradición americana de lucha por la independencia que nos viene de Wáshington y San Martín, Artigas y Tiradentes, Martí y O'Higgins, Bolívar y Juárez. Nosotros, legítimos herederos y continuadores de esa tradición, denunciamos estos hechos y frente a ellos declaramos categóricamente que no acatamos decisiones lesivas a nuestra soberanía. En Wáshington los Gobiernos comprometieron a los países en resoluciones que repugnan a nuestros intereses y anhelos; en Montevideo decimos que los pueblos no se siente obligados para esas resoluciones. Lo afirmamos solemnemente invocando a quiénes, como Sandino, lo dieron todo por la sagrada causa de la liberación americana y a las propias víctimas del movimiento de partidarios de la paz, que pagan con su libertad y su vida la abnegada pasión de independencia que nos inflama. Denunciamos que es falso el concepto de defensa continental mentado en la Reunión de Wáshington, pues el agresor, del cual se habla en las resoluciones, no existe fuera de nuestro continente; está dentro de él, se ha introducido en las entrañas de nuestra propia realidad nacional, y no es sino un grupo de grandes monopolios extranjeros que nos ahogan económicamente y determinan en una forma u otra, la política interna de nuestros países".

Efectivamente, el agresor no existe fuera de nuestro continente, con respecto a América. El agresor no ha podido ir más allá de las fronteras de los países que hasta ahora tiene subyugados; mejor dicho, no ha podido venir más acá de las fronteras de los países que hasta ahora tiene sojuzgados; no ha podido salir fuera de las fronteras de Checoslovaquia, de Polonia, de Hungría, de Rumania, de Bulgaria... Pero yo no sé si haría falta ser muy sagaz o si bastaría tener el saludable buen sentido de Perogrullo para tener la convicción de que si se lograra dar trascendencia eficaz a estos movimientos pro paz en forma que impidieran la organización del ejército europeo que en estos momentos trata de establecer Eisenhower, y que quitara ánimo defensivo a los países americanos, infundiendo en el espíritu de sus habitantes la convicción de que es dentro del propio Continente que actúa el agresor, yo no sé, repito, si se necesitaría ser muy sagaz o bastaría el sensato buen criterio de Perogrullo, para llegar a la conclusión de que, si ese resultado se obtuviera, y a ese resultado tienden los movimientos pro paz, el agresor no demoraría en hacerse presente en las cosas de nuestro Continente.

"Denunciamos que América Latina pretende ser reducida al triste papel de productora de materias primas y alimentos de la maquinaria de guerra norteamericana..."

Véase qué correlación estrecha hay entre esta manifestación y los conceptos despectivos que para los partidarios de la paz a "outrance", cuando escribía a fin de adoctrinar a las fuerzas socialistas sin prever en aquellos momentos la posición que actualmente tiene Rusia, exponía Lenín en el párrafo que antes leí y que ahora voy a repetir: "La mezquina aspiración de los pequeños Estados de quedarse al margen, el deseo pequeño burgués de estar lo más lejos posible de los grandes combates de la historia mundial, de aprovechar su situación relativamente monopolista para seguir en una pasividad acorchada, tales son las condiciones sociales objetivas que pueden dar cierto éxito y cierta difusión a la idea del desarme en algunos pequeños Estados".

Pero este concepto se complementaba en el mismo parágrafo, con este que ahora voy a leer por primera vez: "Claro que semejante aspiración es reaccionaria y sólo descansa en ilusiones porque el imperialismo, de uno u otro modo, arrastrará a los pequeños Estados al remolino de la economía y de la política mundial"

En aquellos momentos, en la oportunidad en que escribía con la situación universal que tenía a su alrededor y con la

situación de Rusia dentro de la situación universal, Lenín aludía a las fuerzas de arrastre del imperialismo; pero va implícito en estas manifestaciones el concepto de que esa fuerza de arrastre tenía que ejercerse cuando la lucha se desatara en uno o en otro sentido, —cuando la lucha se desate— entre las dos concepciones antagónicas de la organización de la humanidad.

Salteo algunos puntos, no se crea que porque no convien[illegible]tes s que estoy desarrollando, sino simplemente para no ser demasiado prolijo, y voy a las puntualizaciones más concretas.

"Denunciamos que en lo político se ha resuelto en Wáshi[illegible] la ingerencia directa de los Estados Unidos en los asuntos internos de nuestros países, acentuándose las medidas policiales de represión que en algunas partes ya asumen formas militares y de guerra contra los más elementales derechos ciudadanos". Esta es una manifestación del Comité de la Conferencia Pro Paz realizada en Montevideo en abril de 1951.

Podría leer, como expresiones bastante coincidentes, las del diario "Justicia" y algunas de las que le hemos oído en esta propia Cámara, ayer y hoy, al señor Diputado comunista, referentes a la medida gubernamental que estamos analizando.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Véase ahora, la identidad de esencia de estas manifestaciones con el comentario del diario "Pravda", respecto a la actitud de Attlee, cuando Attlee prohibió la realización de uno de estos congresos de la paz en la ciudad de Sheffield en Inglaterra: "Attlee ha actuado como jefe de gendarmería al servicio de Wáshington. Este acto, abiertamente fascista, presenta a Attlee como un policía ordinario a contrata de los agresores norteamericanos".

Repito, para que se advierta la coincidencia: "Denunciamos que en lo político se ha resuelto en Wáshington la ingerencia directa de los Estados Unidos en los asuntos internos de nuestros países, acentuándose las medidas policiales de represión que en algunas partes ya asumen formas militares y de guerra contra los más elementales derechos ciudadanos". Esto se dice en la Conferencia de la Paz de Montevideo. y "Pravda" dice que Attlee ha actuado como gendarme de Truman.

Salteo, para abreviar. En un mensaje a las Naciones Unidas se dice: "A) En Wáshington se ha configurado totalmente la constitución de un bloque, de carácter esencialmente militar, bajo la hegemonía indiscutible de una sola potencia, los Estados Unidos. B) Este bloque regional no está dirigido a la preservación de la paz en el continente americano, al cual no amenaza, por otra parte, ningún peligro de agresión externa. C) Estos destacamentos constituirán, en realidad, un ejército continental bajo el mando efectivo de la potencia que retiene la hegemonía, en parte, del mundo y serían utilizables para sus fines de guerra fuera del continente e incluso para la represión de los movimientos liberadores de nuestros países. D) Que las resoluciones de la Conferencia que pretenden llevar al máximun, reduciendo a la nada la autodeterminación de los pueblos, base fundamental de las Naciones Unidas, hace que nuestros delegados ante los organismos de la ONU ya no reflejen la voluntad de nuestros pueblos, sino de la potencia más fuerte del continente. E) Las resoluciones, que pretenden acentuar en nuestros países su característica de productores en materias primas, conducirían a la liquidación de las incipientes industrias nacionales, a la desocupación y al aumento de la carestía de la vida y de la miseria. F) Las resoluciones sobre cuestiones políticas llevarían a pretexto de defensa de la libertad a acentuar el carácter fascista de los regímenes que soportan la mayoría de nuestros países, sus constantes violaciones de los derechos humanos y el escarnio permanente de las libertades públicas. G) Nosotros, no nos consideramos obligados por dichas resoluciones, y, por el contrario lucharemos incansablemente para impedir su aplicación".

Hoy en esta Cámara han ido todavía más lejos. Hoy hemos oído al señor Diputado interpelante señalar concretamente cuáles son las medidas de carácter militar establecidas en el acuerdo de ese género pactado entre Chile y los Estados Unidos. Parece que por ellas se forma una verdadera barrera defensiva alrededor de esta zona del continente. Pero yo me pregunto, señor Presidente: si todavía quedara alguna duda acerca de la verdadera filiación originaria y esencial de estos movimientos pro paz, ¿de qué naturaleza son los ojos y los oídos y las facultades perceptivas de los que redactan y aprueban estas resoluciones, y las defienden, para darles una visión tan unilateral de las cosas que sólo les permite ver, deformándolas, un aspecto, una cara de la medalla, y les hace que quede sin ver absolutamente la otra cara de la medalla?

Porque ellos hablan de la organización guerrera del bloque regional que no estaría dirigido a la preservación de la paz, sino a servir las finalidades imperialistas de los Estados Unidos. Sólo eso ven, y sólo eso condenan. Pero no ven que en lo que va de historia del mundo, por lo menos en los años corridos de 1945 a la fecha, hay un país que mientras que los demás que habían participado en la guerra desmovilizaron sus fuerzas y se desarmaron y recién ahora están haciendo este rearme que los partidarios de la paz condenan, hay un país que mientras los demás hicieron esto que ahora digo, mantuvo intactas sus fuerzas armadas y las estaba acreciendo por todas las vías imaginables, jactándose, como lo acaba de hacer en declaraciones recientes de sus dirigentes máximos —que contradicen otras de pocos meses atrás de esos mismos dirigentes que hablaban del estado de indefensión en que ese país se encontraba— jactándose en estas declaraciones últimas, contradictorias de las otras, de que tienen tal y cual potencia, de que tienen tales y cuales fuerzas de armas atómicas, de que tienen tantos o cuantos miles de aeroplanos, o cuando no dan las cifras, y aún en los casos que las ocultan no llegando esa ocultación a impedir que por otras vías se pueda saber y se pueda decir, como lo dice el General Eisenhower en un documento que hoy publican los diarios, que Rusia tiene 175 divisiones, más 70 divisiones de los satélites, más 20.000 aviones de guerra y 300 submarinos.

Y por si con eso no bastara, ¿qué calidad de visión en los ojos y de percepción en los espíritus es la de esos partidarios de la paz, que le hacen ver los riesgos potenciales que ellos vislumbran y denuncian a la consideración del mundo, de una posible expansión imperialista de los Estados Unidos, que de haberse querido ejercer ya se habría podido ejercer en un abrir y cerrar de ojos, porque nadie habría podido resistirla, pero que no se ha ejercido, y que en cambio no le permite ver que Rusia, aparte de las naciones que ya incorporó a su imperio directo, tiene sojuzgadas a todas las otras naciones que tantas veces he enumerado y que voy a mencionar de nuevo: Checoslovaquia, Polonia, Hungría, Bulgaria, Rumania y, por el otro lado, China y después Corea. Y finalmente el intento de sojuzgar también a Corea del Sur, donde se empezó a decirle: "¡Basta; ya no va más!"?

Pero, ¿por qué estos partidarios de la paz no dirigen sus exhortaciones a la potencia que así ha procedido y que, en virtud de esa conducta, es que obliga a las demás a hacer lo que ellos condenan, a armarse y prepararse para la defensa, a fin de impedir que Rusia siga ese plan de conquista universal que ya había iniciado con tanto éxito y había culminado en las etapas que la llevaron a sojuzgar a las naciones que antes he enumerado? ¿Por qué no se dirigen a Rusia, en primer término, para decirle esto?

Mi objetivo, señor Presidente, era mostrar la vinculación y subordinación de este acto a las directivas emanadas del Cominform, que no es un órgano de doctrina, sino un órgano de propaganda doctrinaria y de propaganda de acción del comunismo internacional, con la finalidad de preparar el ambiente en todo el mundo para el advenimiento y la implantación del comunismo en el universo. Esa misma vinculación y subordinación se corrobora por otras vías.

Sin necesidad de abundar mayormente al respecto, por tratarse de hechos de pública y universal notoriedad, basta puntualizar, a guisa de ejemplo, que el Consejo Mundial pro Paz establecido por el Congreso reunido en Varsovia en noviembre de 1950, está integrado, como miembro uruguayo, por José L. Massera, que asiste en la misma calidad a la Conferencia de Montevideo del 3 de abril de 1951. Y falta decir aquí que en la misma calidad participó en la Conferencia que clandestinamente se desarrolló en Montevideo, al margen de la prohibición establecida para la conferencia pública.

Yo podría hacer la demostración de cómo abundan los nombres, que son los mismos en unas y otras oportunidades, en unos y otros organismos.

Queda demostrado, me parece que contundentemente, que el acto que aquí se pretendía realizar respondía a las directivas de una organización universal de acción permanente y progresiva, que tiende a anular el espíritu defensivo en los países que se oponen a las tendencias expansionistas del comunismo internacional; que no toma en vista para nada la realidad de esas tendencias expansionistas allí donde el comunismo tiene poder, para darle aplicación; que no las vé; que no se le ocurre pensar que bastaría que la potencia que se ha mostrado como agresora, dejara de serlo, para que ya no hubiera necesidad de defenderse de ella, y que es, por lo tanto, atacando la causa y no el efecto, cómo ellos pueden llegar a conseguir la paz que dicen buscar.

Por otra parte —lo he dicho ya— no se trataba de un acto organizado por elementos nacionales, por elementos residentes en el país, con la calidad o sin la calidad de ciudadanos uruguayos, pero sometidos con espíritu de continuidad y de permanencia a nuestras leyes y al espíritu de nuestra organización nacional. No; se trataba de esta organización internacional que se ha venido reuniendo en distintos lugares del mundo, buscando la manera, por ese procedimiento, de dar expansión nacional dentro del país elegido para cada una de esas reuniones. e internacional después, a sus actividades, y que en ese carácter, desde afuera, no habiendo podido reunirse en Chile porque el gobierno chileno les prohibió que lo hicieran, y no habiendo podido

reunirse en el Brasil porque el gobierno brasileño les prohibió que lo hicieran, decidieron, con autoridad soberana, reunirse en nuestro país

Por los mismos días en que debió realizarse la Conferencia Panamericana prohibida por el gobierno, se realizaron en nuestro país diversos actos, a algunos de los cuales voy a referirme.

"Partido Comunista. Día 10 de marzo. Organizado por el Comité Contra la Carestía de la Vida del Barrio Jacinto Vera. Se realiza un acto en las esquinas de Acevedo Díaz y Enrique Martínez con una asistencia de veinticinco personas. Hizo uso de la palabra el señor Germán Bado. Después de hablar de otro tema, agregó que la Conferencia de Paz había sido prohibida por el Ministerio del Interior y la Jefatura de Policía, pero que era necesario que todos levantaran su voz de protesta para lograr que el Consejo Nacional de Gobierno autorice su realización, que significará la consecución de muchos beneficios".

"El Comité del Barrio Jardines del Hipódromo realizó un acto público con una concurrencia de diez personas. Hizo uso de la palabra el señor Bentancour. Agregó que el pueblo debe apoyar la magnífica Conferencia Continental Americana por la Paz, pues ella nos traerá tranquilidad y seguridad y una paz perdurable".

Yo subrayo el concepto. Ya lo dijo los otros días el señor Diputado Lepro, y coincide con las palabras de Lenin que he leído a través de la transcripción que de ellas hace el doctor Domínguez Cámpora, en su aludida conferencia.

No cabe duda que la etapa final de todo este proceso sería una paz absoluta y duradera. El mundo ya tiene experiencia de esas paces. En una época se llamó "la paz de Varsovia": "la paz reina en Varsovia", y era un General ruso el que así lo decía en un comunicado al Zar.

Yo me imagino que los generales rusos o sus secuaces comunistas en los distintos países tendrían a mucha honra poder mandar un día telegrama de procedencia de todos los países del mundo diciendo: "Reina una absoluta paz en todo el mundo". No sé qué destino habrían corrido entonces muchos de los que con su conducta de ahora habrían contribuído a favorecer el advenimiento de esa paz. El mismo tipo de paz que vemos implantado en Polonia; el mismo tipo de paz que vemos implantado en Checoeslovaquia y una de cuyas consecuencias fué el singular suicidio de un "belicista", el nombre lo aplican los comunistas, del tipo de Masaryk.

"En Ansina y San Salvador realizó un acto público el Comité Pro Paz del Barrio Palermo, con una asistencia de 30 personas. Hicieron uso de la palabra la Secretaria del Comité Pro Paz y una delegada del Comité Nacional Pro Paz.

Reuniones de organizaciones obreras. Se reunen y entre otros temas de su interés privativo hablan de la Conferencia de la Paz en términos de absoluta libertad. Dato del 12 de marzo: "Sindicato Unico de los Trabajadores del Puerto". Corresponde el informe a la fecha del 13 de marzo. "Interviene en un acto realizado por este sindicato, el señor Ernesto Toro, delegado chileno a la Conferencia Continental Pro paz, quien dijo que lo hacía en nombre de los trabajadores de Chile, que como los del Uruguay luchan constantemente contra las clases reaccionarias. Luego habló Arturo Pardo, delegado venezolano a la Conferencia Continental Americana Pro Paz". Esto fué en la Plaza Cagancha, en la tarde del 12 de marzo.

Información del 14 de marzo, que corresponde al día 13: "En la calle Grecia y Prusia se efectuó un acto público con la asistencia de 15 personas. Hablaron Héctor Franco, un delegado brasileño, un delegado paraguayo, etc. Héctor Franco, del Frigorífico Swift manifestó que la paz es el deseo y la aspiración de todos los países de América. Por eso fué que se programó una conferencia que no se ha podido realizar. Presentó luego a los delegados a la conferencia, entre otros un brasileño, Félix Díaz, delegado portaurio, dijo que la conferencia quería hacer oir su voz en este instante trascendente. Habló luego un paraguayo. El delegado de la Federación de la Carne, criticó al Consejo de Estado por prohibir la conferencia".

En la misma fecha, informes complementarios sobre actividades de núcleos políticos: "Partido comunista. En Yacaré y Piedras, organizado por la Seccional Puerto, acto público con asistenciai de 35 personas. La oratoria giró alrededor de las tareas a que se encuentra abocado el Partido Comunista, que se dijo que viene luchando para organizar a los pueblos del mundo para mantener la paz".

"El Comité Pro Paz de Villa Dolores organizó un acto público en el local de Rivera 3147, con la asistencia de 10 personas. Delegados argentinos y brasileños intervinieron en el acto.

"El Centro Cultural Democrático de Capurro, realizó acto público en Capurro y Juan María Gutiérrez, con una concurrencia de 10 personas. Intervinieron varios oradores.

"El Comité por la Paz del Barrio Buena Vista realizó acto público en Ramón Anador frente al número 3581, con una concurrencia de 30 personas. Fueron oradores Antonio Ferreira y dos delegados paraguayos.

"El Sindicato Unico de la Construcción organizó un festival en el Cine Astor en Agraciada 2336, en homenaje a los delegados a la Conferencia Continental Americana Pro Paz. La conferencia que asistió por invitación especial, llegó a una cantidad de 200 personas. No hubo oratoria ni exposición verbal alguna.

"El Centro Cultural Democrático del Cerrito de la Victoria, había programado una reunión. Hasta la hora 21 y 45 funcionó un altoparlante anunciando dicho acto en el cul harían uso de la palabra el delegado Acosta Ferreira y el obrero Félix Díaz". Este acto no llegó a realizarse porque por mucho que se esforzaron sus organizadores en conseguir auditorio, no pudieron lograrlo; a las 21 y 50 llegó un coche descendiendo tres hombres y una mujer. Después de penetrar estas personas al local, las puertas se entornaron. A las 23 y 40 abandonaron el local. Se oyó que alguien decía que se había realizado un acto social, finalizando con un pequeño baile. No sé si hubo oratoria.

(Interrupciones).

—Yo he leído todas estas informaciones que no tienen ningún caracter reservado, porque se refieren a actos organizados públicamente, y sobre los cuales aparecen crónicas en muchos diarios que tiene secciones especializadas para el movimiento obrero, y especificamente en los periódicos comunistas cuando se trata de actos del Partido Comunista, para mostrar que por los mismos días en que debía desarrollarse la conferencia prohibida se realizaban con total libertad los actos de carácter nacional. Y yo no alego este hecho cómo una explicación suplicante para decir a la Cámara que tenga en cuenta esta conducta del Poder Ejecutivo; lo señalo como una demostración del carácter estricto que tuvo la resolución que se ha impugnado. La proyectada reunión se prohibió porque era no sólo para tratar fines internacionales —que si hubiera sido por esa sola razón no se habría prohibido, como no se prohibieron todas estas otras y otra más a la que me voy a referir después— no sólo porque intervenían en ella delegados extranjeros, sino por el conjunto de factores que reiteradamente he mencionado: porque era un acto de carácter internacional, con afluencia principal de delegados extranjeros, internacional, respondiendo a una organización permanente que tiene por finalidad notoria y estensible la de propender o socavar y a debilitar las fuerzas defensivas de la democracia que se oponen a la expansión del imperialismo comunista.

Es por eso, exclusivamente, que la reunión se prohibió; por este conjunto de factores, no por ninguno de ellos en particular. Y es respondiendo a una directiva de pensamiento celosa y respetuosa de las libertades públicas, cual es la que prevalece en el Poder Ejecutivo, pero que en cambio será también celosa en la defensa de las libertades públicas, cuando alguien desde afuera pretende socavarla, que se adoptó, con alto espíritu de democracia, y en defensa de los principios de la democracia, esta resolución.

Voy ahora a decir, señor Presidente, que la reunión igual se realizó.

(Interrupción, del señor Representante Flores).

—Voy a decírselo, señor Diputado, en el supuesto de que su pregunta no sea otra cosa que una ingenuidad.

La reunión igual se realizó, con carácter clandestino. Hubiéramos tenido medios, y la ley nos habría dado facultad, para prohibirla. Pero aunque esto pueda provocar críticas de algún otro sector —y creo que ése es el estado de espíritu del señor César Batlle —no la prohibimos porque la decisión del Gobierno no iba hasta ahí; la decisión del Gobierno no tenía otra finalidad que la de prohibir el acto público que, con carácter de conferencia internacional, se proponía una organización inspirada por el comunismo internacional desarrollar en nuestro país para servir los fines del comunismo internacional. Esa otra reunión clandestina que igual se realizó, no podía tener otro sentido y otro alcance que el de una travesura, y como travesura se miró. Porque la verdad de las cosas es que aun sin necesidad de congregar aquí a los delegados que vinieron, unos aprovechando las facilidades que brindan nuestras leyes sobre ingreso al país en determinadas circunstancias, y otros clandestinamente, aun sin esa reunión de delegados, bastaba que quedando cada uno de ellos entre sus respectivas patrias, se hubieran intercambiado entre sí correspondencia para llegar a un acuerdo sobre los pronunciamientos que emitieron, para que estos pronunciamientos se pudieran emitir como la resultante de una conferencia.

Lo que se quería impedir y lo que se impidió, era el carácter de acto público, con proyección pública que que-

ría imprimírsele a la reunión proyectada. Y eso mismo fué lo que sirvió de base para una actuación policial que seguramente ha llegado desfigurada a conocimiento del señor Diputado interpelante, y en esa forma ha podido provocar el planteamiento del segundo punto de su pedido de informes: "En qué fundamentos y normas se ha basado la policía para imponer la censura previa en el acto público que, patrocinado por la Junta Nacional de Partidarios de la Paz, se realizará hoy" —era el día 15 de marzo— "en la ciudad de Montevideo".

No hubo ninguna censura previa. La censura previa está prohibida por la Constitución, y el Poder Ejecutivo que yo integro no hubiera aplicado, por lo mismo que la Constitución lo prohibe, una censura previa. Lo que ocurrió es que se presentaron a la policía, de acuerdo con las normas legales vigentes, un número de personas solicitando autorización para realizar un acto público patrocinado por la Junta Nacional de Partidarios de la Paz —"Junta Nacional", no "Conferencia Interamericana", o "Internacional", sino "Junta Nacional de Partidarios de la Paz"— con un temario casi idéntico al que se había de desarrollar en la Conferencia Interamericana

La ley vigente habría dado base potestativa para que también se prohibiera ese acto. Pero como no era el espíritu del Consejo prohibir cualquier acto de este género, sino aquel que reunía las características que reiteradamente he señalado que tenía la proyectada Conferencia de la Paz, para este nuevo acto se otorgó autorización. Lo que sí, no se quiso que la autorización otorgada sirviera para que, bajo el disfraz de una denominación engañosa, se quisiera hacer lo que el Gobierno había prohibido, se quisiera hacer un acto público, en el cruce de las calles Agraciada y 18 de Julio, o Colonia y 18 de Julio, lo que no se había permitido que se hiciera en el Cine Defensa.

Entonces, como advertencia prudente, se les dijo a los firmantes de la nota, para evitar tener que actuar con medidas represivas: les advertimos que esto no puede ser un disfraz —el de la solicitud que ustedes formulan— para realizar mediante él lo que se ha dicho que no se puede ni se debe realizar.

De modo que si se procura tergiversar el verdadero sentido de la autorización que ustedes solicitan y que se les concede, ustedes, los firmantes, con arreglo a la ley, serán responsables de lo que ocurra. Es decir, serán pasibles de las responsabilidades que la ley establece para ese evento. Esa fué la advertencia que se les hizo.

Esta reunión, pues, se realizó. En ella intervinieron algunos delegados de los que asistían con la finalidad de efectuar la conferencia pública que no pudieron llevar a cabo; no en número bastante —y era un elemento de juicio a considerar y respecto al cual se formuló la advertencia complementaria a los organizadores— para que pudiera decirse que era el mismo acto que se había prohibido.

Aquí tengo el legajo que corresponde a 16 solicitudes de actos autorizados durante la semana en que se realizó el congreso. No puedo encontrar, y es lamentable, la información sobre la realización de ese acto; pero coincide con las crónicas que sobre él se han publicado en el periódico comunista. Los oradores decían así: "Bajo la hegemonía de un país que no podemos nombrar se realiza en estos momentos un sojuzgamiento de las libertades públicas de todo el continente, etc., etc.". Los señores Diputados podrán imaginarse el texto de todos los discursos, porque es oratoria bien conocida.

Creo que ahí se excedieron los oradores en su autolimitación, porque por lo mismo que el acto no tenía objetivamente el carácter internacional, aunque el tema fuera internacional, pero no tenía el carácter específico del otro que se había prohibido, pudieron hablar de los Estados Unidos. La prohibición de la resolución del Consejo Nacional, no llegaba a eso, la verdad sea dicha. Actuaron con exceso de temor injustificado.

Pues bien; estaba diciendo que la Conferencia por la Paz se realizó en la forma que antes he expresado. Nosotros tuvimos, podrán imaginarse los señores Diputados, informaciones sobre el hecho de que la Conferencia se estaba realizando en forma clandestina, en domicilios privados; y a pesar, repito, de que la ley nos hubiera dado base para prohibirla si ese hubiera sido el espíritu de la resolución del Consejo, como no lo era, porque el Consejo en ningún momento tuvo el propósito de restringir las libertades dentro del ambiente nacional y de la población nacional, no lo hicimos. Pero la verdad es que la primera información pública, ostentible, universal, acerca de esta realización del acto, se tuvo a través de las propalaciones de la Radio Central de Moscú.

Repito: la primera información, diríamos abierta y ostensible para el mundo, e inclusive para nuestro país, acerca del hecho concreto de que la Conferencia, en la forma ya señalada, se había realizado, información mucho más amplia que la simple referencia de los oradores del día 15, se tuvo por una propalación radiotelefónica de la Radio Central de Moscú en su audición del 17 de marzo de 1952. (Murmullos).

—Por si tampoco esto fuera suficiente para definir el verdadero carácter y las exactas finalidades del acto, voy a poner en conocimiento de la Cámara, presumiendo que la Cámara no las conozca a pesar de haber sido publicadas en el periódico "Justicia", por ser este un órgano periodístico que no tiene mucha difusión, algunas de las resoluciones adoptadas, a ver si a través de ellas se advierten diferencias como las que el señor Diputado decía que existía en sus orígenes, con todo este movimiento Pro Paz, que responde a las inspiraciones y a las directivas del "Cominform", órgano de propaganda doctrinaria y activa del imperialismo comunista.

Hay una muy precisa, muy contundente sobre la guerra bacteriológica: "Contra el empleo del arma bacteriológica en Corea. Exhorta enérgica protesta; resolución de la Conferencia Continental. La Conferencia Continental Americana Por la Paz, realizada en Montevideo en los días 11 a 16 de marzo de 1952, teniendo en cuenta las denuncias trasmitidas a esta Conferencia por el Consejo Mundial de la Paz, sobre el empleo del arma bacteriológica por parte del Ejército de los Estados Unidos de Norte América en Corea, declara: que la utilización de tal arma constituye un monstruoso crimen de guerra, que indigna y conmueve la conciencia de todos los pueblos del mundo. Que reclama el cese inmediato de la utilización de esta arma en contra del pueblo coreano. Que llama a los pueblos de América a protestar enérgicamente en contra de semejante arma".

Todos nosotros hemos leído informaciones periodísticas, según las cuales los coreanos del Norte acusan al Ejército de las Naciones Unidas, de haber sembrado gérmenes malignos detrás de las filas de las fuerzas combatientes en Corea del Norte. Pero también hemos leído las enérgicas protestas del Comando de las fuerzas de las Naciones Unidas, y de hombres de Gobierno de los Estados Unidos, u hombres vinculados a las esferas dirigentes de las Naciones Unidas, negando verdad a esa imputación calificándola de calumniosa, y pidiendo a los coreanos del norte que autoricen una investigación por una fuerza internacional neutral e imparcial, cual sería la Cruz Roja Internacional con sede en Suiza. Y hemos leído también la negativa de los coreanos del norte a permitir que esa investigación se haga.

Para los delegados de la Conferencia Continental Americana por la Paz realizada en Montevideo parece que ha sonado una sola de las campanas; la de la acusación de los norcoreanos, no contra las Naciones Unidas, sino contra Estados Unidos. Y aquí el sonido de la campana es doble, porque también para los delegados de la Conferencia de la Paz, la fuerza que está actuando no representa a las Naciones Unidas, sino sólo a Estados Unidos. Pero pasemos este detalle. Ha sonado la campana de la acusación; no ha sonado la campana del desmentido, no ha sonado la campana del pedido de investigación imparcial, y como han oído sólo aquella campana, porque la misma deformación que tienen en los ojos, en la percepción visual —ya antes lo expresé— la tienen en los oídos; entonces, ellos dan por cierto el hecho denunciado y expresan su enérgica y airada protesta, a la que todos nos sumaríamos si tuviéramos la certeza de que el hecho había ocurrido en realidad; pero con la que no podemos solidarizarnos, vista la terminante negativa de que la acusación es objeto.

Es notorio que Rusia viene proponiendo la celebración de un pacto de paz de las cinco grandes potencias; de ello se habla de tiempo atrás, y hace poco lo hizo en términos de insinuación o sugerencia el propio Stalin. A eso se le ha dado como respuesta la de que, para hacer la paz no hace falta ese acto; basta con los organismos internacionales existentes, de los que Rusia es miembro, y basta, sobre todo y fundamentalmente, con que Rusia quiera que haya paz, y se abstenga, por lo tanto, de su política de expansión, que sus partidarios llaman de expansión ideológica del comunismo, pero que las víctimas que ya la han sufrido, o los que podrían tener la calidad de víctimas, llaman, a derechas, expansión del imperialismo ruso.

Los congresales americanos de la paz no ven otra solución que, por un lado, el desarme de los países que se aprestan a la defensa contra la agresión del imperialismo comunista y, por otro, la celebración del pacto de paz de las cinco potencias, propugnado por Rusia.

Señor Presidente: el señor Diputado interpelante puso el mayor acento en su exposición de ayer, en afirmar y demostrar que no era verdad que éste fuera un movimiento comunista, que no era verdad que fueran comunistas los que en él intervenían, sino que eran hombres de buena voluntad y de alta inspiración generosa y humanitaria, de las más distintas procedencias políticas, los que en él estaban actuando. Francamente, si hubiera que llegar a la conclusión de que éste no es un movimiento comunista que responde a las orientaciones, a las directivas, a las inspiraciones del Cominform —órgano de propaganda del imperialismo comunista internacional— si no es un movi-

miento comunista, la verdad sea dicha: lo disimulan muy bien los que en él actúan.

En lo que va del siglo, señor Presidente, la humanidad ha sufrido las dos hecatombes más grandes de la historia, no sólo las más grandes de la historia en su magnitud absoluta, lo que era de por sí lógico, dada la propia evolución y los progresos materiales de la misma humanidad —que también se han objetivado como una consecuencia fatal e ineludible de las artes de la guerra— si no las más grandes aún en la proporción histórica, porque han excedido de lo que hubiera podido corresponder al desarrollo normal de la evolución, si puede hablarse de evolución aplicándola a las matanzas de la guerra.

Pero todavía, cuando la guerra de 1914 —que arrasó millones de vidas, lo más granado de la juventud en flor de los países que en ella intervinieron— fueron los viejos factores espirituales y los mismos viejos intereses materiales desarrollados a través de la historia, los que en ella actuaron con las mismas directivas, con los mismos procedimientos, simplemente modificados por el curso natural de la evolución progresiva de la humanidad, en los aspectos en que esta evolución progresiva también se objetivaron en las artes de la guerra.

Todavía podemos decir que aún cuando no se hubiera producido la segunda hecatombe, aquella primera tuvo, en valores absolutos y en valores proporcionales, tal magnitud que aún de no haberse producido la segunda, el mundo estaría todavía sufriendo los trastrueques de diverso orden en lo económico, en lo social, en lo político, que aquella primera hecatombe provocó.

Pero mientras se estaba bajo el influjo de las consecuencias tremendas de aquella primera hecatombe, surgió en el mundo una cosa nueva, y fué la organización de los estados totalitarios y el desarrollo expansivo de las doctrinas totalitarias. Hubo espíritus sagaces que cuando todavía esto estaba en proceso de evolución y crecimiento, supieron advertir, para sí y para el mundo, cuáles podían ser sus proyecciones, sus alcances y sus consecuencias tremendas.

Yo recuerdo haber leído un artículo de aquella formidable estampa de pensador y luchador, que fué Guillermo Ferrero, escrito en el año 1938 —un año antes del estallido de la guerra que desató el nazismo— mostrando el proceso fatal e ineludible a que por su propia naturaleza, su propia contextura, llevaba el nazismo a la humanidad, y vaticinando la guerra inminente y próxima, con las mismas características y los mismos alcances que la guerra después tuvo.

Frente a un hecho nuevo, cuando el hecho pasó de simple amenaza —cuyas consecuencias sólo alcazaban a prever algunos pensadores de visión sagaz y lejana— cuando las realidades se convirtieron en un riesgo tremendo que estuvo a punto de sumergir al mundo en un oscurantismo, en un retroceso de acaso cientos y cientos de años en su historia evolutiva, todos los hombres libres del mundo sintieron acuciado el sentimiento de deber de la defensa. En nuestro propio país se dictaron, entonces, con el consenso unánime de la opinión democrática, inclusive cuando actuaba en esta emergencia un gobierno con el que por su origen la opinión democrática tenía discrepancias radicales, medidas restrictivas de las libertades, mucho más enérgicas, mucho más severas, que las que se objetivan en la ley de 1936 y en la aplicación que de esta ley ha hecho el Poder Ejecutivo de la República en la emergencia que ha dado origen a esta interpelación.

Un Diputado católico, el doctor Brena, fué miembro, de actuación muy eficiente, de una Comisión que se llamaba la Comisión de Actividades Antinacionales, cuyas finalidades y funciones eran de tal extensión y tal gravedad, que hubo sectores políticos que las combatieron por excesivas y, sin embargo, el doctor Brena entendía que lo que él hacía y lo que hacía el organismo que él integraba, estaba perfectamente bien hecho, y que lo que hacían los regímenes gubernamentales que habían creado y dado facultades a ese organismo, estaba perfectamente bien hecho.

En esa época se cerró un diario en Montevideo, y a la inmensa mayoría de la opinión pública no se le ocurrió decir que aquello cercenaba la libertad de prensa consagrada por la Constitución, sino que aplaudió la medida. Y hubiera criticado al Gobierno de no haberla tomado.

Vino la paz, una triste y dura paz que el mundo está viviendo, sin alegrías y sin gloria, preñada de los mismos peligros, de las mismas amenazas, de las mismas perspectivas catastróficas que precedieron al estallido de 1939, y que en 1939 pudieron conjurarse gracias al esfuerzo heroico de las juventudes de las naciones democráticas, que defendieron la libertad del mundo.

Pero parece que la lección aprendida entonces hubiera sido olvidada por muchos, porque si bien están señalando la existencia de los mismos peligros, parece que no creyeran mucho en ellos; parece que su posición, al señalar esos peligros y al decir que los combaten, fuera sólo una expresión lírica que no quiere ir más allá y que obstaculiza a los que quieren que la defensa sea efectiva, para que no tenga que hacerse después a costa otra vez de la sangre y la vida de la humanidad.

Señor Presidente: nuestro país tiene una honda vocación democrática, de la que yo me siento profundamente solidario. Creo que una expresión de esa vocación democrática es el régimen institucional que ha adoptado. Este régimen institucional nuevo perfecciona y consolida las instituciones democráticas del país, a tono con la vocación democrática del país.

Es el más alto órgano de gobierno de este nuevo régimen democrático, que me honro en integrar como colaborador en las funciones de Ministro del Interior, que han recaído en mí, el que, como expresión de la vocación democrática y de las instituciones que son su trasunto ha adoptado esta medida que a su vez provoca los ataques de un legislador que comparte las doctrinas de la organización internacional, contra la cual el gobierno de la República ha entendido que la República debe defenderse.

Yo dejo librado a la apreciación de la Cámara la discriminación de si el Gobierno de la República ha hecho bien en defender las instituciones democráticas de la República.

Nada más.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: alguna vez en que me ha tocado hablar ante una Cámara fatigada, después de largas horas de sesión y a esta altura de la noche, he sentido lo que siento hoy: una especie de complejo de culpabilidad respecto de mis colegas de la Cámara y un deseo de renunciar y abandonar el campo. Pero desde el momento que me cupo hacer una manifestación en nombre de mi sector, cuando se propuso esta interpelación, el sentido de nuestra actitud debe ser aclarado.

Si las terceras posiciones no estuvieran demasiado desprestigiadas, yo diría que estamos en una tercera posición entre el interpelante y el interpelado. No es una tercera posición de comprender o de términos medios; es una tercera posición que consiste en estar por una parte rotunda y claramente contra la medida tomada por el Ministerio del Interior y consolidada por la resolución del Consejo Nacional de Gobierno, y por otra, rotunda y claramente contra la empresa soviética internacional de dominar con la doctrina comunista al mundo.

En realidad, yo empezaré por declarar lealmente que es muy difícil censurar a un Ministro que trae debajo del brazo una ley aunque sea empolvada, olvidada, adiposa y de poco prestigio, pero que en definitiva es una ley que está en vigencia y que no hemos derogado.

Nosotros diríamos que es una ley peligrosamente antidemocrática; el señor Ministro ha manifestado que no la tema en manos de un gobierno democrático. Nosotros también diríamos que es una ley de dudosa constitucionalidad. Yo personalmente si me sintiera con autoridad de jurista, que no tengo, diría que es claramente anticonstitucional; pero el señor Ministro dirá: "Dengúela el Parlamento".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No, señor Diputado: yo la creo perfectamente constitucional.

SEÑOR TERRA AROCENA. — O dirá, como dice efectivamente, que la cree perfectamente constitucional.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Nosotros diríamos que no ha sido aplicada por otros gobiernos en circunstancias tan comprometedoras, tan graves, o mucho más graves, que las de la Conferencia por la Paz. El señor Ministro nos diría que él no debe responder por lo que hicieron otros gobernantes.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo no desearía interrumpirle, pero, si me permite...

SEÑOR TERRA AROCENA. — Tengo el tiempo limitado, señor Ministro, pero le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Diría muy rápidamente varias cosas. Diría que creo que la ley es constitucional, que creo que la ley es necesaria y que sería lamentable que tuviéramos que ir más adelante a la adopción de otras medidas por no haberlas adoptado con tiempo, como tuvo que ocurrir durante la guerra de 1939, cuya experiencia, no tanto como guerra, sino por las fuerzas espirituales que en ella estuvieron en juego, parece olvidarse.

Pero no diría que no tengo la culpa de lo que hicieron otros gobiernos, porque otros gobiernos no se encontraron ante un cuadro de hechos como el que configuraba, y es lo que yo he tratado de demostrar a la Cámara, la proyectada Conferencia Interamericana por la Paz que se quería desarrollar en Montevideo.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Es verdad que el señor Ministro dijo también que consideraba que esta ley no ha-

bía encontrado nunca ocasiones como la presente para ser aplicada; pero a pesar de todo esto, nosotros consideramos sano que el señor Ministro y el Gobierno oigan la voz de los que discrepamos con esta medida.

Es imperioso para nosotros hacer presente esta opinión en un asunto que tiene realmente graves proyecciones y muchos aspectos sutiles; pero cuando están en juego las libertades esenciales, garantidas por nuestra Constitución, cuando están en juego cosas que para nosotros son garantía indispensable de nuestra democracia, no tenemos más remedio que hablar.

Creemos que el poder político en este momento está en una situación de grave conflicto; una situación que amenaza realmente la perduración del poder político. Es doloroso que en esta situación el Gobierno adopte, por ejemplo, en el caso de la huelga de Salud Pública, una actitud aparentemente todopoderosa, arrasadora y dominante, para demostrar después, ante los hechos, que el poder político no tiene la potestad de aplicarla, que el poder político tiene una limitación en los hechos frente a otros poderes que surgen, todavía no encauzados en las garantías de una legislación universalmente acatada.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No apoyado! Es un error de apreciación.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Es un error de apreciación, si es que es error, compartido por el hombre de la calle, en una medida que es necesario que el Gobierno aprecie.

Me parece que sería prudente ser fuerte y no usar toda la fuerza; y no: aparecer fuerte y verse limitado por los hechos en el uso del poder Es preciso prestigiar la autoridad de las instituciones políticas, y tanto no se prestigian cuando amenazan con graves medidas y no pueden cumplirlas, como cuando en las situaciones fáciles toman medidas extremas que no son necesarias.

Hablemos de la ley: la ley del año 1936 modificó, con restricciones, la ley amplia de 1897. Pretendió o significó realmente reglamentar el artículo constitucional, que ahora es 38 de la Constitución, sobre libertad de reunión. La verdad es que la ley del año 1897 inspiró el artículo 38 de la Constitución, y la ley del año 1936 tendió a volver a épocas oscuras en que el derecho de reunión era desconocido.

Con razón una autoridad en esta materia, el doctor Juan Andrés Ramírez, decía bajo su responsabilidad en "El Plata": "esta ley debe desaparecer del Registro de Leyes".

Pero yo tengo además la opinión de "El Día", que el señor Ministro no ha rechazado como propia, emitida cuando esta ley fué aprobada. Dice así: "Pero la nueva imposición que comentamos no es una simple suspensión temporaria de dos de los derechos fundamentales del hombre. Configura un ataque a la esencia misma de las libertades públicas, al establecer un régimen permanente de limitaciones y trabas que implican el desconocimiento liso y llano, y no la simple suspensión de la libertad de pensar y el derecho de reunirse. Invocando deberes de orden internacional y razones de cortesía mal entendida el nuevo atentado contra la libertad de pensamiento y de reunión, lo que realmente persigue o lo que de hecho logrará, será desterrar de nuestro ambiente social la discusión pública de todos los problemas políticos y económicos del siglo que vivimos, alejando así a nuestro pueblo —con un acto sin justificación— de las preocupaciones más nobles e inquietantes de esta hora decisiva de la humanidad".

Creo que no será molesto para el señor Ministro que yo comparta los términos que acabo de leer.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Disculpe, señor Ministro, tengo el tiempo limitado y usted podrá hablar sin término.

(Murmullos).

—El doctor Regules, cuando se votó esa ley, dijo en el Parlamento lo mismo que nosotros podemos repetir ahora. Somos absolutamente fieles al pensamiento de nuestro partido.

El doctor Regules comprende la necesidad de defender a la democracia contra el totalitarismo, pero sin comprometer, con disposiciones vagas, derechos constitucionales principalísimos. "Este proyecto tiende directamente a tomarse como una etapa de combate contra el comunismo" —decía el doctor Regules— "que se denuncia como enemigo militante y protagonista en este momento histórico de la América Latina. Si éste es el propósito yo declaro que no tendría inconveniente en estudiar una ley franca, clara, que venga a decir directamente lo que el legislador quiere que diga; una ley franca que movilice los poderes del Estado para contener a los partidos que quieren hacer de la violencia un instrumento de reformas sociales. Pero no me parece que podamos improvisar de golpe una ley, que ya veo que tiene, desde luego, finalidades que no están contenidas en la misma. Sin perjuicio, de que no crea del todo en los medios de represión legal para contener los movimientos históricos que, en definitiva hay que afrontarlos dando una nueva valorización a los contenidos espirituales de la vida".

Y más abajo decía: "No hay ninguna escuela jurídica en este momento que sostenga que los deberes internacionales puedan prevalecer sobre los fueros constitucionales".

Afirmaba el doctor Regules, además, el derecho de crear la opinión pública universal dentro de los deberes de los Estados.

Decía también contestando al, en ese tiempo Diputado, señor Haedo que "si efectivamente, como lo acaba de señalar el señor Diputado Haedo, cada país debe cumplir ciertos deberes con los demás países, en cambio este proyecto de ley va contra una tendencia que estamos tratando de conseguir: la conciencia universal de la opinión pública. Porque lo que estamos tratando es, precisamente, provocar un estado de opinión pública universal. ¿Y qué es un estado de opinión púbica universal sino es tratar de formar en cada país conciencia sobre los problemas que afectan a la solidaridad internacional? La vida de la Sociedad de las Naciones ¿qué es sino, en definitiva, una experiencia de ese alto tribunal para provocar toda la opinión mundial?".

Y bien: el artículo constitucional, el artículo 38, garantiza el derecho de reunión y establece, como muy bien lo señalaba el señor Ministro, que este derecho de reunión sólo puede ser limitado por la ley. Y más aún: que la ley sólo puede limitarlo en cuanto se oponga a la salud, a la seguridad y al orden público.

Sobre estos conceptos yo, que no soy jurista, voy a decir lo que "El Bien Público" expresaba en el año 1949 con motivo de un debate sobre la libertad de reunión: "Ninguna de las tres nociones de "salud", "seguridad" y "orden público" han sido definidas. Algunas son de fácil definición y posiblemente de definición aceptable por cuantos pongan buena fe en el conocimiento de lo explicado, como las nociones de "salud" y "seguridad". La "salud" se refiere a la higiene. Es fórmula antigua, que todavía conserva su sentido, aunque disminuído. La "seguridad" se refiere al tranquilo ejercicio de la soberanía como autoridad y como bienestar social. Podrán ajustarse conceptos, pero las ideas centrales parecen estar en estos términos. En cambio, la noción de "orden público" es y puede ser objeto de interpretaciones diversas. Se puede referir el artículo a la conmoción interior, idea que figura también en la noción de "seguridad", y se puede referir a la perturbación de los servicios públicos".

"Hay en esta noción por lo menos tres ideas: lesión evidente del derecho de circulación de todos los ciudadanos según los modos corrientes de la ciudad: perturbación visible y tangible de los servicios públicos por medio de los cuales se expresa la vida de la colectividad; estado de choque entre grupos de ciudadanos por causa o con ocasión de la reunión".

La verdad es que la ley de 1936 excede completamente estos conceptos al referirse a la opinión sobre la política internacional de los estados que mantienen relaciones amistosas con el país. Limita, efectivamente, el derecho de opinión de los uruguayos sobre las situaciones internacionales. Yo reclamo, no como Diputado en que estoy amparado por los fueros, sino como ciudadano de la calle, el derecho de opinar en la calle, como ciudadano uruguayo, sobre la política norteamericana, por ejemplo y, ¿por qué no? en torno a la política norteamericana de Truman, sobre Venezuela, sobre Perú sobre la Argentina, sobre Cuba. Lo pueden hacer los ciudadanos en Norteamérica, ¿y nosotros somos de una casta distinta en el continente americano, que no podemos opinar sobre una política internacional que nos atañe?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?...

Nadie ha pensado en este Gobierno en prohibir eso.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Me imagino que no se habrá pensado, pero me estoy refiriendo al texto de la ley. Si me permitiera el señor Ministro, le pediría que no me hiciera más interrupciones, no por desairarlo, pero en realidad tengo el tiempo medido y no sé cuánto me llevarán los apuntes que he recogido.

La línea del Uruguay ha sido invariable en esta materia. No sé si será agradable para los señores Diputados comunistas que yo diga que en el año 1945 hubo una reclamación del Gobierno soviético ante el Gobierno uruguayo, por manifestaciones de la prensa que consideraba lesivas para la nación rusa. En ese momento, el Ministro Carbajal Victorica mantuvo como una tradición constante en el país que el Gobierno no era responsable de las manifestaciones de opinión en el seno de la sociedad uruguaya; porque esa libertad estaba tradicionalmente garantida al tra-

vés de todo el tiempo de vida independiente del país; y que el Gobierno soportaba las críticas a su gestión, por lo que de la misma manera que no podía impedirlas, no tenía potestad para impedir la opinión de los ciudadanos sobre la política internacional.

Esta ley de 1936, señor Presidente, es, pues, para nosotros, una ley peligrosa, una ley que tiende a hacer una aguja, un desvío en la tradición democrática del país: una ley antidemocrática, de muy dudosa constitucionalidad.

Hay en el Parlamento una proposición para derogarla. Nosotros —lo manifiesto debidamente autorizado por mis compañeros de sector— estamos dispuestos a votar esta derogación. Creemos que la ley debe derogarse. No nos oponemos a que se vote una ley clara, como decía el doctor Regules, con todas las garantías necesarias para las libertades tradicionales del país, que reglamente el derecho de reunión. No nos oponemos a una legislación que también defienda las libertades democráticas contra los ataques subrepticios o francos que se puedan hacer para ponerlas en peligro. Pero esa ley tiene que ser estudiada, tiene que ser a cara descubierta, y no una cosa ambigua que pueda prestarse, en manos de cualquier Gobierno, para limitar libertades sagradas como son la libertad de reunión y la libertad de opinión.

Si no estamos conformes con la ley, señor Presidente, no estamos tampoco conformes con la aplicación. Creemos que que la aplicación excede lo que la ley misma autoriza.

Es claro que el Poder Ejecutivo no tiene que esperar a verse abocado a las situaciones de hecho para tomar medidas. Es claro que esta facultad que la ley daría al Poder Ejecutivo, es una facultad de prever y de prevenir; pero, ¡qué grave es esto de prever y de prevenir! Es necesario tener una seguridad muy bien fundada de que de realizarse el hecho que está en consideración, van a sobrevenir realmente dificultades para la seguridad del país; y en este caso de la ley —que para nosotros excede también el sentido del artículo constitucional— que sobrevendrían dificultades en las relaciones internacionales de nuestro país.

Nosotros no podemos compartir el concepto de "seguridad a larga distancia", en la forma en que lo ha manifestado el señor Ministro. Si no se ofendiera el señor Ministro, yo diría que pensé en aquel cuento de la infancia que se llamaba "Juana la Lista", la que encontró un hacha en el sótano colgada de un clavo de la pared, y se puso a llorar desconsolada, porque el niño de la casa podría haber entrado al sótano y en ese momento haberse desprendido el hacha y haberle dado en la cabeza.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, señor Diputado, muy brevemente?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede Interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Hubiera sido consecuencia muy razonable y muy plausible que, en previsión del evento, se descolgara el hacha.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Creo que ha habido un exceso en cuanto a medir la gravedad de esta conferencia de la paz. Se realizó en New York, en México, en Roma, en Montevideo mismo, y no se comprometió la seguridad de los respectivos países. A larga distancia, no dudo de que esta prédica comunista pueda ser dañosa para la organización occidental, para la defensa contra la amenaza de un imperialismo que en este momento es real. Pero esto sería calificar el riesgo de la opinión, porque estas conferencias se reducen a una manifestación de la opinión.

Por lo tanto, admitimos que el punto puede ser discutible, pero creemos que la aplicación de la ley ha ido más allá de lo que el texto de la ley dice.

Además, yo pregunto qué nos va a pasar ahora con los Gobiernos de los otros países, cuando en el nuestro se siga la tradición nacional de opinar sobre todos los problemas internacionales y sobre la política interna de los países de América y del mundo. El Gobierno, en adelante, será responsable de todo lo que suceda en las asambleas públicas, porque está en sus manos el prohibirlas o el admitirlas. Y, discrepando con el señor Ministro, yo afirmo que hay Gobiernos extranjeros que en este momento podrían decirnos: "Cuando yo reclamé, se me dijo que no había legislación, y ahora resulta que hay legislación". Hay ahora una actitud que compromete al Gobierno en una forma peligrosa, mientras que el régimen de la libertad es el amparo más seguro de la imparcialidad del Gobierno en cuanto afecte aquí a las relaciones internacionales.

Y yo digo, señor Presidente, que en esta amenaza del comunismo hay cosas mucho más graves, a las cuales, en el país, casi no se ha intentado ponerles remedio. Creo que hay por de pronto una propaganda sistemática comunista. Creo haber leído en un diario de hoy que entran al país desde el extranjero, toneladas de propaganda comunista, por correo; pero lo que más grave me parece es que esa propaganda comunista la hagan los profesores y los maestros de la enseñanza oficial en sus cursos.

(Apoyados).

—Eso sí que es grave.

Leo en "Selecciones" de diciembre del año 1950, en un artículo sobre lo que aprenden los jóvenes en Rusia, este párrafo: "Pintando con sombríos colores las condiciones de vida que existieron en otro tiempo en las naciones capitalistas, los educadores soviéticos logran que el bajo nivel de vida de la Rusia comunista parezca positivo adelanto y una obra constructiva. Compara, por ejemplo" —subrayo este párrafo— "las condiciones sociales de la Gran Bretaña por los años de 1850 con las de Rusia de hoy, ¿y cómo van a saber los ciudadanos de la Unión Soviética que las cosas han cambiado en Inglaterra desde la época de Dickens?".

Yo no sé si los señores Representantes que estaban en la Legislatura pasada recuerdan que con motivo de la interpelación sobre la Universidad del Trabajo, el señor Director, arquitecto Nunes, relató en Cámara un hecho concreto: en el que un profesor había dictado a los alumnos una página de Dickens sobre la situación de los niños en Inglaterra, y la había comparado con la situación de los niños en la Rusia soviética de hoy, sin advertirles que se trataba de un siglo atrás.

Me llama mucho la atención la coincidencia total de los métodos pedagógicos de nuestros profesores en la Universidad del Trabajo, con lo que aprenden los niños en Rusia, según las normas pedagógicas de la Rusia Soviética.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Prefiero no dar interrupciones. No las he dado a otros señores Diputados, y no quiero hacer diferencias; además, temo que me falte el tiempo.

Creo que esta prohibición espectacular de la Conferencia de la Paz, que por otra parte se ha realizado después de prohibida va a tener los mismos efectos en la propaganda internacional que si se hubiera realizado autorizada por el Gobierno; con el consiguiente desprestigio de nuestro Gobierno, que después de haberla prohibido no la pudo impedir.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite? Pudo impedirla.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Peor, me parece, si pudo impedirla después de haberla prohibido y no la impidió.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Entiendo que este procedimiento de nuestro Gobierno ha sido errado y contraproducente. Frente a este peligro comunista, de lo que se trata es de defender al pueblo contra el engaño de las propagandas, de hacer ver su peligrosidad con datos. Pero una cosa muy distinta es entregarle a los soviéticos la bandera de las libertades democráticas y la aureola de la persecusión que los vuelva simpáticos al pueblo.

A mi juicio, la acción comunista en nuestro país ha ganado un tanto con este episodio de la Conferencia por la Paz. Ha sido un error político del Gobierno; ha sido una incomprensión de lo que es el problema comunista. Y yo me remonto a Marx; cuando Marx escribió "El Capital", éste libro cayó en medio de la indiferencia de toda la sociedad de aquella época. Engels, desesperado por esta situación, ideó y propuso atacarlo con argumentos burgueses y denunciarlo al procurador como un libro nefasto; y Marx le replicó: "Es el mejor método de batalla". El mejor método de batalla es el que proporcionó el Gobierno a la conferencia de la paz.

Porque todo esto, señor Presidente, son acciones y reacciones de ese proceso dialéctico que los dirigentes comunistas manejan tan bien y con tanta habilidad. Este es su juego. El comunismo creció —por otra parte— bajo la policía de los zares en Rusia, como no creció en ningún otro país, y ya sabemos cómo era la polica de los zares.

Sentado esto, quiero también, porque esto termina con nuestra definición sobre el problema de la medida adoptada por el Ministerio del Interior, expresar qué es para nosotros esta Conferencia de la Paz.

Creemos sinceramente, y si no tuviéramos argumentos bastantes, —los argumentos del señor Ministro en Sala son convincentes— que esta Conferencia de la Paz es uno de los métodos de confusión dirigidos por el imperialismo soviético para quebrantar la unidad interna y la solidaridad de la defensa en los llamados estados burgueses.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Terra Arocena para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Treinta y siete en treinta y ocho: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Agradezco a la Cámara su deferencia.

En la apariencia popular no basta que nosotros, unos cuantos, sepamos esto. En la apariencia popular, tal como se presentaba esta Conferencia, tal cual era el programa que ha leído el señor Ministro, era una conferencia sentimental, de repudio a los horrores reales de la guerra, que todos repudiamos, y una exhortación al entendimiento pacífico y al desarme de todos los pueblos, como medio de evitar una colisión guerrera.

Es necesario tener en cuenta lo que el pueblo piensa. Esto hay que combatirlo propaganda con propaganda. Se trata de un movimiento doctrinario, de un movimiento de información: es necesario combatir información con información.

No creo que nuestro pueblo sea propicio al régimen comunista, el día que nuestro pueblo sepa bien, como ya lo va sabiendo, en qué consiste realmente el régimen comunista. Pero temo a la simpatía de nuestro pueblo por los perseguidos a quienes se les hace excepción en la aplicación de las leyes, y para quienes se desentierran leyes empolvadas que no se aplican a otros.

Consideramos, además que hay una total imposibilidad de tener un objetivo común, comunista y no comunista, en un movimiento por la paz en este momento del mundo. Yo he sido invitado personalmente, con insistencia, a ingresar a este movimiento por la paz, y he hablado con una total claridad sobre mi posición en este problema. Creo que hay una imposibilidad total de fines, de medios y de tácticas comunes y que es imposible una colaboración en esta materia.

Lo primero que había que hacer en defensa de la paz es defender la justicia del agredido contra el agresor: lo primero que habría que hacer es denunciar al agresor: y la evidencia de esto que estamos diciendo las dan las manifestaciones del señor Ministro, cuando demuestra que las conclusiones de esa Conferencia de la Paz consisten en denunciar como agresor a los Estados Unidos, etc. etc.

¿Qué podemos hacer los que tenemos una discrepancia radical sobre el problema, juntos en una Asamblea?

Para el comunista hay, señor Presidente, un guerrerismo burgués, reaccionario y capitalista, que es el verdadero guerrerismo; pero hay también un glorioso revolucionarismo violento, proletario, contra el Estado y las clases burguesas opresoras. Esto no lo puede negar ningún comunista, porque borraría con el codo lo que han escrito todos los comunistas prestigiosos del mundo; y ellos no pueden renunciar a ese concepto, sin traicionar la causa de la revolución universal. Es la esencia de su militancia; no podrían negarlo.

Por consiguiente, aquí está el equívoco según el cual ellos consideran provocadores de la guerra, a los que no son comunistas: y cuando ellos luchan por la paz luchan precisamente contra la guerra de los llamados burgueses, pero no luchan contra la guerra civil de las revoluciones proletarias.

No voy a poder hacer unas cuantas citas, algunas de las cuales formuló ya el señor Ministro, de la Conferencia del doctor Domínguez Cámpora siendo Ministro de Relaciones Exteriores.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

—En esa conferencia del doctor Domínguez Cámpora hay citas de Stalin y de Lenín que prueban acabadamente estas afirmaciones que estoy haciendo.

No se me oculta que se me podrá decir que estas citas son apócrifas y yo no lo puedo probar, porque no tengo aquí los libros de Stalin ni los libros de Lenin: pero afirmo que el doctor Domínguez Cámpora, siendo Ministro de Relaciones Exteriores, reunió esas citas en esta Conferencia cuyo texto tengo aquí, y que el señor Ministro del Interior también tiene y de la cual ha leído algunos párrafos

Frente a esta llamada Conferencia por la Paz podemos hacer el análisis, —que también hizo el señor Ministro— de este problema, de lo que es Rusia y de lo que es el comunismo. El hizo tres capítulos: Rusia, el Comunismo y el Cominform.

Creo que el comunismo y el Cominfom se pueden englobar en un solo renglón. Pero por lo menos podemos concebir el comunismo como doctrina social, filosófica y económica, y a la vez como una empresa de la revolución social universal, que es lo que se ha distinguido bajo el nombre de Cominform.

Y frente a esto, podemos considerar al Estado ruso, que como Estado, tiene también necesidades vitales en el mundo internacional, y que tiene también una tradición de imperialismo que puede continuar en esta circunstancia, en beneficio de la misma ideología que representa.

Yo sostengo —y en esto creo que voy a discrepar un poco con el señor Ministro— que el imperialismo soviético no es sólo el imperialismo vital ruso, y sostengo que esto tiene mucho que ver con el comunismo en sí. Yo sostengo que la nación rusa representa, dentro de las imperfecciones de las cosas humanas, la realización posible del comunismo; y que además esta realización del comunismo al través de todas las frases de sus dirigentes, toma como instrumento de la revolución comunista universal, al Estado soviético; que Rusia no es un fin; que Rusia en este momento es un medio de la Revolución Universal. Y creo que el señor Ministro podrá encontrar en las mismas citas de la conferencia del doctor Domínguez Cámpora, esta concepción que yo trato de interpretar.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo lamento, pero aquí sí tengo que pedirle una interrupción, señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Puede ser —yo no lo afirmo pero anuncio la posibilidad— que así ocurra; que yo piense exactamente como el señor Diputado. Pero las circunstancias de la vida han querido que yo esté actuando en este momento como Ministro del Gobierno de un país que mantiene relaciones diplomáticas con el país que ha mencionado el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Comprendo perfectamente al señor Ministro.

A pesar de esta simbiosis entre comunismo y Estado ruso, es evidente que la distinción subsiste; no la separación real, pero la distinción intelectual.

Y bien; repito que los medios policiales son ineficaces contra la mentalidad comunista y contra sus propagandas ideológicas. En cambio, reconozco —y en esto le doy la razón al señor Ministro— que los medios de defensa del Estado, los medios legislativos en primer término, los medios diplomáticos, y aún los medios policiales, pueden y deben usarse contra el imperialismo guerrero de la Rusia soviética. En esto estamos de acuerdo. Lo único que yo pido es una legislación clara y no una legislación ambigua.

Esto sería lo que nosotros llamamos medidas claras. Pero yo voy a otra cosa. Estaba señalando que hay algo mucho más grave que la Conferencia de la Paz, y más grave que la Conferencia de la Paz es que, a pesar de que el Ministro de Relaciones del Uruguay pronuncia una conferencia en que demuestra o pretende demostrar que el Estado soviético es un instrumento de la revolución universal y amenaza a la paz interna de la República y amenaza a la defensa occidental contra el imperialismo, una vez realizada esta conferencia siguen nuestras relaciones diplomáticas normales con Rusia como si tal cosa. Yo no sé si dentro de las normas diplomáticas...

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

—...el embajador ruso tenía o no la obligación de protestar y plantear la cuestión al Gobierno uruguayo. Debe tener bastante interés en estas relaciones, que parecen tan inútiles y tan sin objeto, cuando no tomó ninguna determinación; pero por lo menos parece que la coherencia del Gobierno debía exigir una actitud de otro orden en el problema de las relaciones diplomáticas con Rusia.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Puede ser que eso esté en estudio, señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Creo mejor eso que no la represión en el orden interno, de la libertad de reunión. Eso sería una política del Estado para defenderse de otro Estado al que se denuncia como amenazante de nuestras libertades. Esta otra, en cambio, no es sino una política de socavamiento de lo que son las características de nuestra democracia.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No apoyado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Podríamos tomar medidas claras, informaciones ciertas. Todos oímos decir que hay comunistas en toda la administración pública, no sólo en la escuela, que hacen de agentes comunistas dentro de la administración. El Gobierno podía estar informado. Como una medida de seguridad debía estar informado también sobre si en esas huelgas que se llaman revolucionarias, hay realmente, como se ha denunciado muchas veces, sin probarlo, una influencia foránea; si en esas huelgas de brazos caídos de que es víctima la América Latina entera, de que no es víctima Inglaterra, por cierto, y de que no son vícti-

mas Italia y Estados Unidos, pero de que es, sí, víctima la economía nacional hay organización extranjera. En esas huelgas de brazos caídos que son —en efecto— las que están conspirando contra la producción y los costos nacionales, y son las que están conspirando contra la gran conquista de los consejos de salarios, porque dan pretexto a los enemigos de los consejos de salarios para señalar en esta institución de progreso social la culpabilidad del mal rendimiento de los obreros.

(Apoyados).

—Aquí sí habría que preguntarse por qué en América Latina hay una organización del trabajo a desgano que mina las economías nacionales. ¿Está informado el Gobierno de esta circunstancia?

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Para que descanse el señor Diputado, señor Presidente, leo sobre este punto, en un folleto "Los partidos comunistas de América del Sur y del Caribe y el movimiento sindical revolucionario", folleto de doctrina y documentación comunista, lo siguiente: "En el movimiento huelguístico de casi todos los países sudamericanos y del Caribe —excepción hecha del Uruguay, Cuba y Chile"— esto es de hace algunos años; puede ser que todavía hayan progresado— "predominan huelgas que estallan espontáneamente, sin cualquier previa organización preparatoria de parte de los sindicatos y los partidos comunistas, y con frecuencia transcurren también sin participación alguna o casi sin participación de su parte. Este prevalecimiento de huelgas espontáneas, precisamente en los países con un ascenso revolucionario más alto, prueba el retraso peligrosísimo, no sólo orgánico, sino también político, de los partidos comunistas y de los sindicatos revolucionarios ante el movimiento de masas".

"La huelga espontánea, como lo ha subrayado a su tiempo Lenín, es la forma primaria de la conciencia."

Repito lo que leí anteriormente: "En el movimiento huelguístico de casi todos los países sudamericanos y del Caribe" —según denuncia este folleto del Partido Comunista, lamentablemente para ellos —"excepción hecha del Uruguay, Cuba y Chile, predominan huelgas que estallan espontáneamente, sin cualquier previa organización de parte de los sindicatos y los partidos comunistas y con frecuencia transcurren también sin participación alguna o casi sin participación de su parte".

SEÑOR TERRA AROCENA. — Bien; prosigo, señor Presidente.

Yo creo que ha habido un error de comprensión sobre lo que es el problema comunista al tomarse esa medida. Pero yo quisiera hablar —me va a faltar el tiempo— del problema de fondo, del problema de fondo que aquí se ha mencionado y que es el que nos conmueve a todos en este momento angustioso, en esta encrucijada de la civilización. Se trata de la defensa de la civilización occidental, de la defensa continental americana y la defensa occidental en general, contra esa amenaza del comunismo que viene envuelto en la forma de la dictadura soviética.

Y bien; yo digo, y en esto expreso el sentir de los que piensan doctrinariamente como yo, y de mi Partido, que sería estéril la defensa contra esta amenaza, si realmente, como lo dicen los señores comunistas, lo que estuviéramos defendiendo aquí fuera una estructura económica capitalista o un imperialismo capitalista.

Nosotros afirmamos que no nos atamos a los cadáveres. Eso que tiene el justo repudio de enormes masas de nuestro pueblo y del mundo, no tendrá nuestra adhesión para formar alrededor de ello una coraza defensiva. El comunismo para nosotros es una forma de reacción materialista contra los vicios precisamente del capitalismo positivista y materialista, y de la explotación del hombre por el hombre. El comunismo camina sobre la explotación del dolor de todas las opresiones y de todas las carencias. Pero se mantiene en el mismo plano que el capitalismo: no trasciende el plano materialista y positivista en que se mueve el capitalismo burgués. Yo diría más: es el fruto de un desenvolvimiento hasta sus últimas consecuencias, del materialismo implícito en el capitalismo que nos rige; son ellos sólo dos polos de una lucha, pero desgraciadamente incapaz de trascender las causas profundas que lo han provocado.

Habría una serie de falsas defensas contra el comunismo que no estamos dispuestos a acompañar: la defensa de los privilegios del capital sobre el trabajo; la defensa de un imperialismo económico de los países ricos sobre los países pobres; la defensa de los lucros indebidos y expoliadores, sobre la escasez y el monopolio; la defensa de los proteccionismos industriales que enriquecen a unos pocos y agobian al pueblo; la defensa de los asaltos financieros a los valores hechos por otros, para apropiarse el lucro que les corresponde a ellos, sustituyéndolos; la defensa de un régimen de trabajo que a fuerza de muchas legislaciones no logre salir de un encasillamiento de los hombres para una vida entera sin esperanza, en una especie de "status" legal de mínimos garantizados por la ley, a cambio de una práctica exigencia de trabajo obligatorio bajo la dirección y el provecho de otros hombres que no están sometidos a los mínimos, pero que tampoco están obligados al trabajo en esta forma casi compulsiva.

No estamos dispuestos a defender la influencia de los poderes plutocráticos sobre la economía dirigida del Estado moderno, que invade todos los campos de la acción individual; no estamos dispuestos a defender la indiferencia oficial ante una economía inhumana, a base de puras leyes físicas o de leyes técnicas, movida únicamente por el lucro, que haya escamoteado, como ha escamoteado en la economía actual, la organización del mundo, el imperio de las leyes morales; que ha escamotetado los fines humanos de la economía misma: que ha escamoteado la lucha racional para un encauzamiento necesario de las fuerzas ciegas y de las leyes ciegas de la economía, al servicio de la libertad de todos los hombres.

El comunismo vendrá, señor Presidente; el comunismo vendrá al mundo entero, si no somos capaces de luchar en otro plano por la defensa de otros valores que no son estos valores; si no somos capaces de luchar contra el egoísmo generalizado, contra la injusticia, contra la aparente fatalidad de esas leyes económicas naturales, para superar el plano materialista de las luchas económicas. El comunismo vendrá, y vendrá con la dictadura, porque la dictadura es la consecuencia del materialismo. La libertad es un fruto del espíritu y el culto del espíritu.

Vendrá así el comunismo como una consecuencia de un proceso histórico materialista que Marx vió bien cuando expresó su materialismo histórico; pero que expresó de una manera incompleta e imperfecta, porque no supo ver en el espíritu otra cosa que algo inmanente a la evolución misma de la materia y de la economía; y no se dió cuenta de que los procesos dialécticos de la historia son incapaces de llegar a la síntesis y a la superación, si no actúa sobre ellos un factor trascendente, que viene de fuera de la evolución materialista de la historia, que es precisamente el espíritu; que es el esfuerzo racional y de la virtud moral de los hombres para superar los conflictos y, al través de cada planteamiento de lucha, llegar a una superación por medio de una nueva conquista humana de progreso moral y de progreso de cultura y de civilización.

El proceso histórico existe, señor Presidente; en lo que no debemos caer es en el error de entregarnos a él en el plano materialista. Cuando nos entreguemos a este proceso en el plano materialista, el comunismo hará su botín de todas las fuerzas anticomunistas que se le opongan, en ese mismo plano de la violencia y en ese mismo plano de la lucha material.

El espíritu no es una simple superestructura de la materia, esclavo de esos resultados materiales: es el secreto del progreso histórico, que es esfuerzo racional y constructivo y que es móvil de justicia y móvil de armonía; permanente constructor de los avances sociales y humanos, permanente elaborador de un orden de justicia que está siempre inacabado y que tiene que ser siempre constantemente superado.

No aceptamos, pues, una lucha organizada en una solidaridad continental para defender algo de donde esté ausente el valor del espíritu. Exigiríamos la comprensión de todos, respecto de lo que significa esta civilización occidental: de lo que significan las concepciones occidentales de nuestra civilización frente al comunismo: el concepto de la verdad; el concepto de la justicia y del derecho; el concepto de la fraternidad; el concepto de la religión, que no se confunden, como quieren los materialistas de la historia, con los productos de un régimen económico, transitorios y efímeros que van a entrar en conflicto con él el día en que el régimen económico evolucione.

Nosotros creemos que hay que defender la democracia; pero debemos declarar que la democracia para nosotros se basa en conceptos irrenunciablemente cristianos: la igualdad fundamental de todos los hombres, que no se concibió antes del cristianismo; la solidaridad de todos los hombres en la convivencia temporal y en la consecución de un destino inmortal; la dignidad de cada persona, cualquiera sea la función: doméstica, social, económica o política que le toque cumplir en el orden de la organización temporal colectiva. Estos aspectos materiales fijarán siempre la desigualdad de los hombres, y detrás de la desigualdad vendrá el desprecio de los humildes y la prepotencia de los afortunados. Lo único que hace capaz de superar en la democracia esas desigualdades materiales, es la concepción de una dignidad espiritual superior, en la que todos los hombres somos iguales.

Y la libertad, en fin; porque la libertad es la base de la democracia, y la libertad no puede ser concebida como la resultante de un conjunto de instintos ciegos, porque eso no sería libertad. La libertad es el poder moral que

corresponde a la capacidad real de elegir los medios para llegar a determinados fines. los medios conducentes para llegar a los fines de la persona humana, que son la verdad y la justicia, fines morales y fines espirituales del hombre.

La democracia está fundada para nosotros, en los deberes sociales de cada hombre respecto de sus semejantes; en la obligación de servir a los fines racionales de la organización social, con sacrificio propio en el cumplimiento de los deberes de la convivencia, con espíritu de confraternidad con los demás hombres. La democracia está fundada en un concepto de la autoridad pública, que difiere completamente del concepto de la autoridad materialista: es el concepto del servicio; porque la autoridad está para servir, y sólo merece ser considerada y respetada en cuanto se encuadra en el servicio de los fines populares y de los fines sociales.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Apoyado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — La democracia se mantiene por esto, señor Presidente, sobre fuerzas morales y sobre valoración de bienes espirituales, que no se deben desconocer y abandonar.

Yo diría que es el régimen normal de los pueblos cultos y virtuosos, y por eso mismo requiere virtud y cultura; requiere conciencia de los deberes de cada uno; dominio propio racional sobre el fondo obscuro de los instintos; espíritu de respeto y de fraternidad, y energías morales de sacrificio contra la sensualidad, contra la envidia, contra el odio, contra el egoísmo y contra el orgullo.

Por eso la democracia no se puede defender creando mártires de la idea comunista. La democracia no se puede defender amenazando con medidas policiales las garantías comunes a las libertades de todos. La democracia no se puede defender poniéndose en la pendiente peligrosa de llegar al abuso del poder.

Es cierto, y yo quiero ser claro, que tampoco se defiende la democracia con ingenuidades culpables como esa de entregarse a un divisionismo social irreductible, de este que ahora se estila en las luchas internas, que tiene a orgullo no transar, no entenderse, no contemporizar, no raciocinar; que agudiza todos los conflictos pertubadores, para llevarlos al extremo en que no tienen solución, si no la violencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una brevísima interrupción, señor Diputado?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Si es breve sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué se opusieron ustedes entonces al entendimiento nuestro con los herreristas en la reforma constitucional y lo condenaron como una cosa tremendamente culpable?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Me lleva muy lejos la pregunta del señor Diputado; pero contesto: porque el objeto de los entendimientos humanos debe ser la superación de los conflictos por las fórmulas de la razón; y no he visto nunca en esta reforma constitucional fórmula de razón que superen los conflictos, sino entendimientos de reparto materialista...

(No apoyados).

—... que agudizan la situación materialista a la que vamos por una pendiente cierta, para desembocar en las dictaduras que son la consecuencia del materialismo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?

Es lamentable que su brillante discurso termine cojeando...

SEÑOR TERRA AROCENA. — Estoy seguro que no he cojeado; pero lamentablemente no voy a tener tiempo de explicar mi pensamiento.

Muchas cosas más tenía que decir, señor Presidente, sobre este problema que es serio; que es un problema digno de un debate libre en la Cámara para que todos digamos a fondo cómo estamos situados frente al problema del comunismo y frente al riesgo del imperialismo soviético. Hubiera querido hacer una definición más completa. El tiempo no me lo permite porque ya está encendida la luz.

Quiero simplemente dejar sentado que en este problema tenemos dos posiciones claras: no creemos que las medidas ambiguas y peligrosas contra las libertades públicas puedan ser una defensa contra el comunismo. No creemos que las medidas policiales puedan ser eficaces contra una ideología que avanza sobre el dolor de los fracasos del mundo. Creemos que hay algo más importante que todo esto, y es no ahogar la vitalidad espiritual de los distintos sectores de la comunidad.

Yo he lamentado muchas veces este concepto de la neutralidad negativa del Estado, frente a las fuerzas espirituales; este concepto de la neutralidad negativa que convierte al Estado en algo parecido a aquel rey legendario de Frigia que convertía en oro todo lo que tocaba. A medida que el Estado avanza y se extiende sobre todas las actividades, va imponiendo una neutralidad negativa: la neutralidad que expulsa de todas partes a la vitalidad espiritualista del pueblo, y la relega cada vez más al recinto privado.

Admito la neutralidad del Estado como respeto a las conciencias libres...;

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—... admito la neutralidad del Estado como un deber del Estado de respetar la libertad de conciencia; pero no la respeta bien si esa neutralidad no es activa, en el sentido de dejar el desenvolvimiento normal de cada fuerza espiritualista en su esfera propia, para que ella rinda en un pluralismo fecundo sus frutos máximos, en la construcción de las resistencias y de las fortalezas espirituales de una nación.

No es materializando todas las cosas por la vía de esta neutralidad negativa, que vamos a permitir que nuestro pueblo se defienda de las ideas materialistas y de las dictaduras disolventes. Es dejando que esas fuerzas tengan todo su desenvolvimiento normal, y lo tienen cuando el Estado neutral en realidad, coopera igualmente, sin partidarismos en favor de una tendencia pedagógica o de otra, a todas las fuerzas vitales de la sociedad, y las deja desenvolverse en sus máximas capacidades constructivas.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión de orden la Mesa le da la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es para una alusión, no solamente desde el punto de vista político, sino por haberse referido el señor Diputado preopinante a un diario con el cual tengo notoria vinculación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para contestar una alusión tiene la palabra el señor Diputado Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lamento que en el momento oportuno el orador que me ha precedido en el uso de la palabra no me concediera la interrupción que le solicité; pero comprendo también la intención que lo condujo a esta negativa y la he respetado.

No es de sorprender que una ley que surgía cuando regresábamos al país después de dos años de destierro; cuando acabábamos de abrir nuestro diario después de tres meses de clausura, fuera vista por nosotros como un arma nueva para continuar aquella actitud de persecución.

Estábamos también en presencia de una elección presidencial en que no se admitían más que dos candidatos. Y por rara casualidad, los dos eran parientes del gobernante que actuaba en esa época.

Naturalmente que nuestro estado de espíritu nos hizo ver esta ley, como cualquiera otra semejante que se hubiera dictado, como a un arma más o menos habilidosa para atacarnos.

No estamos en contradicción cuando siendo esta ley la única en pie para defender la Constitución y el Estado, la utilizamos con la moderación que corresponde a una democracia. Si tiene defectos no nos negaremos a perfeccionarla.

El señor Diputado que acaba de hablar ha dicho: ¿Es qué no tenemos el derecho de juzgar a Rusia, a Estados Unidos, a la India en la política que realicen? Planteado así el problema es muy claro y se contesta afirmativamente: que tenemos el derecho de hacerlo. Pero hay algo más: es la inseguridad de un país que ve que ciertas actividades dentro de él lo pueden exponer a un riesgo grave. Nuestras intervenciones frente a Gobiernos poco respetuosos pueden hacer que nos cuesten en determinados momentos graves peligros; y es natural que frente a ese hecho, que nadie puede discutir, actuemos cuidando por encima de todo la independencia del país y, dentro de esa independencia, la independencia de cada ciudadano.

¿A quién se le ocurre, por ejemplo, que un país limítrofe con Rusia no sea perfectamente juicioso en moderar todos aquellos actos que frente a un poder atrabiliario le pueden dar pretexto para un ataque, tanto más si ese país es débil y no puede defenderse? De modo que no es por juzgar la política de tal o cual país; es por otra cosa: por cuidar nuestra seguridad que tomamos esas medidas. Y lo menos que puede hacerse, es cuidar nuestra seguridad.

Ese canto a la Rusia comunista es una ilusión. Si Marx resucitara y se le ocurriera visitar Rusia, la cabeza de Marx no quedaría mucho tiempo sobre sus hombros. Rusia no es comunista, ni lo que sostiene ese Gobierno tiene

nada que ver con el comunismo. Rusia es la resurrección del Zar dueño de vidas y haciendas. para ser comunista a la manera rusa hay que saber a cada momento cómo piensa Stalin...;

(Suena el timbre indicador de tiempo).

— ...para ser comunista a la manera rusa hay que tener esclavos que dejan su vida en los campos de trabajo y asistir a los banquetes indecentes del teatro Volskoi que todos hemos presenciado, divulgados —porque hasta esa inconsciencia tienen— en cintas cinematográficas, donde no sólo se veía la esplendidez del teatro del Zar, sino la forma grosera y abundante en que los representantes de ese Gobierno se alimentan hoy, en un pueblo que muere de hambre y de miseria.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado. Hay que seguir la lista de oradores. El señor Diputado Batlle Pacheco reclamó de una alusión hecha al diario del partido a que él pertenece. Sólo así se podría conceder. El señor Diputado Arismendi es interpelante y puede hacer uso de la palabra después.

SEÑOR ARISMENDI. — He escuchado extensamente al señor Diputado Terra Arocena hacer una larga exposición, mencionando directamente nuestra doctrina; he escuchado a otro señor Diputado hablar de Marx, que es, por excelencia, el inspirador doctrinario de nuestro partido, como es notorio, de su base ideológica.

Si se concede el derecho a alusión porque se menciona un diario, es preciso conocer el derecho de alusión cuando se menciona a quien constituye la base doctrinaria de un partido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Además, no puede decir que yo he abusado de ese derecho, porque he escuchado extensamente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: en mi exposición voy a referirme a parte de la exposición del señor Diputado Terra Arocena y, con más detenimiento a la muy extensa exposición del señor Ministro.

Ahora bien: en cuanto a la afirmación del señor Diputado Batlle Pacheco, realizada en esa forma que es su característica personal, evidentemente que la mejor forma de responderle sería referir un viejo relato difundido por Anatole France.

Cuenta Anatole France que cuando el rey Baltasar se dirigió a visitar a la reina de Saba —aquel mismo Baltasar que más tarde la leyenda cristiana lo incorporara a los Reyes Magos— llevaba a su derecha al sabio Semotitis y a la izquierda a su eunuco predilecto. Al dirigirse a las proximidades de Saba, vió frente a un gran pórtico de mosaicos un coro de bailarinas que en aquel momento, por medio de esa expresión tan típica del arte, quería rendir homenaje al rey visitante.

Semotitis, el sabio, opina sobre el coro y dice: la danza es una forma con que el espíritu del hombre se dirige al cielo. El eunuco, dice: ¡qué bien se venderían en el mercado de esclavas!

Este relato de Anatole France tiene la característica esencial de medir y valorar los juicios según de quien provienen. Para el sabio, la danza significaba un contacto con las realidades espirituales más grandes; para el eunuco, era un simple producto de mostrador.

Los juicios sobre Marx, sobre la URSS y sobre el comunismo, hay que medirlos en el mismo grado de relatividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Dubra.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: las pésimas condiciones de salud en que me encuentro no obran sobre mí tan intensamente que esté dispuesto a contribuir a la segunda victoria política que está obteniendo esta noche el partido que representan los señores Diputados interpelantes.

La primera, graciosamente, se la ha otorgado el Poder Ejecutivo; la segunda se la está otorgando esta noche el Parlamento, con el mal planteo que se ha hecho del asunto.

Creo, señor Presidente, que el punto que estamos debatiendo debe considerarse en dos esferas, si no separadas, pero que por lo menos tienen una personalidad que permiten que se las pueda considerar dialécticamente como separadas. Una, de naturaleza política; la otra, de naturaleza jurídica.

La primera, de naturaleza política, está referida a la significación que tiene el Congreso de la Paz que el Ejecutivo prohibió celebrar en Montevideo. Desde este punto de vista puede señalarse que el Poder Ejecutivo, contra su propósito, ha permitido obtener al Partido Comunista uruguayo una victoria política resonante.

Y en cuanto al punto de vista jurídico —que es la que yo me voy a ceñir en esta exposición que voy a hacer— afirmo, señor Presidente, que si no supiéramos que esos no han sido los propósitos del Poder Ejecutivo, la transgresión evidente de la ley que se ha hecho, configuraría una verdadera alcaldada.

No me voy a detener en el primer extremo, señor Presidente, para no colaborar, repito, en la obtención, por parte de los comunistas, de su segunda victoria.

Todos conocemos los propósitos que se persiguen con la realización de estos Congresos de la Paz. Si alguién, durante décadas, ha mantenido de manera activa una lucha contra el comunismo, han sido precisamente los Partidos Socialistas del mundo.

¿Quién no conoce esas finalidades que se persiguen con estos Congresos organizados por el país más belicista del mundo? ¿Quién no sabe, señor Presidente, y no se ha denunciado en esas oportunidades, con toda claridad, lo que se persigue por un país que habla de paz y de libertad, que se ha organizado como ninguno para la guerra y que ha hollado como ningún país contemporáneo todas las libertades de otros pueblos? ¿Quién ha sojuzgado de manera más feroz contemporáneamente a los pueblos que la Rusia soviética?

Pero esta noche no nos reunimos aquí, o no debiéramos habernos reunido, para presentar al Partido Comunista como perseguido dentro de nuestra organización democrática, por disposiciones de tipo policial. Creo que ese esclarecimiento de la conciencia pública sobre los fines que persigue el comunismo, sobre las tácticas que emplea, sobre los distintos recursos que utiliza, eso debe ser fruto de nuestra propaganda democrática, realizada desde los sectores democráticos, con propósitos democráticos.

Hemos mantenido la lucha contra los comunistas, no por pavura burguesa ni buscando propósitos reaccionarios, sino simplemente, señalando o tratando de señalar, que los caminos de superación del comunismo están realizados a través de la libertad política y de la justicia social.

No vale la pena, por consiguiente, colaborar en esa segunda victoria comunista, presentándolos como objeto de una medida discriminatoria de orden policial, contra el ejercicio de un derecho legítimo dentro de nuestra organización política.

Si algo se ha aprendido o debía haberse aprendido, es que la ideología comunista no se combate con policías ni con batallones: se combate con los medios señalados.

La fuerza es absolutamente impotente frente a manifestaciones de naturaleza incoercible, como son las manifestaciones del espíritu. Por la fuerza, por la discriminación de que sea objeto, por el martirologio de que se los haga objeto dentro de cualquier organización política, los comunistas no harán otra cosa que cobrar nuevos prestigios. ¿Se necesita acaso la experiencia histórica para señalarlo?

No hay que ir muy lejos; el caso del Brasil, que tenemos al lado, lo está señalando con toda claridad.

La absurda represión de que fué objeto el Partido Comunista brasileño, sañuda y tremenda persecución que llegó a la eliminación física de gran número de sus militantes, ¿consiguió algo? Además de constituir una barbarie que repudiamos en toda oportunidad, no ha hecho otra cosa que crear un martirologio que le permite al Partido Comunista brasileño contemporáneo decir que militan en sus filas hasta altos jefes del propio Ejército Brasileño.

Pero el problema, señor Presidente, no es ese. El problema tendría que haber quedado circunscripto a un punto que, al parecer por un acuerdo tácito y en cierta manera sugerido por el propio señor Diputado interpelante, no se ha considerado: es la exégesis de los textos legales, que permite afirmar, con toda evidencia, que el Poder Ejecutivo, aunque el no haya sido su propósito, ha hecho una transgresión flagrante de la ley. Esta falta de propósito, es la que impide, repito, que se lo pudiera calificar como una alcaldada.

Para esto, señor Presidente, y tratando de sintetizar —porque no tengo deseos de hacer una exposición ni posibilidades de hacerla extensa— voy a permitirme solamente sugerir la significación de las dos leyes que rigen en esta materia: la ley de 1897 y la de 1936. Respecto a la primera, me hubiera sentido honrado con leer, para dejarlo incorporado a la versión taquigráficaa de la Cámara, un enjundioso editorial del doctor Juan Andrés Ramírez, en que destaca la significación y el progreso democrático, no superados todavía, que estableció en la organización institucional la referida ley del 97.

Hasta ese momento, la libertad de reunión, instrumen-

to fundamental de la libertad de pensamiento, estaba regida por un artículo de un reglamento policial. La ley de 1897 estructura, dando base a lo que luego fueron disposiciones constitucionales de las Constituciones posteriores a la de 1830, establece, regula y protege la libertad de reunión en sus más amplias manifestaciones.

¿Cuál es, señor Presidente, el principio alrededor del que se mueve esta legislación? Es establecer siempre el derecho de reunión con una sola limitación, que estaba directamente vinculada a la situación de entonces, situación determinada por la falta de progreso alcanzado en ciertos órdenes de la vida colectiva. Se establece, en consecuencia, el derecho siempre, excepción hecha para las reuniones nocturnas o que se realizaran en lugares públicos o lugares abiertos. Es en estos casos, pero especialmente en el primero, que a la Policía se le da la facultad, previo asesoramiento con el Poder Ejecutivo, de poder llegar a prohibir esas reuniones nocturnas.

La ley de 1936, ¿qué novedad trae? Una esencial a la que no se ha hecho referencia en el debate, pero a la que se ha hecho referencia explícitamente en el comunicado subscripto por el señor Ministro del Interior, informando al Poder Ejecutivo.

La ley del 97 es formal; protege la libertad de reunión y la libertad de pensamiento, y solamente condiciona en un solo caso su ejercicio: para el caso de la realización de reuniones nocturnas.

La ley del 36, por el contrario, hace la calificación del objeto de la reunión, creando con ello una restricción evidente a la libertad de reunión. Pero esa discriminación, esa calificación restrictiva del objeto para que se ejercite ese derecho constitucional, ¿a qué queda condicionada? ¿Se prohibe, lisa y llanamente, si el objeto está constituído por lo que establece la ley? ¿Puede la Policía, simplemente por el hecho de que el objetivo que se persiga sea el establecido en la ley impedir la realización de estos actos? No, señor Presidente. La ley del 36, de manera absolutamente clara y explícita, hace referencia a la ley del 97, precisamente en la que en este Cuerpo legal se permite a la Policía establecer las restricciones para el ejercicio de este derecho.

Vale la pena, señor Presidente, aunque sea a esta altura de la madrugada, volver a leer las disposiciones legales.

En el extenso discurso del señor Ministro del Interior hemos viajado tanto, por distintos tópicos y por distintos climas; en el discurso del señor Diputado Interpelante, y también con las cosas mechadas por el señor Diputado Terra Arocena, que nos hemos olvidado de que estamos interpretando textos legales y que el enjuiciamiento que puede hacerse al Poder Ejecutivo, está en función de no haber querido, sabido o podido aplicar una ley nacional.

La ley de 1935, en su artículo 1º, establece: "Toda reunión cuya finalidad sea la de hacer demostraciones o críticas, favorables o contrarias, a la política de un Estado extranjero o a su situación interna o a su actuación como persona de derecho internacional, deberá ser previamente autorizada". Vale decir, que los objetos de la Conferencia, por sí solos, no impiden que pueda realizarse la reunión, sino que es necesario que esa reunión tenga los objetivos señalados al comienzo de este artículo 1.o y sea previamente autorizada. Pero autorizada ¿cómo? ¿Puede la Policía, el señor Ministro del Interior o el Poder Ejecutivo, potestativamente establecer que una pueda realizarse y otra no, como he visto con sorpresa e inquietud que esta noche se lo ha afirmado? No, señor Presidente.

El Poder Ejecutivo está ceñido a otra norma legal que no puede desconocer, si es que no quiere transgredir la ley.

¿Cómo es que puede impedirlo? Puede impedirlo en los términos establecidos en el inciso tercero del numeral 3.o del artículo 1.o de la ley de 28 de junio de 1897.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Bien, señor Presidente.

¿Y qué establece la ley, la nueva norma legal que condiciona y limita el ejercicio de una potestad que, de otra manera, podría ejercerse in limine por el Poder Ejecutivo? Lo dice con una claridad que veremos cómo vanamente, con argumentos meramente verbalistas, sin eficacia, ha tratado el señor Ministro del Interior de desconocer esta clarísima prescripción legal.

El inciso tercero del numeral 3.o del artículo 1.o dice: "Para la celebración de reuniones en locales abiertos o en sitios de uso púbico, o para las procesiones cívicas, séquitos o cortejos populares en calles y caminos, deberá darse también aviso previo a la autoridad policial, con determinación precisa del objeto del acto, punto de reunión, itinerario a seguir y punto y hora de disolución".

Es interesante acotar brevemente cómo una cosa sin mayor trascendencia de esta primera parte del inciso tercero del artículo 1.o que tampoco siendo en lugares abiertos o de uso público, procesiones o manifestaciones cívicas en función de la ley la Policía de Montevideo o el Poder Ejecutivo pueden prohibirlas.

Hasta este momento la ley está todavía garantizando el ejercicio diríamos si no "in limine", el ejercicio abierto y claro del derecho de reunión: basta simplemente el comunicar a la autoridad policial la realización del acto.

Y continúa este artículo: "La autoridad policial adoptará las precauciones debidas para la conservación del orden y jamás consentirá que dos o más de esos actos se celebren en el mismo día, hora o sitio o en vía de uso público, debiendo en estos casos tener preferencia los iniciadores que se hayan presentado primero a dar aviso". Es decir, tomar las medidas de seguridad elementales para el mantenimiento del orden, nada más. Si chocan o hay colisión o conflicto de intereses entre dos que quieran realizar estas manifestaciones la ley, garantizando el ejercicio del derecho de reunión, dice que primero serán tenidos en cuenta los que hubieran presentado en primer término su solicitud.

Y aquí viene, señor Presidente, la restricción que se establece en la ley. La restricción establecida en la ley de 1897, a la que hace remisión la ley de 1936, dice lo siguiente: "Si hubieran de verificarse de noche aquellos actos, deberá pedirse permiso a la autoridad policial con las mismas indicaciones establecidas para el aviso previo, y dicha autoridad podrá conceder o negar el permiso según las circunstancias y con arreglo a la orden o instrucción transmitida por el Poder Ejecutivo". Aquí termina el inciso; vale decir que la restricción que se establece para el ejercicio del derecho de reunión está representada en la ley de 1897 por la realización de actos públicos o en lugares de uso público, de noche.

(Interrupción del señor Ministro de Interior).

—Es decir que la remisión explícita que hace la ley de 1936 a la ley de 1897 no tiene más restricción que la que acabo de leer.

Pero el señor Ministro, en un "capo lavoro" muy señalado, ha establecido de manera clara, sin diluirse como lo ha hecho hoy en este debate desordenado donde se han tocado tantas cosas menos la ley 1897 y la de 1936 su pensamiento. Ha admitido la posibilidad —naturalmente que tenía que admitirla— de que hubiera opiniones contrarias a la suya, o sea que esta prohibición de la conferencia comunista, a la que tan señalada propaganda le ha hecho, pudiera, en concepto de muchos, configurar una violación clara de la ley. Y el señor Ministro —lo voy a citar textualmente— resume sus argumentos contrarios a la tesis que acabo de exponer, en la siguiente forma: "Hay quienes opinan que como su artículo 1.o se remite al inciso tercero del numeral 3.o del artículo 1.o de la ley 2.499 (que es el que establece la norma sintetizada en el párrafo D) del numeral anterior, y como ese inciso atañe, puramente, a reuniones nocturnas en locales abiertos o en sitios de uso público, es sólo a éstas que podría aplicarse dicho artículo 1.o, quedando excluídos en cambio y regidos puramente por la ley N.o 2.499 los demás casos señalados en los párrafos A), B) y C) del Considerando quinto, aunque los temas a tratarse en los actos a que ellos se refieren sean precisamente, los que en forma expresa contempla la disposición en análisis. Pero es evidente que esta interpretación no se ajusta a las normas más elementales de hermenéutica". Vamos a decir por qué. Aquí es donde empieza el "capo lavoro" del señor Ministro: "Por de pronto, si la disposición del artículo 1.o de la ley 9.565" —vale decir, la ley de 1936— "por su referencia al inciso tercero del numeral 3.o del artículo 1.o de la ley N.o 2.499, hubiera de interpretarse como puramente circunscripta al caso que este inciso contempla, la nueva ley sería innecesaria y pleonástica, porque la facultad que ella otorga a la autoridad policial y al Poder Ejecutivo, no sería otra cosa que la que ya tenían en virtud del anteror mandato legal".

Y termina esta primera parte así: "Es más: podría decirse, de prevalecer la interpretación en análisis, que la ley nueva, en lugar de ampliar como se ha entendido siempre, las facultades que el Poder Ejecutivo tenía por la legislación anterior habría venido a restringirlas porque, en cierto modo, condicionaría y limitaría su ejercicio a los casos contemplados en el último texto, es decir, aquellos en que las reuniones nocturnas, en locales abiertos o en sitios públicos, tuvieran por finalidad la consideración de temas de carácter internacional", etcétera.

Señor Presidente: vale la pena aquí hacer dos breves consideraciones. En primer término, no tendría o no puede tener la ley de 1936 el sentido pleonástico a que se refiere el señor Ministro del Interior en esta comunicación que acabo de leer. La diferencia entre las dos leyes es evidente para los que quieran verla.

SEÑOR ARISMENDI. — Apoyado.

SEÑOR DUBRA. — Dije que la ley de 1897 es una ley formal; vale decir que siempre y en todas circunstancias menos una excepción —excepción en este caso determinada por la falta de luz en la ciudad de Montevideo, como lo aclara muy bien el doctor Ramírez— autoriza el ejercicio del derecho de reunión, mientras que esta ley es discriminatoria y restrictiva, porque entra a calificar el objeto de la reunión. ¿Cómo puede decirse que esta ley sería pleonástica porque todas las facultades están contenidas en la ley de 1897, cuando esta ley deja hacer todas las reuniones mientras que la de 1936 impide o puede impedir, facultando al Poder Ejecutivo, la celebración de ciertas reuniones en ciertas condiciones, cuando se persiguen en ellas o se trata de considerar ciertos temas? ¿Cómo puede decirse "bona-fide" que una ley sería en este caso la repetición de la anterior, si la anterior no prohibe y esta sí, en función del objetivo que se persiga al ejercer el derecho de reunión?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo no tendría inconveniente en esperar para contestar después como pienso hacerlo, pero en este momento me parece tan garrafal el sofisma del señor Diputado, que no resisto la tentación de mostrárselo con la esperanza, confiado en su buen discernimiento, de que él mismo reaccione sobre él.

El acaba de decir que la ley de 1897 es una ley formal que autoriza en todos los casos las reuniones públicas, cosa que yo ratifico con una sola excepción: la de las reuniones nocturnas. Pues bien: si la ley de 1936 sólo pudiera aplicarse a las reuniones nocturnas sería pleonástica porque la facultad que la ley de 1936 da al Poder Ejecutivo en ese caso ya la tendría el Poder Ejecutivo por la excepción que él ha señalado que consagra la ley de 1897.

Eso es todo.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: después de haber oído su refutación voy también a exhortar al señor Ministro, cuyo claro criterio es generalmente conocido de este Cuerpo, a que haga una interpretación racional de la ley. Lo que es grueso, lo que es inadmisible, lo que como principio de hermenéutica significaría la reprobación del señor Ministro en un examen de derecho, es lo que acaba de afirmar.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado, la Cámara ha quedado sin número. Se está llamando a Sala.

(Entran a sala varios señores Representantes).

—Habiendo número puede continuar el señor Diputado Dubra.

SEÑOR DUBRA. — La evidencia del carácter restrictivo de la ley de 1936 sobre la de 1897 es que la ley de 1897, en base a la falta de seguridad que podría derivarse por la falta de alumbrado en Montevideo, podía permitir a la Policía, con acuerdo del Poder Ejecutivo, la prohibición de las reuniones; pero ahora, señor Presidente, en los tiempos modernos, aunque fuera con una iluminación a "pleno giorno" vale decir, que no sería en razón de aquellas garantías de seguridad que son las que obligaron a la inserción de este artículo, el Poder Ejecutivo simplemente, en función del objetivo de la reunión, puede prohibirla por realizarse de noche.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Me parece que esto es de una evidencia, para los que deseen verlo, que no admite ni vale la pena mayor desarrollo.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Creo, señor Presidente, que el punto en cuanto a esto no da para más. Es demasiado simple y demasiado claro. Lo que pasa es que la buena exégesis de las tesis legales ha quedado conturbada por los propósitos que se han perseguido en la transgresión de la ley, y eso es lo que resulta malo e inadmisible, y lo que nuestro sector no está dispuesto a aceptar. Esa discriminación que se trata de hacer en cuanto a un grupo de personas, cualquiera sea el objetivo que persigan mientras no sea delictuoso, no la podemos admitir, porque por este camino podemos llegar a otras situaciones a las que no deseamos que se llegue.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota).

—Veintisiete en veintiocho: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Dubra.

SEÑOR DUBRA. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo advierto frente a la afirmación que hace el señor Diputado Dubra en forma tan categórica, acerca de esa interpretación que nos hace de la ley de 1936, interpretación que yo, desde luego, no comparto —creo que tiene un carácter mucho más grave que el que él le asigna por su interpretación—, que se ha publicado un informe del Catedrático de Derecho Constitucional, en el periódico "El Sol", donde se dice en forma expresa: "Vigente esa norma" —se refiere a la Constitucin del 34—, "se dictó, con fecha 2 de junio de 1936, la ley N.o 9.565, que hace necesaria la autorización previa para la celebración de "toda reunión cuya finalidad sea la de hacer demostraciones o críticas, favorables o contrarias, a la política de un Estado extranjero..." etcétera.

En el momento oportuno, si la Cámara no queda sin quórum, yo expondré mi posición, más o menos ampliamente —no es una amenaza—, sobre este punto. Pero quería hacerle notar al señor Diputado Dubra que esa interpretación que se ha realizado, que a su juicio daría motivo para un "bochazo" en un examen de Derecho, alcanzaría también al Catedrático de Derecho Constitucional que establece una interpretación similar a la que se ha hecho por parte del señor Ministro.

SEÑOR DUBRA. — Lamento no tener tiempo, porque conocía la consulta del doctor Giménez de Aréchaga antes de su publicación en "El Sol". Y valdría la pena que el señor Diputado le diera lectura para que la Cámara pudiera apreciar que las conclusiones a que llega son diametralmente opuestas a la del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones)

—Los caminos por los que llega el señor Catedrático doctor Giménez de Aréchaga podrán ser distintos y yo no me siento obligado, desde luego, por una interpretación que respeto mucho por tratarse de un profesional y de un catedrático de gran jerarquía intelectual, pero las conclusiones a que llega el señor Catedrático de Derecho Constitucional constituyen el más severo enjuiciamiento de la determinación del Poder Ejecutivo.

(Interrupción del señor Ministro del Interior. — Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — Después tendrá oportunidad de contestarme. Además, estoy muy cansado. Por otra parte, el señor Ministro habló cuatro horas y media y yo he hablado treinta minutos.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción que no llevará más de un minuto?

SEÑOR DUBRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Quería hacer notar que el trabajo del doctor Giménez de Aréchaga publicado en "El Sol", precisamente se encabeza descartando toda posibilidad de correcta aplicación de la ley 2.499 porque dice: "No comprendo por que la policía puede invocar...".

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR DUBRA. — Continúo.

Hay otra puntualización que quería hacer, pero que no voy a desarrollar tampoco.

Bajo el numeral B) de la exposición del señor Ministro que estamos comentando, dice textualmente: "Se ha aducido que la ley de 1936 es inconstitucional. Pero, aparte de que la observación proviene sólo de la cátedra, y no ha sido actualizada o concretada por las vías que la propia Constitución prevé para la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, es de hacer notar que ella enfoca la aplicación de la ley al ámbito de los habitantes del país y no al caso de una organización internacional, que al azar de sus conveniencias, elige, desde afuera, a nuestro país como sede de sus reuniones, de proyección internacional y celebradas con afluencia de extranjeros que ninguna vinculación han tenido antes, ni tendrán después, con nuestra tierra y nuestras leyes".

Yo digo que esto, como doctrina de derecho público, no solamente es peligroso sino que es inadmisible. Es absolutamente inadmisible la discriminación que se trata de hacer por el señor Ministro del Interior entre extranjeros

y uruguayos. Yo no sé en qué legislación, en qué disposición de orden constitucional o legal puede fundarse una premisa que sería realmente intranquilizadora si no la hubiera formulado en un rapto seguramente de ofuscamiento o de necesidad dialéctica del señor Ministro del Interior.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Creo, señor Presidente, que es absolutamente inadmisible, dentro de nuestra legislación nacional, la tesis que ha inventado el señor Ministro del Interior.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Cuando el Parlamento, señor Presidente, en función de hipótesis de causas o necesidades que no prevé, estableciera esa discriminación, entonces el Poder Ejecutivo podría aplicar esa ley; pero mientras esa ley no exista, no hay Poder Ejecutivo en nuestro país que pueda, por sí y ante sí, hacer una discriminación para la que no está facultado. En este país, todos somos iguales ante la ley; residentes, domiciliados, extranjeros, uruguayos, nacionalizados o ciudadanos naturales, todos son iguales ante la ley. Si de algo nuestras instituciones se han jactado es, precisamente, de no admitir esa discriminación que en un documento público, seguramente en un mal momento del que se arrepentirá, el señor Ministro del Interior ha establecido.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Creo que se va a arrepentir el señor Ministro de este párrafo, que no le hace ningún favor.

Pero, señor Presidente, queda por considerar —y esto a vuelo de pájaro y sin ver siquiera los apuntes que traía para esta noche— lo que en mi concepto es lo peor de toda esta incidencia.

Mala fué la actitud, política y jurídicamente, de la Policía de Montevideo, apoyada por el señor Ministro del Interior, al prohibir la realización del pseudo Congreso de la Paz. Pero si eso fué malo, la resolución del Poder Ejecutivo —que hasta por el estilo se me ocurre que pueda haber sido redactada también por el señor Ministro del Interior— es sencillamente pésima. En efecto, este Gobierno en el término de treinta días de existencia, ya ha hecho dos llamados a la fuerza pública: poniendo Generales y Coroneles en los hospitales, y la policía para combatir ideologías toma sobre sí esta livianísima tarea, según se establece en el considerando segundo de esta resolución del Poder Ejecutivo que dice: "considerando: el uso de esa facultad de conceder o denegar el permiso ha de ejerserse según las circunstancias y el Poder Ejecutivo estima que las circunstancias presentes en el mundo aconsejan la denegatoria del permiso solicitado, por razones fundamentales de seguridad colectiva".

Reflexiónese, no mucho, un segundo, sobre la liviana carga que se ha echado encima este régimen que, repito, en treinta días ha apelado dos veces a la fuerza pública: el derecho que se reserva el Poder Ejecutivo de acceder o denegar.

Al acceder o denegar en la forma lata, yo diría arbitraria, en que cree que está facultado para conceder o denegar, el Poder Ejecutivo enfrenta esta situación: cuando deniegue, es militante; cuando conceda, es también militante. Vale decir que, entonces, tendrá que soportar ya no el señor Ministro del Interior, sino que esta vez su colega el señor Ministro de Relaciones Exteriores, las docenas de reclamaciones de los distintos países del mundo que hayan sido objeto de crítica en reuniones públicas que hayan sido autorizadas por la policía.

(Interrupción del señor Ministro del Interior. — Campana de orden).

—Esta es, pues, la "tareíta liviana" —entre comillas— que en un momento de imprevisión el propio Consejo se ha echado sobre sí.

(Interrupción del señor Ministro del Interior. — Campana de orden).

—Vale decir, que si se autorizan reuniones públicas en las que se hagan consideraciones sobre Estados extranjeros o sobre la política de los mismos, automáticamente esa autorización va a generar el derecho de reclamación. ¿Por qué? Porque el Estado pudo impedir, según la propia interpretación del Poder Ejecutivo, en aplicación de una ley nacional, que no se ofendieran con esas críticas.

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR DUBRA. — En otros términos, si se dieran las situaciones, en la que creo que alguna vez con el señor Ministro hubimos hasta de protagonizarlas juntos, de hacer la crítica al régimen peronista, una de dos: o la crítica se hace y el régimen peronista, inmediatamente, en función de esta resolución, hará la reclamación, con razón, ante el Poder Ejecutivo, o no se autoriza. Esto último es gravísimo, más grave que lo otro, desde luego, porque es to último significaría que el Poder Ejecutivo, para no comprometerse, tendría prácticamente que prohibir todas las reuniones públicas que tengan como objetivo el comentario de la situación interna o de la política internacional de un Estado. No podremos, en consecuencia, señor Presidente, porque mantenemos relaciones con ella, hablar, por ejemplo, de los campos de concentración de Rusia, donde están muriendo millones de hombres.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡No apoyado!

SEÑOR DUBRA. — No podremos hablar de los diez, o doce, o quince Estados, cuya libertad ha violado Rusia tratando de incorporarlos, en función de su imperialismo rapaz. No podremos hablar de la forma cómo se persigue a los demócratas argentinos por ese régimen que no merecen ni la República ni la democracia argentina.

En otros términos, podremos llegar, por la aplicación o por la responsabilidad que ha tomado en forma ligera el Poder Ejecutivo, a una especie de paz o de silencio policial con el único propósito de que no se le creen responsabilidades al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, ahora, una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — Sí, señor Ministro, aunque va a hablar cuatro horas más de las cuatro horas y media que insumió su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El señor Diputado Dubra, noches atrás, habló por sí solo cinco horas, con lo que invalidó, prácticamente el derecho a hablar...

SEÑOR DUBRA. — ¡No es exacto!

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ...que podrían haber ejercido los integrantes del Parlamento...

(Interrupción del señor Representante Dubra. — Campana de orden).

—...inclusive representantes de fuerzas políticas más numerosas y, por lo tanto, con más derechos democráticos que los que el señor Diputado Dubra representa en esta Cámara.

(Interrupción del señor Representante Dubra. — Campana de orden).

—Pero ahora el señor Diputado hace cuestión de que yo hablé tantas o cuantas horas, para no concederme una interrupción. Voy a aprovechar la que me ha concedido, para decirle que de nuevo, en este momento, el señor Diputado está sacando conclusiones antojadizas y arbitrarias.

Nada de lo que él expresa se dice en la resolución del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, nadie podría invocar esa resolución para llegar a las conclusiones de que el señor Diputado habla. La resolución no dice que se haya prohibido la Conferencia pura y exclusivamente porque se iban a tratar temas internacionales. La resolución dice que se ha prohibido la Conferencia porque era una reunión en que se iban a tratar temas de este carácter pero, al mismo tiempo, porque era una reunión de elementos internacionales, respondiendo a un movimiento internacional de finalidades notorias.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Ministro?...

La Cámara ha quedado sin número. Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Las otras reuniones a que el señor Diputado alude, no podrían prohibirse ni podría invocarse el antecedente de esta prohibición si alguien pretendiera que se prohibieran, porque no se ajustaría a las mismas caracterísitcas que han justificado la prohibición de ésta Conferencia.

Nada más.

SEÑOR DUBRA. — Para que quede refutado por la propia resolución del Poder Ejecutivo lo que acaba de manifestar el señor Ministro, voy a dar nuevamente lectura a este jugoso considerando, cuya glosa estaba haciendo aquí rápidamente. El considerando dice: "El uso de esa facultad de conceder o denegar el permiso ha de ejercerse según las circunstancias" —y es citado el numeral tal del artículo tal— ..."y el Poder Ejecutivo estima que las circunstancias presentes en el mundo aconsejan la denegación del permiso solicitado por razones fundamentales de seguridad colectiva".

Vale decir, que cuando el Poder Ejecutivo, por el uso de esa facultad de conceder o de denegar, y teniendo en cuenta las circunstancias presentes en el mundo, concediera la realización de una reunión, inmediatamente estaría generando el derecho de protesta de aquel Estado que fuera juzgado con severidad en su política interna o en sus relaciones internacionales. Que no se haya querido decir esto, señor Presidente... nosotros no podemos intuir lo que se quiso hacer o decir, sino que estamos juzgando simplemente lo que se dijo, se hizo y se escribió:...

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—...y lo que se dijo, se hizo y se escribió es lo que aca-

to de leer, y cuya interpretación me parece que es indiscutible.

Para terminar, señor Presidente: entendemos que ésta ha sido una nueva y desafortunada actuación del Poder Ejecutivo.

Reiteramos lo que dijimos al principio: ha habido en estos pocos días —no alcanza todavía a meses— de iniciación del nuevo régimen, distintas actitudes que dan la impresión de que se estuviera jugando "a los soldaditos". Esto podría ser una cosa que, si no tuviera trascendencia, no dañaría a nadie; pero nos parece que en un país como el nuestro, donde hemos tenido siempre más confianza en la libertad y en el ejercicio de la democracia que en la fuerza, en un medio que ha creado una ley como la de 1936, con propósitos regresivos, pero que no se han animado prácticamente a aplicarla; en un país en que caen en desuso las leyes que violentan cualquier derecho individual, aunque esto pudiera ser discutible, simplemente no es bueno, ni es conveniente, que se recurra con tanta asiduidad y tan irreflexivamente a utilizar la fuerza pública.

Tengamos confianza en la estabilidad institucional, en la medida en que nuestras instituciones sepan mantener y garantizar el ejercicio de la libertad y sean aptas para realizar la justicia social.

Nada más.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: a esta altura de la madrugada, y con una Cámara que mantiene su quórum algo así por cuentagotas, no es muy halagador hacer uso de la palabra. Baste con recordar que los últimos discursos, buenos discursos —el del señor Diputado Terra Arocena y el del señor Diputado Dubra—, por haber faltado en determinados momentos asistencia de Diputados, han sido en cierto modo discursos por entregas, o dichos en forma espasmódica.

Voy a seguir en cierto modo al señor Diputado Dubra, en el sentido de que quiero ceñirme a la faz jurídica del asunto, que en buena parte ha sido dejada de lado, como lo señalaba el señor Diputado preopinante. Y particularmente quiero ceñirme, sobre todo, al aspecto constitucional de la ley, porque tengo la convicción sincera y ahincada de que esta ley encaja perfectamente dentro de los lineamientos de nuestro Código fundamental.

No puede negarse que esta interpelación es de entidad vital, porque toca un tema como el derecho de reunión, tan importante como quizá no pueda suponerse otro de mayor importancia en una democracia.

Sobre el derecho de reunión —lo han dicho algunos señores Diputados— se ha escrito largamente en el país. Hay un acervo de Derecho Positivo en materia constitucional, legal y reglamentaria, una frondosa doctrina y un desarrollo jurisprudencial, que viene desde la tesis con que don Feliciano Viera optó al grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, hasta llegar, dentro de lo que conozco, al decreto de 19 de octubre de 1946, redactado, por el Ministro del Interior de la época, doctor Carbajal Victorica.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha quedado sin número. Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

—Puede continuar el señor Diputado Sosa Aguiar.

Si los señores Diputados se retiran del recinto, la Mesa va a tener que levantar la sesión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El derecho de reunión, que no figuraba en nuestra primera Carta política, fué siempre admitido, como otros que tampoco estaban establecidos, por lo que pudo decir un espíritu tan ilustrado como el de Evaristo Ciganda que "si algunos derechos individuales no se encontraban claramente consagrados en la Constitución de 1830, ellos en cambio estaban esparcidos como un espíritu vivificante por todas las disposiciones de aquel Código político".

Pero la ley de 1936, cuya constitucionalidad me propongo defender, tiene antecedentes en nuestra legislación positiva. Tiene, como antecedente inmediato en el tiempo, la ley de agosto de 1914, proyectada por los gobernantes de la época; don José Batlle y Ordóñez, doctor Feliciano Viera y doctor Baltasar Brum.

En el Mensaje con que se elevaba ese proyecto a consideración del Parlamento, el 5 de mayo de 1914, se decía lo siguiente, que me parece que tiene bastante actualidad y que, por eso, merece ser recordado y leído: "Las relaciones externas de un país deben ser motivo de una preocupación constante del gobierno, cuya acción conviene que se caracterice siempre por una firme prudencia. Cualquier apasionamiento de la opinión pública o de una parte de ésta que se exteriorice por demostraciones hostiles hacia otro país, puede dificultar las relaciones existentes entre éste y el nuestro y entorpecer así, impremeditadamente, la solución de los asuntos que están pendientes.

Esa ley proyectada, algunos de cuyos fundamentos acabo de leer, venía redactada en ésta forma que, como verán los señores Diputados, tiene bastante similitud con la de 1936: "Las celebraciones en los locales abiertos o sitios de uso público de reuniones que tengan por objeto hacer demostraciones contra otros países o a favor de uno que esté en litigio o guerra con otro, podrá ser autorizada por la autoridad policial en las condiciones establecidas en esta ley".

Como ven los señores Diputados, se emplea la misma fórmulo, casi el mismo vocablo —"podrá ser autorizado"— que se usa en la ley de 1936.

Pero en la Cámara se le introdujo una modificación que la hizo más restrictiva, que la hizo más rígida, modificación que fué propuesta por el señor Representante doctor Aureliano Rodríguez Larreta. Donde el proyecto decía "podrá", por iniciativa de este legislador se estableció lo siguiente: "La policía no podrá autorizar la celebración". Y el texto siguiente era el mismo.

Quiere decir que cambiando los términos de una fórmula que establecía una opción o una facultad de conceder o no por moción del señor Representante Rodríguez Larreta se estableció una forma rígida y negativa: "no podrá autorizar". Y fué aprobada en esa forma por el Senado, que le introdujo otra pequeña modificación, sin mayor importancia a los efectos de lo que yo quiero demostrar, originada en una intervención del doctor Arena.

De manera que con ese instrumento legal, que estuvo en uso durante muchos años, pudo decir contestando una interpelación del eximio jurista que fué el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, lo siguiente: "que había negado la autorización para aquella protesta" —era una protesta que se pensaba hacer en una reunión pública contra el destierro de Unamuno— "porque concederla significaba un doble agravio a la nación española: primero, porque existía una violación evidente a una ley de la República; y segundo, porque existía una calificación evidente, por parte de esas manifestaciones interesadas, respecto a actos de gobierno interior de otros países".

Esta ley se mantuvo hasta 1927; fué aplicada por el gobierno del ingeniero Serrato, por el gobierno del doctor Campisteguy, y a raíz de interpretaciones que se estimaron equivocadas, fué derogada por ley de 28 de setiembre de 1927, en cuya discusión intervino como Representante el actual Ministro del Interior, doctor Fusco. Y de los sobrevivientes de aquella época, que por suerte para nosotros forma parte de esta Cámara, intervino también el doctor Legnani. Digo esto, porque estuve revisando con cierta prolijidad los anales parlamentarios pertinentes.

El artículo 38 de la Constitución actual reproduce el señalado con el número 37 de las Constituciones de 1934 y de 1942. Aunque pueda resultar fastidioso, para tomar pie en mi argumentación no resisto a leerlo: "Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República, sino en virtud de una ley y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos".

La seguridad es un concepto al que se refiere la Constitución en otros varios preceptos. Por ejemplo, en el artículo 68 de la actual Constitución se dice: "Queda garantida la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al solo efecto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos". Y el artículo 168, que regula las competencias del Poder Ejecutivo, asigna al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, en el inciso 1º, "la conservación del orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior".

Otros artículos de la Constitución, el 28, el 32, el 36, hablan de interés general, concepto en cierto sentido muy parecido al de orden público a que también se alude en el precepto que estamos estudiando.

Y bien, señor Presidente, es un concepto elemental en materia jurídica que no hay derechos absolutos...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para continuar sesionando.

Se está llamando a Sala.

No habiendo número, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 3 horas y 16 minutos del día 4).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Gonzalo de Salterain Herrera
Secretario Relator

M. Alberto Bozzo.
Prosecretario

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 187 — Montevideo, Lunes 23 de Junio de 1952 — Núm. 13609

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por mas de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De mas de dos meses ...	" 0.50
De mas de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones solo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral para la adquisición de escritorios especiales y comunes, sillones giratorios, sillas, butacas, bibliotecas, ficheros, perchas y estanterías desarmables, todo de madera de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría Ituzaingó 1467 (segundo piso) todos los días hábiles de las 14 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 11 30)

Las respectivas propuestas serán abiertas en la sede de esta Oficina segundo piso el día 3 de Julio de 1952 a las 15 horas en presencia de los señores Director Subdirector y Secretario de la misma, del señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral de los interesados que concurran al acto y por ante la escribano de la corporación — Ast. 4600'52) — La Secretaría

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.16-31673-v.Jn.27

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de cincuenta (50) motores auxiliares para bicicleta.

Las propuestas se presentarán el día 27 del mes en curso a la hora 17, en la Dirección de Administración (Sección Contrataciones y Suministros), calles Yí y San José, quinto piso, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, Junio 13 de 1952.

(Cta. corriente) 8|pub. Jn.17-31682-v.Jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 76
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 76, a fin de adquirir: Alpargatas, pomada color caoba, sábanas, fundas, lienzo, relojes despertadores, relojes pulsera para hombre con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (30) treinta de Junio de 1952 a las (15) quince horas. — Montevideo, Junio 17 de 1952.

(Cta. corriente). 9|pub.-Jn.20-31701-v.Jn:30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 72
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 72, a fin de adquirir harina de trigo con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 (veinticuatro) de Junio de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Junio 14 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. Jn.18-31686-v.Jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 34, a fin de adquirir jarritos esmaltados, copas para champagne, escarbadientes, rabos de vacuno y fósforos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 25 de Junio de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.13-31648-v.Jn.25

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 58
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 58 a fin de adquirir agujas para boquillas silenciosas jarritos de aluminio, platos llanos de loza platos hondos de loza, encendedores de metal, piedras para encendedores posamates, perchas, planchas, cepillos de paja para ganado, papel higiénico, cuchillas para cocina cafeteras sillas comunes de madera y taburetes de madera, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1952 a las 15 horas — Montevideo Junio 12 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.13-31672-v.Jn.27

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000 00	$	60.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 "	"
"	"	50.001.00	"	"	100 000 00	"	90 00 "	"
"	"	100.001 00	"	"	200 000 00	"	120 00 "	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000 00	"	150.00 "	"
"	"	300 001 00	"	"	400.000 00	"	180.00 "	"
"	"	400 001.00	"	"	500.000.00	"	220 00 "	"
"	"	500.001 00	"	"	1:000 000 00	"	280 00 "	"
"	"	1:000 001.00	"	"	2:000.000 00	"	340 00 "	"
"	"	2:000 001 00	"	"	3:000 000 00	"	400.00 "	
"	"	3:000 001.00	"	"	4:000 000 00	"	500.00 "	
"	"	4:000 001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 "	
"	"	5.000.001.00		en	adelante	"	700.00 "	

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas con destino a la Carpintería de este Servicio, de acuerdo al pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados en esta oficina el día 23 de Junio corriente a las 15 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.13-31647-v.jn.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
Construcción de gabinetes higiénicos y mejoras varias en Graneros Oficiales

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de dichas obras en los Graneros Oficiales que a continuación se expresan:

Licitación N.o 57|23. Segundo llamado. Granero Oficial de Dolores.

Licitación N.o 57|24. Segundo llamado. Granero Oficial de Ombúes de Lavalle.

Licitación N.o 57|26. Segundo llamado. Granero Oficial de Tala.

Licitación N.o 57|27. Segundo llamado. Granero Oficial de Fray Marcos.

Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Dolores, Ombúes de Lavalle y Tala. — Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís (Casa Central) el día 7 de Julio de 1952 a las horas 15, 15 y 30, 16 y 16 y 30, respectivamente. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales mencionadas, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cta. corriente) 5|pub. Jn.17-31680-v.jn.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 75

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 24 de Junio de 1952, hora 14 y 45. Licitación número 92: papel de embalaje, estraza, fumar y bolsas de papel, plaza (segundo llamado). Hora 15. Licitación número 93: ladrillos ingleses y lampazos, plaza (segundo llamado). Hora 15 y 15. Licitación número 94: tabaco, plaza (segundo llamado). Hora 15 y 30. Licitación número 96: ficheros metálicos rotativos, plaza (segundo llamado).

Lunes 30 de Junio de 1952, hora 19 y 20. Licitación pública número 77: alpargatas, zapatillas y zuecos, plaza (segundo llamado).

Lunes 14 de Julio de 1952, hora 18 y 30. Licitación número 66: material de cirugía, Cif. y|o plaza (segundo llamado)

Lunes 28 de Julio de 1952, hora 16 y 30. Licitación número 11: artículos odontológicos, Cif. y|o plaza (segundo llamado). Hora 17. Licitación número 29: material de curaciones y de laboratorio, Cif. y|o plaza (segundo llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Junio 16 de 1952.
(Cuenta corriente) 4|pub. Jn.21-31717-v.jn.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
A LOS SEÑORES MEDICOS

El Ministerio de Salud Pública pone en conocimiento de los señores médicos en general, que la Comisión Directiva de la "Clínica de Punta del Este" solicita un médico permanente, con condiciones en especial, en Cirugía, Obstetricia y Traumatología

El sueldo que ofrece dicha institución es de $ 300.00 mensuales, además de otros beneficios, que para el desempeño de dicho cargo se señalan.

Los interesados podrán informarse detalladamente en la Sección Concursos de este Ministerio.

Fíjase un plazo de 30 días, a partir de la primera publicación en la prensa, para lo inscripción.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la precitada Oficina, hasta el día martes 16 de Julio, a la hora 18. — Montevideo, Junio 14 de 1952.
(Cta. corriente). 4|pub.-Jn.20-31702-v.jn.24.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 259
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para suministrar a estos Institutos de "madera de Pino Brasil". Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 26 del corriente a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub Jn.17-31678-v.jn 28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28,952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28|952 por la adquisición de batidoras, amasadoras y mezcladoras, fijándose la apertura de propuestas para el día 4 de Julio a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Junio 17 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.21-31718-v.jl.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|952
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 23|952 por la contratación de un camión para transporte de mercaderías fijándose la apertura de propuestas para el día 5 de Julio, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31708-v.jl.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 31|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 31|952 por la adquisición de artículos de escritorio, fijándose la apertura de propuestas para el día 2 de Julio, a las 10 horas, en los Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31709-v.jl.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Licitación pública N.o 21|952 (complementaria)
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 21|952 (complementaria), por la adquisición de máquinas peladoras de tubérculos eléctricas, fijándose la apertura de propuestas para el día 27 de Junio, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.14-31663-v.jn.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30|952 por el suministro de artículos de almacén, fijándose la apertura de propuestas para el día 24 de Junio, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, sitas en la calle Mercedes número 953 (Sección Adquisiciones), en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.12-31643-v.jn.24.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA N.o 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 160 metros de felpa color granate para los cortinados del salón de actos públicos de la Facultad de Medicina.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, avenida General Flores 2125, todos los días hábiles de 14 a 19 horas, (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día lunes 23 de Junio a las 17 y 30 horas. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.13-31654-v.jn.23.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION PUBLICA N.o 33
Llamado a licitación pública para el suministro de hornos eléctricos y a gas, prensas, molinos, morteros y demás equipos destinados al Laboratorio de Productos Cerámicos del Instituto de Tecnología.

Llámase a licitación pública para el suministro de hornos eléctricos y a gas, prensas, molinos, morteros y demás equipos destinados al Laboratorio de Productos Cerámicos del Instituto de Tecnología de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 28 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, 28 de Mayo de 1952. — El Secretario.
(Cta. corriente) 30|pub. Jn.3-31559-v j. 8.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 32
Llamado a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular destinada al Instituto de Matemática y Estadística de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig 565 de la hora 8 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Junio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — El Secretario
(Cuenta corriente) 30|pub My.22-31413-v.jn.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para la impresión de la revista Anales de la Universidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, de 9 a 12 horas, venciendo el plazo para la presentación de propuestas el 30 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.21-31714-v.jn.30.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 87 y 88

Se llama a licitación pública para la provisión de 500 resmas papel obra primera (licitación número 87) y 820 resmas ídem ídem (licitación número 88), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (segundo piso), de 14 a 18 horas.

La apertura de propuestas se realizará el día 2 de Julio de 1952 a las 14 horas para la licitación número 87 y a las 14 horas y 45 para la número 88. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Juan Eduardo Azzini, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.18-31688-v.jn.27.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 2053

Llámase a licitación pública para la compra de impermeables.

La apertura de las ofertas se realizará el día 2 de Julio de 1952 a las 16 horas

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de este organismo, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap; avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.14-31655-v.jn.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 372|952
Equipos para Subestaciones
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 20 de Octubre de 1952, a las 16 horas, la fecha de apertura de la licitación por el material para subestaciones de transformación reductoras de 30|6 K. V. — Montevideo, 20 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31704-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3718-52
Grúa-Puente
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 29 de Agosto de 1952, a las 16 horas, la fecha de apertura de la licitación por el suministro de una grúa-puente. — Montevideo, 20 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31705-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3751|52
Masa aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 21 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 7.250 kilogramos masas aislantes para empalmes y cajas telefónicas, tipos Amberoid, E. 33 y 34, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30

a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 18 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31706-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3750|52
Puente-Grúas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 20 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 11 puente-grúas para 1, 2, 4 y 6.000 kilogramos de carga, auto-propulsores, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 5.00. — Montevideo, 18 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.10-31707-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3749|52
Aguarrás

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 6.000 kgs. de esencia de trementina o aguarrás, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.17-31684-v.jn.28

U. T. E.
LICITACION N.o 3748|52
Tractor grúa

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 1 tractor grúa para 3 a 5 toneladas accionado con motor a combustión interna, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivo, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.17-31685-v.jn 28.

U. T. E.
MAQUINAS DE OFICINA
Licitación No 3745|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 8 máquinas de calcular y 5 de sumar y restar eléctricas; y 8 de escribir, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 13 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.14-31662-v.jn.26

U. T. E.
LICITACION N.o 3747|52
Alambre de cobre para bobinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 15 de Agosto de 1952 a las 16 horas, para proveerse de 3595 kgs. de alambre de cobre para bobinas aislados con capa de esmalte y seda y de algodón, etc., distintos mm. de diámetro y 20 kgs. forro de algodón, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.50. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.17-31683-v.jn.28

U. T. E.
VENTA MOLINO A BOLA, GUINCHE VAPOR, CHASSIS CAMIONES, REPUESTOS, PLOMO, ETC., ETC.

Esta Administración hace saber que ha dispuesto la venta de 15.000 kilogramos de h°. en rollos, usados; 4.500 kilogramos durmientes h°., para vía Decauville; roldanas, poleas h°. varios tipos; paneles, corcho en plancha, damajuanas varios tipos, tambores de grasa vacíos, mica en piedra, mármol en escallas, una balanza de piso, 14 chassis de camiones varios tipos y marcas, 15 bombas varios tipos y usos, 3.700 kilogramos cubiertas de auto usadas, lotes repuestos para autos y camiones, 20.000 kilogramos caños h° varios tipos y medidas, 15.000 kilogramos plomo en lingotes, 1 moto sin motor, 1 sidecar, 3 surtidores de nafta, 14.000 kilogramos cobre en deshecho, lotes de estufas, papeleras, puertas, chapas Dolmenit, mesas, ropero, etc., etc., etc.; 1 guinche a vapor de 2 tambores, 2 molinos a bola para polvo de carbón, 5 calderas, 4 tolvas, etc., etc., etc.

El mencionado material se encuentra en exhibición en la Sección Almacenes, General Aguilar 1075, donde podrá ser inspeccionado Esta venta se realizará el día 20 de Junio de 1952 a las 16 horas en la Gerencia Administrativa (Mesa de Licitaciones), Paraguay 2431 (8.o piso), siguiéndose el nuevo sistema de venta adoptado de acuerdo con la reglamentación respectiva, de la que los interesados podrán enterarse en la Sección Adquisiciones de esta Administración.

En caso de adjudicación ésta será en principio y el oferente deberá depositar en el acto, en la Tesorería de esta Administración, el 30 o|o del valor adjudicado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.- Jn.13-31650-v.jn.25.

U. T. E.
MAQUINA DE AGUJEREAR
Licitación N.o 3746|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 24 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de una máquina de agujerear de pie, con motor eléctrico 220 V., 50 ps., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.14-31661-v.jn.26.

U. T. E.
CARROS GRUAS
Licitación No 3742|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 17 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 6 carros grúas rodantes de 3.000 kilogramos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, 12 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.12-31639-v.jn.24.

U. T. E.
MAQUINA DE ROSCAR
Licitación N.o 3740|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 11 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de una máquina para fabricar roscas de bulones (tirafondo) para madera, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 12 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.12-31638-v.jn.24.

U. T. E.
MAQUINA DE FRANQUEO
Licitación N.o 3743|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 21 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 1 máquina para franqueo de correspondencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adqusiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 14.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 12 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.12-31640-v.jn.24

U. T. E.
CONDUCTORES
Licitación N.o 3744|52

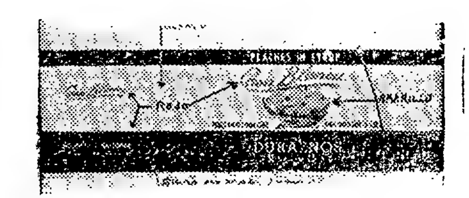
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 26 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 1:465.000 metros de conductores de cobre aislado, para intemperie (tipo Hackethal) p|220 V. y de 6 a 100 mm. cuadrados de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectvos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguaq 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 5.00. — Montevideo, 12 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.12-31641-v.jn 24.

U. T. E.
TUBOS PARA CALDERAS
Licitación N.o 3588|52
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 9 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 2.900 tubos de acero sin costura para calderas Babcock y Wilcox de 14 kgs.|cm2. de presión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7 30 a 11.30 horas Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 11 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corrriente) 10|pub. Jn.11-31597-v jn.23.

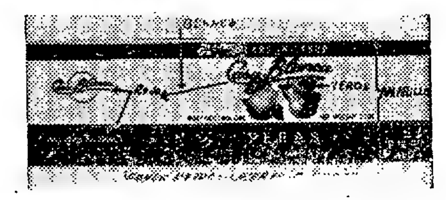
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65999. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Frigorífico Nacional, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (duraznos en almíbar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Jn.11-8157-v.jn.23.

ACTA N.o 66000. — Montevideo. Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Frigorífico Nacional, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (peras en almíbar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub Jn.11-8158-v.jn.23.

ACTA N.o 65994. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Robertshaw - Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América, solicitan la marca



para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.12-8230-v.jn.24.

ACTA N.o 66008. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet Uruguayos, S. R. L. (Montevideo). solicitan registrar la marca "HISTAMINON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.13-8328-v.jn.25.

ACTA N.o 66035. — Montevideo, Junio 12 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Ericsson S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca,



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.17-8601-v.jn.28.

ACTA N.o 66009. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Morelli y Brum (Montevideo), solicitan registrar la marca "ENTERO - BACTER", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.13-8329-v.jn.25.

ACTA N.o 66006. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet Uruguayos, S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SEDOTONIL", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.13-8326-v.jn.25.

ACTA N.o 66023. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Materprim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "PECUSANOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Jn.14-8442-v.jn.26.

ACTA N.o 66021. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Fleitas Carro Hnos., de Montevideo, solicitan la marca "TICA", para distinguir la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8511-v.jn.26.

ACTA N.o 66049. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha el señor Isaac Jaffe, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"NEVADA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub Jn.16-8567-v.jn.27.

ACTA N.o 66034. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Maxe Mayer e Hijo, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "TRAFALGAR SQUARE", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Jn.16-8560-v.jn.27.

ACTA N.o 66033. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Horacio Toso, de Montevideo solicitan la marca "EL PULPO", para las clases 6, 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.16-8550-v.jn.27.

ACTA N.o 66031. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar la marca "JEAN LES PINS", para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.16-8540-v.jn.27

ACTA N.o 66030. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "CHATEAU DE SOUILLAC", para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.16-8541-v.jn.27.

ACTA N.o 66029. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima Montevideo), solicitan registrar a marca "MONTECARLO", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Jn.16-8542-v.jn.27.

ACTA N.o 66028. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "CAVE DU GARD", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.16-8543-v.jn.27.

ACTA N.o 66027. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "MONTEMAYOR", para distinguir la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.16-8544-v.jn.27.

ACTA N.o 66037. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Minex" Centrala Eksportowo-Importowa Wytworow Przemyslu Mineralnego Przedsiebiorstwo Panstwowe, de Polonia, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de las clase 6, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Jn.17-8603-v.jn.28.

ACTA N.o 36036. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Minex" Centrala Eksportowo-Importowa Wytworow Przemyslu Mineralnego Przedsiebiorstwo Panstwowe, de Polonia, han solicitado el registro de la marca,





para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22 00 10|pub. Jn.17-8602-v.jn.28.

ACTA N.o 66057. — Montevideo, Junio de 1952. — Con esta fecha Schering Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar la marca "ERTUBAN", para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.17-8624-v.jn.28.

ACTA N.o 66017. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Carbide and Carbon Corporation (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca

MASTERLITE

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Jn.14-8424-v.jn.26.

ACTA N.o 66018. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., Montevideo, solicitan registrar la marca "VASOARTEROL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8425-v.jn.26.

ACTA N.o 66019. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., Montevideo, solicitan registrar la marca "ANALGISEDIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8426-v.jn.26.

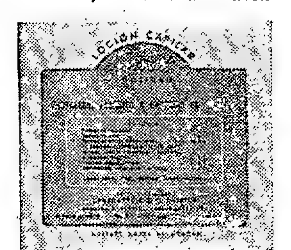
ACTA N.o 66020. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., Montevideo, solicitan registrar la marca "GRIPOPIRIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8427-v.jn.26.

ACTA N.o 66013. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., por John Walker y Sons, Ltd., de Londres, (Inglaterra), solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. Jn.14-8516-v.jn.26.

ACTA N.o 65991. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Domingo Ramón Chirino, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Jn.14-8515-v.jn.26.

ACTA N.o 66022. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Materprim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TORMONA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8440-v.jn.26.

ACTA N.o 66004. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Con esta fecha Caldas y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "PAISLEY" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Jn.14-8514-v.jn.26.

ACTA N.o 66014. — Montevideo Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Bohme Fettchemie GMBH, de Dusseldorf (Alemania), solicita la marca "FEWA para distinguir artículos de las clases 1 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. Jn.14-8513-v.jn.26.

ACTA N.o 66024. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Materprim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "AGRONEXA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8441-v.jn.26.

ACTA N.o 65995. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Materprim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "03 (CEROTRES", para las clases 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 15 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.12-8231-v.jn.24.

ACTA N.o 66005. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Buchanan, Milne y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la Argentina, solicitan la marca "BUMILCO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Jn.12-8232-v.jn.24.

ACTA N.o 65993. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Talón, Inc., de Estados Unidos de América, solicitan la marca "TALON", para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.12-8233-v.jn.24.

ACTA N.o 65969. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Con esta fecha N. V. Philips - Roxane Pharmaceutisch, Chemische Industrie "Duphar", de Holanda, solicita registrar la marca "DUPHAR", para artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.12-8211-v.jn.24.

ACTA N.o 65972. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FIGARO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.12-8276-v.jn.24.

ACTA N.o 65987. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "CATITA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.12-8223-v.jn.24.

ACTA N.o 65988. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "CHAUCHITA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.12-8224-v.jn.24.

ACTA N.o 65989. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "MARUMBI" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.12-8225-v.jn.24.

ACTA N.o 66003. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "GLISARSEN". para la clase 9. — Publíquse diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. Jn.12-8226-v.jn.24.

ACTA N.o 65990. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Geo J. Meyer Manufacturing Co. (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca "WORLD", para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.12-8227-v.jn.24.

ACTA N.o 65922. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha, Compañía Maine, Sociedad Comercial, de Montevideo. ha solicitado registrar la marca "MAINE" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.11-7898-v.jn.23.

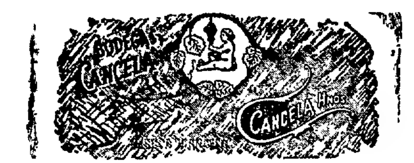
ACTA N.o 65942. — Montevideo. Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Jn.11-8153-v.jn.23.

ACTA N.o 65983. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Deglutan Handelgesellschaft Müller y Co., de Berlín (Alemania), solicita registrar la marca "DEGLUTAN", para distinguir las clases 2, 8, 11 y 16 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.11-8156-v.jn.23.

ACTA N.o 66055. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Cancela Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Jn.21-8670-v.jl.2.

ACTA N.o 66054. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Cancela Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2 (vinos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20 00 10|pub. Jn.21-8669-v.jl.2.

ACTA N.o 66056. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Cía. Maine, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CADILLAC", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.21-8846-v.jl.2.

ACTA N.o 66058. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sindar Corporation (EE. UU. de A.), han solicitado registrar la marca

G-11

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.21-8780-v.jl.2.

ACTA N.o 66064. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos, Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "BISARSEN SZABO", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.21-8781-v.jl.2.

ACTA N.o 66045. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "ASMOCID", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8665-v.jn.30.

ACTA N.o 66046. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "MENARTRINE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8666-v.jn.30.

ACTA N.o 66047. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "REUMILIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8667-v.jn.30.

ACTA N.o 66048. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "VITADERMIS", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8668-v.jn.30.

ACTA N.o 66052. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Godfrey L. Cabot, Inc. (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca "SPHERON", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8657-v.jn.30.

ACTA N.o 66044. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca ""CARBOVIRUS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8664-v.jn.30.

ACTA N.o 66059. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "EVAUSA", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Jn.20-8712-v.jl.1.o.

ACTA N.o 66025. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "RACER", para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8512-v.jn.26.

ACTA N.o 65986. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Unter Limitada, de Montevideo, solicita la marca "SAN CONO", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.17-8617-v.jn.28.

ACTA N.o 65971. — Montevideo. Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, solicita la marca "WASCATOR", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.17-8618-v.jn.28.

ACTA N.o 65973. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Prudencio Ellauri, por Abal Hnos, S. A., de Montevideo, solicita la marca "RODELU", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn 17-8619-v.jn.28.

ACTA N.o 66007. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet Uruguayos, S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "TENIASTAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.13-8327-v.jn.25.

ACTA N.o 66060. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "OLD FATHER", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.20-8713-v.jl.1.o.

ACTA N.o 66043. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Manuel Casal, de Montevideo, solicita la marca "HERMINIA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.20-8725-v.jl.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9206. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Financiere pour l'Industrie Metallurgique, S. A., de Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con puntales o calces" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.21-8779-v.jl.2.

ACTA N.o 9201. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Juan Goldstein y Angel Colombo, de Buenos Aires, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en marmitas para cocina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.21-8844-v.jl.2.

ACTA N.o 9207. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha la señora Helena Moser ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Palo universal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jn.20-8768-v.jl.1.o.

ACTA N.o 9200. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha el señor Néstor Maso Abal, de Montevideo. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo envase combinado para cajilla de cigarrillos y fósforos con mecanismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jn.17-8598-v.jn.28.

ACTA N.o 9199. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha el señor Alexis Kamarovsky, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la formación de una mezcla combustible para la alimentación de aparatos de calefacción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jn 17-8600-v.jn.28.

ACTA N.o 9196. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Humberto Francisco Parrella y Enrique Schwendner, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una llave o interruptor eléctrico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub Jn 17-8620-v.jn.28.

ACTA N.o 9198. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de vidrio opaco en forma de cinta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.
$12.00 10|pub Jn.16-8545-v.jn.27.

ACTA N.o 9197. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Rafael García Quintero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos juegos de azierto aplicables para fines de propaganda" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Brenardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.16-8559 v.jn.27

ACTA N.o 9195. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha el señor Gustavo Ciro de Souza, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Interruptor mural para corriente eléctrica" (mejoras o perfeccionamiento de patentes y actas de mi propiedad), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jn.13-8330-v.jn.25.

ACTA N.o 9189. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Francisco Mateos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en servilleteros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$8.00 10|pub Jn.12-8212-v.jn.24.

ACTA N.o 9194. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gillette Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a composiciones y métodos para el rizado del cabello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.12-8228-v.jn.24

ACTA N.o 9193. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Frederic Daniel Barton (EE. UU. de A.), solicitan patente de invención por quince años para "Preparación para tapar escapes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jn.12-8229-v.jn.24.

ACTA N.o 9181. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Con esta fecha el señor Avram Teurholz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Globos voladores de propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jn.12-8288-v.jn.24.

ACTA N.o 9192. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha el señor Luis D'Alessandro, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cama cerrada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jn.11-8147-v.jn.23.

ACTA N.o 9190. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Aktiebolaget Elektrolux, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y un aparato de refrigeración por absorción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jn.11-8159-v.jn.23.

ACTA N.o 9191. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Haskiel Zalcman, de Melbourne, Victoria (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una composición y procedimeinto para remover pelos y lanas de pieles y cueros animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena

la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.11-8160-v.jn.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 24|952

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reimpresión de 500 ejemplares de la Memoria Constructiva General, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Julio de 1952 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. Jn.21-31712-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande, Departamento de Canelones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo, ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones que a continuación se detallan:

Nombre: Francisco Perdomo. — Area: 8 hectáreas 9.610 m2. — Padrón 14.597 m. a.

Nombre: Nieves Meirana de Passade y otro. — Area: 6.769 m2. — Padrón 8.924 m. a.

Nombre: Aníbal J. Marichal Buzzalino y Rosa B. de Marichal. — Area: 7 hectáreas 1.556 m2. 3.880. — Padrón 17.228.

Nombre: Juan Adolfo Lalinde. — Area: 36 hectáreas 7.101 m2. 02. — Padrón 10.744 m. a.

Nombre: Damián Lalinde. — Area: 27 hectáreas 8.911 m2. 95. — Padrón 7.713.

Nombre: Antonio de los Dolores Oliva. — Area: 10 hectáreas 8.763 m2. 25. — Padrón 4.187 m. a.

Nombre: Segundo J. Cabrera. — Area: 22 hectáreas 4.868 m2. 70. — Padrón 22.022.

Nombre: Miguel Cabrera. — Area: 10 hectáreas 6.321 m2. 19. — Padrón 22.023.

Nombre: Juan Cabrera. — Area: 13 hectáreas 7.620 m2. 56. — Padrón 22.024.

Nombre. — Lázara Andreini de Ruiz. — Area: 2 hectáreas 1.545 m2. 14. — Padrón 7.712.

Nombre: Orlinda M. Andreini de Pérez. — Area: 4 hectáreas 9.067 m2. 45. — Padrón 24.252.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — Francisco Alonso González. escribano.
(Cta. corriente). 8|pub.-Jn.20-31703-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para la Dirección General de Comunicaciones
Servicio de Transmisiones Departamento Río Negro

EDICTO — De acuerdo con la ley número 5.348 (artículo 1.o), de 12 de Noviembre de 1915, que amplía lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y decreto de designación del Ministerio de Defensa Nacional número 19.595, de 30 de Octubre de 1951, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiada, declarando urgente su ocupación por causa de utilidad pública, el predio ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón número 20 (parte), delineado en el plano del agrimensor don Ismael Foladori, de fecha Mayo 20 de 1947:

Expropiación número 1. — Propietarios: Sucesores de Martín E. Denniel. Padrón número 20 (parte) Superficie: 5 Hs. 0000 ms.2.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía. calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.13-31651-v.jn.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública númro 7|952
Primer llamado

Se hace saber a los interesados que el primer llamado a licitación para la ejecución de las obras ruta 41, tramo Paso Coelho-Paso de las Toscas - Trozo 23. Km 137.70 a 39.175 Km. (Departamento de Tacuarembó), cuya apertura de propuestas se había fijado para el día 12 de Junio de 1952, ha quedado postergado para el día 27 de Junio de 1952 a la hora 16. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.13-31652-v.jn.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública

Convócase a licitación pública (primer llamado), para la provisión de una hormigonera con motor a explosión y capacidad de producción de hormigón de media bolsa de portland.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Jurídica de este organismo, calle 25 de Mayo número 506, el día 4 de Julio próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los certificados y patentes del caso.

La garantía de mantenimiento de propuesta por la suma de $ 200.00 (doscientos pesos) se admitirá hasta el día 3 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.14-31658-v.jn.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor JOSE MEDINA para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución número 8.105, de fecha 21 de Noviembre de 1947, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.18-31693-v.jn.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

LILA BLANCA ROSSO ha solicitado título duplicado del nicho número 1465 del Cementerio del Buceo, antes expedido a su mismo nombre. Emplázase por 90 días a quienes pretendan derechos, bajo apercibimiento de expedición. — Montevideo. Diciembre 26 de 1951. — La Jefatura.
$72.00 90|pub. My.24-7011-v.set.9.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 21 de 1952

1.a Sección

PEDRO LUIS MONACO, 44 años, viudo, abogado, italiano, domiciliado Paysandú 824 y MARIA ELENA RAMON GUERRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 824.

GIOVANI ALARIO, 36 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Uruguay 787 y CARMELA MAUTONE, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Piedras 683.

9.a Sección

HUMBERTO COZZI, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Zenén Rodríguez 4883 y NELLY SILVA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Zenén Rodríguez 4883.

JUAN PEDRO MEILACH, 26 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Lanús 5914 y JULIA MAGDALENA LAURENS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Iris 2069.

10.a Sección

CARLOS VARELA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rimac 1652 y OLGA ARANEO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rimac 1652.

11.a Sección

EUGENIO RAMOS LUCERO, 51 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lutecia 3805 y ANTONIA PERDOMO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Lutecia 3805.

JUSTINO UBERFIL MARTINEZ, 31 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Tessinos 3476 y ALICIA GLADYS RIVERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tessinos 3383.

CARLOS CARAMELLINO, 41 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Oficial 4.o 3095 y CLARA MIRTHA SOCA, 18 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Oficial 2.o 5254.

14.a Sección

OMAR BASOA, 26 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1286 y GLADYS THUSNELDA URRUTY, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blás Basualdo 3734.

SANTIAGO FELIPE MARECO, 45 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Coraceros 3632 y CANDIDA FLOREBILIA MILANO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coraceros N.o 3632.

LUIS CLEMENTE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buricayupí 3066 e HILARIA MARIA RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Buricayupí 3066.

HECTOR FELIX BARILARI, 33 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Av. Joaquín Suárez 3788 y NILDA TERESA VAZQUEZ, 29 años, soltera, orienatl, domiciliada Av. Joaquín Suárez 3788.

19.a Sección

RODOLFO LATORRE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2037 y NELLY ESTHER FALCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada República 2037.

LUIS FLORENTINO GRAZIANI, 54 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Justicia 2329 apto. 1 y DELIA VIRGINIA GUIDOTTI, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Justicia número 2329

LUIS OSCAR PAYSSE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 2374 apto. 1 y AIDA CIRIACA CARVALLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2374.

EDUARDO ANIBAL ZARATE, 25 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Nueva Palmira 1971 apto. 2 y MARIA ROSA MAGDALENA VIDIELLA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Nueva Palmira 1971 apto. 2.

ENRIQUE PASCUAL MENONI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1864 y MATILDE INOCENCIA AMESTOY, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1864.

FELIX CARLOS GUTIERREZ, 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Cuñapirú 1893 apto. 2 y MARIA OLGA FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú número 1893 apto. 2.

PEDRO BIANCHI, 49 años, soltero, empresario de obras, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2073 y MARIA ANGELICA NUÑEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2186.

20.a Sección

JUAN FRANCISCO LOUREIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesias 4083 bis y BEATRIZ GLADYS MOLINA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Iguesias 4083 bis apto. 1.

NELSON RUBEN MIRABALLES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tembetá 12 y ELSA ELVIRA FERNANDEZ LISTUR, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tembetá 12.

LUIS RODRIGUEZ, 20 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Bolognese 221 y PALMIRA EMA SALINA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Bolognese 166.

21.a Sección

WALTER ENRIQUE RODRIGUEZ, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Santos 4565 y MARIA CONSUELO RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5047.

ELIAS OROSIL PEREIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 558 y JULIA ELENA MARIÑO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 558.

BENIGNO CASTILLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aranguá 4579 y GLADYS TERESA LUACES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oliveras 4728.

22.a Sección

MARIO BENTANCORT, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Artigas 3964 y NOEMI GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Artigas 3964.

HONORIO JUNCAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapucay 3330 y ZULEMA PEREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapucay 3330.

JOSE MARIA DEGREGORIO, 54 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 4089 y CARMEN RODRIGUEZ, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Propios 4089.

ANTONIO BUSLON, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3560 y LEOPOLDA ALMEIDA CURBELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3560.

JOSE IGLESIAS, soltero, albañil, español, domiciliado S. Sierra 3283 y MARIA SOUTO, 27 años, soltera, española, domiciliada S. Sierra N.o 3283

ENEMENCIO OLIVERA, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado San Martín 4132

y ANGELA CANDIDA RIVERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3773.
LUIS ALBERTO ABELLEIRA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carabelas 3487 y MARIA SOLIS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3508.
MIGUEL ANGEL AMARELLE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. de Zúñiga 3575 y GERONIMA HAYDEE NIETO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada M. de Zúñiga 3575.
ELIAZAR VIERA DE FARIAS, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pestalozzi 4045 y BAMBINA DE PIETRA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada R. Márquez 3448.
ROBERTO MUSSO AGUILAR, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Propios 3665 y MARGARITA MARTINEZ, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Propios 3665.
BALDOMERO BALTASAR MIRABALLES, 29 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Santa Ana 3430 y JOSEFA SUAREZ, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Santa Ana número 3428.
HUMBERTO TOMMASINO, 32 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Propios 2757 y CLEMENTINA FERRARO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2757.
OMAR JUAN BALLESTEROS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 4031 y ANGELA MARIA BERTUCCI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4076.
MAXIMO LACHOWICO, 48 años, soltero, herrero, polaco, domiciliado Propios 3155 y ESTER GOLDENBERG, 40 años, viuda, corredora, rusa, domiciliada Propios 3155.
OMAR WALTER LAGO, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Siena 3078 y MARIA ROSA ROBAINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada García de Zúñiga 3554.
$2.00 P|p. v.jn.24.

Montevideo, Junio 20 de 1952

7.a Sección

HECTOR SERGIO MURIALDO, 28 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Gaboto 1845 y ANA MARIA LECHA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gaboto 1845.
DANTE IRINEO PEÑAFLOR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1744 y GLADYS MARTHA ANTELO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1744.
ALCIDES ROMERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabos 1674 y PURA MARIA DE LAS MERCEDES LEZICA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guayabos 1674.

8.a Sección

ANTONIO MORENO, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Agraciada 2010 y BLANCA ALEJANDRINA DE BARBIERI, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Agraciada número 2010.

10.a Sección

SANTOS V. BATISTA, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Humachiri 4181 y LUISA SARAVIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Plutarco 4022.
PEDRO BENICIO PARODI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3473 y MARIA ELENA CALANDRIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3473.
JESUS SULPICIO FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2240 y SARA HUERTA PREGO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti número 2232.
LUIS OMAR LOPEZ, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado M. Cervantes 2130 y MARIA ELIDA ABBATE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M Cervantes 2130.
ARDACHES BARBARIAN, 23 años, soltero, chofer, armenio, domiciliado Nancy 4308 y MARIA SINANIAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Resistencia 1752.

15.a Sección

JOSE CALISTO ROMBOLI, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado T Narvaja 1332 y FELICIA OTERMIN, 36 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1332.

16.a Sección

CECILIO FORTUNATO PIZZORNO, 31 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Yapeyú 514 y ANABEL MELGAR, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón N.o 4870.
BERNARDO REYES 32 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Ascasubi 4437 y JUANA BARRETO, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ascasubi 4437.
JUAN BAUTISTA DEL PINO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 454 y VEANINA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 454.

17.a Sección

FILANDRO MUÑIZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Achar 5381 y AIDA RIVERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Mendoza s/n
JUAN WALTER MARTINEZ, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Oficial 1.o 4519 y ORFILIA MIRALDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 4519.

19.a Sección

FRANCISCO MANUEL SOTO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 1895 bis e HILDA ENGLER, 29 años, divorciada, rumana, domiciliada General Pagola 1895 bis.

20.a Sección

HERIBERTO AMANDO IRAOLA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ameghino 4283 y ANA MARIA GARATEGUY GERALDI, 27 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Camambú 4282.
JOSE PEDRO ZARAGOS GARCIA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Freire 265 y AMIRA YANELLI, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Villavicenso 224.

24.a Sección

AGUSTIN RICARDO DELISA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Thiebaud 1665 y MARIA LUISA GONELLA BIANCHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1823.
JUAN CARLOS OLIVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3075 y MIRTA ALBA ALFIERI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vidal y Fuente 3084 apartamiento 14.
$2.00 P|p. v.jn.23.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Autorización

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JORGE ROBAINA ANSO, para ejercer la profesión de Escribano Público, en todo el territorio de la República. — Montevideo, 18 de Junio de 1952. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40 3|pub. Jn.21-8903-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Instituto Nacional de Viviendas Económicas c|Expropiación del inmueble padrón 1426" (L. 14. F. 380), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 1426 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien y especialmente a los sucesores de Manuel Castilla, ubicado en la ciudad de Colonia, manzana 135, limitada por las calles Fray Bentos, Queguay, Durazno y la carretera al Rosario: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Alberto Olivari, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.21-31716-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Instituto Nacional de Viviendas Económicas c Propietario del Inmueble Padrón N.o 1.426 Expropiación del inmueble padrón N.o 1 426" (Libro 14, F.o 380), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1.426 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien y especialmente a los sucesores de Manuel Castilla ubicado en la ciudad de Colonia manzana número 135, limitada por las calles Fray Bentos, Queguay Durazno y la carretera al Rosario. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de treinta días — Montevideo Mayo 5 de 1952 — Alberto Olivari Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) 30|pub My 26-31470-v.jn 30

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en los autos caratulados "Fisco, Duffrechou Enrique contra BERGAMO MARIO Imputación de infracción aduanera (L.o 4. F.o 455)" se cita, llama y emplaza a Mario Bérgamo o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Junio 2 de 1952 E. Mattos Ramos, Actuario
(Gestión fiscal) 30|pub. Jn.13-31653-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Fisco y Batello Italo contra BARBADORA RAMON. Por imputación de infracción aduanera. Conocimiento" (Lo. 3. Fo. 405), se cita, llama y emplaza a Ramón Barbadora o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. Jn.21-31713-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL SANTIAGO GARBARINNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub. Jn.21-8788-jn.30. Jl.21-Jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZZARENO TRILLINI, citánse a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.21-8777-v.jn.30. Jl.21-jl.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARCELINA MAGNIEZ y ERNESTO KISS DOCTORITS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 44, F.o 230", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Marcelina Magniez de Kiss y Ernesto Kiss Doctorits y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos actos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 28 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub Jn.18-8674-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$8.00 10|pub. Jn.18-8675-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO GERELLI BERGERO o GERELLI BERNECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Jn 17-8604-v.jn.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que en autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "MARIA UBOLDI DE RAMPOLDI Incapacidad" (Lo. 46. Fo. 246), que la expresada doña María Uboldi de Rampoldi ha sido declarada incapaz y se le ha designado curador a su esposo señor Angel P Rampoldi Negri a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. Junio 10 de 1952 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub Jn.17-8613-v.jn.28.

Rectificación de acta de adopción

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JOSE ENRIQUE MARINZ-LICH PEPPERAL solicitando la rectificación del acta de adopción donde dice "Papperal" debe decir Pepperal y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio

10 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Jn.17-8607-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido ELVIRA SBURLATTI en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "Josefina Salas de Sburlatti Sucesión", solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos de Josefina Felisa Luisa, Alberto, Juan, Ricardo, Elvira Clorinda y José Sburlatti, pues donde en ellas dice "Josefina" debe decir Gerónima Josefa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Jn.17-8608-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO ARRIOLA o ARRIOLA LAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8433-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA AGUERRE DE ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Jn 14-8510-v.jn26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido EUSTAQUIO JUAN CALVIÑO y MARIA SALVIOLI solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Emilia Irma Calviño, pues en ella aparece el apellido paterno como "Calbiño" cuando en realidad debe decir Calviño. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Junio 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Jn 14-8606-v jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado VITO MODESTO CABRERA, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, pues donde dice "Julio Cabrera" debe decir Vito Modesto Cabrera. Se hace constar que a los efectos de esta gestión el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. Jn.14.-8429-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CELIA ARINI DE REGULES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8502-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado ha comparecido JUAN FRANCISCO MARQUEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece su apellido, el de su padre y el de su abuelo como "Marques", cuando en realidad deben decir Márquez.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Jn.14-8430-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "HERMENEGILDO GUILLEN contra GREGORIA IRMA PINTADO. Divorcio por causal, L.o 46, F.o 381, se cita, llama y emplaza a Gregoria Irma Pintado a estar en derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La emplazada deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00. 30|pub.-Jn.14-8484-v.jn.30. Jl.21v.ag8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "JOSE JANULIONIS" Sucesión. (L.o 45, F.o 416), se ha presentado Juana Micikeviciute por sí y en representación de su hijo menor Víctor José Janulionis, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) La de nacimiento de Víctor José Janulionis pues donde dice "Janololis", debe decir Janulionis, y donde dice "Misikevich", debe decir Micikeviciute.

Y a los efectos fiscales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. - Jn.14-8428-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doa MARIA VILA DE GIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Jn.12-8219-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ALBERTO GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Jn.11-8167-v.jn.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CESAR CANESSA LAWLOR, domiciliado en Zabala 1374, solicita: A) Se reciba la información del inciso 3.o, artículo 237 del Código de Organización de los Tribunales, tomando declaración a los testigos señores Ricardo Canessa Prando y Alcides López Eponda (quienes no precisan ser citados), al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Digan que concepto les merece mi persona y mis costumbres morales; 3.o) Den razón de sus dichos; B) Se ordenen las publicaciones y la agregación de los periódicos sin necesidad de escrito. — César Canessa. — A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00. 10|pub.-Jn.13-8308-v.jn25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CASTELLA o CASTELLA y GABARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 le 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-Jn.11-8144-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN APARICIO FERREIRA, ANGEL VICTOR FERREIRA y FELISA DOLORES FERREIRA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señor padre, pues en ella su nombre y apellido figura como "Juan Pacheco", cuando en realidad debe decir Juan Ferreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se hace constar que se ha concedido auxiliatoria de pobreza.
$16.80. 15pub.-Jn.12-8215-v.jn.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado comparecieron MARIA, ELSA, AVELINA CARMEN, MARIANA, FAUSTINA MANUELA, JOSEFINA RAMONA MIRANDA DE LOS SANTOS y CARMEN MARIA DE LOS SANTOS DE MIRANDA, por sí y por su menor hija Aurora María Miranda de los Santos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Carmen de los Santos de Miranda con Cipriano Miranda, pues aparece el nombre del contrayente como "Isaías" cuando debe decir Cipriano; y el nombre de la contrayente como "Carmen", cuando debe decir Carmen María; B) Las de nacimentos de María Elsa y Avelina Carmen, pues en donde dice "Isaías Miranda", debe decir Cipriano Miranda, y donde dice "Carmen de los Santos, debe decir Carmen María de los Santos; C) Las de nacimiento de Mariana, Faustina Manuela y la menor Aurora María, pues aparece el nombre y apellido de su madre como "Carmen de los Santos", cuando debe decir Carmen María de los Santos; D) La de nacimiento de Josefina Ramona, pues aparecen los apellidos de sus padres como "Isaac Miranda" y "Carmen S. de Miranda", cuando debe decir Cipriano Miranda y Carmen María de los Santos y E) La de nacimiento de Cipriano Miranda, pues donde los apellidos de sus padres figuran como "Alfonso de Miranda" y "Cecilia Correa", deben decir Abel Miranda y Maximiana de Aquino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $32.00 15|pub. Jn.7-7976-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA FUENTES o GENEROSA FUENTES CASTRO DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.11-8143-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ARPAD PORDANY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparecan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Jn.11-8142-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTOLIN PABLO BROTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparecan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Jn.11-8141-v.jn.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "JOSE INES MALDONADO y otra. Sucesión", ha comparecido Francisco Luis Maldonado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Ignacia Maldonado Madera, pues en donde dice Ignacio debe decir Ignacia; donde dice "del sexo masculino" debe decir del sexo femenino; y donde dice "Madero", debe decir Madera. B) La de nacimiento de Rosas José Domingo Maldonado Madera, pues donde dice "Madero", debe decir Madera. C) La de nacimiento de Astacia Gicila Maldonado Madera, pues donde dice "Madero", debe decir Madera. D) La de nacimiento de Josefa Maldonado Madera, pues donde dice "Madero", debe decir Madera. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$36.00 15|pub. Jn.7-7882-v.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado compareció LORENZO PERINI, solicitando la rectificación de los siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues en ella aparece su apellido como "Peroni" cuando debe decir Perini. B) La de su matrimonio pues en ella aparece su nombre como "Quinto", cuando en realidad debe decir Lorenzo Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Jn.7-7384-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, don ALBERTO WARREN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece su nombre y apellido como "Alberto Warren", cuando en realidad debe decir Carlos Alberto

Warren. Y en fe de ello se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00. 15|pub.-Jn.6-7856-v.jn.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que en los autos caratulados: "JUAN MAURICIO VERZELLO". Sucesión, ha comparecido Rosa Rayna de Verzello, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción del causante, pues donde dice "Barzelli" debe decir Verzello; B) La de nacimiento de Walter Verzello, pues donde aparece el apellido paterno como "Verzelli", debe decir Verzello; C) La de nacimiento de Auro Alberto Verzello, pues su apellido paterno aparece como "Versello", cuando en realidad debe decir Verzello. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Jn.6-7615-v.jn.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado ha comparecido PEDRO KSIENIEWICZ, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y del nacimiento de su hijo menor Carlos, pues ellas aparece su apellido como "Kesenebich", cuando en realidad debe decir Ksieniewicz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain.
$15.12 15|pub. Jn.6-7616-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado JOSE LIMA y CLARA STOCCO, solicitando la rectificación de la partida de su hija Stella Fanny, pues en ella figura como hija de "Joselino Lima", cuando en realidad debe decir José Lima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00. 15|pub.-Jn.6-7800-v.jn.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "FEDERICO ALFREDO SORENSON. Intestado". (Lo. 43, Fo. 804), se cita, llama y emplaza, a Geraldine Georgina Bellville Milne de Sorenson y a su hija Ingrid Alice Sorenson, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.
$48.00 30|pub. Jn.3-7618-v.jn.30 - Jl.21-v.Jl.28

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Doracilde Tabárez contra MARIANO CRUZ. Divorcio unilateral Lo 46, Fo. 387". se cita, llama y emplaza a Mariano Cruz, para que comparezca a estar en derecho en estos autos dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. My.24-6973-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORA CHRISTINE RIECKEN DE VABI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 27 de 1951. — José R Figueroa, Actuario
$24.00 30|pub My.22-6749-v.jn.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA CORA VILLEGAS CARAVIA iniciando acción de prescripción treintenaria sobre unas sobras de 60 metros cuadrados 67 centímetros, ubicadas dentro del siguiente bien inmueble: Inmueble empadronado con el número 30.521, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo y que, según plano del agrimensor Fructuoso J Netto, de Marzo de 1952 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 25.253, el 15 del mismo mes y año: tiene una superficie de 169 metros cuadrados 17 centímetros cuadrados y, según título, una superficie de 108 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados, siendo sus límites, conforme al plano referido: 8 metros 91 al O., con frente a la calle Ellauri, por donde lleva el número 1318; por el S. y S. E., línea quebrada de dos tramos de 15 metros 21 y 10 metros 23, lindando con padrones 160.175 y 30.520; por el N. E., 5 metros 02, lindando con Padrón 30.491, y por el N O., N. E. y N., línea quebrada de tres tramos de 5 metros 30, 3 metros 08 y 12 metros 92, lindando con padrón 30.522 y, de acuerdo al título, linda: por su frente, al S. O., con camino que va al Buceo, en 8 metros, y por el E., en 10 metros, con Felicia García Zúñiga de Villegas; por el N O., en 17 metros 25, con José Denicolai; por el S E., en 10 metros 70, con Felicia García de Zúñiga de Villegas Como puede apreciarse, entre la superficie que indican los títulos —108 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados— y la superficie que arroja el plano referido, del agrimensor Fructuoso J Netto, 169 metros cuadrados 17 centímetros cuadrados, hay una diferencia de 60 metros cuadrados 67 centímetros cuadrados, que es la superficie de las obras sin titulación En consecuencia, se emplazada por edictos y por el término de noventa días, en general, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho respecto a las sobras de 60 metros cuadrados 67 centímetros cuadrados, contenidas dentro del límite del inmueble relacionado y, especialmente, a los señores propietarios de los inmuebles empadronado con los número 30.522, 30.491, 30.520 y 160.175, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$216.00 30|pub. My.27-7150-v.jn.30. Jl.21-v.Jl.21.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, recaída en los autos caratulados: "HERMENEGILDO EVANGELISTA LARREA Prescripción (L.o 46, F.o 317)", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Hermenegildo Evangelista Larrea, solicitando por sí y por transmisiones de esa posesión en calidad de propietario y con todos los atributos de dominio, la prescripción de una fracción de terreno, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, (Villa de San Ramón), manzana 47 y empadronada con el número 325, con una superficie de ochocientos setenta y un metros tres mil setecientos cincuenta milímetros, que según plano del agrimensor Sarandí A. Asuaga, que se adjunta, se deslindan así: treinta metros de frente al Norte a la calle Sarandí, veinticinco metros al Sur, con bien empadronado con el número 1919, veinticuatro metros 75 centímetros al Este calle J. Deféminis, por ser esquina; cincuenta metros ochenta centímetros al Oeste, con bien empadronado con el número 341 y una línea de cinco metros treinta y dos centímetros al Sur, con bien padrón 327, teniendo además una línea al Oeste, de veinticinco metros cincuenta centímetros, que linda con los bienes empadronados con los números 1919 y 320

En consecuencia, se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don José Larrea, Sinforosa del Horno de Larrea, sus sucesores o causahabientes, a que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, haciéndose asimismo el emplazamiento a todos los presuntos interesados, incluyendo asimismo a los linderos de ese inmueble.

Y a sus efectos, se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$144.00 30|pub My.23-6954-v.jn.27.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Basilia Bello contra PEDRO ALBERTO VARELA Divorcio por causal". (L.o 46, F.o 381), se cita, llama y emplaza a Pedro Alberto Varela, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$48.00 30|pub. My.23-6944-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FAUSTINO BRAÑAS y DOLORES MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 88", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Abril de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Faustino Brañas y Dolores Martínez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783) de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$40.00. 20|pub. Jn.21-8822-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "CARLOS MARIA NIN y OLGA THOLOZAN DE NIN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 28 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos María Nin Recayte y Olga Tholozán de Nin, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946), habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, 9 de Junio de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$40.00. 20|pub. Jn.21-8805-v.Jl.14.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: CORINA MARTINEZ Declaración de ausencia. L.o 46, F.o 484 se hace saber que ha sido solicitada ante este Juzgado la declaratoria de ausencia de doña Corina Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48 00 20|pub Jn.20-4957-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$8.00 10|pub. Jn.20-8734-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EDUARDO ALZARELLO o ARZARELLO CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12 00 10|pub. Jn.18-8673-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL ANGEL TABAREZ, en el sentido de sustituir donde el nombre de la madre del inscripto aparece como "María Ramona", debiendo decir TOMASA RAMONA, por ser como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario".
$18.00. 15|pub.-Jn.16-8563-v.jn.30 Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN WALTER BECERRA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8490-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PARACHINI FAGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 17 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8491-v.jn.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: SATURNINO DE SOUZA VIEGAS contra CELESTE AIDA PIRIZ DE DE SOUZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 266, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Saturnino de Souza Viegas y Celeste Aída Piriz, cita

... todos los que tuvieren interés para ... rezcan en estos autos dentro del ... de sesenta días, previniéndose que ... que no lo hicieren solo tendrán acción ... los bienes del cónyuge deudor (ar... 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Mayo de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20|pub.-Jn.13-8316-v.jn.30. Jn.21-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MORGANTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.14-8489-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.14-8408-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES RUSSO o ANDRES RUSSO DESTEFFANO o DESTEFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 20 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn 13-8362-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SUFFIA DE FERRO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8 00. 10|pub Jn.13-8363-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANDINA FARIÑA DE HUMAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Juanángel L Gianola, Actuario

$8.00. 10|pub.-Jn.13-8364-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA CASAL DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 28 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00. 10|pub.-Jn 12-8251-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA CAPETTA DE SEVERINO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn 12-8237-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA SARRA DE GOBBA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$8 00 10|pub.-Jn 11-8172-v.jn.23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GARCIA DE ANASTASIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Abril de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.11-8168-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO RODRIGUEZ SAGALLA, citándose a los herederos, acreedores y demán interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.10-8094-v.jn.21.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Salvador Olivera Marcant contra MARIA INES RODRIGUEZ de OLIVERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 12 de Mayo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Salvador Olivera Marcant con María Inés Rodríguez, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Mayo 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.9-8010-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ALEJANDRO RADITSCH y BARBARA KAMPLIN, en el sentido de sustituir donde dice María Kamplin debe decir Bárbara Kamplin, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.10-8119-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HORACIO BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 30|pub. Jn.9-7991-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de doña BRAULIA GARATEGUY DE FABINI, en el sentido de sustituir donde dice: "Braullo" debe decir Braulia y donde dice "Garatey" debe decir Garateguy, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.5-7753-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AMBROSIO o LUIS ECHEGARAY GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juan Angel Gianola, Actuario

$36.00 30|pub Jn.3-7606-v.jn.30. Jl.21-v jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ELIDA LINA MORAN DE GRIFFANI contra ERNESTO GRIFFANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo 47. Folio 294", se hace saber que por resolución de fecha 22 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elida Lina Morán de Griffani y Ernesto Griffani, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$40.00. 20pub.-Jn.2-7537-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUELA o MICAELA DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 30-pub My.23-6934-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA CARLE DE CARLE y LUIS CARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 100|pub. Jn.21-8815-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8792-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER SAMUEL o SAMUEL WALTER o WALTER SAMUEL ALEXANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.20-8753-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA PLACIDA FRANCISCA PIRIA DE ISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.18-8654-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO COLL COVAS o COLL Y COVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.18-8682-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO GIUDICI o GIUDICI PREBOSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.18-8683-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA GABITO SANTANA o PETRONA GABITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Jn.18-8671-v.jl.24.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Repetto, Isolina con GONZALEZ, BERNARDO RAMON Separación de bienes Lo 48. Fo 21", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ramón Bernardo González Brun e Isolina Repetto Mainero, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Mon-

tevideo, Mayo 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.9-8056-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS GALLOZA o GLADYS o GLADYS MABEL GALLOZA DESIDERIO, citándise a lis herederis, a·reedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Jn.18-8655-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DI VIETRA o DE VIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.18-8684-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA ISOLINA o ANGELITA BORELLI DE PIRIZ, citándose a los herederos, ocreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.18-8685-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrodo de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ESTEBAN BUTLER, citándose o ios herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.18-8686-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrodo de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BIANCHI DE LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.18-8687-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrodo de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ PIRIZ, citándose a todos los herederos, ocreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.18-8688-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrodo de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME VIGNALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$8.00 10|pub. Jn.18-8689-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrodo de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ARTURO BOULLOSA, citándise a los herederos, acreedores y demás interesados, paro que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8 00 10|pub. Jn.18-8690-p.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MAURICIO ZUNINO FERRARO, donde el padre y el abuelo paterno figuran como "Zenino" debe decir: "Zunino" y donde la madre y el aguelo paterno figuran como "Ferrari" debe decir: "Ferraro".—Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00. 15|pub.-Jn.16-8595v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se nace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER STEINGRUBER DE VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub Jn.17-8610-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letiado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de RAUL NICOLAS CURCI BRUNO, donde dice: "Curcio" debe decir: "Curci" — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 15|pub.Jn.16-8538-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SCHILLACI o SCHILLACI RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 9|952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8503-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTIAGO ORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8494-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA SANTOS DE LARRAVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.14-8495-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS LUIS GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.14-8496-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GUMILA DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 7|952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8497-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA CACERES ALEGRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8498-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO ISIDRO GIANONI o CIRIACO I. GIANONI o CIRIACO ISIDRO GIANONI PINILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 29|952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8499-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8470-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RIBES BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduciren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8517-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANTARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevido, Setiembre 21|951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub Jn.14-8518-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO SCAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.13-8368-v.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de JOSE MANUEL PENA y AMERICA GARCIA, donde dice: "María García" debe decir: "América García", en las de nacimiento de María Elsa Pena y José Jorge Pena, donde dice: "María García" debe decir: "América García". — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00. 15|pub.-Jn.13-8366-v.jn.30. Jn.21-v.jl21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MEDINA DE FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.
$8.00 10|pub. Jn.12-8213-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FLORENCIO ASTRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Jn.11-8131-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "BERBERIAN NESHAN con DGEVELEDKIAN KNAVT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 522), se cita, llama y emplaza a Knavt Dgevelekian, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho con ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Jn.10-8095-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o JOSE LORENZO LEGASCUE o LEGAZCUE o LIGAZCUE o LEGASQUE ZABALA o ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Jn.11-8150-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace sa-

ber que se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de GUILLERMO JACOBO SUENDERMANN, donde dice: "Zuderman" debe decir: "Suendermann", donde dice: "Teresa Bernukian" debe decir: "Minna Bernheim". — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Jn.11-8166-v.jn.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SORIN, CARLOS MARIA y RODRIGUEZ B. de SORIN, ELISA Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 48, Fo 556", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos María Sorin Solari y Elisa Rodríguez Bellstri, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Jn.7-7975-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull dictado en autos: "MAS JOSE MARIA FERMIN y SAIBENE MARIA ANTONIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lo. 48. Fo 557), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José María Fermín Mas Porxas y María Antonia Saibene Bistagnino y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Jn.3-7570-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 29 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00. 30|pub.-Jn.6-7809-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "DI BELLO SEVERIO y CIFARELLI ELECTRA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 48, Fo. 565), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Severio Di Bello Riccotta y Electra Cifarelli Cravotto y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Jn.3-7571-v.jn.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SAIBENE JORGE y BISTAGNINO ANTONIA MARTHA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 48, Fo. 557), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jorge Saibene Gessaga y Antonia Martha Bistagnino Biga y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de fecha Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Jn.3-7572-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "GONZALEZ DE RASPINO ISABEL y RASPINO EULOGIO. Sucesiones Lo 48, F.o 34", se cita, llama y emplaza a María Esther Raspino Vilariño, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00. 30|pub.-My.26-7121-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JOSE FRUCTUOSO GUERREROS donde dice: "Guerro" debe decir: "Guerreros". — Montevideo, Marzo 7 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 15|pub. Jn.5-7761-v.jn.23.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "BONDI ATILIO c BAIZ MARGARITA. Divorcio por causal Lo 48, F.o 404", se cita, llama y emplaza a Margarita Baiz, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de novetna días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub.-My.21-6823-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MATEO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8819-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMBROSIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8820-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CIPRIANO MARTINEZ LARAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8821-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA BRITOS DE LAMIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Acuario.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8778-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Aperaura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISAURA PICCARDO DE LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.21-8776-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Emancipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace público que en virtud de autorización julicial conferida en autos: "FERNANDEZ DELLAZOPPA OSCAR Emancipación". (L.o 41, F.o 403), en fecha 20 de Mayo del corriente año, ante el escribano Luis A. Mora Rivas, Oscar Fernández Sierra, otorgó a favor de su hijo Raúl Oscar Fernández Dellazoppa, escritura emancipándolo de la patria potestad y autorizándolo para ejercer el comercio Dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 53 al F.o 247 y siguientes del tomo 26 de contratos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00. 10|pub. Jn.21-8838-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "COSTA DE OLIVARI TERESA IDA. Segundas copias". (Libro 41, F.o 410), se hace saber que se gestiona la expedición de las segundas copias siguientes: A) De la escritura de compra venta otorgada a favor de Teresa Ida Costa, de estado casada con Eduardo Olivari, por Pedro Moncaut Latapié, ante el escribano Oscar Alberto Silva, el 2 de Agosto de 1945, relativa al siguiente bien: Inmueble ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 3.312, que según plano del agrimensor Jorge N. Chapuis, de Mayo del mismo año, fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 12.349, está compuesto por una superficie de 98 metros 42 decímetros, que se deslinda así: 13 metros 19 centímetros de frente al Sursureste sobre la calle Cerrito números 595, 597 y 599; 4 metros 82 centímetros al Este Sureste, donde forma ochava con la calle Juan Carlos Gómez; 2 metros 87 centímetros al Este Noreste sobre la citada calle Juan Carlos Gómez; 16 metros 63 centímetros al Norte Noroeste, lindando con el inmueble padrón 3.311 y 6 metros 27 centímetros al Oeste Suroeste, confinando con el padrón 3.313; B) Del certificado de los autos sucesorios de Eduardo Olivari, expedido por el Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, el 7 de Diciembre de 1948 e inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 1.033 al folio 554 del libro 376. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00. 10|pub. Jn.23-8775-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO VACZY, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Manuel Vacys y Rosa Vacys", debe decir: "Miguel Vaczy y Rosa Vasárhely". — Montevideo, Febrero 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. Jn.20-8718-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MERCEDES KOVACS, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de: "Kovach", debe decir: "Kovacs". — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00. 15|pub.-Jn.20-8574-v.js.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrodo de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ALVEZ DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paro que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Roúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.18-8645-v.jn.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos, "SANTINI DE LEMES JUSTINA G. y otros. Segundas copias". (L.o 41, F.o 59), se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada a favor de Villanueva Lemez por Cel Raimundo Islas ante el escribano don Juan Bizzozero, por escritura N.o 197, de "compraventa" otorgada en esta ciudad de Montevideo, el 26 de Agosto de 1927, relativa a una fracción de terreno compuesta, según plano del agrimensor Edmundo Montautti, de Junio de 1925, de una superficie, incluso las sobras, de dos hectáreas seis mil ochocientos noventa y un metros, deslindados así: 50 ms. 20 cms. al Nord-Oeste y 42 ms. 40 cms. al Norte, lindando con terrenos Municipales: 185 ms. 40 cms. y 319 ms. 20 cms. al Este, lindando con la fracción 7; 46 ms. 40 cms. al Sur lindando con el comprador y 183 ms. 40 cms al Oeste, lindando con la fracción 5 del mismo plano. Dicha fracción está empadronada en el momento de su adquisición por el causante con el N.o 5806, habiendo sido, fusionado posteriormente dicho padrón junto con otros con el actual padrón 2857, en mayor área,

según así resulta del certificado de Catastro. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$44.00 10|pub. Jn.20-8740-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA o CONSTANCIA CELIA SILVERA DE AREVALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.18-8676-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber a apertura de la sucesión de MARIA ISABEL CALVO DE SIRER o SIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás nteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.
$12.00 10|pub. Jn.18-8646-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRITO FORESTI o LUIS BRITO DEL PINO FORESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub Jn.17-8611-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SILVA DE DENIS o SANDALIA FRANCISCA SILVA o FRANCISCA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.17-8625-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub Jn.17-8626-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JUAN PEDRO CABRERA, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Marcelina Spinelli (L.o 40, F.o 529).
$36.00 30|pub. Jn.14-8414-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA GOMEZ SARRIBLE o SERRIBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8527-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA MOSSI DE SILVEIRA o MOZZI DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.14-8528-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA DORILA ALBERDI DE ROSSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8529-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PEREZ ALVAREZ o ALEJANDRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.14-8487-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA SOFIA CRANWELL DE RUBIO o CRAWELL de RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.13-8359-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MARINI o MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14 8501-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o ADOLF BAUM ERMANN citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8415-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.13-8360-v.jn.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "MAZZA INES contra JULIO MACEIRA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 20 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio Maceira e Inés Mazza. En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.14 8466-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CRESPO SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.13-8350-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MASSONE o ELENA MASSONE ALESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.13-8339-v.jn.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUAN ESTECHE y FLORENTINA LAGOS, donde respectivamente dice: "Juan Alvarez" "hijo legítimo de Francisco Alvarez" y "Juana Estiche", debe decir: "Juan Esteche", "se gnora" y "Juana Esteche"; B) En la de defunción de Florentina Lagos de Esteche, donde respectivamente dice: "Flora Lago de Alvarez" y "Juan Alvarez", debe decir: "Florentina Lagos de Esteche" y "Juan Esteche" y C) En la de nacimiento de Marta Esteche, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Flora Lagos" y "Juan Alvarez", debe decir: "Florentina Lagos" y "Juan Esteche" — Montevideo, Octubre 1.o de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.). $25.20-15|pub.-Jn.13-8341-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de OCTAVIANO OLIVERA y de ANGELES LUISA GOMEZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de: "Octavio", debe decir: "Octaviano"; B) En las de nacimiento de Nelly y Esther Haydeé Olivera, estableciéndose que donde respectivamente el padre de las inscriptas aparece con el nombre de: "Octavio", debe decir: "Octaviano". — Montevideo, Junio 4 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.12-8286-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace sabe. la apertura de la sucesión de EMILIA PRADELLI DE INTROZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub.-Jn.13-8340-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION PEREZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno.
$8.00 10|pub. Jn.11-8196-v.jn.23.

Información de vida y costumbre

Por disposición del sebor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. GRISELDA E. CORENGIA constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1479, cuarto piso, escritorio 55 ante el señor Juez se presenta y expone: Que debiendo obtener el título de Escribano viene a producir la información legal con los testigos Rina Sperduto y Elisenda Mora quienes serán interrogados: 1) Por las generales de la ley; 2) Por mi honradez y costumbres morales; 3) Por la razón de sus dichos. Aprobada expídaseme testimonio. — Griselda E. Corengia. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. Jn.12-8243-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas. A) En la de matrimonio de ERNESTO SOSA y ELENA MUNIZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de: "María Blanca", debe decir: "Elena"; y B) En las de nacimiento de María Angélica y Ernesto Sosa, estableciéndose que donde respectivamente la madre de los inscriptos aparece con el nombre de: "María Elena" y "María E.", debe decir: "Elena". — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.12-8272-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber al apertura de la sucesión de PEDRO ASBORNO BABBOSI o BABBOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno
$8.00 10|pub Jn.11-8197-v.jn.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de AMARO AMADO ZUFFO y de AIDA HERNANDEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Haydée Soria" debe decir "Aida Hernández"; B) En la de nacimiento de Mario Zuffo, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen como "Mario W Zuppo y Antonio Zuppo" debe decir "Amaro Amado Zuffo y Francisco Antonio Zuffo"; y C) En la de nacimiento de Mabel Zuffo, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y los abuelos paternos de la inscripta aparecen como "Mario

Zuffo", "Antonio Zuffo" y "Celia Zuffo" debe decir "Amaro Amado Zuffo", "Francisco Antonio Zuffo" y "Celia Esther Sanguinetti". — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$25.20. 15|pub. Jn.10-8090-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA LUISA GARGIULO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Gargulo", debe decir: "Gargiulo" y B) En la de nacimiento de ALBA NORMA BELLO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de: "Garguilo", debe decir: "Gargiulo". — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.11-8130-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JULIA GINI y de FELIX RODRIGUEZ o RODRIGUEZ SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.9-8065-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en autos: "RUIZ de RUIZ, MICAELA. Sucesión" (Lo. 40, Fo. 135), se hace saber que ha comparecido en ellos Elena Ruiz de Grebosky, invocando derechos provenientes de la posesión notoria de estado de hija natural. En consecuencia, se emplaza a todo eventual interesado en la sucesión y en el contradictorio que deberá entablarse para que comparezcan ante este Juzgado(25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de noventa días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$60.00 30|pub. Jn.9-8064-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO VOMERO DE BLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno.
$12.00 10|pub. Jn.11-8198-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JUAN FRANCISCO LEMOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa María del Carmen Sánchez. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.9-8049-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "CARRATU BERTELLI DE RICKETTS, ELIDA JUANA contra WILLIAM HERBERT RICKETTS. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes", se hace saber que con fecha 23 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos William H. Ricketts y Elida Juana Carratú. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario
$40.00 20|pub. Jn.7-7981-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ANA DI TRANO, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen con el apellido de: "Detrane y Giasse", debe decir: "Di Trano y Giasso" B) En la de nacimiento de SALVADOR DI TRANO, estableciéndose que donde respectivamente los padres y los abuelos paterno y materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Detrane e Iase", debe decir: "Di Trano y Giasso". C) En la de nacimiento de LUIS DI TRANO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Giase", debe decir: "Giasso". D) En la de nacimiento de MIGUEL DI TRANO, estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Giascio", debe decir: "Giasso". E) En la de nacimiento de JOSE DI TRANO, estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Giase", debe decir: "Giasso", y F) En la de nacimiento de LUCIA DI TRANO, estableciéndose que donde los padres y los abuelos paterno y materno de la inscripta aparecen con los apellidos de: "Detrani e Iaz", debe decir: "Di Trano y Giasso". — Montevideo, Febrero 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$60.00 15|pub. Jn.7-7983-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA GONZALEZ SANCHEZ o GONZALEZ SANCHEZ de IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.7-7860-v.jn.30. Jl.21.v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA MIRTA CARRERA, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Cabrera", debe decir: "Carrera". — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Jn.7-7982-v.jn.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO A. BORDE o BORDES, BIBIANA ROJAS DE BORDES o BIBIANA ROJAS o CLEOPATRA VIVIANA ROJAS o ROJA o ROCA o ROCCA y de ARTURO BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.29-7279-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO RYMER y HANNAH BEATRIZ YOUNG DE RYMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.27-7174-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO MIGUEL o MIGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo; Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00. 30|pub.-My.22-6844-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUIS ALBERTO PEREZ LUZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Delcia Aquino. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.
$36.00. 30|pub.-My.21-6838-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA BLANCA TRINIDAD, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Godofredo Wild. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.19-6707-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BORRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.21-8818-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de sucesión de HERCULES ALBERICHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8791-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — Luis M. Pereira Sylla, domiciliado en Olimar 1394, para optar al título de procurador, pido: Se interrogue a los doctores José J. Bonnevaux y Arturo Macció, que presentaré sobre mi vida y costumbres. Quiera usted acceder a lo solicitado. — Luis M. Sylla". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — O. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 10|pub Jn.21-8824-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de TOMAS CATALINO DIAZ con GENOVEVA FLORENCIA ROLDAN y de nacimiento de Tomás Catalino Díaz, donde el nombre del contrayente en la primera y del inscripto en la segunda dice Catalino Tomás, debe decir Tomás Catalino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.21-8823-v.jn.30. Jl.21.v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — José Curia Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.20-8756-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATA GONZALEZ DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.20-8759-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SOFIA FOLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.20-8757-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ENRIQUE ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.20-8758-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JOSE DE LEON o DELEON o JOSE HERMENEGILDO DE LEON ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.20-8760-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SOFIA o SOFIA VIRGINIA AGUIAR DE MUNILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub.Jn.20-8761-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIA CALLERO o CALLEROS DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8762-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EUSEBIO ROSAS o EUSEBIO ROSAS MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paar que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8700-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertur ade la sucesión de LIDORO o LIDORO GREGORIO SAETTONE ROBAYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8701-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES LISTA DE FACELLI o FACCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducίren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Curi Zagia, Acturaio.

$12.00 10|pub. Jn.20-8702-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Disolución de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que por auto de fecha Febrero 1.o del corriente año, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges "LEON RAUL ROSELLO y ERLINDA CURBELO"; a la vez se cita, por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.20-8764-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de CARLOS o SINFOROSO CARLOS NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8703-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SARA FANNY o FANNY BOLDAN BOVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8755-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "CELIA RODRIGUEZ MILHOMENS. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Mayo de 1951, se ha declarado en estado de incapacidad mental, a Celia Rodríguez Milhomens, habiéndose designado curador de bienes de la misma, a don Hugo José Rodríguez Milhomens.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$16.00 10|pub. Jn.20-8763-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que en los autos caratulados: "Sucesión GREGORIA NIEVES DE VIETA", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Joaquín Vieta, estableciéndose que donde el nombre del extinto aparece inscripto como Mónico debe decir Joaquín.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.20-8705-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "SVETAN MIRCHEFF STEPANOFF. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Zetan Mircheff con Josefa Alvarez, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Zetan Mircheff, debe decir Svetan Mircheff Stepanoff, y donde dice hijo de Mircho Mircheff, debe decir hijo de Mircho Stepanoff; y la de nacimiento de su hija Silvia Nelly, donde comparece doña Josefa Alvarez de Mircheff, debe decir Josefa Alvarez de Stepanoff, y donde dice es hija de Zetan Mircheff, debe decir es hija de Svetan Mircheff Stepanoff, y donde dice que es nieta por línea paterna de Mircho Mircheff, debe decir que es nieta de Mircho Stepanoff.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 15|pub. Jn.20-8423-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR CAMMARANO TILVE, estableciéndose que donde dice Camarano debe decir Cammarano, donde dice Tilbe debe decir Tilve, y donde dice Gumercinda debe decir María Gumersinda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

(Auxil) $12.60 5|pub. Jn.18-8643-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIXTO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.16-8594-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO ANTONIO MORALES y LUCIA BORGES DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.Jn.16-8588-v.jn.27..

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUIS CANEPA MERELLO y de ISOLINA NUÑEZ DE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.16-8561-v.jn.27.

Disolución de sociedad legal de bienes

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Febrero de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "CARLOS MARIA OTERO TORRENS y BLANCA MARIA GREGORIA ROSES, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00. 20|pub.-Jn.14-8421 v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la [illegible] de ANA SEGOVIA o FRANCISCA ANA SEGOVIA LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.14-8416-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.14-8417-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMA o MAXIMINA DARIAS DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$12 00. 10|pub.-Jn.14-8500-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ROBERTO MONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.Jn.14-8418-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AQUILES LUIS LONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.14-8419-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA OLAIZOLA DE BEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.14-8420-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA o EMMA o EMA HELENA BUXAREO DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.13-8356-v.jn.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA MARTA PAZZIO DE BOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Act.

$12.00 10|pub. Jn.13-8319-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO VICTORIO PASOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.13-8309-v.jn.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL REMUÑAN MARTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub Jn.13-8310-v.jn.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PALA SORT DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub Jn.13-8311-v.jn.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO ACOSTA DONIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn 13-8312-v.jn.25.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de RAMON FERNANDEZ y de JUANA REYES DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub Jn 13-8313-v.jn.25.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de quinto turno. — JOSE A. BARLOCCO, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1475, tercer piso, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, ofrezco la información de los señores Héctor Amilivia y Salvador Lenzuén, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Honradez y costumbres morales del dicente; 3.o) Den razón de sus dichos — José A. Barlocco — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$20 00 10|pub. Jn 13-8380-v.jn.25.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que en los autos caratulados "DOMINGO GUZMAN MOTTA Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de dicho señor, estableciéndose que donde aparece inscripto con el nombre de Guzmán debe decir Domingo Guzmán. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — José Curi Zagia, Act
$18.00 15|pub. Jn.13-8314-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA BUONOMO DE STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub Jn 13-8302-v jn.25

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Febrero 1.o del año corriente, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges POLICARPO GONZALEZ y MARIA GONZALEZ GOMEZ; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores, y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.13-8315-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de suucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA ANGELA FRAQUELLI DE PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.11-8169-v.jn.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSCAR LUIS MACCHIORLATO o MACHIORLATO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.11-8003-v.jn.23

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CONSTANTE SOUTO y MARIA CONCORDIA GRIMOLDI DE SOUTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Marzo de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Constante Souto y María Concordia Grimoldi de Souto, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Mayo 20|952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.11-8174-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de BIBIANA VILLALBA DE DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario
$24.00 30|pub My.29-7278-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA PERALTA de GALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Junio 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub Jn.21-8825-v.jn.30.
Jnl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA LOMBARDO de LANZELLOTTI o LANZILLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.21-8816-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TRIGO QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.20-8699-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MURIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.20-8754-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMELA GAGLIARDI o GALLARDI o GALLARDE o CUGLIARDI DE ROMANELLI o ROMANIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 10|pub Jn 18-8651-v.jn.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "AQUILA EMILIANO BENJAMIN. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, en la que se hace figurar al fallecido con el nombre de "Emiliano" en lugar de Emiliano Benjamín y de nacionalidad "oriental" en vez de argentino. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub Jn.17-8639-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6o. Turno, doctor don José María França, recaída en autos: "TOSCANO, ARTURO. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6o. Turno. Arturo Toscano, constituyendo domicilio en Misiones 1371, escritorio 25, digo: Que a los efectos de obtener el título de procurador vengo a ofrecer las declaraciones de los testigos doctor Gervasio Domenech y señor José Eyras, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, testigos que traeré personalmente a este Juzgado. Que tomada las declaraciones de testigos, sin necesidad de nuevo escrito se dicten los edictos a los efectos de las publicaciones, las que cumplidas y terminado este expediente, se expida el correspondiente testimonio. Sírvase proveer de conformidad. — Arturo Toscano". — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 10|pub. Jn.17-6672-v.jn.28.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "QUINTERO PEREIRA, ANA MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en la misma su madre figura como: "Averinda López" debe decir: Alverinda Pereira López. — Montevideo, Octubre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$19.32 15|pub. Jn.16-7820-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que en los autos: "GHELFI DE CAMESELLE, MARIA MARTA y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", han sido solicitadas las siguientes rectificaciones: A) En la partida de nacimiento de María Marta Ghelfi, donde la incripta figura con el nombre "Martina", debe decir: María Marta; B) En la partida de nacimiento de Clelia Josefina Cameselle, donde aparece el apellido "Gelfi", debe decir: Ghelfi; C) En la partida de nacimiento de Alberto José Romaniello, donde figura el apellido "Comeselle", debe decir: Cameselle. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$21 90. 15|pub.-Jn.14-8422-v.jn.30.
Jl.21-v jl.22.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: PAYSSE GONZALEZ EDUARDO. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Eduardo Payssé González, Joaquín Requena 1664, al señor Juez digo: Que deseando optar al título de Procurador, ofrezco como testigos a los señores Juan M.a Sordaberry y Gonzalo Zorrilla, a quienes presentaré y serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Oportunamente se me expedirá testimonio. — Eduardo Payssé González". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20 00. 10|pub.-Jn.14-8566-v.jn.26.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZORRILLA DE SAN MAR-

TIN ALFREDO. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Alfredo Zorrilla de San Martín, Santiago de Chile 1238, al señor Juez digo. Que deseando optar al título de Procurador, ofrezco como testigos a los señores Juan M.a Bordaberry y José L. Pareja, a quienes presentaré y serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Oportunamente se me expedirá testimonio. — Alfredo Zorrilla de San Martín" — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00. 10|pub.-Jn.14-8565-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO REGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Junio 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.11-8193-v.jn.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Vega García, Pedro con Suc. AMELIA LEGRAND de CREN. Otorgamiento de escritura" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Pedro Vega García, solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a plazos, por el Banco Popular del Uruguay, en representación de doña Amelia Legrand de Cren (hoy su sucesión):
Un solar de terreno, empadronado actualmente con el N.o 78.856, sito en la 17.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 670, de la letra J, en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de 17 de Marzo de 1924, cuyo original fué registrado en la Dirección de Topografía en Junio de 1910, según el cual tiene una superficie de 409 metros 90 decímetros, que se deslindan así: 11 ms. 40 cms. de frente al Oeste a la calle Juan Acosta, entre las de Gregorio Pérez y José A. Pogolo; 43 ms. 71 cms. al Noreste, linda con el solar número 671; 10 ms. de fondo al Sureste, confina con el solar número 666 y 38 ms. 27 cms., al Suroeste, limita con el solar número 669. Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los herederos y sucesores a cualquier título de: Amelia Legrand de Cren, Celina Lasserre Legrand de Freitas, Eugenio Legrand Clauzolles, Margarita Legrand de Figari, Celina Legrand de Lasserre, María Legrand de Behrens, Adela Legrand de Riondel y Eugenia Legrand de Ruete, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compra venta del citado inmueble a favor del peticionante, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$144.00 30|pub. Jn.11-7966-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SIX, MARCIAL y CASTAÑARES, RAMONA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Marcial Six y Ramona Castañares, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Jn.13-8367-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO AZCONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 10|pub. Jn.11-8194-v.jn.23.

Divorcio
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PORTELA ALBERTO RAFAEL contra ANA PETRINGA Divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Ana Petringa, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. My.22-6843-v.jn.26.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "POGGIO MARTINO DE ROLANDO, TERESA. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento (parroquial), en la que figura con los nombres de Teresa María Natalia, pues donde en la misma aparecen sus apellidos paterno y materno como "Paggio" y "Martínez" debe decir Poggio y Martino, respectivamente. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.10-8123-v.jn.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MASSA de MAESTRI o de DE MAESTRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.11-7999-v.jn.23.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: 'PEREIRA DA CUNHA, LOURENÇO JOSE MARIA con BRAGA ELENA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Lourenço José María Pereira da Cunha y Elena Braga, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Jn.7-7965-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Mayo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuaria Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.21-8790-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "JUAN DINKIN LATT Escrituración de oficio. Lo. 37, Fo. 108", se cita, y emplaza por el término de noventa días, a don Juan Barreiro, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a otorgar por sí, la escritura de traslación de dominio, bajo apercibimiento de otorgarse ésta de oficio, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, padrón 121.098, señalado con el N.o 8, de la manzana A, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Diciembre de 1926, compuesto de una superficie de 269 metros 85 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Suroeste, a la Avenida al Parque de los Aliados, hoy Avenida Doctor Francisco Soca, distando su punto más próximo 10 metros de la esquina con la calle Canelones; 28 metros 30 centímetros al Noroeste, con el solar 9; 10 metros al Este, con el solar 6; y 25 metros 60 centímetros al Sureste, con el solar N.o 7, todos del mismo plano. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$108.00 30|pub. Jn.21-8841-v.jl.30. Jl.21.v.ag.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$24.00 30|pub. Jn.20-8752-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GOMEZ DE TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y emplazándose especialmente a la coheredera Elida Esther o Elide Ester Fernández Gómez, sus causahabientes o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, 11 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub. Jn.20-8704-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO SPINA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice que compareció don Domingo Spino, debe decir: Domingo Spina; y donde dice: que es nieto por línea paterna de Pedro Spino y de Concepción Delamica, debe decir Pedro Spina y Concepción Camillo — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. Jn.20-8745-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que se ha presentado doña ROSA CAGGIANO DE DI PIZZO, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y por resolución de fecha 9 de Junio de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Rosa Caggiano de Di Pizzo y Rafael Di Pizzo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$40.00 20|pub. Jn 20-8750-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFORIANO AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.18-8710-v.jn.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL EBELIO SALORT o EBELIO SALORT BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$12 00 10|pub. Jn.18-8652-v.jn.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BURGUEÑO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días o deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952 — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn 18-8653-v.jn.30

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "AURORA CRISTINA CALVO con EMILIO SIEDE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 35, Folio 560), se hace saber que con fecha 30 de Abril del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Emilio Siede y Aurora Cristina Calvo En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo S.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 4 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Act.
$40.00 20|pub. Jn.4-7660-v.jn.27

Curadora interina
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 20 de Marzo del corriente año, ha sido designada curadora interina de la persona y bienes del presunto incapaz don José Urtasun su hermana legítima DORA URTASUN. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12 00 10|pub. Jn.16-8586-v.jn.27

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado ROBERTO COTIGNOLA e HILDA JUANA SOSA, solicitando la rectificación de la partida de na-

cimien o de su menor hijo Ricardo José, en la siguiente forma: donde el padre del inscripto aparece como "casado" debe decir: "soltero"; donde dice "hijo legítimo", debe decir: "natural" y donde dice "su esposa", debe decir "doña". — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00. 15|pub.-Jn.14-8485-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CONSUELO LEYES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el sexo "masculino", en lugar de "femenino". — Montevideo, Junio 4|952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 15|pub. Jn.12-8214-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA SERIS DE BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. Jn.11-8132-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ANGEL PAEZ y doña CELANIRA CARDOZO DE PAEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por figurar en ella el contrayente con el apellido de. Pais en lugar de Páez. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$12.60 15|pub. Jn.10-8084-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PENKA SLAVCHOFF DE CAMERA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Lorenzo Cámera, por figurar en ella como Paraskeva Slavcheva, en lugar de Penka Slavchoff. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.7-7877-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RODOLFO ANGEL PALUMBO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno Balumpo, en lugar de Palumbo. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.7-7876-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña ASUNCION DOROTEA MOZO RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eliseo Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.7-7878-v.jn.30. Jl.21.v.ag.1.o.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Adela Da Cunda contra MIGUEL JUAN NADAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 36, Folio 319", se hace saber que con fecha 14 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Miguel Juan Nadal y Adela Da Cunda. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. My.31-7468-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "EMILIA MONTI DE LOONAZ. (Sucesión). Pieza sobre prescripción treintenaria. L.o 36. F.o 420" se hace saber la presentación de los herederos, iniciando juicio por prescripción treintenaria de los siguientes bienes: Un lote de terreno, situado en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, que es parte de la propiedad empadronada con el número 70.301, y se compone de 6 metros 82 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle General Rondeau (hoy Avellaneda); 6 metros 85 centímetros en el contrafrente al Sudeste, confinante con el resto de dicha propiedad; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando por el Nordeste, con finca del señor Vera y por el Sudoeste, con los solares señalados con los números 1 a 4 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P Rodríguez, en Setiembre de 1905. — Otro solar de terreno situado en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, el cual es parte de la propiedad empadronada con el número 70.301, y compuesto de 7 metros 10 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Fray Bentos; 6 metros 85 centímetros, en el contrafrente al Nordoeste, por donde linda con Antonio Loinaz y 51 metros 54 centímetros en sus costados Nordeste y Sudoeste, por donde confina respectivamente, con los solares del 5 al 10 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, levantado en Setiembre de 1905. Está actualmente empadronado con el número 93.316. En consecuencia, se cita y emplaza por noventa días, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$144.00. 30|pub.-Jn.6-7857-v.jn.30 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "ALFREDO JIMENEZ DE ARECHAGA con CLARA BALPARDA BLANCO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 5), se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Abril último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Alfredo Jiménez de Aréchaga y Clara Balparda Blanco. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 22 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.3-7613-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL E. ARISTIMUÑO, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes:

Cuatro solares de terreno, situados en la Villa de Paso de los Toros, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronados con el N.o 474 (antes padrones 1.783 y 1.785), señalados con los N.os 1, 2, 3 y 4 en el plano del agrimensor Darío Frugoni, de Junio 1930, incluidos en la manzana N.o 54 del Plano Oficial de la citada Villa, abarcando una superficie total de 4.000 metros cuadrados los que en conjunto —por estar unidos— se deslindan así: 80 metros al Suroeste, de frente a la calle 18 de Julio, entre las calles Montevideo y Paysandú; 50 metros al Noroeste lindando con propiedad de Casildo Acosta; 80 metros al Noreste con terrenos de la sucesión Alfredo Correa, Rodolfo López, Telesfora Peralta y Manuel E. Aristimuño y al Sureste 50 metros con Casildo Acosta y solar 5. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$120.00 30|pub. My.23-6958-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO FRANCISCO SOTO, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Turquía 3369), y habilítese el feriado menor entrante. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Fernando Cristar del Valle, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.20-8746-v.jl.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino, recaído en autos "AMERICO BIANCHI. Prescripción", se cita y emplaza a don Ricardo Valdés García, sus antecesores, causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el número 36.424 que lo constituye un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la vigésima sección judicial de Montevideo (Pueblo Victoria), designado con el número 47 en la manzana 33, tinta negra y 57, tinta roja, del Pueblo Victoria, compuesto de una superficie de 221 metros 3.643, que se deslinda así: 8 metros 79 al N. O. sobre la calle Daymán (hoy José Mármol), distando su punto medio 30 metros 06 de la esquina con la calle Bella Vista (hoy Gobernador del Pino), según certificado de empadronamiento, por 25 metros 77 de fondo, lindando al N. E. con solares 8, 9 y 10; al S. O. con solar 6 y por el S. E., 8 metros 59, lindando con solar 13; por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio. — Montevideo, 17 de Marzo de 1952. — María Luisa Berta, Actuaria.
$108.00. 30|pub. Jn.16-8554-v.jn.30. Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Marcelino Gerónimo Dutra con EVA ALVES DE DUTRA. Divorcio" (Lo. 14, Fo. 166), se emplaza a doña Eva Alves de Dutra para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación — Artigas, Marzo 24 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.21-8842-v.jn.30. Jl.21.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicón del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ELISA PRATS DE ECHEGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 26 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.12-8296-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO GARCIA DA ROSA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nelly Dora, en la siguiente forma: donde dice Lebidora debe decir Nelly Dora. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Mayo 28 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.10-8093-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LIBERATA BARTORA o BERTORA o BARTOLA o BERTOLA DE CERRO o CHERRO, de FRANCISCA CERRO o CHERRO DE OLIVERI y de JOSE OLIVERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima feria judicial — Canelones, Abril 21 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$36.00 30|pub My.23-6928-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BEITON o JOSE BEITONE o BEITTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.20-8522-v.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO SOCA o ISABELINO SOCA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Junio 9 de 1952. — Héctor T Lémez Actuario.
$12.00 10|pub Jn.1?-8628-v.jn.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA PEREZ DE PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T Lémez Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8593-v.jn.27.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de doña Elvira Alonzo de Sepulveda: donde dice "Matilde" debe decir "Elvira". Matrimonio de don Tomás Sepulveda con doña Elvira Alonzo: donde dice "Sepúlvida" debe decir "Sepulveda". Nacimiento de Gladys Mabel Isolina Sepulveda: donde aparece el apellido paterno y del abuelo paterno como "Supulveda" debe decir "Sepulveda" y donde el nombre y apellido materno dice "Eloisa Alonso" debe decir "Elvira Alonzo". Nacimientos de Nelly Elvira y Angel Alfonzo Sepulveda: donde figuran los apellidos materno y del abuelo materno "Alonso" debe decir "Alonzo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 31 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$30.00 15|pub. Jn.17-8605-v.jn.30 Jl.21-v.Jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DEMATTEIS o JOSE DEMATTEIS DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.16-8547-v.jn.27.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don ANTONIO TULANICHE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, estableciéndose que donde en la misma figura el inscripto con el apellido paterno "Tulianiche", debe decir "Tulaniche". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Junio 18 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.14-8437-v.jn.30. Jl.21.v.Jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIVETTA de MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 5 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8435-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO MIGUEL o FELICIANO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.14-8434-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SENATORE SILVANO CACCIATORI o SENATORE S. CACCIATORI o SENATORE SILBANO CACCIATORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8520-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GESTO o MIGUEL GESTO CERQUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8521-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PERDOMO DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.14-8478v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA o DOMINGA FERMINA DOGLIOTTI o DUGLIOTTI RISSO o RIZZO o RIZCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 5 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.10-8108-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Julio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8552-v.jn.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.14-8486-v.jn.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA GIORDANO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Junio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8483-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8482-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MASSA de PERAZZA o PERAZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8473-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones. se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIO CARLOS LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Mayo de 1952 — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8474-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ROMUALDO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8480-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SANTOS de PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1952 — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8475-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TAGLIAFERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8477-v.jn.26.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "SERAPIA ALARCON DE CALDIROLI. Rectificación de partida". (Lo. 1, Fo. 448), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Serapia Alarcón de Caldiroli, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo en el sentido de que, donde dice que el fallecido se llamaba José Norberto Caldiroli, debe decir Norberto Juan Bautista Caldiroli y donde dice que era casado con María Alarcón, debe decir Serapia Alarcón. — Canelones, 31 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil) $16.80 15|pub. Jn.13-8383-v.jn.30 Jl.21-v.Jl.21

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA NOVA de PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8476-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD AMELIA PALOMEQUE DE POSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 28 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.12-8289-v.jn.24.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS PELAEZ y JOSEFINA RODRIGUEZ DE PELAEZ, citándose especialmente al heredero Laureano Eustaquio Peláez Rodríguez y a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$36.00 30|pub. My.30-7391-v.jn.30. Jl.21-v.Jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MELITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8479-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8481-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o DELFINA MARIA DELEON o DE LEON DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Sauce, Junio 5 de 1952. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.11-8164-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO ARGO

Segunda copia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "NORBERTO MALAQUIAS SANTANA. Segunda copia. L.o 25, F.o 562, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don Norberto Malaquías Santana, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada por el escribano José A. Gastañaga y Gamio, el 11 de Octubre de 1927, inscripta en el Registro de Ventas de Melo, con el número 598 al F. 219 el 20 de Octubre de 1927, en la cual Felipe Fariña, compró a Sofía Marta Freire, un terreno en el barrio Leone, de esta ciudad, padrón número 2.125, compuesto de una superficie de 6.695 m.2, limitando al Noreste, con María Erlinda Freire; Sudoeste, con el solar cuatro; Sudeste, Antonia Mónaco y al Noroeste, con Vicente Leone.
Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia menciona-

da, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Melo, Junio 5 de 1952 — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$32.00 10|pub Jn 16-8540-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Elina Barreto de Sosa Lidner contra ELADIO SOSA LIDNER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 25, Fo 517", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eladio Sosa Lidner y Elina Barreto de Sosa Lidner y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Melo, Junio 3 de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
32.00 20|pub. Jn.14-8436-v.jn.30. Jl.21.v.jl.28.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "FRANCISCA MARGARITA FERRARO c. ROGELIO ESCOBAR GOMEZ. Divorcio. L.o 25, F.o 540", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Rogelio Escobar Gómez, para que comparezca a estar a derechos en estos autos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Mayo 7 de 1952. — Jaime Roca Estévez, Actuario.
$36.00. 30|pub.-My.29-7260-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO COSTA VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8812-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8813-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PREFECTURA DE PUERTO. Hallazgo de un bote", se hace saber al público, que sobre el Río de la Plata, a unos 500 metros de la costa en paraje "La Arenisca", fué hallada una embarcación semi hundida, tipo chalana, de unos 8.50 metros eslora, 1.80 metros manga y 0.70 centímetros puntal, sin quilla, pintado color gris plomo y línea flotación roja cuyo dueño se ignora; por lo que se cita a los interesados para que deduzcan sus respectivas reclamaciones. Y a los efectos del artículo 1467 del Código Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 14 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión judicial). My.21-31397-v.Jn.23. Jl.23-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA VIGNOLO DE RIBAGA o RIVAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Eulogio Diago Gadea, Actuario.
$8.00 20|pub. Jn.20-8715-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NICOMEDES ZERPA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8564-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento y de reconocimiento de EDUARDO HUMBERTO ALVAREZ RAGGIO, por cuanto en ellas aparece como hijo del Leomedes Raggio siendo María Luisa el verdadero nombre de la madre y como fecha de su nacimiento el 20 de Marzo, siendo el día exacto el 12 de Marzo de 1927. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.14-8469-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DANIEL BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8585-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA AMALIA MOREIRA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 28 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8584-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO SATURNINO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 5 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8583-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUCRECIA IRENE GOMEZ, por cuanto en la misma aparece su nombre como "Lucrecia", en lugar de "Lucrecia Irene", que es el verdadero. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.14-8468-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO PONCE o POUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 22 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.12-8202-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ODRIOZOLA DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.12-8200-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La sucesión de CARLOS BUNGE y otros Venta judicial", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña Perla Wilman Vázquez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su extinto esposo Alfredo Ernesto Bunge, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Al solo efecto de estas publicaciones, habilítase al próxima Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 4 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 30|pub. Jn.14-8467-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: De defunción de PAULINO POUSO, por cuanto en ella aparece con el apellido Ponce cuando el verdadero es Pouso: y de nacimiento de MIRELLA MELBA POUSO CEDRES, hija legítima de Paulino Pouso y de Juana Cedrés, por cuanto su segundo nombre aparece Meba siendo el verdadero Melba. — Colonia, Mayo 22 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.12-8203-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA ELVIRA STAMBUK DE RUSSO, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Stambuch en lugar de Stambuk, que es el verdadero. — Colonia, Junio 3 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.10-8129-v.jn.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "DOMINGUEZ, CARLOS ALBERTO. Quiebra", y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público, que por resolución de fecha 23 de Abril último, fué declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don Carlos Alberto Domínguez, a cuyo fin se previene: 1). Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidc por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten el Síndico los justificativos de sus créditos; y 4) Que fué designado Síndico de la quiebra don Carlos A. Rossi, domiciliado en esta cudad, avenida General Artigas s|n. — Colonia, Mayo 5 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.9-31616-v.jn.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BENNETT, LILIAN con RAMON ERRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 23 del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ramón Erro y Lilian Bennett, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 30 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.5-7759-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "PIRIZ, MANUEL Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, sita en la tercera sección judicial de este Departamento, Rosario, empadronada con el N.o 353 y en la calle Treinta y Tres, manzana 42. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 6 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 30|pub. Jn.4-7647-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AGENOR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 30 de Mayo de 1952. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.12-8201-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o HOSPICIO ANGEL VIERA, citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días — Carmelo, Abril 17 de 1952. — Dr Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub Jn.17-8623-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departa-

mento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Junio 6 de 1952. —
$8.00 10|pub. Jn.14-8444-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR SARA o PILAR ZARAGOZA DE LEON DE SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8720-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES CARMEN DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación ha sido hobilitada la Feria Judicial Mayor. — Durazno, 31 de Diciembre de 1951 — Elsa J. Lucú Silippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8721-v.jn.30. Jl.21-v.jl21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN RODRIGUEZ DE LAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Junio de 1952 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8719-v.jn.30. Jl.21vjl.21.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "MATILDE LEMES. Incapaz". Libro 39, F.o 515), se hace saber al público que por resolución de fecha tres de Marzo del corriente año se nombró curadora de la incapaz de autos, a doña Adriana Lucrecia Rivero de Olivera. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 17 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8724-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "JUANA JULIA D'AGOSTO DE ORTIZ, por sus menores hijos Lucía Asunción y Walter Adilio Ortiz D'Agosto contra ADILIO ORTIZ. Aumento de pensión alimenticia". (L.o 39, Fo. 482), se cita, llama y emplaza a don Adilio Ortiz, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en este juicio de aumento de pensión alimenticia que le ha iniciado doña Juana Julia D'Agosto de Ortiz, bajo apercibimiento, si no compareciera, de nombrársele Defensor de Oficio. — Durazno, 3 de Junio de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$20.00. 10|pub.-Jn.20-8726-v.jn.30. Jn.21v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELEDONIA MARIA OSORIO DE BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. 28 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. Jn.11-8181-v.jn.23.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "Josefa Baltazar de Baltazar contra ANTONIO BALTAZAR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 39, Fo. 478), se hace saber al público que con fecha veintiocho de Marzo del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Antonio Baltazar y doña Josefa Baltazar de Baltazar y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 3 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40.00 20|pub. Jn.2-7484-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ANTONIO TOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 14 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.11-8182-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yi, Junio 7 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8723v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VENTURA CASTAÑO, citándose a los herederos, asreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yi, Junio 4 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.20-8722-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en los autos: "GONZALEZ BONNO, PEDRO Prescripción treintenaria" (Lo. 2, Fo 278), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, especialmente a la sucesión de doña Graciana Bonnó y a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien:

Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta villa, empadronada con el N.o 1963 a nombre de sucesión Graciana Bonnó y que corresponde a la chacra N.o 5 del Grupo 1 de la Primera Fracción del ejido de esta villa, compuesta de una superficie de 8 Hás 3.430 metros 40 dcms., que se deslinda así: Al Noreste, con terreno de Pío Eulogio Bonnó; al Noroeste, en su frente, con el Camino de la Eternidad; al Sureste, con el Río Yi y al Suroeste. con la chacra N.o 6, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Sarandí del Yi, Mayo 6 de 1952. — Ernesto A de León, Juez de Paz.
$96.00 30|pub Jn.2-7485-v.jn.30. Jl.21.v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO BENIGNO LISTUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 9 de Junio de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn 13-8382-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o NEMESIO RAMON BORTAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 17 de Mayo de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.11-8191-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores. doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS JOSE BARU, o JOSE BARU o JOSE ZACARIAS BARU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 13 de Mayo de 1952. — Antonio M Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.11-8190-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA RUIZ de DORREGO o ISABEL RUIZ de DORREGO. Sucesión, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 14 de Junio de 1952. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.21-8839-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JUAN VESCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 14 de Junio de 1952. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
$12.00 10,pub. Jn.21-8840-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con CARACIOLA VILLALBA Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de doña Caraciola Villalba y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 739, ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 110, y que linda al Norte: Apolinario Rojas; Sur. Andrés Alba; Este. José Inchorbi; Oeste, calle Leandro Gómez, para que comparezcan dentro del plazo legal de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad Mayo 29 de 1952. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 15|pub Jn.6-31584-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra LINO FRANCO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de don Lino Franco y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 634, ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 97 y que linda al Norte, Felicia Larena de Bravo; Sur, calle Pte Berro; Este, José P Varela y al Oeste, Eufrasio y Mercedes Muniz, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artícclo 24 de la ley 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 24 de 1952. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 15|pub Jn.6-31583-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN CAMACHO, de HUGO o HUGO MILXIARES CAMACHO y de SECUNDINA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en las mismas, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 11 de Junio de 1952 — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Jn 16-8580-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL DAVID GRANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 6 de Junio de 1952. — Amelia Pereira Nuñez Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.11-8189-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra MANUEL FERNANDEZ y|o JUSTO FERNANDEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a don Manuel Fernández y|o Justo Fernández o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 985 ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 144 y que linda Norte: Lino Bersonart; Sur, calle Fray Ubeda; Este, calle Aparicio Saravia y Oeste. María Elida Ansolabere, Eulalio Ríos, Juan Alberto Ansolabere y Manuel Fernández para que compa-

fezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho a estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 9 de 1952. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 15|pub. Jn.6-31585-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8831-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ONGAY u ONGAY LAMADRID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 5 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8833-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RIGALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 10 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8832-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMERICO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8834-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "ITURBIDE ATANACIO. Rectificación de partida". (Lo. 28, Fo. 346, N.o 341), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por cuanto en ella aparece con el apellido de Itubide en vez de Iturbide, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Junio 2 de 1952. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Jn.12-8217-v.jn.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha quince del actual, en autos: "BRITOS LAUREANO; SANCHEZ DE BRITOS GABINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Lo. 28, Fo. 301), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Abril 21 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. Jn.12-8218-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NUNCIATA o NUNCIADA o ANUNCIA o NUNCIA D'CARLO o CARLA o CARLO o DE CARLO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Jn.12-8240-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o JUANA o JUANA ANA TULISANO o TULIZANO o TOLESANO DE PANDOLFI o PANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 22 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act. Adj.
$12.00 10|pub. Jn.12-8241-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanca de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA TEJERA de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 31 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.12-8238.v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO ZAMUDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Mayo 20 de 1952 — Artaldo R Fontes Trelles, Act. Adj.
$12.00 10|pub. Jn.12-8239-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos: "HERNANDEZ, ELEUTERIO CANDELARIO. Prescripción treintenaria". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente bien:

Una finca y terrenos ubicados en la manzana 217 de esta ciudad, empadronados con los números 2.794 y 2.795, que miden en conjunto 1.790 ms. 30 dms.2, que se deslindan así: Norte, sucesión Gerónima Piñeyro de Rodríguez y Juan P Amaro; Sur, con frente a la calle Gral. Oribe; Este, hace esquina con la calle Coronel Freyre y Oeste, Angel Z. Sena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el que se llenará también el requisito de la conciliación. — Florida, Mayo 6 de 1952. — Doctor Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. My.26-7126-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesón de MARIA o MARIA DOROTEA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Junio 4 de 1952. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8568-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "DOMINGA MELGAR DE CORREA con Sucesión de MELITON MELGAR o MARMOLEJO. Posesión notoria de estado civil". (Lo. 25, Fo. 741), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga Melgar de Correa iniciando juicio de posesión notoria de estado civil de hija natural de don Melitón Melgar o Marmolejo, por lo que se cita a los herederos de éste y a todo el que se considere interesado para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Mayo 16 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$60.00 30|pub. Jn.18-8662-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BITANCUR o VITANCURT o BENTANCOURT DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 5 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.13-8301-v.jn.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de BIBIANA MARRERO DE GONZALEZ y MIGUEL o MIGUEL SIMEON GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 31 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.18-8663-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE RAMON OCTAVIANO PEREIRA y JUANA NORBERTA EMILIA QUINTANA NIETO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 9 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8747-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "CANO DE NIEVES SOFIA con NIEVES ENEMENCIO MIGUEL. Div. unilateral". (Lo. 7, Fo. 198), se cita, llama y emplaza a don Enemencio Miguel Nieves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días y a la audiencia del día 10 de Octubre próximo a las 14 horas, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 4 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$48 00 30|pub. Jn.18-8692-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don SERVANDO MARIA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Mayo 7 de 1952. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.10-8080-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez IJo—ñ|. erolPhftp mapúm x-lla etaoi taorw oil Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CIRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la Feria Judicial de Julio 1952 para el emplazamiento. — Paysandú, 12 de Junio de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8847-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú (Sec Menores), en autos: "Virginio Guglielminotti y Rosa Esther Elms con ISRAELA TORRES. Pérdida de la patria potestad de la menor Irma Edelma Torres", se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a la demandada doña Israela Torres, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Jn.12-8234-v.jn.30. Jl.21.v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL PERRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Mayo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.11-8133-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO VICENTE o ELEUTERIO BERRIDI y MARIA BERRIDI de FERRARI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 16 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8849-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUSTO ISIDRO IBARRA y ANTONIA ROMANO DE IBARRA, solicitando la

rectificación del acta de su matrimonio en el Registro del Estado Civil, por contener los siguientes errores: donde dice Justo Iribarre debe decir Justo Isidro Ibarra y donde dice Angela Antonia Romano, debe decir Antonia Romano. Y a los efectos de la ley respectiva del Registro Civil se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 23 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.11-8137-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO ZOILO SALAS, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de ltérmino de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.11-8140-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o Turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña ORFILIA ROSA MACCHI PARENTE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella: "del sexo masculino que es hijo legítimo", en lugar de decir "del sexo femenino que es hija legítima" que es el verdadero Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$18 00 15|pub. Jn.11-8136-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "LORENZO DODERA Prescripción" (L.o 9, F.o 753), se cita, llama y emplaza, a don Verecondo Pedoja, a sus herederos o sucesores a cualquier título, a todas las personas que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: "Una fracción de terreno, con los edificios, cercos y demás mejoras que comprende, ubicada en la manzana N.o 442 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número 2848, que según plano del agrimensor Luis A. Talamás, de Setiembre de 1948, registrado en la Oficina Local de Catastro, el 17 de Noviembre del mismo año con el N.o 219, tiene una superficie de mil setecientos veintiocho metros once decímetros, que se deslinda así: 42 metros 96 centímetros con frente al Este, sobre la calle Entre Ríos; 40 metros 70 centímetros con frente al Sur, sobre la calle 25 de Mayo, formando esquina con la anterior; 42 metros 60 centímetros al Oeste con Alejandro Michetti y 40 metros 05 centímetros al Norte con sucesión Peranzi El bien relacionado, fué declarado salido del dominio municipal por resolución de la Junta Económico Administrativa del Departamento, de fecha 11 de Setiembre de 1919" por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparescencia, de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil)

Y a los efectos legales, se hace esta publicación, dejándose constancia de que se ha habilitado la próxima feria judicial menor, a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Mayo 19 de 1952 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$144.00 30|pub My.30-7361-v.jl.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTA DE OREGGIONI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 16 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$24.00 30|pub. My.30-7362-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera secci nóde Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 12 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.21-8848-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA DUARTE DE GIMENEZ y RAMONA GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Paysandú, Mayo 22 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$36.00 30|pub. Jn.20-8743-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO MILAN o MILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Guichón, Mayo 22 de 1952 — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. Jn.12-8235-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HEREDIA de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Mayo 22 de 1952. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.12-8236-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión interesada de FELICIANO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qeu comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, artículo 1.125 del Código de P. Civil. — Rivera, Mayo 28 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 10|pub. Jn.21-8845-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci. de Rivera, en autos: "ARACY RIBEIRO contra JOSE RIBEIRO. Divorcio por causal". (Lo. 37, Fo. 357), se cita, llama, y emplaza al demandado José Ribeiro, para que se presente en los mismos, dentro del término de treinta días a los efectos legales, bajo apercibimiento de designársele en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Junio 9 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$12.00 10|pub Jn.18-8644-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUAREZ o SUARES NETO o SUAREZ NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 2 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8582-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO SALVADOR o SALBADOR HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 31 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8587-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANSELINO o FRANCELINO o FRANCILINO DOS SANTOS o DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Junio 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.16-8581-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BARRERA DE AMUEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1952 — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$8.00. 10|pub -Jn 14-8533-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO NIEVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a los herederos ausentes Rosa Fermina, Margarita Teófila Blanca Felicia y Nicolás Félix Nieves Brum, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y curador de bienes, si no comparecieren, (artículos 1.071 y 1.124 del Código Civil y 307 del Código de Procedimiento Civil). habilitándose la próxima Feria Menor al solo efecto de las publicaciones — Rivera, Mayo 12 de 1952 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$60.00 30|pub My.26-7083-v.jn.30

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección de Rivera, encargado del Juzgado de Paz de la primera sección en autos: 'ARTAGAVEYTIA, DOROTEO Prescripción adquisitiva" (Libro 5, Folio 77), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Víctor Masanes, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicado en esta primera sección con una superficie de novecientos veinte y dos metros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Hospital, al Norte con la calle Florencio Sánchez por ser esquina: al Oeste con el solar N.o 1, y al Sur con el solar número 4 de la misma manzana Dicho mueble es el solar N.o 2 de la manzana N.o 272 y está empadronado con el N.o 2474 — Rivera, Marzo 23 de 1952.
$72.00 30|pub. Jn.14-8525-v.jn.30.
Jl.21.v.ag.8.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la primera sección, en autos: "MATIAS DE GONZALEZ MARIA CONCEPCION. Prescripción adquisitiva" (Lo. 5, Fo. 90), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ana Cándida Rodríguez o sus sucesores, y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno sita en la primera sección judicial de este Departamento, corresponde al solar 3 de la manzana 248, que tiene una superficie de 922 metros 351 250 milímetros cuadrados, y linda: al Noroeste, calle Tangarupá, Sureste, Anacleta y Prudencio Reyes; Noreste, María Rodríguez; y Suroeste, Rosa Cabrera de Otero. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 2222, y fué medido por el agrimensor Zoé Taroco con fecha 28 de Marzo de 1952 según plano inscripto con el N.o 57 en el registro respectivo. — Rivera, 2 de Junio de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.
$72 00 30|pub. Jn.12-8294-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES DE LOS SANTOS DE CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 13 de 1962. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Jn 18-8679-v.Jn.30

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GAUDENCIO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 6 de 1952 — José A Ribot Llana, escribano.
$8 00. 10|pub. Jn 16-8534-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaria de JUSTO F. o JUSTO FLORENCIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 5 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8 00 10|pub. Jn 12-8299-v.jn.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA o FILOMENA ROSALIA PEREYRA DE MOLINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Junio 6 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12 00 10|pub. Jn 11-8176-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES VICENTE SOSA o VICENTE ALCIDES SOSA o ALCIDES SOSA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 23 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano

$12.00. 10|pub.-Jn.16-8535-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL CARLOS BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Junio 5 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. Jn.11-8175-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BELTRAN o BELTRAN ISAAC ALVAREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 1.o de 1950. — Agustín de Vega, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.11-8199-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOAQUIN GONCALVEZ DA SILVA, solicitando, en virtud de habérsele extraviado la primera copia, que le sea expedida una segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Luis Basso, el 18 de Noviembre de 1935, por la que adquirió de Juan José Cupertino Williams, un terreno de chacra con las construcciones y cuantas más mejoras, plantado, alambrado y adherido al suelo contiene, padrón N.o 5246, antes en mayor área con el N.o 1660, situado en San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 1, en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Estévez, en Octubre de 1935, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento local, con el N.o 31, el 21 del propio mes y año; compuesto de una superficie de 10 hectáreas 7.269 metros 1.000 centímetros cuadrados, lindando: al Noroeste con sucesores de Juan José Cupertino Williams; al Suresto, de frente a calle pública; al Suroeste, con Alfredo Hipólito Malatesta; y al Noroeste, de frente a calle pública. Por lo cual se emplaza a todos los que tengan interés a presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 10 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 10|pub. Jn.21-8804-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA REPETTO de MONTANARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 9 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.21-8803-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO LINDOLFO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en el plazo de treinta días, sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor. — Salto, 13 de Junio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.21-8797-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA SILVA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 3 de 1952. — Manuel Ferriera, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.13-8325-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro de treinta días. — Salto, 29 de Mayo de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.13-8345-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO AMALIO REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Mayo de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.13-8322-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RODRIGUEZ o NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Mayo de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.13-8323-v.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de HUGO ANDRES, MARIO PAULO, NILDA OBDULIA, ADELMO PEDRO y SIRIO DONNINI, en las que donde dice: "Atilia Escolarethi", "Eradio Donnini", "hija de Quinto Doninni", "Adelmo Pedro Quinto", "hijo de Donnini Quinto y nieto de Ercubio Quinto y Lolaretti Atilia"; "hijo de Quinto Domini y nieto de Eraclio Domini", debe decir, respectivamente: "Attilia Scolaretti", "Eraclio Donnini", "hija de Quinto Donnini y nieta de Eraclio Donnini y de Attilia Scolaretti", "Adelmo Pedro Donnini" "hijo de Quinto Donnini y nieto de Eraclio Donnini y Attilia Scolaretti" "hijo de Quinto Donnini y nieto de Eraclio Donnini".

Y a sus efectos, se hace la presente publicación. — Salto, 29 de Mayo de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$36.00. 15|pub.-Jn.13-8344-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amaro, se emplaza a doña ELENA I. DE CALVET, por el término de noventa días para que escriture a don PIO JUAN GARATTONI, el bien empadronado con el N.o 3428 situado en la segunda sección judicial de Salto, manzana Catastral 215, cuyo deslinde es el siguiente: diez metros de frente al Sur a la calle Agraciada; quince metros al Este lindando con lote N.o 4; diez metros al Norte, lindando con lote N.o 6 y quince metros al Oeste con lote N.o 2, todo encuadrado dentro de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, bajo apercibimiento de que si no compareciera se escriturará dicho bien de oficio. — Salto, 21 de Mayo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Act.

$60.00 30|pub. Jn.5-7712-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BALDI de LUCCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.21-8801-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA HERNANDEZ de SANT'ANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.21-8802-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL o MANUEL FRANCISCO DA SILVA y FRANCISCA LANDA de DA SILVA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.21-8796-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "CRISTINA PETRONA CASTRO DE SCHMERSOW y otras. Venta de inmuebles", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los sucesores del causante Elbio Cornelio Cipriano Castro Moratorio, así como a todos los que se consideren con derecho al sucesorio del mismo, y especialmente a Elfa, Elbio Anastasio, Drhil o Drohle, Homero, Cándida Mélida, Mercedes, Pepita, Ney Nelson, Casimiro Efraín, César Lincoln Castro; y a Victoria Castro Fontes, por sí y por sus hijos Omar Darío y Norma Mabel Castro Domínguez, a fin de que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, 30 de Mayo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$20.00 10|pub. Jn.13-8317-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA TERESITA SOLARO SILVA, en la que aparece como nacida el día 26 de Octubre del año 1933, cuando debe decir el día 30 de Octubre de 1933. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 11 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Jn.20-8714-v.jn.30. Jn.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA JOSEFA URRUZOLA DE ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Salto, 24 de Mayo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.13-8324-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA ELADIA ESCUDER de PEDUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.21-8799-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "SERAFINA IRIBARNE. Rectificación de partida Lo 13, Fo. 19", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde su nombre figura "Patricio" y "del sexo masculino", debe decir Serafina y del sexo femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Mayo 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria Adjunta.

$24.00 15|pub. Jn.14-8509-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EDUARDO GARCIA o JUAN EDUARDO GARCIA GALOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 26 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.13-8334-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BERNARDO GARCIA GALOZO o GALOSO o GALOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 28 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.13-8335-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 20 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$8.00 10|pub. Jn.14-8493-v.jn.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "RAMON BRITOS. Exp. de segundas copias". (Lo. 13. Fo. 16), se cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de seguirse los procedimientos sin su intervención, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: una fracción de campo, empadronada con el N.o 1515 ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, con un área de 268 hectáreas 3.763 metros 69 decímetros, y que en el plano del agrimensor Humberto Castelli de Setiembre de 1922, se le señala con el N.o 1, 2, y 3 de cuya mensura resulta un sobrante a favor del comprador y linda al con-

junto al Norte el arroyo del Cerro, al Sur una línea quebrada de 90 metros 20 centímetros con camino Nacional a Mercedes y en 323 metros 70 centímetros con Ginéz Chamorro; al Este en 1.692 metros 70 centímetros con Elvira y Cecilia Blanco y en 819 metros con el nombrado Chamorro y al Oeste en 2.436 metros 80 centímetros con Juan Soler antes Ramón y Máximo Fernández. Este bien lo hubo por compra a Juana Ibarra de Pereira y otro en escritura que aquí autorizó el escribano Juan Antonio Abé, el 1.o de Febrero de 1924 extendida de fs. 6 vuelto a 10 de su protocolo, archivado en este Juzgado. Otra fracción, de campo, padrón 1.529, sita en la cuarta sección judicial de San José, con un área de 30 hectáreas 7.185 metros 21 decímetros y linda: al Norte con la fracción 7; al Sur con camino Nacional a Mercedes; al Este con Francisco Pereyra y Martiniano Carbajal y al Oeste con fracción . Dicho inmueble le pertenece por compra que hizo a José Molina en escritura que autorizó el escribano Juan A. Abó el 16 de Febrero de 1928. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 2 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$56.00 10|pub. Jn.13-8333-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO TEJERA o ARTURO ROMULO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 28 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.13-8336-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BESGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derehos ante este Juzgado — San José, Mayo 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Jn.13-8337-v.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "AROLDO RODOLFO y OSCAR OTTO ETTLIN AELLEN. Rectificación de partidas". (Lo. 13, Fo. 20). se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en el sentido que donde el apellido de la madre y del abuelo materno dice "Aeiler" debe decir Aellen. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$24.00 15|pub. Jn.13-8332-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO BASILIO PEREZ. Segunda copia de escritura". (Lo. 13, Fo. 16), se cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar a todos los que se con... con derecho al bien padrón N.o 2560, ubicado en la segunda sección judicial de San José. Cuchilla del Vichadero, que según plano de mensura del agrimensor Juan P. Moner Ruy, registrado en la Oficina de Catastro de Canelones, con el N.o 7 levantado en Enero de 1935, está señalado con el N.o 4, y consta de 4 hectáreas 2 áreas, 34 centiáreas, con el deslinde siguiente: 227 metros 20 centímetros al Norte, camino vecinal en medio con Américo Belso; 186 metros 58 centímetros al Este lindando con la fracción 5 de Felipe Pérez; 227 metros, 30 centímetros al Sur, con la sucesión de Demetria Pérez, y 184 metros, 54 centímetros al Oeste, con la fracción 3 de Jacinta Robaina de Pérez. Este bien se me adjudicó en la división de los bienes de mi señor padre, don Casimiro Pérez, en escritura de partición que autorizó el escribano Alberto B. Pérez, el primero de Junio de 1935, encontrándose aforado en la suma de $ 700.00. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 2 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$40 00. 10|pub. Jn.12-8252-v.jn.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, autos caratulados "JUANA MUSSINI BUGANI, MARIA MUSSINI BUGANI e INOCENCIO MUSSINI BUGANI. Rectificación de partidas (L.o 12. F.o 800)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los interesados, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en el siguiente sentido: Juana Mussini Bugani: aparece la inscripta, el declarante y los abuelos paternos que figuran en el cuerpo de dicha inscripción, con los apellidos "Muzine" y "Rebaliate", en vez de Mussini y Rebagliatti. Inocencio Mussini Bugani: Tanto el inscripto, como su padre y abuelos paternos, aparecen con los apellidos mal inscriptos, pues en vez de "Muzini" y "Rebagliati", debe decir Mussini y Rebagliatti, y donde dice "Inosencio", debe decir Inocencio. María Mussini Bugani: Los apellidos de la inscripta, padre y abuelos paternos, figuran "Muzini" y "Rebaliatti", y debe decir Mussini y Rebagliatti.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$42.00 15|pub. Jn.7-7954-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JOSE A. PEREZ Prescripción". (Lo. 13, Fo. 9), se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Sebastián Salveto, don Víctor Benigno Castro y su esposa doña Gregoria Leal, los sucesores de don Antonio Rodríguez Leal y doña Hilaria Leal de Rodríguez: Ercilia Juana, Eugenia, Isidoro y Antonio Rodríguez Leal; María Hilaria, María Angélica, Timoteo, Vital María C. y María Rosa Pérez Rodríguez; don J. Pérez Morales; doña Ventura M. de González y sus hijos Blanca R., Ventura y Carlos, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El padrón N.o 6338 con 9 hectáreas 3909 metros cuadrados que lindan: al Norte en 150 metros 60 centímetros con sucesión Marcelino Martínez; 416 metros 50 centímetros al Noreste, con sucesión Juan Soler; 379 metros al Sur con la fracción que se dirá; y 355 metros 60 centímetros al Oeste con calle de Chacras. El padrón N.o 4007, con 3 hectáreas 0729 metros cuadrados que lindan: al Norte en 379 metros con la fracción dicha; al Este, en 80 metros 80 centímetros y al Sur en 380 metros 90 centímetros, por ambos con José Irigoitia; por el Oeste en 81 metros con la misma calle de Chacras ya dicha. Estos bienes están señalados como fracciones 1 y 2 respectivamente, en el plano del agrimensor S. Mascheroni de Junio de 1951, inscripto con el N.o 180 en la Oficina de Castastro de este Departamento y con un área según el mismo de 12 hectáreas 4638 centímetros cuadrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Mayo 12 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$144.00 30|pub. Jn.6-7837-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 16 de 1952. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

$8.00 10|pub Jn.13-8338-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA GAMBOA de IRIGARAY o GRACIANA GRACIOSA GAMBOA de IRIGARAY, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 6 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.21-8770-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA EUDOXIA FERNANDEZ de CURTI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 7 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.21-8771-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA MENDEZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 9 de 1952. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.21-8772-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOTO MESQUIRIS o JUAN SOTO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 4 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8 00 10|pub. Jn 12 8297-v.jn.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "CARLOS ARTURO OEHLER Rectificación de partida". (Lo. 28 Fo. 168), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Arturo Oehler, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo "Arturo Oehler" por cuanto en ella el apellido paterno figura como "Oheler" en lugar de "Oehler" que es el verdadero. — Mercedes, Mayo 30 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.12-8296-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos; "JORDAN TENZI. Rectificación de partida". (Lo. 28, Fo. 150), se hace saber: doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los Que ante este Juzgado se ha presentado don Jordan Tenzi solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido materno figura como "Perelli" en lugar de "Vanoni" que es el verdadero. — Mercedes, Mayo 20 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.5-7691-v.jn.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "VILDA CASCO Rectificación de partida". (Lo. 28. Fo. 150), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Vilda Casco, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con los nombres de "Bildo Vicente" en lugar de "Vilda" que es el verdadero. — Mercedes, Mayo 20 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Act.

$18.00 15|pub. Jn.5-7692-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN RONDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 7 de 1952. — Mario Echenique, Juez.

$8.00 10|pub. Jn.21-8773-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARDOSO o FRANCISCO CARDOZO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Junio 7 de 1952. — Mario Echenique, Juez.

$8.00 10|pub. Jn.21-8774-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ o SILVA o DA SILVA DE PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1952. — Raúl Ferrreira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.16-8591-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BELEN BUDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 5 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.16-8592-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO VAZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 4 de 1952. — Latino A. Leal, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub.-Jn.16-8590-v.jn.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del **señor Juez** Letrado de Primera Instancia de **Treinta y** Tres, **se hace saber la apertura de la sucesión** de **MARIA ANTUNEZ** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — **Treinta y Tres, 6 de Junio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.**

$8.00. 10|pub.-Jn.20-8711-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del **señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON CLOTILDE ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario**

$8.00 10|pub. Jn.18-8695-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del **señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres**, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO MARGARITO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Mayo de 1951 — **Hugo D. Goyenola, Actuario.**

$8.00 10|pub. Jn.18-8696-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MARCELINO ALONZO, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante esta oficin. dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres. Mayo 31 de 1952. — C. Hontou Aguiar, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn 18-8694-v.jn.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, recaído en autos: PETRY PEDRO ALFREDO y AUGUSTINA ANTONIA DUPONT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges Pedro Alfredo Petry y Augustina Antonia Dupont, y se mandó emplazar a todos aquellos que tuvieren interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Treinta y Tres, 26 de Mayo de 1952. Hugo D Goyenola, Actuario

$32 00 20|pub Jn.3-7620-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de sucesión de JACINTO BELMIRIO MACHADO ,citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 31 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn 11-8184-v.jn.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA BARRIOS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub Jn.11-8183-v.jn.23.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NELIDO RODRIGUEZ DA ROSA, pues se ha escrito el nombre de "Nélida" cuando debió decir "Nélido"

A los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 27 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$13.00 15.pub. Jn.7-7987-v.jn.25.

REMATES JUDICIALES

ANGEL LORENZO CORBAL

REMATE JUDICIAL

1 Cámara Siam 300 J. 4 con 4 cubetas hielo y Compresor Sello de Oro número 8.555

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Frías, en el expediente rotulado: "SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima" con VICENTA **FERNANDEZ DE NOVO". Ejecución de prenda".** Lo 41, F.o 63, procederá a llevar a remate público al mejor postor y sin base: 1 Cámara Siam 300 J. 4 con 4 cubetas hielo y Compresor Sello de Oro número 8.555 el día 28 de Junio, a las 11 horas, en la calle Santa Fé 1268. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 6 o|o.

$20.00. 10|pub.-Jn.17-8630-v.jn.28

ANGEL LORENZO CORBAL

REMATE JUDICIAL

1 Cámara Siam 401 J. 3 con compresor "Sello de Oro" N.o 8.544

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en el expediente rotulado: SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima" con MIGUEL A. GONZALEZ". Ejecución de prenda, Lo 36, F.o 471, procederé a llevar a remate público al mejor postor y sin base: 1 Cámara Siam 401 J. 3 con Compresor Sello de Oro número 8.544, el día 28 de Junio, a las 10 horas, en la calle Santa Fé número 1268. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 6 o|o

$16.00. 10|pub.-Jn.17-8629-v.jn.28

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra COMBUSTIBLES SOLIDOS Y PRENSADOS S.A. Ejecución de prenda". Lo. 44, **Fo. 446"**; se hace saber al público que el día martes 24 de Junio, a las 15 horas, en el local donde se halla depositada, calle Corumbé número 4072, se procederá al remate público y al mejor postor de una prensa Pres-To-Logs, para fabricación de briquetas de aserrín, totalmente eléctrica para corriente alterna 220 volts y demás implementos detallados en autos. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o en el acto. Entrega y pago al día siguiente. Exposición 5 días antes del remate de 9 a 11 y 14 a 17 horas. Informes: Colombia 1335. Teléfono 24256.

$22.00 10|pub. Jn.11-8074-v.jn.23.

HECTOR MARIO ALBERNAZ

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en los autos "LA SUCESION DE CAMACHO BENTANCOUR FERNANDO y otra. Venta judicial", expediente 1.135|951, se hace saber que el día veinticinco de Junio próximo, a las quince horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero Héctor Mario Albernaz. asistido del suscripto, a la venta en remate público de una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Juan González, sexta sección de este Departamento, empadronada con el número 6.793 que mide una superficie de 39 hectáreas, 2.170 metros y limita al Norte, con don Carlos A. Madrid; por el Sud, con el arroyo Juan González y por el Este y Oeste, con don Antolín R. Alvarez. — Base: $ 5.695.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que la escrituración y pago correspondientes deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la almoneda; C) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado — Carmelo, Mayo 28 de 1952. — Doctor Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$48.00. 15|pub.-Jn.5-7757-v.jn.23

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

INSTALACIONES DE LA MEZQUITA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra LA MEZQUITA (Sociedad de Responsabilidad Limitada). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 2, Fo. 349", se hace saber al público que el día 25 de Junio del corriente año a las 14 horas en la casa N.o 318 de la calle Piedras de esta ciudad, se procederá, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells al remate, al mejor postor, de un grupo de muebles, útiles y artefactos cuyo detalle se indica en el expediente.

Se previene: 1.o) Que la venta será al contado. 2.o) Que la comisión de remate será por cuenta del comprador. 3.o) Que los efectos se encuentran en el local de la firma rematadora, sito en calle Piedras N.o 318. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría de Juzgado, calle Convención N.o 1330. — Montevideo, Junio 2 de 1952 — E. Mattos Ramos, Actuario.

$28.00 10|pub. Jn.12-8195-v.jn.24.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 17 Abril próximo pasado, dictada en los autos caratulados: MARIO CESAR CROSTA y otros. Cesación de condominio. **Lo. 47, Fo. 203, se hace saber que el día martes 29 de Julio próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero D. Juan Márquez, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta** en remate judicial y al mejor postor, del inmueble que se expresa a continuación: Los terrenos y mejoras sitos en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronados en conjunto con el N.o 22.993, que formaron los solares números 19 y 23 del plano del ingeniero A. R. Benvenuto y agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de 15 de Febrero de 1897, de un área total de 723 ms. 1.950 cms. que se deslindan así: 9 ms. 70 cms. al Sur frente al Br. España entre las de Joaquín Requena y Salterain, estando la puerta señalada con el N.o 2183 y distando el punto medio de este frente, según certificado de empadronamiento, 33 ms. 89 cms. de la esquina con la calle Requena, y 67 ms. 87 cms. de la esquina con Salterain; 45 ms. 22 cms. al Oeste, lindando con solar 21. En la línea al Norte tiene tres tramos: el 1.o corre de Oeste a Este, mide 9 ms. 50 cms. y linda con solar 18; el 2.o de Norte a Sur, mide 8 ms. 59 cms; y el 3.o de Oeste a Este mide 24 ms. 86 cms., limitando los dos últimos tramos con solar 19; en la línea Este, tiene cinco tramos: 1.o corre de Norte a Sur, frente a Joaquín Requena, estando señaladas sus puertas con los N.os 1069, 1069 bis y 1071, y mide 8 ms 59 cms.; 2.o corre de Oeste a Este, mide 17 ms. 18 cms. y linda con solares 24 y 25; 3.o corre de Norte a Sur, mide 10 ms. y confina con solar 24; 4.o corre de Este a Oeste y mide 8 ms. 59 cms.; y el 5.o corre de Norte a Sur y mide 22 ms. 63 cms., lindando los dos últimos tramos con el resto solar 23.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Las mejoras que tiene dichos solares se hayan totalmente pagas; C) Los gastos de escrituración, certificados, impuestos y comisión legal del rematador, son de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Junio de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Más informes en mi Casa de Remates, calle San José números 872|76, entre Andes y Convención. Teléfono 95040.

$114.00. 15|pub. Jn.16-8281-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

H. ADAMI CASARAVILLA y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 21 de Marzo próximo pasado, dictada en los autos caratulados Bruno Mercant contra CARLOS MARIA DELGADO y MARIA RAMONA MIGUEZ RIVERA Ejecución de hipoteca (Lo. 47, Fo 257), se hace saber que el día 30 de Junio próximo a las 16 y 30, en el lugar de su ubicación, por el señor Martillero D. Horacio Adami Casaravilla, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene actualmente, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo (Malvín), empadronado con el N.o 146.959, señalado con el N.o 92 de la manzana 25 del plano del agrimensor José Pedro Astigarraga, de Noviembre de 1945, que según plano y título tiene un área de 641 ms 50 dms., que se deslinda así: al Suroeste 12 ms. 83 cms. de frente a la calle Ñapindá N.o 1764, entre la avenida Italia y calle Retamosa, distando el punto medio de ese frente 153 ms, 185 ms. de la esquina formada con la última; 50 ms. de fondo, lindando el Sureste con el padrón 157.209; por el Noreste, con el padrón 65.191; y por el Noroeste, con el padrón 146.958.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) El comprador deberá abonar la comisión del rematador, los gastos del mismo, escrituras de cancelación, universitarios, plus valía. C) Se hace constar que existe una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay D) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Junio de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. Jn.12-8287-v.jn.30.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 17 Abril próximo pasado, dictada en los autos caratulados MARIO CESAR CROSTA y otros Cesación de condominio Lo. 47, Fo. 203" se hace saber el día martes **29 de** Julio próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación por el martillero D. Juan Márquez, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, del inmueble que se expresa a continuación: Los terrenos y mejoras sitos en la 15.a sección judicial de Montevideo empadronados en conjunto con el N.o 22 993, que formaron **los solares N.os 19 y 23 del plano del Inge-**

niero A. R. Benvenuto y Agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de 15 de Febrero de 1897, de un área total de 723 ms. 1.950 cms., que se deslindan así: 9 ms. 70 cms. al Sur frente al Er. España entre las de Joaquín Requena y Salterain, estando la puerta señalada con el N.o 2183 y distando el punto medio de este frente, según certificado de empadronam ento 33 ms. 89 cms. de la esquina con la calle Requena y 67 ms. 87 cms, de la esquina con Salterain; 45 ms. 22 cms. al Oeste, lindando con solar 21. En la línea al Norte, tiene tres tramos el 1.o corre de Oeste a Este, mide 9 ms. 50 cms y linda con solar 18; el 2.o de Norte a Sur, mide 8 ms. 59 cms; y el 3.o de Oeste a Este, mide 24 ms. 86 cms., lindando los dos últimos tramos con solar 19; en la línea Este tiene cinco tramos: 1.o corre de Norte a Sur frente a Joaquín Requena, estando señaladas sus puertas con los N.os 1069, 1069 bis y 1071, y mide 8 ms. 59 cms. 2.o corre de Oeste a Este, mide 17 ms. 18 cms. y linda con solares 24 y 25; 3.o corre de Norte a Sur, mide 10 ms y confina con solar 24; 4.o corre de Este a Oeste y mide 8 ms. 59 cms.; y el 5.o corre de Norte a Sur y mide 22 ms. 63 cms. lindando los dos últimos tramos con el resto solar 23

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Las mejoras que tienen dichos solares se han totalmente pagas C) Los gastos de escrituración, certificados impuestos y comisión legal del rematador, son de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 5 de Junio de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Más informes en mi Casa de Remates, calle San José N.os 872|76, entre Andes y Convención, Teléfono 9.50.30.

$114.00 15|pub Jn.13-8381-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

J. E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 13 de Marzo próximo pasado, dictada en los autos caratulados: Pedro Anselmo Quijano contra AURORA MERLO Venta judicial (Lo. 44. Fo. 725), se hace saber que el día lunes 30 de Junio próximo a las 15 y 30 en el hall de este Juzgado, por el martillero J. E. Serga Rodríguez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre las bases que más abajo se indican los siguientes bienes: Base: $ 916.66. Una fracción de terreno, o sean tres solares, y el edificio en ellos levantado, señalados con los N.os 7, 8 y 9 de la manzana N.o 2, ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que según plano del agrimensor Peopacio Machado miden en conjunto 42 metros 95 centímetros de frente al Sur, a una calle que la separa del terreno de Urbano Bentancur, por igual dimensión de fondo, lindando al Norte con los solares 1, 2 y 3; al Este con el solar 10; y al Oeste con una calle que los divide de la manzana 1 del mismo plano. Tiene el padrón N.o 3534. Base: $ 42.00. Una fracción de terreno o sean dos solares, ubicados en el Balneario Laguna Merín tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo y según plano del ingeniero Luis Díaz Sunhari de 1939, el solar 10 de la manzana 26, tiene un área de 408 metros, y linda por el Noroeste con la calle 3, al Noroeste con los solares 11, 12 y 13, al Sureste solar 23 y al Suroeste el solar 9; y el solar N.o 6 de la manzana 68 con un área de 385 metros que linda al Noroeste con el solar 5, al Noreste con el solar 16, al Suroeste con los solares 13, 14 y 15 y al Suroeste a la calle 34.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) La comisión del rematador, certificados de los registros y los gastos de escritura, así como los impuestos que legalmente le corresponden son de cargo del comprador; y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Mayo de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$224.00 32|pub. My.22-6862-v.jn.30.

FLORENCIO FIGUEREDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Lo 42 F.o 140. MARTINEZ SANTISO c MARTINEZ MANUEL; MARTINEZ LONGUEIRA JOSE, sucesiones, se hace saber que el día veinticinco de Junio próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su respectiva ubicación y bajo la base de mil ochocientos pesos se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero Florencio Figueredo con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras que le acceden empadronado con el número noventa y tres mil ochocientos ochenta ubicado en la décima segunda sección judicial de este Departamento, señalado con el número nueve en el plano de subdivisión trazado en catorce de Noviembre de mil novecientos catorce por el agrimensor Carlos A Mac Coll y compuesto de una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuarenta decímetros que se deslindan así: nueve metros de frente al Sureste, a la calle Aréchaga entre la de Andrés Lamas y Juan José Quesada; veintiséis metros veinte centímetros al Noreste, por el solar diez; nueve metros siete centímetros al Noroeste, con el solar ocho: y veintisiete metros al Suroeste, con más terreno de la misma manzana.

Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o) La propiedad a venderse se halla hipotecada en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana número 266, Serie 27), la que el comprador podrá tomar a su cargo: 3.o) El mejor postor deberá tomar el bien en el estado actual de ocupación y conservación; 4.o) Serán de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, caño maestro u otras cargas así como también los gastos de escritura, certificados, pago de impuestos que por ley le corresponde a los vendedores, y el pago de la comisión legal al rematador; 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo Marzo 28 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$90.00. 15|pub.-Jn.5-7733-v.jn.23.

EVIO GERONIMO CAETANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Olivera de Luce Felipa contra BALNEARIOS "LAGUNA NEGRA y LAS SIRENAS", ejecución de hipoteca, L.o 48, F.o 62", se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las diez y seis horas, en la puerta del Juzgado y al mejor postor se procederá por el martillero Evio Gerónimo Caetano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes. Dos fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en el paraje conocido por La Angostura, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronados con el número dos mil seiscientos veintiséis, y compuesta la primera conforme al plano del agrimensor Facundo Machado, de mil novecientos quince en la que se señala con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, de una superficie de trescientas ochenta y dos hectáreas mil trescientos cincuenta y un metros que se deslindan así: al Norte, parte de la fracción número dos: al Este el Océano Atlántico :al Sur, fracción diez del mismo plano y al Oeste La Laguna Negra Y la segunda fracción conforme al plano de Arturo López Blanquet, de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos se compone de una superficie de tres hectáreas cinco mil doscientos treinta y nueve metros que se deslindan así: al Norte, más campo de la fracción dos del plano de Machado, perteneciente a Máximo Halty; al Este, el Océano Atlántico, al Sur, la fracción antes descripta y al Oeste, la Laguna Negra.

Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados de registros, impuesto universitario, y demás que demande la escritura de compra venta y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso — Montevideo, Mayo 23 de 1952 — Julio E. Real Actuario.

$162.00. 27|pub.-My.27-7186-v.jn.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado Civil de quinto turno, en los autos "Adolfo Steinitz con PEDRO ZINGMAN. Juicio Ejecutivo Lo. 46 Fo 446", los bienes embargados en estos autos al mejor postor, en el local de la calle Juan Paullier 1065, el día viernes 27 de Junio a las 16 horas Exhibición día anterior. Comisión 6 o|o. Seña, 20 o|o Informes teléfono 50.16 27

$12.00 10|pub Jn 16-8579-v.jn.27

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "JORGELINA FULLER DE SUAREZ PEREZ Sucesión" (Libro 40, F.o 430), se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Julio, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta, en conjunto, y por precio que exceda la suma de $ 142.470.00 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos), de los bienes inmuebles que seguidamente se identifican: A) Una fracción de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene, compuesto según mensura y plano levantado por el agrimensor don Carlos Bürmester, el quince de Mayo del año noventa y dos, de un área superficial de doscientos cuarenta y ocho metros y un decímetro que se deslindan así: Diez metros treinta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez); diez metros sesenta y siete centímetros en la línea del fondo al Este; veintitrés metros sesenta y cinco centímetros en el costado Norte y veintitrés metros sesenta y un centímetros en el cosado Sur lindando con el solar que sigue; y B) Otra fracción de terreno, con sus edificios y mejoras, contiguo al anterior, formando esquina a las calles de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) y Buenos Aires, compuesto según mensura y plano levantado por el agrimensor don Carlos Bürmester, el quince de Mayo del año noventa y dos, de un área superficial de ciento veintidós metros sesenta y un decímetros que se deslindan así: Cuatro metros noventa y siete centímetros de frente al Oeste sobre la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez); veintitrés metros cincuenta y nueve centímetros también de frente al Sud sobre la calle Buenos Aires, cinco metros cuarenta y tres centímetros en la línea del Este y veintitrés metros sesenta y un centímetros en la línea del Norte, con el solar que se describió anteriormente, formando estas dos fracciones la propiedad empadronada con el número cinco mil quinientos treinta y dos (número 5.532), y están ubicadas en la 4.a sección judicial de este Departamento, en la ciudad vieja, y se componen en conjunto de una superficie de trescientos setenta metros sesenta y dos centímetros (370 metros 62 decímetros), teniendo veintitrés metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Buenos Aires número 615: quince metros treinta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Juan Carlos Gómez número 1206: dieciséis metros diez centímetros al Este lindando con Henderson y Compañía Limitada y veintitrés metros sesenta y cinco centímetros al Norte, lindando con la misma sociedad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o de su importe, a los efectos legales: 2.o) Que están pagadas las cuentas de pavimento, cordón, colector, acera y arrimos: 3.o) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados, así como la comisión legal del martillero serán de cuenta y cargo del comprador y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes así como os autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$153 60. 16 pub. Jn.20-8769-v.jn.30. Jl.21v.jl.23.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Piguriña Vivas, en los autos: "JOSE FERNANDEZ Quiebra" y sus agregados: "Horacio Torrende S. A con José Fernández", "Cía. Recon S. A con José Fernández" y "Siam - Torcuato Di Tella S. A con José Fernández", ejecuciones de prenda con asistencia del señor Alguacil, el día 27 de Junio próximo, a las 14 horas, por intermedio del Martillero señor Amado Galmés Reyes, se procederá a vender en remate público y al mejor postor todas las máquinas prendadas mercaderías, muebles y útiles, según inventario practicado el día once de Marzo próximo pasado por orden judicial y perteneciente a esta quiebra, en el local de la Avenida Uruguay 1802. El mejor postor deberá consignar la seña correspondiente y el precio total de su compra en el acto de la entrega. — Montevideo, Junio 12 de 1952

$24.00 10|pub Jn.16-8575-v.jn.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la séptima sección de Montevideo
JUDICIAL

Automóvil "Buick" doble phaeton 6 cilindros

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la séptima sección, en los autos "Rodolfo H. Larrea con CARLOS ORFILA (hijo) Reconocimiento de firma - Incidente por costas Un automóvil "Buick" matrícula 20334 doble phaeton, al mejor postor, en el local de la calle Juan Paullier 1065, el sábado 28 de Junio a las 10 y 30 horas Comisión, 6 o|o. Seña, 20 o|o. Informes teléfono 50.16.27

$12.00 10|pub. Jn.16-8530-v.jn.27

JUAN MARQUEZ
Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, en autos: "Musso Roberto contra GIL DOTTA LORENZO Med. Prep.", (L.o 8, F.o 56), se hace saber que el día 27 de Junio, a las 16 y 30, en la puerta del Juzgado, Justicia 1960, se procederá por el martillero Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 4.000.00) del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno empadronado con el N.o 51804, ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento, y que según plano del ingeniero Donato Gaminara, de Enero de 1913 e inscripto el 24 de Febrero del mismo año, se compone de una superficie de 384 ms. 48 dms. cuadrados, que se deslindan así: 9 ms. de frente al Suroeste a la calle Francisco Miranda entre Mazangano y Duque de los Abruzos; por 42 ms. 77 decímetros de fondo lindando por el Noreste con el solar 12, por el Sureste con el solar 49 y por, el Noreste con el solar N.o 21.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serte aceptada. 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Justicia número 1960, a disposición de los interesados. — María Emilia Gleiss, Actuaria del Juzgado de la 19.a sección.

Más informes en mi casa de Remates, calle San José números 872|76 entre Andes y Convención. — Teléfono: 9 - 50 - 40.

$60.00 15|pub. Jn.7-7985-v.jn.27.

ENRIQUE SOLER
Juzgado de Paz de la séptima sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, en autos "Paul Marx con ENRIQUE KATZ. Cobro de pesos", el día 24 de Junio de 1952, a las 15 y 30, en Avenida Uruguay N.o 1448 remataré sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, dos máquinas industriales de coser, marca "Singer", números 119 - 2 (05297643) y 3115 (A. E. 117108). Seña: 10 o|o. Comisión: 6 o|o.

$12.00 10|pub. Jn.12-8262-v.jn.24.

RAUL DISTACIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y Primera Instancia de segundo turno de Canelones, en autos: "Carmelo López Lorenzo contra TRINIDAD BARRACO DE CANEVA y otra. Cobro de pesos (L.o 1.o F.o 508," se hace público que el día 30 de Junio próximo a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Raúl Distacio, con asistencia del Alguacil y Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, situado en la ciudad de Canelones, empadronado con el N.o 1696 con 581 mts. 34 decímetros de superficie, que se deslinda así: Este, 14 mts. 62 cms. de frente a la calle Treinta y Tres, cuya puerta lleva el N.o 165; al Oeste, 12 ms. 85 cms.; al Norte, 43 ms. 55 cms. lindando con padrón N.o 1698; y al Sur, 43 ms. 30 cms.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. B. Que la plus valía será de cargo del vendedor y los honorarios del rematador, que se abonarán en el acto y los gastos de escrituración, certificados, inscripción, de cargo del comprador. C Los títulos de propiedad se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, agregados a los autos sucesorios "Giménez de Barraco, (L.o 35 F.o 12 ..." — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez Actuario

$66.00 15|pub. Jn.6-7859-v.jn.24.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra PEDRO ROQUE LARRIQUE. Medidas preparatorias al juicio ejecutivo" (Lo. 39, Fo. 469), se hace saber al público que el día veintitrés de Julio próximo, a las catorce horas, en el local de la firma depositaria, José A. Rodríguez y Cía. Ltda., calle Lavalleja s|n. entre 18 de Julio y Artigas, de esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F Aguirre, presidido por el señor Alguacil, asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor, de un camión "Ford" V.8, seis cilindros, tipo 158-90 HP, número de motor G.T. 304054, empadronado con el N.o 2492, matrícula Q-950.

Se previene: Que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al adjudicársele la cosa y el 90 o|o restante deberá depositarse en la Sucursal local del Banco de la República, a la orden de este Juzgado y bajo el rubro de estos autos, dentro de los diez días siguientes al remate, bajo pena de la pérdida de lo consignado. — Durazno, 16 de Junio de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 10|pub. Jn.20-8766-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.21.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en los autos caratulados: "MARTIN LAPEYRADE, Sucesión" (Lo. 39, Fo. 472), venidos a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno a efectos del remate decretado, se hace saber al público que el día veinticuatro de Julio próximo, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y asistido de la suscrita Actuaria, a la venta en remate público y por precios que superen a los asignados, que se dirán, de los siguientes inmuebles: "cinco lotes de terreno, empadronados en conjunto con el número 2571, sitos en la 1a sección judicial de este Departamento, con las siguientes superficies y límites. Lote No. 1: 932 metros cuadrados 9438 centímetros, lindando por el noroeste con el lote N.o 5; por el noreste, con el lote N.o 2, por el suroeste, con camino Departamental y por sureste con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 2: 1250 metros cuadrados 2176 centímetros, 80 milímetros, lindando por el noroeste con el lote No. 5, por el noreste, con el lote número 3, por el suroeste, con el lote No. 1 y por el sureste con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 3: 822 metros cuadrados, 1381 Cms. y 20 mms., lindando: noroeste, con el lote N.o 5, noreste, con el lote No. 4, suroeste, con el lote No. 2 y sureste, con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 4: 722 Mts. cuadrados, 8704 Cms., lindando: noroeste, con el lote No. 5, noreste, con Anastasia Amadeo Martini, suroeste, con el lote No. 3 y sureste, con camino de 20 Mts. de ancho; Lote No. 5: 3182 Mts. cuadrados, lindando: noroeste, con sucesión José Galarza, noreste, con sucesión José Galarza y Anastasio Amadeo Martini, suroeste, con camino departamental y sureste, con los lotes 1, 2, 3 y 4; y con las respectivas bases: Lote N.o 1: $ 2.200.00; Lote N.o 2: $ 2.900.00; Lote No. 3: $ 2.000.00; Lote No. 4: $ 1.700.00 y Lote No. 5: $ 7.400.00.

Se previene: 1o.)Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada; 2o.) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores. — Durazno, 30 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria

$96.00 15|pub. Jn.11-8242-v.jn.28.

VICTORIANO PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "NAPOLEON DIAZ GOITIA o NAPOLEON DIAZ GAITID Sucesión" (Lo. 6.o, Fo. 71|50, No. 550), sé hace saber, que el día 30 de Julio próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y por el rematador señor Victoriano Plada, asistido del señor Juez Comisionado, en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en Piriápolis, tercera sección judicial de Maldonado, señalado con el N.o 3 del croquis respectivo siendo parte del solar N.o 2 de la manzana 32, plano del agrimensor Benito Bonasso, de 20 de Abril de 1912, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con los siguientes límites: diez metros de frente al Sureste a la calle Celedonio Rojas, distando veinte metros de la esquina formada por esta calle con la calle Buschental, cuarenta metros de fondo lindando al Nordeste con el solar número uno, al Noroeste y Suroeste con el resto del solar número dos, siendo su padrón actual el número mil novecientos cincuenta y siete, y anteriormente el mil doscientos veintisiete.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al ser aceptada ésta. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador, son de cargo del comprador. 3.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado de Paz comisionado. — Pan de Azúcar, Junio 7 de 1952. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz 3.a sección de Maldonado.

$66.00 15|pub. Jn.20-8748-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.26.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber que en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c. VAZQUEZ GILBERTO. Ejecución hipotecaria". (Expediente número 24 bis, 946), a petición del acreedor se ha decretado el remate público de una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que actualmente contiene y de las que se le incorporen en lo sucesivo, ubicado en el Barrio Rodríguez Barrios, de esta localidad, señalado con el número diez y seis de la manzana letra F en el plano levantado por el agrimensor Carlos A. Furtado, en Febrero de mil novecientos veinticinco, empadronado con el número mil quinientos setenta y nueve, compuesto de doce metros de frente al Norte, por veintiséis metros de fondo, formando una superficie de trescientos doce metros cuadrados, lindando: Al Norte, calle pública; al Sur, Pascasio Rijo; al Este, éste último y Francisco Duarte; y al Oeste, Manuel Britos. Se hace constar que dicho inmueble está gravado con una hipoteca a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, según escritura otorgada en esta ciudad el veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis por ante el escribano Alejo Fernández Chaves, con renuncia para el caso de ejecución de los trámites términos y beneficios del juicio ejecutivo así como a la tasación del bien, el cual será vendido al mejor postor en un solo lote por el martillero Angel C. de León, a las puertas de este Juzgado el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, a la hora catorce. Se hace constar igualmente que la diligencia será presidida por el suscrito Juez de Paz, asistido del Actuario ad-hoc, escribano señor José María Domínguez Ferreira; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo novecientos diez y nueve del Código de Procedimiento Civil; que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora siempre que fueren continuadas; que los gastos de escrituración, certificación y correspondientes honorarios, y los de práctica, serán de cuenta del comprador; y que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados, agregados a los autos, en este Juzgado.

Para constancia, expido el presente, que firmo y sello en San Carlos, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$102.00. 15|pub.-Jn.10-8083-v.jn.27.

FRANCISCO R MAREQUE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JULIO MARIA SORONDO. Sucesión" (Lo. 20 Fo 114, N.o 124) se hace saber al público que el día 28 de Junio corriente, desde las 9 horas, en el campo que arrienda don Martín David Sorondo, contiguo al que explotaba el causante don Julio María Sorondo ubicado en Queguay, primera sección judicial de este Departamento, y por intermedio del Martillero designado don Francisco R Mareque, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en subasta pública de los semovientes, lana y demás efectos muebles inventariados en dichos autos sucesorios con la base de las 2|3 terceras partes de sus respectivas tasaciones practicadas y que obran en el indicado expediente, el que se encuentra en la Oficina actuaria a disposición de los interesados.

Se previene: Que los postores deberán consignar en el acto de aceptarles sus ofertas el 30 o|o de las mismas en garantía y el saldo previamente a la entrega de lo vendido. — Paysandú, Junio 11 de 1952. — Juan Cheleguy Actuario.

$28.00 10|pub Jn. 6-8546-v.jn.27.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "GUADALUPE CABRERA, INCAPACIDAD (Lo. 9, Fo. 737), se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año a la hora 14 y 30, en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del señor Alguacil asistido del Actuario, se venderá en remate almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación y en un solo lote las siguientes fracciones de chacra ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento: A) Chacra número 170 con sus alambrados, poblaciones y mejoras, padrón rural No 4562, con una superficie de 4 hectáreas 4272 Mts. 86 decímetros que linda: por el norte en 214 metros 75 centímetros con la calle Diez y Nueve; por el Sur igual extensión con Robustiana Cabrera de Ruiz; por el Este 206 metros 16 centímetros con Fernando Morales; y por el Oeste igual medida con la calle letra "K". B) CHACRA No. 122, sin poblaciones, padrón rural No. 4551 con una superficie de 3 hectáreas 3204 metros 6450 centímetros que linda: por el Norte en 214 metros 75 centímetros con Rufina Cabrera de Minatta; por el Sur igual extensión con la calle Diez y Nueve; por el Este 154 metros 62 centímetros con la calle letra "L" y por el Oeste igual medida con Norberta Cabrera de Herrera. Tasación total: $ 3.048.00. Dos terceras partes: $ 2.032 00.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma 2o.) Los gastos y honorarios de escrituración, certificados, impuesto universitario, mayor valor, etc., serán de cargo del comprador. 3o.) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria — Paysandú, Junio 5 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$78.00 15|pub. Jn.11-8134-v.jn.28.

BENICIO S CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que el día 30 del corriente a las 10 horas, el Martillero señor Benicio S. Cabral,

asistido del Alguacil y Actuario en el garaje de la calle Larrañaga 48, procederá a vender con la base de $ 300.00, un camión marca "Internatio-nal", modelo 1941, motor J R.D. N.o 214.27373 de 26|3 H.P de fuerza con cubiertas, cámaras y otros accesorios.

Se previene lo siguiente: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en manos del señor Alguacil. 2.o) Que ésta venta fué ordenada en autos Ferreira Gil con MACHADO ANTERIO. Cobro de pesos", los que están a disposición de los interesados. Y a sus efectos, se hace la presente — Salto, Junio 10 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$24.00 0|pub Jn..6-8556-v.jn.27.

DURDOS Y LATIERRO

Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en autos: "Banco de la República contra JUAN MIGUEL ANTELA. Reconocimiento de firma". (Lo. 41, Fo. 300), se hace saber que el día 23 de Junio próximo a las 10 horas y siguientes, en la casa N.o 158 de la calle 25 de Agosto, entre República Argentina y Gral. Rivera, se procederá, por intermedio de los rematadores señores Durdós y Latierro, asistidos del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que supere las los terceras partes de su tasación, de las existencias del bazar propiedad del demandado, cuya nómina obra de fojas ocho vuelto a diez de los mencionados autos. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 10|pub. Jn.11-8171-v.jn.23.

JOSE A. VALDEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en autos: "Banco de la República contra MARCOS TRAVIESO". (Lo. 41, Fo. 223). se hace saber que el día 21 de Julio próximo, a las 10 horas y siguientes, en el local de la Curtiembre Tacuarembó se procederá por intermedio del martillero público señor José A. Valdez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes muebles propiedad del demandado, cuya nómina obra de fojas quince a dieciséis de los mencionados autos. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$16.00 10|pub. Jn.11-8170-v.jn.23.

ROGELIO T. VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

VENTA EN REMATE

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "RAMON BONILLA OLMOS. Quiebra", se hace saber que el día 28 del corriente a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá por el rematador Rogelio T. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario a la venta de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de terreno y sus mejoras, formada por el solar N.o 6 de la manzana "C" del proyectado Pueblo "Villa Sara" séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de 735 metros, que mide 17.80 al Sur lindando con el solar N.o 7 de Regino Quintela, 17.50 al Norte, sobre Camino Nacional, 42 metros al Este, lindando con el solar N.o 5 de Roberto Iza e igual extensión al Oeste a la calle Tacuarembó. Padrón N.o 208; Segundo: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana N.o 17 del Pueblo de Pirarajá, novena sección judicial del Departamento de Lavalleja, señalado en el plano levantado por el agrimensor Juan P. Fabini en Diciembre de 1895 con el N.o 19 compuesto de 20 metros de frente por 50 de fondo, lindando por el Nordoeste, con el solar 17 por el Sudeste, con la calle Carabajal, por el Noreste con el solar 20 y por el Sudoeste, con la calle 25 de Mayo. Padrón anterior 188. hoy N.o 241.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto en primer término se sacará a la venta con la base de $ 166 67 y el descripto en segundo término con la base de $ 200.00; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración y certificados son de su cargo; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 4 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66.00 15|pub. Jn.9-8051-v.jn.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Artigas González, el almacén, frutas y verduras, sito en la calle Guadalupe 1626 según ley 26 de Setiembre de 1904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo Junio 3 de 1952 — EFRAIN FERREIRA. — Artigas González.

$12.80 16|pub.-Jn.5-7690-v.jn.24.

HILTEX S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2a. convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 21 de los estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Junio de 1952, a las 18 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres No. 1325, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y su distribución e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. 2o.) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 21 de Junio inclusive. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Jn.11-8155-v.jn.23.

HILTEX S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1a. convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 21 y 32 de los estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Junio de 1952, a las 19 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres 1325, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Elección de un vocal y un vocal suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 21 de Junio inclusive. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

2a. convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 21 y 32 de los Estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio de 1952, a las 20 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres 1325, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Elección de un vocal y un vocal suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente. 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 21 de Junio inclusive.

Otra: De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, esta asamblea quedará constituída con cualquiera que sea la cantidad de accionistas y capital presente. — El Directorio.

$52.00 10|pub. Jn.11-8163-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La señora DOLORES JULIA AMADOR DE FALDI, ha prometido en venta a la señora Leoncia Gumersinda Sampallo, el comercio en el ramo de tienda y mercería, sito en la calle Millán 3741. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1952.

$12.80 16|pub. Jn.9-7971-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Carlos Edvardo Méndez Requena, la cuota parte del negocio que en ramo de lavadero y bajo la denominación de "Lavadero Uruguay", tenemos en calle Brasil esquina Chiazzaro. Acreedores presentarse en Sarandí número 24. (Escribanía Fernández-Irazoqui). — Salto, Mayo 14 de 1952 — JORGE UBICI. — SELVA CASAÑAS DE UBICI — CARLOS MENDEZ REQUENA.

$24.00 20|pub.-Jn.5-7719-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Edgardo Rizzo, el almacén y bebidas fermentadas, sito en la calle Cuchilla Grande 5254, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — RAFAEL BRITOS. — DONATA HERNANDEZ de BRITOS. — EDGARDO RIZZO

$13.60 17|pub. Jn.9-8029-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que el señor MANUEL ALBERTO RIAL, con fecha 30 de Mayo de 1952, promete vender el comercio de su propiedad ubicado en la calle Cardal N.o 3251, de la ciudad de Montevideo, al señor Enrique Luis Cantenys. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llama por intermedio de la citada Institución, a sus acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma Avda. 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal.

$25.60 13|pub Jn.6-7801-v.jn.25.

MANUEL NARANCIO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Empresa Manuel Narancio S. A., en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca por segunda vez, a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en su local social de la calle Olivos N.o 865, el 30 de Junio de 1952, a la hora 18 y 30, con el fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al noveno ejercicio. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de miembro suplente del Directorio. 5.o) Designación de un accionista para subscribir el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, 9 de Junio de 1952.

$24.00 10|pub. Jn.13-8371-v.jn.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por instrumento subscripto el 14 de Mayo de 1952, certificado por el escribano Fernando Irazoqui, e inscripto con el N.o 225, al folio 53 vuelto, del Registro Público de Comercio, el día 29 de dicho mes, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "A. y M. Pascale Limitada", sobre las bases siguientes: Socios: Mario Pascale, Elbio Pascale y Juan Carlos Sabaté. Objeto: Venta de artículos para hombres y sastrería. Domicilio: Calle Uruguay N.o 714, Salto; pudiendo establecer sucursales. Capital: Ochenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos, aportados por los socios por partes iguales. Plazo: Dos años a partir del 22 de Octubre de 1951, prorrogable año a año. Inventarios y balances: Anualmente. el 31 de Agosto.

$20.00 10|pub. Jn.13-8318-v.jn.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada de fecha 28 de Mayo de 1952, con firmas certificadas por el Escribano Julio C. Escabini Noriega, cuya copia se presentó a inscripción el 2 de Junio del mismo año, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, y se inscribió con el N.o 28, folio 139 y siguientes del tomo 28 del Registro de Contratos, los señores Bartolo Denaro y Nello Ciompi, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes bases: Objeto: Compra y venta de apartamentos sujetos a la ley de Propiedad Horizontal (N.o 10.751). Toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles; importaciones, exportaciones y representaciones. Denominación: "Compañía Incorporadora y Vendedora de Apartamentos S. R. Limitada" (Sigla C.I.V.A. Ltda.). Domicilio: Actualmente, calle Misiones 1481 escritorio 17. Directores: Los dos socios. Capital: Cinco mil pesos, aportados pesos 4.500.00 por el señor Denaro y $ 500.00 por el señor Ciompi. El capital ha sido integrado, en efectivo en su totalidad en el Banco Francés - Italiano, cuenta C.I.V.A. Ltda (en formación), los días 23 y 28 de Mayo de 1952. Administradores: Los dos socios. Balance e inventario: 31 de Marzo de cada año. Plazo: 5 años prorrogables. Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado.

$36.00 10|pub. Jn.13-8503-v.jn.25.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA

Ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes - vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a la persona que más abajo se menciona, a sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante el señor Horacio Rubio, calle Sierra N.o 2067, apto 7, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso Vencido este plazo el promitente - vendedor considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado. Los solares N.os 1, 2, 3 y 4, Manzana 3 del plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de fecha 8 de Junio de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Julio de 1933, con el N.o 1412, empadronados en mayor área con el N.o 7875, hoy padrón N.o 601. ubicados en Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, con frente a las calles "A" y "H" prometidos en venta al señor Vicente Failde, según promesa de compra - venta inscripta en el Registro respectivo con el N.o 96 del Lo. 15. — H. RUBIO

$60.00 15|pub Jn.13-8375-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A Costas Cabezas. Sarandí 493, hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Juan Paullier N.c 1649 esq. Colonia de esta ciudad, al señor Francisco Ramírez — Montevideo, 9 de Junio de 1952 — MANUEL IGLESIAS ALONSO. — PATROSINIO ZUASTI. — FRANCISCO RAMIREZ.

$12.80 16|pub. Jn.13-8377-v.jl.2.

S. A. INDUSTRIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL URUGUAY
CONVOCATORIA PARA LA 7a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 7a. Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1952 a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Cerrito 310, para tratar la siguiente orden del día.

1o.) Elección de un Miembro para integrar el Directorio por renuncia del Presidente. 2o.) Elección de Presidente del Directorio por renuncia del titular y si llegara al caso, elección también de Vicepresidente. 3o.) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario del Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1951

NOTA Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en Instituciones Bancarias, con tres días de anticipación a la fecha señalada — El Directorio.

$21.00 5|pub. Jn.21-8706-v.jn.26.

INDUSTRIA SULFURICA SOC. ANON.
I. S. U. S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo que se establece en los artículos 24 y 25 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará a las 18 horas del próximo día 10 de Julio en el local de la Unión Industrial Uruguaya (Cámara de Industrias), calle Treinta y Tres N.o 1325, para tratar el siguiente orden del día: A) Designación de la Comisión Escrutadora, y para subscribir el acta; B) Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1951 con el informe de la Comisión Fiscal; C) Nombramiento de Directores (titulares y suplentes); D) Designación de la Comisión Fiscal.

Notas: 1.a) El nombramiento de los Directores y los suplentes respectivos será hecho por la asamblea por mayoría de votos, por lista completa que se inscribirá en la Secretaría de la Sociedad por lo menos cinco días antes al fijado para la asamblea y por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10 o|o) del capital integrado (artículo 11). 2.a) Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, depositarán sus acciones en Secretaría o certificado de depósito bancario de las mismas; en el certificado que les expedirá la Secretaría se hará constar la numeración de las acciones y el número de votos a que tendrá derecho en sus decisiones, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 27). — Montevideo, Junio 20 de 1952. — El Directorio.

$30.00 5|pub. Jn.21-8920-v.jn.26.

ARROZAL "33" S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Avisamos a los señores accionistas, que a partir del 25 del corriente pagaremos en nuestras oficinas, avenida Uruguay N.o 987, dentro del horario de 15 a 17 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio 1951. — Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.

$6.90 5|pub. Jn.21-8963-v.jn.26.

LAVADERO PRONTO LIMITADA

Se ha constituído la sociedad de epígrafe bajo las siguientes bases: Nombre: "Lavadero Pronto Limitada", habiéndose denominado antes "Mondel Limitada" (en formación). Integrantes: María Edith Vasen de Ellenberg y Nicolás Fleischman Objeto: Lavado de ropa en general. Plazo: Tres años prorrogables Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos), dividido en 40 (cuarenta) cuotas de $ 500 00 quinientos pesos) cada una. Integrado: El cincuenta por ciento. Administración y uso de la firma: A cargo de ambos socios conjuntamente. Balance: Al 31 de Marzo de cada año. Asamblea: Una por año. Disolución: De común acuerdo. Inscripción: Escritura privada en el Registro Público de Comercio, con el N.o 34 del folio 75 y siguientes del Libro N.o 9 de "Contratos Sociales", en el Juzgado Civil del segundo turno, con fecha 7 de Junio de 1952. — Montevideo, Junio 10 de 1952.

$24.00 10|pub. Jn.14-8410-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender mitad pro-indivisa que me pertenece en negocio carnicería, calle Máximo Gómez 4251 a Manuel Pino Guzmán. Acreedores presentarse calle Misiones 1371. Esc. 21. — MANUEL PINO MORAN.

$16.00 20|pub. Jn.3-7562-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Luis Antonio Martín, el comercio de venta de comestibles, pastas frescas y bebidas fermentadas, que tenemos en la casa N.o 1402 de la calle Marconi, en Peñarol, (Montevideo). Los acreedores deben presentarse al Esc. Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Monevideo, Junio 5 de 1952 — JOSE RUSSO BAFFA. — GREGORIA QUIROGA de RUSSO

$20.40 17|pub. Jn.9-7992-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Juan Antonio Varela Fuentes el comercio de mi propiedad que en el ramo de especialidades, productos farmacéuticos e importación gira a nombre de Federico Dajas (hijo) en la calle Durazno número 999, de Montevideo. Acreedores presentarse a Rincón número 717 (escribanía Riviere). — Montevideo, Junio 17 de 1952. — FEDERICO DAJAS.

$20.40 17|pub. Jn.21-8800-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26|9|904, comunico que he prometido vender a favor de Casas "Z" Sociedad Anónima, mis casas de comercio establecidas en Sarandí 546, 18 de Julio 1314 e Ituzaingó 1325, en los ramos de artículos para hombres e importación. Acreedores en Sarandí 546. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — YAHIA ZEINAL. — SARA ALJADEFF DE ZEINAL.

$20.40. 18|pub.-Jn.20-8765-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904 comunico que con fecha Febrero 29 último vendí a Ruben Alba Sosa, el comercio que en los ramos de restaurant, almacén, bar y bebidas alcohólicas, tenía instalado en esta ciudad, calle Mendoza y Durán. Acreedores en Escribanía, Gabriel Musto Baleta, de esta ciudad. — Florida, Junio 10 1952. — JUAN FRANCISCO ALBA.

$13.60 17|pub. Jn.21-8826-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que vendí a María del Luján Pisano, el comercio de zapatería y taller, instalado en esta ciudad, en la calle A. M. Fernández 875; con fecha primero del presente mes. Acreedores en la Escribanía de Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. Florida, Junio 10 de 1952. — DOMINGO PISANO.

$13.60 17|pub. Jn.21-8827-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, comunico que con fecha Abril primero vendí a la Sociedad, "Arrambide y Passarella Hnos.", el comercio de carpintería de obra y ramas afines, tenía instalado en esta ciudad calle Ursino Barreiro 414. Acreedores en la Escribanía, Gabriel Musto Baleta, de esta ciudad. — Florida, Junio 10 de 1952. — BERNARDO ARRAMBIDE

$13.60 17|pub. Jn.21-8828-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que vendí a Venancio y Ramón Peraza, el comercio de fonda, hospedaje, billar, bar y licencias alcohólicas que tenía instalado en Cardal, Departamento Florida. Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores Escribanía, Musto Baleta. — Florida, Junio 10 de 1952. — RAMON GILBERTO BAZ.

$13.60 17|pub. Jn.21-8830-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad "Veroslavsky Hermanos" con domicilio en esta ciudad, calle Alejandría 3772, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Salomón Veroslavski. — Montevideo, Abril 25 952. — Salomón Veroslavsky. — ENRIQUE VEROSLAVSKY. (Escribanía: Domínguez, Tacuarembó 1406).

$13.60 17|pub. Jn.21-8785-v.jl.10.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
Caducidad de promesa de compra venta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa de venta correspondiente al solar N.o 63 ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección de Catastro el 29 de Abril de 1947 con el N.o 3826 y empadronado con el N.o 19025 en mayor área, se hace saber a los señores EXEQUIEL CORREA y RAFAEL N. MIASORO, promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el citado solar, la caducidad del mismo. Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio, calle Sarandí N.o 450, Montevideo.

$36.00 15|pub. Jn.21-8786-v.jl.8.

VENTA DE GARAJE

Con intervención del Escribano Diamantino Méndez, venderé a los señores Manuel Diego Alcobres y Enrique González, el garaje "Rivera" ubicado en esta ciudad, calle Rivera N.o 3582 Acreedores a la Escribanía, Rincón 487 8.o piso. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 11 de Junio de 1952. — CARMELO SCALONE.

$16.00 20|pub. Jn 14-8531-v.jl.8.

ARTIGAS FINANCIERA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 1.o de Julio de 1952, a las 10 horas, en la calle Juan Carlos Gómez número 1378, piso 2.o, en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los accionistas que deberán registrar sus acciones 3 (tres) días antes de la fecha de la asamblea. — Artigas Financiera S. A.

$16.00. 10|pub.-Jn.16-8589-v.jn.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública, fecha 6 de Junio de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Junio de 1952, con el número 36, folio 82 y siguientes. libro 9, los señores JORGE NANU MARIAN, DAVID OSCAR LEVY BOLIVAR, EDITH ADLERSBERG DE MARIAN y LEONORA HEISSLER DE ADLERSBERG, constituyeron la Sociedad "LIDO Limitada". — Domicilio: Montevideo. — Objeto: Explotación del ramo de bares, cafés, confiterías y restaurantes. — Capital: $ 80.000.00 en efectivo, en cuotas de pesos 100 cada una, aportado, Jorge Nanu Marian, pesos 6.400.00; David Oscar Levy Bolívar, pesos 50.400.00; Edith Adlersberg de Marian, pesos 6.400.00 y Leonora Heissler de Adlersberg, pesos 16.800.00; habiéndose integrado el 50 o|o. — Balance: 30 de Setiembre de cada año. — Duración: ocho años. — Administración y firma social: Jorge Nanu Marian y David Oscar Levy Bolívar, conjuntamente.

$20.00. 10|pub.-Jn.16-8562-v.jn.27.

COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 9 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Disminución del capital; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.

$9.60 6|pub. Jn.21-8910-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público, que el 11 de Febrero de 1952, hemos prometido vender a Adolfo Costábile, el almacén y despacho de bebidas, que tenemos instalado en General Luna 1201, 8.a sección judicial de Montevideo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores a la calle General Luna 1241. — Suc. ABDON BOGGIO. — MANUELA M. DE BOGGIO. — MARIA A. BOGGIO DE BARBATO. — LUIS A. BOGGIO.

$20.40 16|pub. Jn.9-8012-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Mercadal y Grabino, que gira en la calle San Martín 4251, en el ramo de café y bar, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Wáshington Mercadal. — Montevideo, Junio de 1952. — NELMA OLIVIERI de MERCADAL.

$13.60 17|pub. Jn.9-8028-v.jn.28.

MOLINO PURITAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 26 de Junio corriente, a la hora 16, en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1372, de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por la Mesa de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la sesión. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1951|52. 3.o) Fijación de la remuneración del Síndico. 4.o) Elección de un Director, de Síndico y de suplente del Síndico.

Se previene a los señores accionistas, que deberán proceder al registro de sus acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — El Secretario.

$19 20 8|pub. Jn.13-8463-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 3 de Noviembre de 1951, JOSEPH MALLEVILLE, vendió a "El Francés S. A.", el comercio que en el ramo de fábrica de tricotas y artículos de punto gira en esta plaza en la calle Avenida Larrañaga número 1458. Los acreedores deben presentarse en Larrañaga 1458. Ley del 26 de Setiembre de 1904.

$16.00. 20|pub.-Jn.5-7760-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Eduardo Angel Nóbile, el taller mecánico, que tengo establecido en la casa número 2448 de la Avenida 8 de Octubre de esta ciudad. Los acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el domicilio indicado — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — DANTE JOSE LUONGO.

$24.00 20|pub Jn.6-7789-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Farmacia Charrúa" sita Charrúa 2148, a la señorita Norma Varela. Acreedores, mismo comercio Ley 26 Setiembre de 1904. — MARIA DEL ROSARIO BELLERA DE DOMINGUEZ. — Norma Varela.

$8 00 20|pub Jn.6-7766-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender el comercio que en el ramo de "almacén de comestibles, venta de pan bizcochos y fermentadas", gira en esta plaza, calle Rubén Darío número 3193. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo Marzo 24 de 1952. — JUAN JOSE LUFFIEGO.

$16.00 20|pub. Jn.6-7850-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904) Prometí vender el comercio, que en el ramo de "venta de pescado frito", gira en esta plaza calle Navarro número 2525. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — JUAN VITELIO SANTAFIERI.

$16.00 20|pub. Jn 6-7851-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado sin efecto la compra a favor del señor Juan Fuentes, referente al comercio sito en la calle Echevarriarza 3377|81, haciéndose cargo nuevamente el señor Pedro Castro, según ley 26|9|904. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — PEDRO CASTRO JUAN FUENTES

$12.80 16|pub. Jn.6-7810-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que los señores VICENTE y BERNARDINO FUICA, con fecha 28 de Mayo de 1952, prometieron vender el comercio de su propiedad, ubicado en la Avda. Agraciada N.os 4051|55 de a ciudad de Montevideo, a los señores Mario y Germán Valdés. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llaman por intermedio de la citada Institución a sus acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma, Avda. 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal.

$25.60 16|pub. Jn.6-7862-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a Helios R. Macció el "Cambio Guimaraens" Obligaciones a cobrar y a pagar a mi cargo. Acreedores presentarse en Sarandí número 24. (Escribanía Fernández e Irazoqui). — BENITO L. GUIMARAENS.

$16.00. 20|pub.Jn.5-7718-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Máximo Nedeile, nuestra carnicería calle Washington 255. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 544. Ley 26 Setiembre 1904 — ELISARDO REYMUNDEZ. — MARIA CELIA LEAL.

$6.40 16|pub Jn 6-7807-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que:

1.o) La Sociedad formada por los señores Heraclio Pons y Francisco Sansone ha resuelto enajenar el activo y pasivo de su establecimiento comercial, que en el ramo de joyería, gira actualmente en la Avenida 18 de Julio N.o 1421 denominada "Chiche", a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Heraclio Pons y Francisco Sansone Limitada", disolviéndose en su mérito la Sociedad Colectiva que formaban dichas personas. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí N.o 444, escritorio 15 (Estudio del escribano Roberto Rexach). 2.o) Se hace constar que la Sociedad tenía como Administrador de la casa comercial, al señor Carlos Thevenet, el cual desde el día 27 de Mayo próximo pasado, ha cesado en sus funciones. — HERACLIO PONS — FRANCISCO SANSONE

$38.40 15|pub Jn.6-7804-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado sin efecto la venta concertada entre el señor Américo L. Rocha y la señora Benita Porto Viera, del almacén sito en Carreras Nacionales 3721 — 31 de Mayo de 1952. — AMERICO L. ROCHA — BENITA PORTO VIERA.

$16.00 20|pub Jn.4-7634-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE CELMI, vende a Cándido Rosa, el taller y Fábrica de armas y refrigeración, sito en Villardebó N.o 1211 Acreedores presentarse en el Estudio Jurídico Bozentini, Buenos Aires número 462.

$8.00 20|pub Jn.4-7680-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Pedro Laespiga García, el comercio con el ramo de carnicería, ubicado en esta localidad kilómetro 101. Acreedores presentarse en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ecilda Paullier, (San José), 28 de Abril de 1952. — SABINO BOLSA SCAVINO

$16.00 20|pub. Jn.7-7955-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA transferirá a Paso de la Arena Sociedad Anónima (en formación), la sección cartonería de la Avenida Simón Martínez número 80 Los acreedores de dicha sección presentarse en la calle Julio Herrera y Obes número 1240 (Escribanía Pérez del Castillo y Alonso Romelli). Ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00. 20|pub.-Jn.3-7561-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AVISO. — De acuerdo con la ley del 26 de setiembre de 1904, comunico que he vendido mis negocios de productos porcinos y de granja, sitos en Sarandí entre Dos y Tres y Treinta y Tres Orientales 952, de esta ciudad, a don Rubén A. Cocchi. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — CAYETANO ALBERTO COCCHI.

$16.00 20|pub. Jn.11-8135-v.jl.4.

CERAMICAS DEL SUR S. A.

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio de Cerámicas del Sur S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del mes en curso, a la hora 10 y 30, en el escritorio de la calle Rincón 687, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.2.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Considerar las propuestas del Directorio para ajustar el capital a las disposiciones de la ley 2.230. 4.o) Fijación del número de Directores. 5.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Para asistir a la asamblea, deberá exhibirse en la Secretaría de la sociedad, calle Misiones 1371, escritorio 37, 4.o piso, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, 6 de Junio de 1952. — La Secretaría.

$48.00 15|pub. Jn.9-8054-v.jn.26.

FABRICA MODELO PESCE Y CERINI UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA

FAMOSA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Fábrica Modelo Pesce y Cerini Unidos Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Junio, a la hora 21, en nuestro local social, calle General Leandro Gómez y Queguay, para tratar la siguiente orden del día: A) Considerar la memoria del Directorio; B) Aprobar u observar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, que presente el Directorio; C) Considerar el informe del Síndico; D) Resolver sobre el proyecto de distribución de utilidades; E) Proceder a la elección del Síndico y su suplente, para actuar en el presente ejercicio.

Se previene a los accionistas, el depósito de sus acciones o certificados de custodia, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha indicada para la asamblea, sirviendo el recibo de depósito, para entrada a la misma. (Artículo 24 de los estatutos).

$12.60. 3|pub.-Jn.20-8744-v.jn.23.

MAR AZUL S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21 y 14 inciso H) de los estatutos sociales, el Directorio de "Mar Azul S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1952 a las 11 horas, en el local social, calle Brito del Pino 1192, de esta capital, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe Fiscal, relacionados con el período 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Elección de un Director y un suplente 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la sociedad, calle Brito del Pino 1192, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales. — Montevideo, Junio de 1952.

$42.00 15|pub. Jn.12-8303-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La señora LEONCIA GUMERSINDA SAMPALLO, ha prometido en venta al señor Julio Walter Lamaita, el comercio en el ramo de almacén, frutas y bebidas fermentadas, sito en la calle Durazno 1427. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 21 de Mayo de 1952.

$12.80 16|pub. Jn.9-7970-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Carassus y Domínguez Ltda.", hace saber que por escritura que autorizó escribano Carlos Vitiritti en Mayo 30 de 1952, inscripta en Registro Público Comercio a cargo Juzgado sexto turno con N.o 34, Fo. 176 y siguientes, tomo 28, Registro Contratos, el socio FEDERICO CARASSUS, cedió todos sus derechos y obligaciones en dicha Sociedad, a favor de los otros dos socios Agustín y Domingo Domínguez Pérez, con efecto retroactivo a 2 Enero último, quedando en pleno vigor el contrato social de Setiembre 18 de 1951 por ante escribano Vitiritti, con la salvedad de que, la razón social en lo sucesivo será "Domínguez Hnos. Ltda." y la administración y representación, será ejercida conjuntamente por ambos socios. Acreedores presentarse en Colonia N.o 902 dentro de los 30 días.

$20 00 10|pub. Jn.18-8708-v.jn.30.

CANTERAS MONTEVIDEO S. A

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con el apartado C) del artículo 21 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el Camino Pavia 3112, Carrasco, con el fin de tratar la siguiente orden del día

1o.) Consideración de la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico 2o) Elección de Síndico titular y suplente. 3o.) Designar a dos de los accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones en la oficina de la Sociedad, Camino Pavia 3112, con 3 días de anticipación a la asamblea. — Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Jn.18-8716-v.jn.30.

CANTERAS MONTEVIDEO S. A

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con el apartado C del artículo 21 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio a las 15 horas en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el Camino Pavia 3112, Carrasco, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Ratificación de lo resuelto en la Asamblea Ordinaria realizada el 26 de Julio de 1951. 2o.) Designar a dos de los accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Camino Pavia 3112, con tres días de anticipación a la asamblea — Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.

$24.00 10|pub. Jn.18-8717-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el 31 de Diciembre de 1951 se disolvió parcialmente la sociedad RAFIN, con domicilio en Ibiray 2259, retirándose el socio José Novogrebelsky y adquiriendo su parte los socios David Verbski y Simón Schimchak, quienes quedaron a cargo del activo y pasivo. Acreedores en el mismo local. — Montevideo, Junio de 1952.

$20.40 17|pub. Jn.17-8653-v.jl.7.

VENTA DE COMERCIO

Arriola Hnos. y Yardino comunican al comercio y al público que han convenido con la firma "Hernández y González" en enajenarle el comercio que en el ramo de café, despacho de bebidas y anexos y denominado "Uruguay" tienen establecido en San Jacinto (Departamento de Canelones). Acreedores en el mismo. — San Jacinto, Mayo de 1952. — ARRIOLA HNOS. y YARDINO.

$13.60 17|pub. Jn.17-8631-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a "General Electric" Sociedad Anónima, el comercio que en el ramo de Importación y Venta de aparatos de Rayos X y Cirugía, gira en esta plaza con la razón social: "Genelectric Rayos X S. A. Inc." y domicilio en la calle Defensa 1926. A los fines previstos en la ley del 26 de setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos durante el plazo legal, en la Escribanía J Antonio Marta, calle Misiones 1486, (5o. piso). — Montevideo, Junio 14 de 1952. — "GENELECTRIC RAYOS X S. A. INC.". — "GENERAL ELECTRIC S. A.".

$40 00 20|pub. Jn 18-8697-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Amaro de Moura y Faustino da Cunda nuestro comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y fonda establecido en Lavalleja 1151. A nuestro cargo el activo y pasivo. Acreedores en Artigas 1037. — Rivera, Junio 2 de 1952. — VIDAL ARRIETA. — NERIO COITIÑO. — RUTH TAROUCO DE COITIÑO.

$16.00 20|pub. Jn.18-8691-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma Cuenca e Hijo de la calle Rincón 632, ha transferido su giro a "Cuenca S. A.". Los acreedores deben presentarse en Rincón 632. — CUENCA E HIJO — CUENCA S. A.

$12.80 16|pub Jn 14-8488-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervienen Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Pan de Azúcar N.o 2450, que gira en el ramo de almacén de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, a la señora Bomilde C. Panizza de Diana. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. — Montevideo, 10 de Junio de 1952. — HECTOR RODRIGUEZ DURAN. — BOMILDA C PANIZZA de DIANA.

$25.60 16|pub Jn 14-8505-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a don José Antonio Fernández, el comercio de carnicería establecido en la calle Eduardo Acevedo N.o 888, debiendo los acreedores presentarse en la Escribanía del señor Eugenio Toyos, calle Misiones N.o 1475, piso 3.o, apto. 3. — Montevideo, Junio 12 1952 — JOSE TAIBO. — DIVA C. de TAIBO. — JOSE ANTONIO FERNANDEZ

$12.80 16|pub Jn.14-8523-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a José María García, el comercio ramo lechería, fiambrería, anexos, en Av. Garibaldi 2244|48. Presentarse a efectos ley 26 Setiembre 1904, al Escribano E Tancredi, calle Misiones 1442 (17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Junio 1.o 1952. — (Fdo.): ANDRES PEREZ LAREO. — JOAQUINA y JOSEFINA GARCIA SUAREZ.

$16.00 20|pub. Jn.12-8206-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha sido concertada la disolución de la sociedad Schmidt y Garino, integrada por los señores Juan J. Schmidt y Guillermo Garino, con domicilio en la calle Cerrito número 575 de esta ciudad, dejando de pertenecer a ella el señor Schmidt y trasmitiéndose el activo y pasivo a la sociedad anónima "Garino Hermanos S. A.", en formación.

Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — SCHMIDT Y GARINO.

$24.00 20|pub. Jn.11-8151-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad que gira bajo la razón de "Rezk y Arrosa", en Villa Sarandí Grande, Departamento de Florida. Interesados presentarse escritorio Carlos M. Arrosa, Villa Sarandí Grande o Esc. Jaso, Buenos Aires 479 en esta ciudad — Montevideo, Junio 6 de 1952. — MARCELINO R REZK. — CARLOS M. ARROSA.

$24.00 20|pub. Jn.12-8207-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general, que he vendido a Francisco Ghiga Alonso, mi participación en la sociedad Francisco F Ghiga Limitada, ubicada en la calle Gualberto Méndez 1871 de esta ciudad. A los fines legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía Bayardo, calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 5, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — GUILLERMO KRAFT URUGUAYA. — FRANCISCO GHIGA ALONSO.

$24.00 20|pub Jn.14-8438-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de tienda y mercería, tenemos instalado en la Avenida 8 de Octubre N.o 3879, a doña Leja Sochaczewski. Los acreedores deberán presentarse, dentro del plazo legal, con sus justificativos, al estudio Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. Ley 19 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 2 de Junio de 1952. — PEDRO BAJUK. — ROSA R. de BAJUK.

$19.20 16|pub. Jn.12-8245-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Saúl Drukman, mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y venta confituras tengo establecido en la calle 18 de Julio 1191 de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, 1.o de Junio de 1952 — LEON BOROKOW WILENSKI — DORA P. de BOROKOW.

$19 20 16|pub Jn.12-8291-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 31 de Mayo de 1952, ha quedado disuelta la sociedad Gasag Sociedad Comercial, componentes, Alfredo Grunwald y Alejandro Schwartz con importación y exportación calle Paysandú N o 1196, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alejandro Schwartz. Plazo ley 26 Setiembre 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo 31 Mayo de 1952. — ALFREDO GRUNWALD. — GISELA GRUNWALD.

$19.20 16|pub. Jn.12-8292-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos constar que por escritura autorizada el día 9 del corriente, los señores Leone y Muzii, han vendido sus cuotas sociales dentro de la razón social de "LEONE y MUZII LIMITADA". Los que se consideren con derechos, deben presentar los justificativos de sus créditos en la Avenida 8 de Octubre número 2603, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 26 de 1952.

$24.00 20|pub. My.30-7294-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que los señores DALMIRO y JOSE ROMAN DE LA SOTA y MARIA TETTONI DE DE LA SOTA, han prometido vender a los señores Emilio Chediac y Mario F. B. Romero, el comercio que gira en esta plaza en el ramo de ferretería y bazar en la calle Rivera número 3471, bajo la razón social de "de la Sota y Cía.". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al escritorio del escribano Raúl Carzolio, calle Tomás Diago 794. — Montevideo, Mayo 28 de 1952.

$32.00. 20|pub.-My.30-7379-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social "Rodríguez y Casaña" y en el ramo de "Taller Mecánico y Herrera", gira en esta plaza haciéndose cargo el socio Arsenio Rodríguez Martínez, del activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse al referido comercio en esta Villa todo según ley de Setiembre 26 de 1904. — Aiguá, Mayo 22 de 1952. — IGNACIO CASAÑA. — Arsenio Rodríguez.

$24.00 20|pub. My.30-7287-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUPLICO

Comunicamos al público y al comercio en general, que como consecuencia del incendio ocurrido en nuestra casa de comercio que gira en esta ciudad, balo la firma Suarez, Feijoo y Sargiani, calle Justicia número 1816, hemos resuelto liquidar totalmente dicha firma. A tales efectos deberán los acreedores presentar los justificativos de sus créditos, en la Escribanía Julio Bayardo, calle 25 de Mayo número 477, escritorio 5, todos los días de 10 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — SUAREZ, FEIJOO y SARGIANI.

$24.00. 20|pub.-My.30-7383-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley Setiembre 1904 comunico prometí vender mi negocio sito en Porongos N.o 3554 a don Carlos Manuel Cáceres. Acreedores presentarse escribano Osvaldo Dorelo Raffo, calle Buenos Aires N.o 574. Esc. 6. — JOSE MARIO FERNANDEZ MONTERO. ELDA CRANCHI FORNARO DE FERNANDEZ.

$13.60 17|pub. Jn.3-7575-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arturo Cabrera el almacén, venta de pan, y lechería sito en la calle Bequeló 2277 bis según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Junio 1 de 1952. — CLARISA MIGUEZ DE GARCIA. — SANTIAGO GARCIA. — ARTURO CABRERA.

$13.60 17pub. Jn.3-7596-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que prometí vender a los señores Gabriel Sastre Garau y Jaime Roca, el comercio en el ramo de fábrica de masas que gira en esta plaza en La Paz 1290 Acreedores presentarse en el comercio con los justificativos de su créditos por duplicado. Ley 26 Setiembre de 1904. — BENITO SASTRE VICENS.

$13.60 17|pub. Jn.3-7597-v jn 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Dante De Camilli, Eduardo Acevedo 1622. Intervienen a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que he prometido en venta mi comercio en el ramo de tienda y mercería, situado en la calle San Martín N.o 2767 al señor Heros Petrossian. Acreedores presentarse en Oficinas De Camilli, Eduardo Acevedo 1622. — Montevideo, 21 de Mayo de 1952. — ALFREDO ACEVEDO. — MARIA ESTHER BORDA DE ACEVEDO. — Heros Petrossian.

$20.40 17|pub. Jn.3-7605-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA transferirá a Paso de la Arena Sociedad Anónima (en formación) la sección cartonería de la avenida Simón Martínez N.o 80. Los acreedores de dicha sección presentarse en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240 (Escribanía Pérez del Castillo y Alonso Romelli. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00 20pub. Jn.3-7561-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico la venta al señor Alfredo Mutuberia el comercio de la calle Argerich 4498. — Balanceador Vila, Democracia 2058 — Junio 6, de 1952. — SUCESION PEDRO BUCETA.

$6.40 16|pub. Jn.11-8152-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto constituir sociedad en el comercio que gira en el ramo de Elaboraciones de Productos Porcinos en la calle Bulevar Artigas 3728, girando la firma actualmente bajo la razón de JUAN ISIDRO BILINISKI y ESTANISLADO BILINSKI.

$12.80 16|pub. Jn.11-8173-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad "Constantino Sánchez S. A." ha adquirido el Activo y se ha hecho cargo del Pasivo de la "CASA LORD BYRON" del señor Constantino Sánchez, con domicilio en la calle 25 de Mayo 564. — Montevideo, 9 de Junio de 1952. — CONSTANTINO SANCHEZ S. A.

$19 20 16|pub Jn.11-8192-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender a los señores Roberto Nelson López Laccalle y Leoncio Alberto López Laccalle la casa de comercio ramo (venta de pan, comestibles y bebidas alcohólicas), sita en la calle Araycuá 2051. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — BERTA EULALIA ALFONZO DE ALONSO — Roberto Nelson López Laccalle. — Leoncio Alberto López Laccalle.

$20.40. 17|pub.-Jn.10-8096-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de fiambrería, café, bar y despacho de bebidas alcohólicas "Al Ritrovo Degli Amici", sito en la Avenida General Rondeau número 1665, a los señores Florestano Cavallieri, Jerónimo Monti, Ernesto Tieri, José Platas Smoris y Alfonso Yannone (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — RAVINA y Cía.

$20 40. 17|pub.-Jn.10-8101-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Propios número 1905, al señor Pedro Armando Zanlucca (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 12 de Mayo de 1952. — BIBIANO AVELINO DE LOS SANTOS — PILAR PATIÑO.

$13.60 17|pub.-Jn.10-8100-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Yaguarón número 1764, a los señores Belarmino Ponce, Antonio y Gabriel Arias Albite (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 2 de Junio de 1952. — SERAFIN TOME.

$13.60. 17|pub.-Jn.10-8098-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay número 1023 prometimos vender el comercio de café, bar, fonda y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle General Luna número 1063 esquina Jujuy número 2502, al señor Alberto Conde (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo. 31 de Mayo de 1952. — JESUS GARRIDO CHAMOSA. — CAROLINA FILLOY DE GARRIDO.

$13 60. 17|pub.-Jn.10-8099-v.Jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Basilio Gómez Taraburelli, la estación de servicio, venta de nafta, aceite, lavados, engrases, repuestos y accesorios para automotores, "Santa Teresita", sita en Camino Propios número 2607. Acreedores presentarse en el mismo. — ORFILIA RENEE GIBERNAU DE DELORENZO. — Montevideo, Junio 6 de 1952.

$13.60. 17|pub.-Jn.10-8105-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene Se ha prometido vender al señor José Vidal López, la casa de comercio sita en la calle Rafael Eguren número 1446, de esta ciudad Giro Almacén frutas, verduras y fermentadas Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — ALBERTO DEVIASSE. — José Vidal López.

$13.60 17|pub. Jn 10-8097-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Walter López el comercio de almacén, ubicado en esta ciudad, calle Charrúa N.o 1955 Los acreedores se presentarán en el Estudio del escribano Manuel C Cataño, calle Sarandí 490 — Montevideo Junio 3 1952. — CARLOS SCARCELA.

$16.00 20|pub. Jn.5-7849-v.jn.30.

SOCIEDAD AZUCARERA URUGUAYA LIMITADA (S.A.U.L.)

Se hace saber que por escritura que autorizó el Escribano Juan C. Viapiana, el 22 de Mayo último, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Instancia de sexto turno, con el número 25 al Fo. 117, Tomo 28, se modificó: I) El objeto de la Sociedad el que en adelante será: "El objeto de la sociedad lo constituye fundamentalmente la refinación de azúcar, la fabricación de comprimidos o tobletas y su empaquetamiento mecánico, así como su comercialización y|o distribución, pudiendo realizar todas esas operaciones directamente o por intermedio de terceros, como así también para sí o para otros pudiendo además realizar todos los actos o contratos conexos con el objeto expresado. II) La denominación: que seguirá siendo "Sociedad Azucarera Uruguaya Limitada", podrá abreviarse por la sigla "S.A.U.L.". III) La administración: será desempeñada por los Directores en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes que éstos pudieran otorgar — Montevideo, Junio de 1952. — S.A.U.L.

$28.00 10|pub. Jn.12-8281-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores NOGUEIRA HERMANOS Y LAMAITA, han prometido en venta, a los señores Nogueira Hermanos, el comercio en el ramo de café, bar y billar, sito en la calle Emilio Romero 352. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 22 de Mayo de 1952.

$12 80 16|pub. Jn.9-7972-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que gira en esta plaza con la razón social Rossi y Jasa, para la explotación del ramo de carpintería y barraca de materiales de construcción con sede en la calle General Flores 3325, quedando el activo y pasivo a cargo del socio José P. Rossi. Acreedores presentarse en Escribanía Moratorio San José 1489 — GUILLERMO JASA — JOSE P. ROSSI.

$27.20 17|pub Jn.16-8586-v.jl.5

METAL STAMP
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Disolución parcial y modificación de contrato

A los efectos del decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por instrumento público otorgado el día 9 de Junio de 1952 ante el escribano Héctor Acevedo García e inscripto con el N.o 38 del folio 90 y siguiente del libro 9 de contratos sociales a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, se declaró dicha Sociedad parcialmente disuelta con respecto del socio JOAQUIN GOETZ, quien se retira de la Sociedad, quedando a cargo del activo y pasivo los dos socios restantes Ignacio Gefen y Max Scherz. El capital social se ha reducido a la suma de $ 10.000.00 moneda nacional aportados siete mil pesos ($ 7 000.00) por Ignacio Gefen y tres mil pesos ($ 3.000.00) por Max Scherz. En lo restante seguirán rigiendo las demás cláusulas del contrato de sociedad primitiva.

$24.00 10|pub. Jn.21-8829-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano Daniel Terra prometimos vender a Narciso Miás Solés y Pedro Pous Corominas el comercio en la calle La Paz 1290, ramo fábrica de masas. Acreedores presentarse en el comercio con los justificativos de sus créditos por duplicado. Ley 26 Setiembre de 1904. — JAIME ROCA. — GABRIEL SASTRE GARAU. — BENITO SASTRE VICENS.

$13.60 17|pub. Jn.3-7598-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Omar Susanich Vergara, el comercio que en el ramo de zapatería y anexos, tenemos instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Uruguay. Los acreedores, deberán presentar las notas de sus créditos, dentro del término legal al Escribano José R. Luna, 25 de Mayo N.o 110. — Rocha, 26 de Mayo de 1952 — VICENTE CITERA. — VIOLETA A. de CITERA

$24.00 20|pub Jn.2-7481-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Abel Tejera y Alicia Cal de Tejera prometieron vender a Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima la fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol instalada en calle Mariano Soler N.o 670 de la ciudad de San Carlos (Departamento de Maldonado) Acreedores: Escribanía González en dicha ciudad, calle 18 de Julio N.o 649. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ABEL TEJERA. — ALICIA CAL DE TEJERA.

$24.00 20|pub. My.23-7197-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Ramón Varela el comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas gira a nombre de Luis Enrique Campos, en la casa de la calle Ramón Alvarez número 253, de la Villa de La Paz, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo local. — La Paz, Junio 1.o de 1952. — LUIS ENRIQUE CAMPOS.

$25.60 16|pub.-Jn.5-7737-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

KOVENSKY, ESTHER, vende a Ita o Aída Wisznewer, mercería, Estero Bellaco 2657. Acreedores a Escribanía Caputi, Pérez Castellano 1507. — Mayo de 1952.

$6.40 16|pub. Jn.4-7668-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender la farmacia "San Martín" sita en esta ciudad, Avenida San Martín número 2320. Los acreedores presentarse en Yaguarón número 1324, segundo piso, apartamento cuatro, de 9 a 12. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — CELINA DA COSTA DE GUIMIL.

$12.80 16|pub.-Jn.5-7687-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FORTUNATO VECCHIO, ha prometido vender al señor Elbio Homero Suárez, el comercio que en el ramo de cambo, tiene instalado en la calle Wéllington N.o 4780. Acreedores presentarse en Escribanía Fernández Sierra, Río Negro número 1566. — Montevideo, Junio 10 de 1952.

$12.80 16|pub. Jn.13-8331-v.jl.2.

BALTRONS HNOS. y NORIA

Hacen saber al público la disolución de la sociedad, por ellos constituída, de acuerdo con la ley. Acreedores, plazo 30 días, presentar créditos al señor Horacio De Crecenzio, calle Cardozo 277 de esta ciudad. — Florida, Junio 6 de 1952. — BALTRONS HNOS. y NORIA.

$13.60 17|pub Jn.12-8216-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Cleto Ramos el comercio que en el ramo de hotel y despacho de bebidas, tengo instalado en la villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, ubicado en la intersección de las calles 19 de Abril y Acosta de dicha villa. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el citado comercio. — Castillos, Junio 12 de 1952. — MIGUEL ARAUJO. — Cleto Ramos.

$27 20 17|pub. Jn.21-8794-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra a favor de los señores Pablo Heger y Jesús T Fernández referente a la patente de giro en el ramo de café y bebidas alcohólicas sito en la calle Andes 1400 según ley 26|9|904 prometiendo comprar dicha patente los señores Francisco Bonilla y Hugo Fernández. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — MIGUEL DELGADO. — Pablo Heger. — Jesús T. Fernández. — Francisco Bonilla. — Hugo Hernández.

$20.40 17|pub Jn.3-7599-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 29 Mayo 1952, ha quedado sin efecto la promesa de venta de mi comercio al señor Melkon Djinbachian, ramo almacén comestibles, frutas, verduras, fermentadas, calle Comercio 1650 de esta ciudad. — ARTIN NERSESIAN. — MARGARITA D. de NERSESIAN.

$16.00 20|pub Jn.12-8290-v.jl.5

SOCIEDAD ANONIMA MARMOLERIAS UNIDAS
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo 28 de Junio de 1952 a las 15 horas, en nuestro local social avenida Italia N.o 3477, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por parte de la Presidencia, de dos accionistas, para integrar la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1952; 3.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

A los efectos de poder concurrir a esta asamblea, los señores accionistas deberán dar cumplimiento al mandato del artículo 25 de los estatutos, depositando o registrando sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación. — Montevideo, 14 de Junio de 1952.

$21 00 5|pub. Jn.18-8656-v.jn.24.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de hasta 20.000 kilos de sal fina, con opción a 30.000 kilos más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día jueves 23 de Junio de 1952 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) 3|pub. Jn.23-31724-v.jn.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29|952 por la instalación de una cañería contra incendio y el suministro de los materiales anexos a la misma, fijándose la apertura de propuestas para el día 9 de Julio a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.23-31720-v.jl.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3752|52
Trapos para limpieza de máquinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 1.o de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveer de 22 000 kilogramos trapos blancos usados y recortes de tejidos de algodón o rayón crudo de telar, nuevos, para limpieza de máquinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 21 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente). 10|pub. Jn.23-31722-v.jl.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3753|52
Aparatos derivados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 19 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveer de 300 juegos de aparatos telefónicos derivados para abonados, a conectarse en la red automática de la ciudad, y repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 21 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente). 10|pub. Jn.23-31723-v.jl.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ELECTRA F. DE BUZIO, uruguaya, comerciante, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1333, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra de escultura titulada "Escultura Caperucita Roja", de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

$6.00 10|pub. Jn.23-8861-v.jl.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

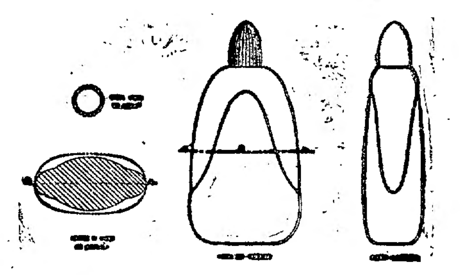
ACTA N.o 66075. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca "HARMONIE", para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Jn.23-8856-v.jl.3.

ACTA N.o 66070. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha Prudencio Ellauri, por Abal Hermanos, S. A., de Montevideo, solicita la marca "SAN CONO", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jn.23-8928-v.jl.3.

ACTA N.o 66032. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. Jn.23-8857-v.jl.3.

ACAT N.o 66015. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Gutiérrez y Colotta, Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca "WASHINGTON", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8930-v.jl.3.

ACTA N.o 66078. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Luciano Juy, de Dijón, Costa de Oro (Francia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.23-8874-v.jl.3.

ACTA N.o 66067. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha Prudencio Ellauri, por Abal Hermanos, S. A., de Montevideo, solicita la marca "RODELU", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8926-v.jl.3.

ACTA N.o 66076. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Unter Limitada, de Montevideo, solicita la marca "03", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8927-v.jl.3.

ACTA N.o 66050. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Aaron Fuks, de Montevideo, solicita registrar la marca "MUEBLERIA "EL ARTE", para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8921-v.jl.3.

ACTA N.o 66077. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Norton, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ASTRAL", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8872-v.jl.3.

ACTA N.o 66063. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo, solicita la marca "DRACINICOT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8873-v.jl.3.

ACTA N.o 66072. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Pn.23-8862-v.jl.3.

ACTA N.o 66074. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Roux y Echavarren, de Montevideo, solicitan la marca "PRESTELINE", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8855-v.jl.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9203. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Isidro del Carmen Fernándo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fleje ajustable para mejorar las condiciones de utilización de escobas y otros útiles de limpieza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.23-8875-v.jl.3.

ACTA N.o 9204. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Adam Watson White, de Perivale, Greenford, Middlesex (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina de lavar que incluye exprimidor dispuesto para plegarse hacia abajo al interior del recipiente cuando no se halla en uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.23-8876-v.jl.3.

ACTA N.o 9205. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Arthur Greig y William Price, de Perivale, Greenford, Middlesex (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para formar esquinas de artículos de chapas metálicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.23-8877-v.jl.3.

ACTA N.o 9208. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Harold George Dunn, de Perivale, Greenford, Middlesex (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquinas para lavar vestimentas del tipo que tiene un recipiente para líquido lavador de forma generalmente rectangular, en planta, con un exprimidor que se extiende a través de lo que se denominaría la parte trasera de su parte superior", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 10|pub. Jn.23-8878-v.jl.3.

ACTA N.o 9202. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha el señor Manuel Romero (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento físico - mecánico para lograr la conservación de la leche sin perder sus propiedades alimenticias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.23-8898-v.jl.3.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
(A. M. D. E .T.)
Licitación pública N.o 297

Reconstrucción de cubiertas. — Primer llamado.
Fecha de apertura: 30 de Junio de 1952, hora 16. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Junio de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente). 1|pub. Jn.23-31721-v.jn.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de hasta siete mil metros cuadrados (7.000 ms.2) de piedra laja, de acuerdo con los pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en esta dependencia.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en las oficinas de la Dirección, calle Lucas J. Obes número 1021, el día 27 de Junio de 1952 a la hora 16.
(Cuenta corriente) 1|pub. Jn.23-31725-v.jn.23.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939
De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Junio 23 de 1952

2.a Sección

RAUL BAGNATO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Agosto 580 y MARIA HILDA BELLVER, 31 años, viuda, oriental, domiciliada 25 de Agosto 580.
ERNESTO ROMULO GARCIA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Misiones número 1574 y CARMEN GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1568.
WILLIAM BURKE, 24 años, soltero, marinero, norteamericano, domiciliado Piedras 597 y ELSA IRIS TRASANTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 597.
CARLOS ENRIQUE AGUIRRE, 28 años, soltero, profesor, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477 y AMALIA ESTHER BAY, 20 años, soltera, bachiller, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

8.a Sección

RAFAEL VITAL DALVA, 25 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Colón 1276 y RAQUEL VOJITER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1276.

10.a Sección

ANTONIO RAYMUNDO FUENTES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4061 e ILDA MARIA PEREYRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 4061.
CARLOS MARIO VIGNOLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rectificación Larrañaga 1811 y NELLY BORMIDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Divina Comedia número 1703.
EDUARDO JUAN ARECHAVALETA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Potosí 1672 y BEATRIZ ANAYA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Potosí 1672.

11.a Sección

LUIS ALBERTO PIRIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ferrara 3420 y LOURDES HAYDEE NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3537.

12.a Sección

ROQUE ETCHEVERRY, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 3066 y LEONOR BENTANCOR, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Artigas 3066.
OMAR GANDOLFO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2071 y MARIA SALOME FADEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2454.
ABADO SILVA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 2955 y MARIA ELENA MACHINI, 36 años, viuda, oriental, domiciliado Burgues 2955.
ANGEL MARIA BARALDI, 41 años, soltero, viajante, argentino, domiciliado José L. Terra 2864 y MARIA ELENA LINARES, 35 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2864.
GUILLERMO MENDOZA, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Millán 2552 y ODILA RODRIGUEZ, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2552.

17.a Sección

ARTURO CASAS, 28 años, soltero, empleado, soltero, español, domiciliado Capitán Tula 1799 y MARGARITA COUCE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Tula 2799.
ARNOLDO MADAMA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4363 y EVA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Belarmino 18.
MARIO DALMAO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o 4089 y HORTENCIA DUARTE, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Curapú 4275.

20.a Sección

ANACLETO PEDRO CASTILLO AIRE, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vecinal 1129 y TERESA TRAVERSO, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Luis de la Peña número 417.
FERNANDO EDMUNDO HEGUILEIN, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Fraternidad 3909 y GLORIA ALBA TELLAGORRY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 3909.
JOSE SANCHEZ, 57 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Vecinal 1056 y CANDIDA MAXIMINA DELGADO, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 1056.
$2.00 P|p.v.jn.25.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ALBA RENEE DELFRATE, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 18 de Junio de 1952. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40. 3|pub. Jn 23-8917-v.jn.25.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, se autorizó a don JUAN CARLOS PEREYRA MARTINEZ, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la

República. — Montevideo, 18 de Junio de 1952. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40. 3|pub. Jn.23-8868-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado ISABEL CLUZET y JUANA CLUZET, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de Isabel Cluzet dice Ipólito Cluzet, cuando debe decir Hipólito Cluzet, además en dicha partida no aparece mencionada su madre, llamada Gregoria Rodríguez; B) En la partida de Juana Cluzet, falta anotar el nombre Juana. Se hace constar que los comparecientes se encuentran auxiliados de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.80. 15|pub.-Jn.23-8933-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CAIVANO DE MASETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 195. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub. Jn.23-8929-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GUIDA o GUIDA FERRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub. Jn.23-8922-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO IGLESIAS PUÑAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub. Jn.23-8923-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HEBERT o HERBERT LUDWIG KRAMER o KRAMER REICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 195. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub. Jn.23-8852-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIDESTO FERREIRO o FERREIRO TASARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub. Jn.23-8853-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYES SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.23-8864-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CAZENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.23-8850-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Segunda copia de hijuela

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber a los interesados y a toda persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se presentaron a este Juzgado, doña ADELAIDA MORENO DE DALMAO, don ADOLFO, JUAN, NIEVES, ISABELINO, SILVIO, BERNABELA DALMAO y CELIA DALMAO DE GALEANO y MARIO LUIS y ARLINDA RENEE PEREIRA DALMAO, solicitando segunda copia de la hijuela expedida por mandato judicial del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, el 23 de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, la que se encuentra inscripta en el Registro respectivo el 24 del mismo mes y año, con el número 371 al folio 114 y 115, y referente al bien padrón número 1.493, situado en la décima sección judicial del Departamento de Salto, en el paraje denominado Paso del Parque del Daymán, compuesto de una superficie de cuatrocientas ochenta y siete hectáreas ocho mil ochocientos veinte y tres centiáreas, lindando al Nordeste, fracción adjudicada al heredero Santiago Dalmao; Sudoeste, con la fracción adjudicada a la heredera Manuela Dalmao de Grasso; Noroeste, con la fracción adjudicada al heredero Zacarías Dalmao y Sudeste, con el arroyo El Totoral, según se desprende del plano del agrimensor don José Princivalle, de Octubre de 1894. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés de oponerse a la misma por el término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 12 de Junio de 1952. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.
$44.00. 10|pub. Jn.23-8910-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de doña ESTELA ZUCCHI, en el sentido de sustituir donde dice Pedro Succhi, por Pedro Zucchi, que es como corresponde. A los efectos legales se hace etsa publicación. — Montebideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00. 15|pub.- Jn.23-8867-b.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Menores de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, en autos caratulados: "POSE LOPEZ MARIA DEL PILAR. Tutela" L.o 3, F.o 653, se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las horas 15 y 16 respectivamente y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta en remate público y sobre las bases de las dos terceras partes del reavalúo practicado por la Dirección General de Catastro y al mejor postor, los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 70.216, señalada con el número 9 en el plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga, de Mayo de 1906, compuesto de una superficie de 102 metros 86 decímetros que se deslindan así: 6 metros 86 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Navarro número 4131, entre las calles Joanicó y Juan Jacobo Rousseau; 17 metros al Sudeste, lindando con el solar número 8; 8 metros de fondo al Sudoeste confinando con solar número 16 y 12 metros 78 centímetros al Nordoeste, limítrofe con solar 10 del mencionado plano. — Base: $ 2.933.33; B) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 70.772 designada con la letra "C" en el plano del agrimensor Carlos A. Rabassa, el 29 de Enero de 1927, compuesta de una superficie de 116 metros 51 decímetros que se deslindan así: 8 metros 98 centímetros de frente al Nordeste a la calle Gobernador Viana número 2709, entre las calles Fray Bentos y Avellaneda, distando el punto medio de dicho frente 13 metros 29 centímetros de la esquina de Fray Bentos; 13 metros 10 centímetros al Nordeste, lindando con Juan Revello; 13 metros 5 centímetros al Sudeste, colindando con fracción "A" del mencionado plano y 8 metros 92 centímetros al Sudoeste confinando con parte de la fracción "A". — Base: $ 1.466.66.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta y cargo del comprador la comisión legal del martillero; 3.o Que se vende libre de gravámenes; 4.o Que los títulos y demás documentación relativos a los inmuebles que se enajenan y los autos en los cuales se ordenó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$114.00 15|pub Jn.23-8749-v.jn.30.
Jl.21-v.jl29.

HARAS NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1952, a la hora, 11 y 30, en el domicilio social, calle Cerrito 507, 5.o piso, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de un accionista para efectuar los escrutinios y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20); 2.o) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico; 3.o) Nombrar el Síndico y suplente, estableciendo la remuneración de sus servicios; 4.o) Reparto de utilidades y fijación de dividendo.

Para tener voto en la asamblea, los señores accionistas deberán presentar en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. Se hace presente, que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, por tratarse de segunda convocatoria, la asamblea se realizará con los accionistas que concurran. — Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.
$28.80. 8|pub. Jn.23-8940-v.jl.1.o.

TINTORERIA BIERE SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Tintorería Biere Sociedad Anónima, a la asamblea general ordinaria a celebrarse en su local, calle Maldonado número 1121 el día 27 de Junio de 1952, a las 19 y 30 horas, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Retribución al Síndico; 4.o) Elección de un miembro del Directorio y un suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, los señores accionistas que quieran participar en la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la reunión, sus acciones o recibo de Banco que acredite tenerlas en depósito.

Se advierte a los señores accionistas, que siendo esta la segunda citación, la asamblea quedará constituída con cualquier número de ellos que concurran. — El Directorio.
$10.80. 7|pub.- Jn.23-8869-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Enajené mi casa de comercio Esteban Azpiroz a la Sociedad Comercial Colectiva "AZPIROZ Y PASSOS", que he constituído con Ney Fernández Passos. Dicha sociedad tomó a su cargo el activo y pasivo. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Río Branco, Departamento de Cerro Largo. — ESTEBAN AZPIROZ. — NEY FERNANDEZ PASSOS.
$14.40. 18|pub. Jn.23-8918-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que se disolvió la sociedad que en el ramo de transportes, giraba bajo la firma de TRANSVEHERE LIMITADA en esta ciudad. Acreedores presentarse en la calle Treinta y Tres número 1334, piso 2.o, escritorio 4. — Plazo: Ley de Setiembre de 1904. — Oscar Arias Barbé, liquidador.
$21.60. 18|pub. Jn.23-8902-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Aurelio y a Alfredo Baccino, nuestra carnicería, calle Wáshington 255. Acreedores Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ELISARDO REYMUNDEZ. — MARIA CELIA LEAL.
$7.20. 18|pub. Jn.23-8016-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería, calle Washington 255. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ELISARDO REYMUNDEZ. — MARIA CELIA LEAL. — MAXIMO NEDELIS.

$7.20. 18|pub. Jn.23-8916-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 29 de Mayo de 1952, Juan Ivo Korician y Alberto Sommer, disolvieron la sociedad en el ramo de "Fábrica de Tejidos de Punto". (Capital e industria). Activo y pasivo a cargo de Juan Ivo Korician. Domicilio: 25 de Mayo 675. — JUAN IVO KORICIAN. — ALBERTO SOMMER.

$1.60. 1|pub. Jn.23-8886-v.jn.23.

CEIBO SOCIEDAD ANONIMA
CONVICATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Junio de 1952, a las diez y siete horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 512, piso 4.o, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Remuneración al Directorio; 4.o Elección de Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deberán, de conformidad con el artículo 22 de los estatutos, depositar en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o el correspondiente certificado que acredite que se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario. — El Directorio.

$21.00. 5|pub. Jn.13-8865-v.jn.27.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Comercial Mendoza S. A.

Balance de comprobación y saldos al 30 de junio de 1951

Resumen.

Deudores—

Caja	$	6.726.54
Muebles y útiles y camiones	"	16.311.65
Mercaderías generales y aceites y combustibles	"	21.134.41
Envases	"	6.530.50
Cuentas corrientes	"	200.630.50
Intereses y descuentos y comisiones	"	5.844.90
Gastos grales. y fletes y encomiendas	"	20.847.52
Sueldos y jornales	"	26.454.40
Inmuebles y molino e instalaciones	"	262.671.03
Gastos de producción	"	3.247.48
Gastos de fundación	"	10.947.59
Trigos	"	15.116.84
Retroactividad laudo salarios 1948	"	5.040.00
Acopio	"	5.859.77
	$	607.363.13

Acreedores —

Capital integrado	$	250.000.00
Cuentas corrientes	"	170.353.21
Alquileres	"	200.00
Efectos a pagar	"	149.728.50
Harina y afrechillo	"	19.155.13
Fondo de reserva legal y especial	"	1.897.00
Utilidades a distribuir 1947|49 y 1950	"	16.029.29
	$	607.363.13

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 10 del libro copiador de balances rubricado el 6 de Marzo de 1951 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida.

$ 27.00. 1 Pub. — 10422.

CAJA POPULAR DE DURAZNO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 28 DE MAYO DE 1952

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 3.456.30		
Vellón	" 217.47	$ 3.673.77	
Encaje fiduciario		" 364.041.50	$ 367.715.27
Exigible a la vista:			
Banco de la República Oriental del Uruguay. — Cuenta corriente			" 60.704.28
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda pública			" 265.786.31
Suma del Encaje			$ 694.205.86
Realizable:			
Inmuebles			" 88.847.57
Exigible:			
Cuentas corrientes	$ 704.317.79		
Valores descontados	" 3.570.055.40		
Deudores en gestión	" 2.968.03		
Otras colocaciones	" 13.856.02		" 4.291.197.24
Inmovilizado:			
Muebles y útiles	$ 32.396.50		
Edificio para uso del Banco	" 43.745.85		" 76.142.35
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 77.042.12
Total del Débito — (Activo)			$ 5.227.435.14
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras	$ 280.000.00		
Valores depositados	" 221.397.00		$ 501.397.00

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 719.081.00	
Fondo de reserva	" 217.216.18	$ 936.297.18
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 64.570.81	
Acreedores bancarios	" 102.018.47	" 166.589.28
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 2.334.901.07	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 1.616.851.96	" 3.951.753.03
Exigible:		
Obras de beneficencia	$ 1.525.00	
Dividendos a pagar	" 5.851.31	" 7.376.31
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 165.419.34
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 5.227.435.14
Cuentas del orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 280.000.00	
Depositantes de valores	" 221.397.00	$ 501.397.00

Durazno, mayo 29 de 1952.

Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. Autorízase su publicación en el "Diario Oficial". —C. Terradas Ackermann, Inspector de Hacienda.

$ 75.40 1|Pub. — 8135.